BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 26
de octubre de 2012

Año CXX
Número 32.509

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



RIESGOS DEL TRABAJO

Ley 26.773

Régimen de ordenamiento de la reparación de los daños derivados de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Sancionada: Octubre 24 de 2012.
Promulgada: Octubre 25 de 2012.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

REGIMEN DE ORDENAMIENTO
DE LA REPARACION DE LOS DAÑOS
DERIVADOS DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO
Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Capítulo I

Ordenamiento de la Cobertura

ARTICULO 1º — Las disposiciones sobre reparación de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales constituyen un régimen normativo cuyos objetivos son la cobertura de los daños derivados de los riesgos del trabajo con criterios de suficiencia, accesibilidad y automaticidad de las prestaciones dinerarias y en especie establecidas para resarcir tales contingencias.

A los fines de la presente, se entiende por régimen de reparación al conjunto integrado por esta ley, por la Ley de Riesgos del Trabajo 24.557 y sus modificatorias, por el Decreto 1694/09, sus normas complementarias y reglamentarias, y por las que en el futuro las modifiquen o sustituyan.

ARTICULO 2º — La reparación dineraria se destinará a cubrir la disminución parcial o total producida en la aptitud del trabajador damnificado para realizar actividades productivas o económicamente valorables, así como su necesidad de asistencia continua en caso de Gran Invalidez, o el impacto generado en el entorno familiar a causa de su fallecimiento.

Las prestaciones médico asistenciales, farmacéuticas y de rehabilitación deberán otorgarse en función de la índole de la lesión o la incapacidad determinada. Dichas prestaciones no podrán ser sustituidas en dinero, con excepción de la obligación del traslado del paciente.

El derecho a la reparación dineraria se computará, más allá del momento en que se determine su procedencia y alcance, desde que acaeció el evento dañoso o se determinó la relación causal adecuada de la enfermedad profesional.

El principio general indemnizatorio es de pago único, sujeto a los ajustes previstos en este régimen.

ARTICULO 3º — Cuando el daño se produzca en el lugar de trabajo o lo sufra el dependiente mientras se encuentre a disposición del empleador, el damnificado (trabajador víctima o sus derechohabientes) percibirá junto a las indemnizaciones dinerarias previstas en este régimen, una indemnización adicional de pago único en compensación por cualquier otro daño no reparado por las fórmulas allí previstas, equivalente al veinte por ciento (20%) de esa suma.

En caso de muerte o incapacidad total, esta indemnización adicional nunca será inferior a pesos setenta mil ($ 70.000).

ARTICULO 4º — Los obligados por la ley 24.557 y sus modificatorias al pago de la reparación dineraria deberán, dentro de los quince (15) días de notificados de la muerte del trabajador, o de la homologación o determinación de la incapacidad laboral de la víctima de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, notificar fehacientemente a los damnificados o a sus derechohabientes los importes que les corresponde percibir por aplicación de este régimen, precisando cada concepto en forma separada e indicando que se encuentran a su disposición para el cobro.

Los damnificados podrán optar de modo excluyente entre las indemnizaciones previstas en este régimen de reparación o las que les pudieran corresponder con fundamento en otros sistemas de responsabilidad. Los distintos sistemas de responsabilidad no serán acumulables.

El principio de cobro de sumas de dinero o la iniciación de una acción judicial en uno u otro sistema implicará que se ha ejercido la opción con plenos efectos sobre el evento dañoso.

Las acciones judiciales con fundamento en otros sistemas de responsabilidad sólo podrán

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

iniciarse una vez recibida la notificación fehaciente prevista en este artículo.

La prescripción se computará a partir del día siguiente a la fecha de recepción de esa notificación.

En los supuestos de acciones judiciales iniciadas por la vía del derecho civil se aplicará la legislación de fondo, de forma y los principios correspondientes al derecho civil.

ARTICULO 5º — La percepción de las prestaciones en dinero, sea imputable a la sustitución de salarios en etapa de curación (ILT) o sea complementaria por Gran Invalidez, así como la recepción de las prestaciones en especie, no implicarán en ningún caso el ejercicio de la opción excluyente prevista en el artículo precedente.

ARTICULO 6º — Cuando por sentencia judicial, conciliación o transacción se determine la reparación con fundamento en otros sistemas de responsabilidad, la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) deberá depositar en el respectivo expediente judicial o administrativo el importe que hubiera correspondido según este régimen, con más los intereses correspondientes, todo lo cual se deducirá, hasta su concurrencia, del capital condenado o transado.

Asimismo, la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) interviniente deberá contribuir en el pago de las costas, en proporción a la parte del monto indemnizatorio que le hubiera correspondido respecto del total del monto declarado en la condena o pactado en la transacción.

Si la sentencia judicial resultare por un importe inferior al que hubiera correspondido abonar por aplicación de este régimen de reparación, el excedente deberá depositarse a la orden del Fondo de Garantía de la ley 24.557 y sus modificatorias.

ARTICULO 7º — El empleador podrá contratar un seguro aplicable a otros sistemas de responsabilidad que puedan ser invocados por los trabajadores damnificados por daños derivados de los riesgos del trabajo, en las condiciones que fije la reglamentación que dicte la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN).

ARTICULO 8º — Los importes por incapacidad laboral permanente previstos en las normas que integran el régimen de reparación, se ajustarán de manera general semestralmente según la variación del índice RIPTE (Remuneraciones Imponibles Promedio de los Trabajadores Estables), publicado por la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a cuyo efecto dictará la resolución pertinente fijando los nuevos valores y su lapso de vigencia.

ARTICULO 9º — Para garantizar el trato igual a los damnificados cubiertos por el presente régimen, los organismos administrativos y los tribunales competentes deberán ajustar sus informes, dictámenes y pronunciamientos al Listado de Enfermedades Profesionales previsto como Anexo I del Decreto 658/96 y a la Tabla de Evaluación de Incapacidades prevista como Anexo I del Decreto 659/96 y sus modificatorios, o los que los sustituyan en el futuro.

Capítulo II

Ordenamiento de la Gestión del Régimen

ARTICULO 10. — La Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) en forma conjunta con la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) establecerán los indicadores que las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART) habrán de tener en cuenta para establecer su régimen de alícuotas, entre los cuales se considerarán el nivel de riesgo y la siniestralidad presunta y efectiva; con más una suma fija que, por cada trabajador, corresponda integrar al Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales.

Entre los citados indicadores se deberá considerar:

a) El nivel de riesgo se ajustará a categorías que se determinarán de acuerdo al grado de cumplimiento de la normativa de higiene y seguridad, y demás parámetros objetivos que la reglamentación establezca.

b) El rango de alícuotas fijado para cada categoría no podrá superponerse con los rangos de alícuotas establecidos para los restantes niveles.

c) La prohibición de esquemas de bonificaciones y/o alícuotas por fuera del nivel de riesgo establecido.

d) La prohibición de discriminación directa o indirecta basada en el tamaño de empresa.

La determinación de la base imponible se efectuará sobre el monto total de las remuneraciones y conceptos no remunerativos que declare mensualmente el empleador.

ARTICULO 11. — El sistema de alícuotas deberá estar sujeto a lo normado por el artículo 26 de la ley 20.091, sus modificatorias, y disposiciones reglamentarias, y será aprobado por la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN). Si transcurridos treinta (30) días corridos de la presentación efectuada por la Asegurado-

ra de Riesgos del Trabajo (ART) el organismo de control no hubiera notificado objeción o rechazo alguno, el régimen se considerará aprobado.

Una vez transcurrido un (1) año desde la incorporación de la alícuota al contrato del empleador, la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) podrá modificarla dentro del régimen de alícuotas aprobado por la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) y previo aviso de manera fehaciente con sesenta (60) días de anticipación al empleador. En este supuesto, el empleador podrá optar por continuar con el contrato de afiliación y la nueva alícuota o cambiar de Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART). Cuando el empleador tuviera la obligación legal de ajustarse a un sistema de contrataciones por licitaciones públicas, dicho plazo se extenderá a seis (6) meses.

ARTICULO 12. — A los fines de una adecuada relación entre el valor de la cuota y la siniestralidad del empleador, la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) pondrá a disposición de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART) toda la información sobre siniestralidad registrada en cada uno de los establecimientos de los empleadores incluidos en el ámbito de aplicación del régimen.

ARTICULO 13. — Transcurrido dos (2) años de la vigencia de la presente, la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN), en forma conjunta con la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT), podrán establecer nuevos indicadores para la fijación del sistema de alícuotas por parte de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART), orientados a reflejar la vinculación entre las cuotas y la siniestralidad efectiva y presunta, así como los niveles de cumplimiento de la normativa de higiene y seguridad.

Podrán considerar a tales efectos: alícuotas básicas, un componente de proporcionalidad entre la actividad económica principal y la de mayor riesgo que realice el empleador afiliado, suplementos o reducciones proporcionalmente relacionados tanto con el nivel de incumplimientos del empleador a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, como con los índices de siniestralidad.

La Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN), en forma conjunta con la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT), podrán fijar un sistema de alícuotas uniformes por colectivo cubierto, que sólo reconocerá variaciones de acuerdo al nivel de riesgo probable y efectivo.

ARTICULO 14. — Para el supuesto de cobertura de la reparación fundada en otros sistemas de responsabilidad, por lo que exceda de lo cubierto en el presente régimen, deberán establecerse separadamente las primas para hacer frente a la misma, conforme a las normas que rigen en la materia, fijadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN).

ARTICULO 15. — Los empleadores tendrán derecho a recibir de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) a la que se encuentren afiliados, información respecto del sistema de alícuotas, de las prestaciones y demás acciones que este régimen pone a cargo de aquélla.

ARTICULO 16. — Las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART) deberán limitar su presupuesto en gastos de administración y otros gastos no prestacionales al porcentaje que establezcan conjuntamente la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) y la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN), el que no podrá superar el veinte por ciento (20%) de los ingresos que les correspondan para ese seguro. Dentro de ese importe, podrán asignar a gastos de comercialización o intermediación en la venta del seguro hasta el cinco por ciento (5%) del total.

Capítulo III

Disposiciones Generales

ARTICULO 17. —

1. Deróganse los artículos 19, 24 y los incisos 1, 2 y 3 del artículo 39 de la ley 24.557 y sus modificatorias. Las prestaciones indemnizatorias dinerarias de renta periódica, previstas en la citada norma, quedan transformadas en prestaciones indemnizatorias dinerarias de pago único, con excepción de las prestaciones en ejecución.

2. A los efectos de las acciones judiciales previstas en el artículo 4° último párrafo de la presente ley, será competente en la Capital Federal la Justicia Nacional en lo Civil.

Invítase a las provincias para que determinen la competencia de esta materia conforme el criterio establecido precedentemente.

3. En las acciones judiciales previstas en el artículo 4° último párrafo de la presente ley, resultará de aplicación lo dispuesto por el artículo 277 de la ley 20.744. Asimismo, se deberá considerar como monto del proceso a todos los efectos de regulaciones de honorarios e imposición de costas, la diferencia entre el capital de condena y aquel que hubiera percibido el trabajador —tanto en dinero como en especie— como consecuencia del régimen de reparación contenido en esta ley, no siendo admisible el pacto de cuota litis.

4. A los fines del depósito contemplado en el artículo 6° primer párrafo de la presente ley, en sede judicial se aplicarán los intereses a la tasa dispuesta en la sentencia desde la exigibilidad de cada crédito. En sede administrativa, el depósito se hará en un fondo especial administrado por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT), aplicándose los intereses a la tasa prevista para la actualización de créditos laborales.

5. Las disposiciones atinentes a las prestaciones en dinero y en especie de esta ley entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y se aplicarán a las contingencias previstas en la ley 24.557 y sus modificatorias, cuya primera manifestación invalidante se produzca a partir de esa fecha.

6. Las prestaciones en dinero por incapacidad permanente, previstas en la ley 24.557 y sus modificatorias, y su actualización mediante el decreto 1694/09, se ajustarán a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley conforme al índice RIPTE (Remuneraciones Imponibles Promedio de los Trabajadores Estables), publicado por la Secretaría de Seguridad Social, desde el 1° de enero del año 2010.

La actualización general prevista en el artículo 8° de esta ley se efectuará en los mismos plazos que la dispuesta para el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) por el artículo 32 de la ley 24.241, modificado por su similar 26.417.

7. Las disposiciones atinentes al importe y actualización de las prestaciones adicionales por Gran Invalidez entrarán en vigencia a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente, con independencia de la fecha de determinación de esa condición.

ARTICULO 18. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.773 —

JULIAN A. DOMINGUEZ. — AMADO BOUDOU. — Juan H. Estrada. — Gervasio Bozzano.

RIESGOS DEL TRABAJO

Decreto 2038/2012

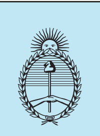
Promúlgase la Ley Nº 26.773.

Bs. As., 25/10/2012

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.773 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Tomada.

DECRETOS



JUSTICIA

Decreto 2039/2012

Desígnanse Conjueces de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Federal.

Bs. As., 25/10/2012

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 3° de la Ley Nº 26.376.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnanse CONJUECES de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, a los señores:

Dr. Ricardo PEYRANO (D.N.I. Nº 17.921.321)

Dr. Eduardo Antonio FACHAL (D.N.I. Nº 10.400.470)

Dr. Gabriel Claudio CHAMORRO (D.N.I. Nº 12.463.191)

Dr. Antonio Ireneo ROJAS SALINAS (D.N.I. Nº 18.803.225)

Dr. Rodolfo María OJEA QUINTANA (D.N.I. Nº 4.928.349)

Dr. Carlos María CARCOVA (D.N.I. Nº 4.376.286)

Dra. Lucrecia Ana DECOTTO (D.N.I. 26.234.699)

Dr. Javier Alejandro RODIÑO (D.N.I. 25.730.987)

Dr. Federico Guillermo SERRANO (D.N.I. Nº 25.189.794)

Dr. Gustavo César ALVAREZ (D.N.I. Nº 18.069.043)

Dr. Alberto Ricardo APARICIO (D.N.I. Nº 10.438.157)

Dr. Carlos Martín ARIAS (D.N.I. Nº 21.952.744)

Dr. Héctor Jorge RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 11.842.889)

Dr. Rubén Carlos SARTIRANA (D.N.I. Nº 13.385.815)

Dr. Iván Ernesto GARBARINO (D.N.I. Nº 22.591.181)

Dra. Paula FELDMAN (D.N.I. Nº 22.471.028).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 2008/2012

Recházase recurso interpuesto contra Resolución Conjunta Nº 21/1992 de la ex Secretaría de la Función Pública y del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Bs. As., 23/10/2012

VISTO el Expediente Nº 22868/1992 del Registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médico Veterinario D. Héctor Ramón SANGUINETTI (M.I. Nº 7.683.364), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex-Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel "C", Grado 1 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 78 del 3 de diciembre de 1993 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el Artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el Médico Veterinario D. Héctor Ramón SANGUINETTI (M.I. Nº 7.683.364).

Que han tomado la intervención que les compete la ex-Subgerencia de Asuntos Jurídicos del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del Artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del

entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médico Veterinario D. Héctor Ramón SANGUINETTI (M.I. Nº 7.683.364), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex-Servicio Nacional.

Art. 2º — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su Artículo 100.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decreto 1993/2012

Prorrógase designación del Director General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 19/10/2012

VISTO el Expediente Nº 2104/08 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 723 del 11 de junio de 2009, Nº 376 del 16 de marzo de 2010, Nº 2322 del 30 de diciembre de 2010 y Nº 102 del 16 de enero de 2012, lo propuesto por el señor Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que mediante el Decreto Nº 491/02, se estableció entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, el que rige a partir del 1° de diciembre de 2008.

Que mediante el Decreto Nº 723/09 se efectuó la designación transitoria del Dr. Martín CALLEJA (DNI Nº 13.663.152) por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en UN (1) cargo Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva I de Director General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que a través de los Decretos Nº 376 del 16 de marzo de 2010, Nº 2322 del 30 de diciembre de 2010 y Nº 102 del 16 de enero de 2012 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente.

Que no ha sido posible cumplimentar el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo en el plazo establecido, por lo que se considera imprescindible proceder a la prórroga de dicha designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 23 de mayo de 2012, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo del citado Ministerio.

Que la persona propuesta ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de experiencia e idoneidad para el cargo aludido.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 23 de mayo de 2012, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 723/09 y cuya última prórroga se operó por el Decreto Nº 102/12, del Dr. Martín CALLEJA (DNI Nº 13.663.152) en el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Nivel A Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en el artículo 1°.

Art. 3° — El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — José L. S. Barañao.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 2014/2012

Dase por renovada designación del Director del Servicio Meteorológico Nacional.

Bs. As., 23/10/2012

VISTO el Decreto Nº 1432 del 10 de octubre de 2007, el Decreto Nº 112 del 18 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 112/08 se designó como Director del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL al Doctor en Ciencias Meteorológicas D. Héctor Horacio CIAPPESONI, por el término de CUATRO (4) años contados a partir del 18 de enero de 2008.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 1432/07 establece que la Dirección del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL estará a cargo de UN (1) Director designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, el cual durará en su cargo CUATRO (4) años, pudiendo ser redesignado.

Que en consecuencia, se debe proceder a renovar la designación del Doctor Héctor Horacio CIAPPESONI, quien reúne los requisitos de idoneidad para dicho cargo.

Que el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 4º del Decreto Nº 1432/07.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por renovada la designación a partir del 18 de enero de 2012 del Doctor en Ciencias Meteorológicas D. Héctor Horacio CIAPPESONI (DNI Nº 4.395.318) como Director del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL, por el término de CUATRO (4) años.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Arturo A. Puricelli.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 2015/2012

Dase por prorrogada designación de la Directora de Informática de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 23/10/2012

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1173 del 5 de agosto de 2011, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1173/11 se designó con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 18 de febrero de 2011 a la Licenciada Alina Silvia DI LERNIA en un cargo Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, como Directora de Informática dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que dicha designación preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección vigentes.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la DIRECCION DE INFORMATICA, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 8 de noviembre de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, el plazo fijado en el artículo 3º del Decreto Nº 1173 del 5 de agosto de 2011, por el cual se designó con carácter transitorio en el cargo de Directora de Informática, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA, a la Licenciada Alina Silvia DI LERNIA (DNI. Nº 18.282.568) con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por Decreto Nº 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III previsto en dicho Sistema.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 8 de noviembre de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Arturo A. Puricelli.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 2016/2012

Dase por designada la Directora Nacional de Planificación y Coordinación Estadística del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Bs. As., 23/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0454848/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2.053/10 y complementada por el Decreto Nº 2.054/10, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 1.359 de fecha 5 de octubre de 2004 y 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Resolución Conjunta Nº 77 de fecha 16 de diciembre de 2004 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2.053/10 y complementada por el Decreto Nº 2.054/10 y lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que no obstante lo señalado en el considerando precedente, el Artículo 10 de la citada ley, establece que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 1.359 de fecha 5 de octubre de 2004, se aprobaron las aperturas del primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito de la entonces SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que mediante el Anexo I de la Resolución Conjunta Nº 77 de fecha 16 de diciembre de 2004 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se incorporó el Nivel II para las Funciones Ejecutivas de la Dirección Nacional de Planificación y Coordinación Estadística del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en el ámbito del citado Instituto se encuentra vacante el cargo de Directora Nacional de la Dirección Nacional de Planificación y Coordinación Estadística.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas al cargo mencionado, resulta indispensable cubrir transitoriamente el mismo con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento del organismo.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que la persona propuesta en el Artículo 1º del presente acto, reúne los conocimientos e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir, pero no acredita la experiencia laboral en la especialidad requerida de conformidad con lo establecido por el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la cobertura del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2.053/10 y complementada por el Decreto Nº 2.054/10, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente, a partir del 1 de noviembre de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la Magíster en Metodología de la Investigación Social Doña Ana Nora FELDMAN (M.I. Nº 14.013.444), Nivel A, en el cargo de Directora Nacional de la Dirección Nacional de Planificación y Coordinación Estadística del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2.053/10 y complementada por el Decreto Nº 2.054/10 y lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Servicio Administrativo Financiero 321 - INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2009/2012

Dase por prorrogada designación de la Directora de Planificación de la Comunicación Pública de la Dirección General de Gestión de Comunicación Pública de la Subsecretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 23/10/2012

VISTO el expediente CUDAP Nº 24629/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 22 de fecha 10 de diciembre de 2011 y Nº 28 de fecha 9 de enero de 2012, la Decisión Administrativa Nº 19 de fecha 2 de febrero de 2012 y modificatoria y la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 31 de fecha 9 de marzo de 2012, y lo solicitado por la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que mediante el Decreto Nº 28/12 se dio por designada transitoriamente a la Dra. D. Natalia Marcela GOLISANO como Directora de Planificación de la Comunicación Pública de la DIRECCION GENERAL DE GESTION DE COMUNICACION PUBLICA de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 22/11 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, entre ellos el referido a la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 19/12 y modificatoria se aprobó la estructura Organizativa de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, consecuentemente, mediante la Resolución mencionada en el VISTO, se ratificaron y homologaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos pertenecientes a la Secretaría citada precedentemente, entre ellos se ratificó el correspondiente a la unidad organizativa Dirección de Planificación de la Comunicación Pública, asignándole el Nivel III, perteneciente a la DIRECCION GENERAL DE GESTION DE COMUNICACION PUBLICA de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, motivo por el cual resulta necesario efectuar la prórroga de la designación mencionada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 30 de mayo de 2012, la designación transitoria efectuada oportunamente mediante el Decreto Nº 28/12, de la Dra. D. Natalia Marcela GOLISANO (D.N.I. Nº 22.719.544), en un cargo Nivel B Grado 0, como Directora de Planificación de la Comunicación Pública de la DIRECCION GENERAL DE GESTION DE COMUNICACION PUBLICA de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 —Prensa y Difusión de Actos de Gobierno— de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 2013/2012

Traslado de Funcionario.

Bs. As., 23/10/2012

VISTO el Expediente Nº 33.775/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el Decreto Nº 1178 de fecha 19 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1178/10 se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el REINO DE DINAMARCA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, D. Raúl Alberto RICARDES.

Que el mencionado funcionario ha solicitado se disponga su traslado a la República, con el objeto de acogerse a los beneficios de la jubilación, conforme lo establecido en la Ley Nº 22.731.

Que por el expediente citado en el Visto se tramita el traslado desde la Embajada de la República ante el REINO DE DINAMARCA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Raúl Alberto RICARDES.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado debida intervención, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase desde la Embajada de la República ante el REINO DE DINAMARCA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, D. Raúl Alberto RICARDES (D.N.I. Nº 4.524.689).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO para el presente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 2007/2012

Designación.

Bs. As., 23/10/2012

VISTO el Expediente Nº 19745/2012 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que por el artículo 7º de la citada ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la referida ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 2098/08, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la designación en el cargo.

Que la agente cuya designación transitoria se propicia, reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la médica Da. Laura Susana BELEN ESQUIBEL (D.N.I. Nº 12.046.313) en UN (1) cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir funciones como ANALISTA TECNICA, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1994/2012

Dase por asignada función de Director Regional Conurbano Bonaerense de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la Secretaría de Trabajo.

Bs. As. 19/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.486.792/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.728 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 abril de 2002, 1.421 del 8 de agosto de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y 2.098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010 y su modificatoria y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 566 del 30 de junio de 2009 y 260 del 18 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002 estableció que la asignación transitoria de funciones a que se refiere la medida citada en el considerando anterior comprende a aquellas que impliquen el ejercicio transitorio de un cargo superior y que genere una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario.

Que por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 260 del 18 de marzo de 2011, se aprobaron las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 566 del 30 de junio de 2009, se aprueba la dotación de esa Cartera de Estado.

Que en la planta permanente de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante un cargo de Nivel B, de Director Regional Conurbano Bonaerense, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones Federales.

Que dicha situación se encuentra comprendida en los extremos contemplados por el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y por el artículo 15, inciso a), apartados I, II y III del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que el artículo 108 del Anexo del Decreto Nº 2.098/08 establece que la subrogancia recaerá en el personal que reviste en calidad de permanente y goce de estabilidad, por alguna de las causas que allí establece y siempre que el período a cubrir sea superior a TREINTA (30) días corridos; y en su inciso a) establece que el cargo se halle vacante.

Que el Lic. Carlos Alberto BARBALARGA (M.I. Nº 10.700.161), Agrupamiento Profesional, Nivel B, Tramo Avanzado, Grado 8 de la Planta Permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para asumir dichas funciones.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, y en el artículo 2º del Decreto Nº 601/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por asignada transitoriamente, a partir del 1º de enero de 2012, la función de Director Regional Conurbano Bonaerense, Nivel B, de la Dirección Nacional de Relaciones Federales dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, al agente de planta permanente, Agrupamiento Profesional, Nivel B, Tramo Avanzado, Grado 8, Lic. Carlos Alberto BARBALARGA (M.I. Nº 10.700.161), de conformidad con lo dispuesto por el Título X, artículos 107 a 112 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2.098/08 y lo prescripto por el artículo 15, inciso a) del Decreto Nº 1.421/02.

Art. 2º — El plazo de la asignación de la función transitoria mencionada en el artículo precedente, será el estipulado en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2.098/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decreto 2010/2012

Dase por designado el Director Nacional de Puertos de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables.

Bs. As., 23/10/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0007388/2012 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que por el artículo 7º de la mencionada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE solicita la designación transitoria del Lic. D. Juan CHIMENTO (D.N.I. Nº 8.479.671) en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE PUERTOS (Nivel A, Grado 0, F.E. II) dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que corresponde autorizar el pago de la Función Ejecutiva correspondiente, de acuerdo con lo normado en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y a lo dispuesto por los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con carácter transitorio en la Planta Permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, a partir del 10 de julio de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE PUERTOS (Nivel A, Grado 0, F.E. II) dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, al Lic. D. Juan CHIMENTO (D.N.I. Nº 8.479.671), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728, y autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II.

Art. 2º — El cargo mencionado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PRESUPUESTO

Decreto 2011/2012

Biblioteca Nacional. Estructura Organizativa. Sustitúyense los Anexos I y III del Decreto 272/2007. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional —Recursos Humanos— para el ejercicio 2012.

Bs. As., 23/10/2012

VISTO el Expediente Nº 225/2011 del registro de la BIBLIOTECA NACIONAL, organismo autárquico en Jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, los Decretos Nros. 1386 del 29 de noviembre de 1996 y 272 del 26 de marzo de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1386/96 aprobó el funcionamiento de la BIBLIOTECA NACIONAL como organismo descentralizado y autárquico en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que a través del Decreto Nº 272/07 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la BIBLIOTECA NACIONAL.

Que uno de los objetivos de la BIBLIOTECA NACIONAL es el de realizar y fomentar toda actividad cultural, acorde con los objetivos de la institución.

Que, en el marco de dicho objetivo, actualmente se encuentra en funcionamiento el MUSEO DEL LIBRO Y DE LA LENGUA DE LA BIBLIOTECA NACIONAL.

Que por tal motivo es necesario incorporar a la estructura organizativa de la Biblioteca, la DIRECCION DEL MUSEO DEL LIBRO Y DE LA LENGUA DE LA BIBLIOTECA NACIONAL, con el objeto de desarrollar las distintas instancias de planificación y organización del Museo.

Que asimismo resulta necesario recomponer un cargo a efectos de cubrir la titularidad de la mencionada Dirección.

Que el servicio jurídico de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 6º y 10 de la Ley Nº 26.728.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase a la estructura organizativa de primer nivel operativo de la BIBLIOTECA NACIONAL, organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobada por Decreto Nº 272 del 26 de marzo de 2007, la DIRECCION DEL MUSEO DEL LIBRO Y DE LA LENGUA DE LA BIBLIOTECA NACIONAL de conformidad con la Responsabilidad Primaria y Acciones que, como Planilla Anexa al presente artículo, forman parte integrante de este Decreto.

Art. 2º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional - Recursos Humanos, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION, Subjurisdicción 14 - SECRETARIA DE CULTURA, Entidad 116 - BIBLIOTECA NACIONAL para el ejercicio 2012, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo, la que forma parte integrante del mismo.

Art. 3º — Sustitúyense del Decreto Nº 272 del 26 de marzo de 2007, los Anexos I —Organigrama— y III —Dotación— correspondientes a la estructura organizativa de primer nivel operativo de la BIBLIOTECA NACIONAL, organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, los que quedarán conformados de acuerdo con el detalle obrante en las planillas que con idéntica denominación, forman parte del presente decreto.

Art. 4º — Facúltase al titular de la BIBLIOTECA NACIONAL, previa intervención de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a modificar el Anexo de Dotación que se aprueba a través de la presente medida, a los efectos de incorporar los cargos financiados que se aprueben en las sucesivas Leyes de presupuesto.

Art. 5º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se atenderá con las partidas presupuestarias asignadas en el presupuesto vigente para la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION, Subjurisdicción 14 - SECRETARIA DE CULTURA, Entidad 116 - BIBLIOTECA NACIONAL.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

Planilla Anexa al Artículo 1º

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

BIBLIOTECA NACIONAL

DIRECCION DEL MUSEO DEL LIBRO Y DE LA LENGUA DE LA BIBLIOTECA NACIONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Diseñar y desarrollar los contenidos museográficos y la planificación de exposiciones destinadas a producir un conocimiento amplio de la historia del libro argentino y una vivencia singular de la lengua como acervo y facultad común, partiendo del estado actual de la lengua hablada en el territorio argentino, considerando sus variedades y su genealogía.

ACCIONES

• Planificar, diseñar e implementar la exposición permanente y las exposiciones temporarias respecto de la historia del libro, la lectura y la lengua.

• Planificar, diseñar y construir el mapa de la lengua en la Argentina.

• Definir el guión museográfico permanente.

• Generar y proponer convenios con instituciones universitarias, educativas y de la sociedad civil, para producir distintos contenidos para el Museo y para diseñar intervenciones culturales y pedagógicas.

• Proponer las exposiciones temporarias y proponer la designación de los expertos y curadores idóneos para cada una de ellas.

• Proyectar y encargar la producción de materiales audiovisuales y obras de arte para el Museo.

• Procurar instancias educativas en relación al Museo.

Planilla Anexa al artículo 2º

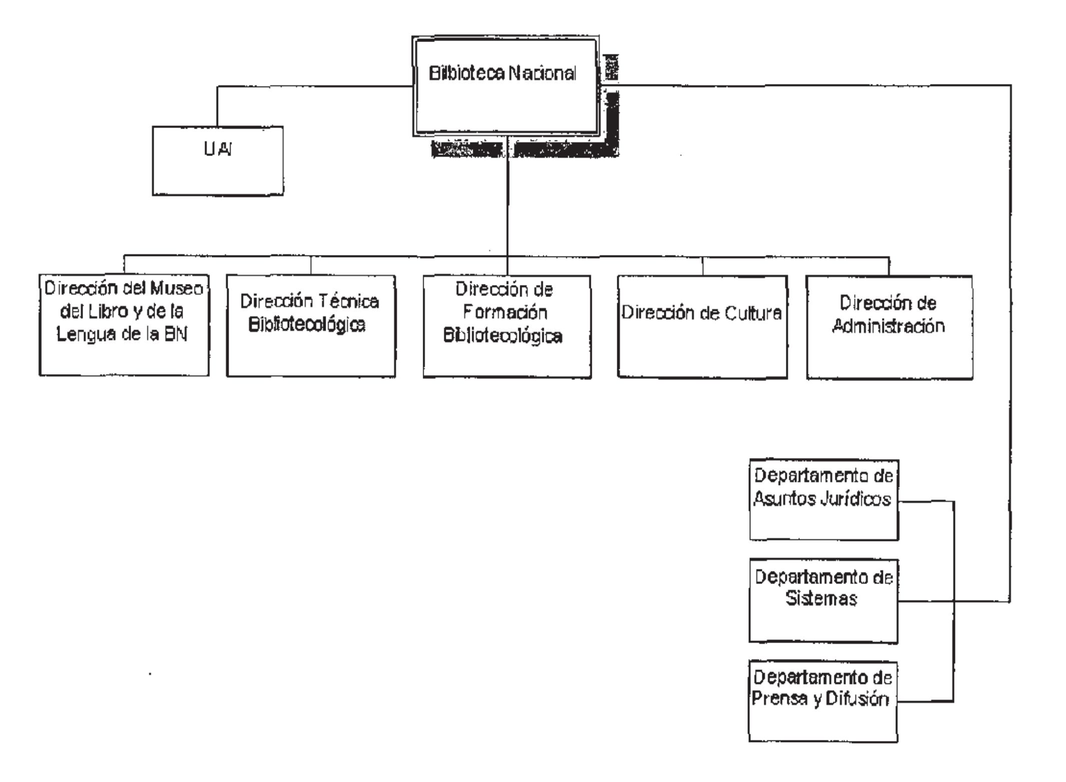
PRESUPUESTO 2012
RECURSOS HUMANOS

Jurisdicción: 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION
Subjurisdicción: 14 - SECRETARIA DE CULTURA
Entidad: 116 - BIBLIOTECA NACIONAL
Programa: 25 - Servicios de la Biblioteca Nacional



CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP)	
A	+1
D	-1
Subtotal Escalafón	0
TOTAL PROGRAMA	0

ANEXO I



ANEXO III

PLANTA PERMANENTE
JURISDICCION: 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION
ENTIDAD: 116 - BIBLIOTECA NACIONAL
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 25 - SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA NACIONAL
ESCALAFON: 100 - AUTORIDADES SUPERIORES DEL PEN

Unidad Organizativa	Nivel Escalafonario	Subtotal
Unidad Dirección	Director de la Biblioteca Nacional	1
	Subdirector de la Biblioteca Nacional	1
TOTAL		2

PLANTA PERMANENTE
JURISDICCION: 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION
ENTIDAD: 116 - BIBLIOTECA NACIONAL
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 25 - SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA NACIONAL
ESCALAFON: 101 – FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL

Unidad Organizativa	Nivel Escalafonario	Subtotal
Unidad de Auditoría Interna	Auditor Interno Titular	1
TOTAL		1

PLANTA PERMANENTE
JURISDICCION: 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION
ENTIDAD: 116 - BIBLIOTECA NACIONAL
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 25 - SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA NACIONAL
ESCALAFON: 200 – PERSONAL DOCENTE (LEY Nº 14.473)

Unidad Organizativa	Nivel Escalafonario	Subtotal
Dirección de Formación Bibliotecológica	Rector – Director Enseñanza Superior	1
	Regente	1
	Ayudante de Trabajos Prácticos – Dirección Nacional de Educación Media y Superior	3
TOTAL		5

PLANTA PERMANENTE
JURISDICCION: 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION
ENTIDAD: 116 - BIBLIOTECA NACIONAL
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 25 - SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA NACIONAL
ESCALAFON: 303 – PERSONAL DEL SINEP (DECRETO Nº 2098/08)

Unidad Organizativa	A	B	C	D	E	F	Subtotal
Unidad Dirección		1	1	2			4
Unidad de Auditoría Interna							
Dpto. Sistemas							
Dpto. Prensa y Difusión							
Dpto. Asuntos Jurídicos		1					1
Dirección Técnica Bibliotecológica	1	3	7	13	8		32
Dirección de Formación Bibliotecológica							
Dirección de Administración	1	1	2	5	5	2	16
Dirección de Cultura		1	1	4	1		7
Dirección Museo del Libro y de la Lengua de la BN	1		4	2			7
TOTAL	3	7	15	26	14	2	67

PERSONAL TEMPORARIO
JURISDICCION: 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION
ENTIDAD: 116 - BIBLIOTECA NACIONAL
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 25 - SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA NACIONAL
ESCALAFON: 303 – PERSONAL DEL SINEP (DECRETO Nº 2098/08)

Unidad Organizativa	A	B	C	D	E	F	Subtotal
Unidad Dirección				1	1		2
Unidad de Auditoría Interna							
Dpto. Sistemas		1		3	2		6
Dpto. Prensa y Difusión		1		1			2
Dpto. Asuntos Jurídicos			1	1			2
Dirección Técnica Bibliotecológica		1	11	30	17		59
Dirección de Formación Bibliotecológica							
Dirección de Administración			3	14	9		26
Dirección de Cultura		1	5	17	6		29
Dirección Museo del Libro y de la Lengua de la BN							
TOTAL		4	20	67	35		126

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 2012/2012

Traslado de Funcionario.

Bs. As., 23/10/2012

VISTO el Expediente Nº 39.472/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el Decreto Nº 10 de fecha 6 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 10/10 se designó al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Juan Agustín CABALLERO como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE ANGOLA.

Que el mencionado funcionario se encuentra en condiciones de obtener la jubilación ordinaria conforme lo establecido en la Ley Nº 22.731 por lo que corresponde su traslado a la República.

Que por el expediente citado en el Visto se tramita el traslado desde la Embajada de la República en la REPUBLICA DE ANGOLA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO del señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Juan Agustín CABALLERO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase desde la Embajada de la República en la REPUBLICA DE ANGOLA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Juan Agustín CABALLERO (L.E. Nº 4.544.030).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1034/2012

Contrataciones en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 22/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0068530/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de las agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas al ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de las agentes mencionadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a las agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuadas a las agentes detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para el Nivel D.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por exceptuadas a las agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados para cada caso, en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000016232

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BENITEZ	ISABEL	DNI 21046165	D2	01/03/2012	31/12/2012	1	1	100%
2	GALVEZ	MARGARITA ESTELA	DNI 23558820	D1	01/03/2012	31/12/2012	1	1	100%
3	GARCIA	GLORIA NOEMI	DNI 14693736	D0	01/03/2012	31/12/2012	1	1	100%
4	VELASQUEZ	AMANDA ASUNCION	DNI 10873042	D2	01/03/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 4

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1035/2012

Contratación en la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 22/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0020841/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la agente mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la agente propuesta de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso b) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para el Nivel B.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la De-

cisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la agente indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001180 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

Código de Control: 0000015958

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GATTI	CAROLA INES	D.N.I. 31607920	B0	01/01/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 1037/2012

Autorízase contratación.

Bs. As., 23/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0363994/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002; 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex-SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex-SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que el Señor Damián BONZANI (DNI Nº 35.360.524) ha sido afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar dicha contratación con carácter de excepción a lo establecido en el Inciso c), Punto II del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Señor Damián BONZANI (DNI Nº 35.360.524) ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para contratar por el período comprendido entre el 1º de mayo de 2012 y el 31 de diciembre de 2012 al Señor Damián BONZANI (DNI Nº 35.360.524) con carácter de excepción al Inciso c), Punto II del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C, Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 1032/2012

Contratación en la Secretaría de Coordinación.

Bs. As., 19/10/2012

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y el Expediente Nº 1-2002-1417/12-8 del registro del Ministerio de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del artículo 9° inciso c) punto II del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164 formulada por el MINISTERIO DE SALUD, para contratar, con carácter de prestación de servicios, a la Sra. Cinthia Mariela BEDUINO (D.N.I. Nº 25.567.342), por el período comprendido entre el 1° de enero de 2012 y el 31 de diciembre del mismo año.

Que la contratación propiciada responde a imprescindibles necesidades de servicio, las cuales podrán ser debidamente cumplimentadas de acuerdo con los conocimientos y experiencia de la nombrada, cuya idoneidad en el desarrollo e instrumentación de las acciones emergentes del cumplimiento de los objetivos que son motivo de la presente contratación se encuentra debidamente comprobada.

Que el personal comprendido en la presente medida ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD para atender el gasto que demanda la contratación del personal comprendido en el Anexo I de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 9° último párrafo del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase a la Sra. Cinthia Mariela BEDUINO (D.N.I. Nº 25.567.342), de lo dispuesto por el artículo 9° inciso c) punto II del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, conforme con el detalle obrante en el Anexo de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	REMUNERACION MENSUAL EQUIVALENTE (NIVEL - GRADO SINEP)	DEDIC.
Dependencia de prestación de servicios: SECRETARIA DE COORDINACION				
Período de contratación: 01/01/2012 al 31/12/2012				
BEDUINO, Cinthia Mariela	D.N.I. 25.567.342	23-25567342-4	C-3	100%

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 1033/2012

Autorízase contratación en la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral La Pampa de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la Secretaría de Empleo.

Bs. As., 19/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.427.069/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el Señor José Luis CARLUCHE (M.I. Nº 20.561.174) será afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que se procede a autorizar la contratación de la mencionada persona con carácter de excepción a lo establecido en el Inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Que el Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicita exceptuar de las precitadas previsiones normativas al Señor José Luis CARLUCHE (M.I. Nº 20.561.174).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a contratar con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, en el ámbito de la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral La Pampa dependiente de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la SECRETARIA DE EMPLEO, al Señor José Luis CARLUCHE (M.I. Nº 20.561.174), por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B, Grado 1, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, a partir de la fecha de notificación del acto que apruebe el contrato hasta el 31 de diciembre de 2012.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decisión Administrativa 1036/2012

Autorízase a funcionarios con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias a transferir las aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 23/10/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0007180/2012 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Nº 25.164, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del mencionado régimen determina, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de UN (1) año.

Que, en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas a este año sus licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 2009 y 2010.

Que la dependencia aludida se encuentra en estos momentos en la etapa de satisfacer el cumplimiento de objetivos esenciales en sus áreas de actuación.

Que, por tales razones, resulta inconveniente, para la atención normal de sus servicios, que se acuerde, antes del 30 de noviembre de 2012, el uso de las licencias devengadas por los mencionados años.

Que, ante esa situación y a fin de no dañar derechos incuestionables, corresponde facultar a la autoridad competente de ese organismo para disponer la transferencia de las licencias tratadas con carácter de excepción a las normas generales en vigor.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 8º del Decreto Nº 909 del 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2012 y el 30 de noviembre de 2013, como medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413/79 y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 2009 y 2010, aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.



Comisión Nacional de Comunicaciones

EQUIPOS RADIOELECTRICOS

Resolución 2519/2012

Apruébase Norma Técnica CNC-Q2-60.14 V12.1 "Dispositivos de Baja Potencia". Derógase Resolución Nº 1302/2003.

Bs. As., 19/10/2012

VISTO el expediente Nº 6682/02, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que se requiere establecer condiciones mínimas de funcionamiento para los dispositivos de baja potencia que favorezcan el uso eficiente del espectro radioeléctrico.

Que es necesaria la actualización de la normativa de homologación existente, adecuándola a la reglamentación vigente.

Que se hace imperioso verificar el efectivo cumplimiento de las limitaciones de nivel de intensidad de campo electromagnético y emisiones no deseadas irradiados por estos dispositivos.

Que es necesario definir métodos de ensayos claros y precisos, que puedan ser fácilmente interpretados y llevados a la práctica por parte de los laboratorios y demás interesados.

Que mediante dichos métodos se pretende la homogeneidad de los resultados de los ensayos técnicos obtenidos por los distintos actores, garantizando así la repetitividad de las mediciones.

Que corresponde que los modelos de equipo empleados en los sistemas en trato se encuentren inscriptos en los registros específicos de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado intervención la Gerencia de Ingeniería y la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y por el artículo 4° del Anexo IV "REGLAMENTO SOBRE ADMINISTRACION, GESTION Y CONTROL DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO" del Decreto Nº 764/00.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Artículo 1° — Aprobar la norma técnica CNC-Q2-60.14 V12.1 "Dispositivos de Baja Potencia" que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Art. 2° — Derogar la Resolución Nº 1302 CNC de fecha 4 de julio de 2003 (B.O. Nº 30.192).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ceferino A. Namuncurá. — Nicolás Karavaski.

ANEXO

Norma Técnica CNC-Q2-60.14 V12.1

DISPOSITIVOS DE BAJA POTENCIA

Capítulo I: Definiciones y Requisitos

1 Objetivo

Especificar las condiciones mínimas necesarias, que deben cumplir los *dispositivos de baja potencia (DBP)*, que favorezcan el uso eficiente del espectro radioeléctrico.

Establecer los métodos de ensayos para ser utilizados por los laboratorios en la comprobación de las especificaciones.

2 Alcance

Esta norma se aplicará a transmisores que proporcionan comunicaciones unidireccionales o bidireccionales y que tienen baja capacidad de producir interferencia a otros equipos radioeléctricos.

Esta definición puede aplicarse a varios tipos de equipos radioeléctricos, entre ellos:

- Alarmas y detectores de movimiento
- Circuitos cerrados de televisión (CCTV)
- Control Industrial
- Control Remoto
- Controles de Acceso (incluyendo sistemas de abre puertas)
- Dispositivos inalámbricos de audio, incluyendo micrófonos
- Identificación por Radio Frecuencia (RFID)
- Implantes Médicos
- Telemática del Transporte
- Telemetría

Cabe aclarar que la lista que antecede no es exhaustiva, por lo que otras aplicaciones y tecnologías podrían ser alcanzadas, a consideración de esta CNC, por esta reglamentación.

3 Definición de términos y abreviaturas

Se adoptan las siguientes definiciones y abreviaturas, al solo efecto de este documento.

3.1 Definiciones

Banda de operación: banda de frecuencias para la cual se definen niveles de emisiones máximos indicados en la Tabla 1 - Niveles permitidos de Campo Eléctrico

3.2 Abreviaturas

CNC: Comisión Nacional de Comunicaciones

DBP: Dispositivo de Baja Potencia

EBP: Equipo Bajo Prueba

RAMATEL: Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones

4 Preparación del Equipo Bajo Prueba (EBP)

4.1 El solicitante deberá proveer al laboratorio tres muestras del equipo.

4.2 Cada una de las muestras deberá cumplir con los siguientes requisitos:

4.2.1 Deberán estar identificadas con su correspondiente marca, modelo, país de origen y número de serie. En caso de prototipos, el solicitante deberá identificarlos individualmente de manera que puedan ser fácilmente distinguidos.

4.2.2 Se presentarán acompañadas de los manuales técnicos correspondientes.

4.2.3 Tanto el software como el hardware deberán poder ajustarse a las especificaciones requeridas por el mercado local.

4.2.3.1 Las muestras presentadas deberán poder ensayarse en las frecuencias máxima, media y mínima dentro del rango de operación previsto (excepto para dispositivos que operen en una única frecuencia).

4.2.3.2 Si el equipo está diseñado para operar con distintas potencias de portadora, deberá permitir ajustarse al más alto nivel de potencia que pueda configurarse.

4.2.4 Ante la necesidad de uso de adaptadores, conectores, cables o kits de medición especiales, estos serán facilitados por el solicitante.

4.2.5 Si determinado ensayo requiere el uso de otro equipo, similar al *EBP*, como contraparte del mismo, debe ser facilitado por el solicitante.

4.2.6 Si el equipo presenta cualquier automatismo u otra característica particular que impida el normal registro por parte del instrumental del laboratorio de los valores medidos (por ejemplo: transmisión en modo ráfagas, asignación dinámica de frecuencias, etc.), el mismo debe ser acompañado por un software de prueba adecuado que permita su ensayo bajo las condiciones establecidas en esta norma.

4.3 Durante las mediciones no podrá, bajo ningún aspecto, modificarse el equipo bajo prueba. Para la confección del informe se utilizarán solo las muestras seleccionadas, no pudiéndose cambiar ninguna de ellas hasta la finalización de las verificaciones.

4.4 Todos los ensayos se repetirán en cada equipo, indicando el resultado obtenido para cada muestra individualmente identificada según lo indicado en el punto 4.2.1.

4.5 Se considerará cumplido el ensayo cuando cada una de las tres muestras cumpla los requerimientos del mismo.

4.6 La CNC se reserva el derecho de solicitar muestras y/o nuevos ensayos del producto evaluado en cualquier momento durante la vigencia de la homologación y/o en ocasión de cursar la renovación de la inscripción en el RAMATEL.

5 Requisitos técnicos

5.1 Antena

Los transmisores de baja potencia deben estar provistos de antenas integradas (permanentemente unidas al equipo) o de antenas específicas desmontables provistas de un conector especial. Dicho conector es aquel que no es del tipo normalizado que se encuentra disponible comercialmente o que no se utiliza normalmente para la conexión de RF. Así, es posible sustituir la antena externa en caso de avería solo por otra de iguales especificaciones.

Los equipos cuyos transmisores sean idénticos, pero que utilicen antenas con características radioeléctricas distintas, serán considerados como materiales distintos y deberán ser ensayados en forma independiente.

5.2 Nivel de Intensidad de Campo Eléctrico

El nivel de intensidad de campo eléctrico, dependiendo de la Banda de Operación, medido a la distancia indicada, estará limitado por los valores mostrados en la siguiente tabla:

Banda de Operación [MHz]	Distancia de Medición [m]	Intensidad de Campo Eléctrico [µV/m]
0,0575 - 0,0675	300	2400/F(kHz)
0,105 - 0,135	300	2400/F(kHz)
3,155 - 3,400 [1]	30	100
10,440 - 10,760	30	30

Banda de Operación [MHz]	Distancia de Medición [m]	Intensidad de Campo Eléctrico [µV/m]
13,553 - 13,567	30	15848
88 - 108	3	250
138,200 - 138,450	3	150
216,000 - 217,000	3	200
310,000 - 314,000	3	200
402 - 405	3	400
433,075 - 434,775	3	200000
902 - 928	3	50000
2400,0 - 2483,5	3	500

Tabla 1 - Niveles permitidos de Campo Eléctrico

En todos los casos el nivel máximo de la emisión deberá encontrarse dentro de los límites de frecuencia indicados en la Banda de Operación.

(1) Excepto que la Anchura de Banda a 6 dB *(AB)* de la emisión sea inferior al 10% de la frecuencia central *(fc)*, en cuyo caso el límite es:

$$\frac{AB(kHz)}{fc(MHz)}\,\mu V/m \text{ ó } 15\,\mu V/m; \text{ el mayor de ambos.}$$

5.3 Emisiones no deseadas

Los niveles de las emisiones no deseadas no deberán exceder al de la emisión fundamental, con las siguientes excepciones:

Para los transmisores que operen en la banda comprendida entre 13,553 - 13,567 MHz, las emisiones que estén por debajo de 13,110 MHz y las que estén por encima de 14,010 MHz, no superarán el nivel de 30 µV/m medidos a 30 m.

Para los transmisores que operen en la banda comprendida entre 433,075 - 434,775 MHz, las emisiones medidas fuera de esta banda, no superarán el nivel de 200 µV/m a 3 m.

Para los transmisores que operen en la banda comprendida entre 902 - 928 MHz, las emisiones medidas fuera de esta banda, no superarán el nivel de 200 µV/m a 3 m.

Para estos tres casos las emisiones no deseadas ubicadas por encima de 960 MHz estarán limitadas a 500 µV/m a 3 m.

Capítulo II: Métodos de Ensayo

6 Condiciones de ensayo

6.1 Condiciones ambientales

Todas las mediciones incluidas en esta norma se llevarán a cabo, salvo que se especifique lo contrario, en *condiciones ambientales normales*.

Se considera *condición ambiental normal* a cualquier combinación de temperatura, humedad relativa y presión atmosférica comprendida dentro de los siguientes límites:

Parámetro	Mínimo	Máximo
Temperatura:	15 °C	35 °C
Humedad relativa:	20%	75%
Presión atmosférica:	73,3 kPa (733 mbar)	106 kPa (1060 mbar)

Tabla 2

6.2 Selección de frecuencias

Salvo que se indique lo contrario o que el equipo posea una sola frecuencia de operación, se ensayarán las tres muestras del *EBP* en las frecuencias definidas a continuación:

a) La primera muestra se sintonizará en la portadora de menor frecuencia de la *banda de operación* del equipo (canal inferior).

b) La segunda muestra se sintonizará en la portadora ubicada en la frecuencia central, o en su defecto, en la frecuencia más cercana al centro de la *banda de operación* del equipo (canal medio).

c) La tercera muestra se sintonizará en la portadora de mayor frecuencia de la *banda de operación* del equipo (canal superior).

6.3 Potencia de Transmisión de RF

Debe tomarse en cuenta que el equipo bajo prueba deberá estar en condiciones de cumplir con las especificaciones correspondientes de esta Norma en todo el rango de potencias declarado por el fabricante.

6.3.1 Selección de la potencia

Los ensayos se realizarán con el equipo bajo prueba operando a la máxima potencia de transmisión definida por el fabricante.

6.4 Condiciones de alimentación normal

Se consideran *condiciones de alimentación normal* a las siguientes:

6.4.1 Alimentación de red eléctrica

Tensión: 220 VCA

Frecuencia: 50 ±1 Hz

6.4.2 Baterías utilizadas en vehículos

Tensión: 110% del voltaje nominal de la batería (6 V, 12 V, etc.)

6.4.3 Otras fuentes de alimentación

Deberán generarse las condiciones normales definidas por el fabricante.

6.5 Fuente de alimentación de ensayos

El equipo deberá ser ensayado con la fuente de alimentación adecuada. Para equipos que se conectan a una fuente de energía externa, se tomará en cuenta lo especificado en el punto 6.5.1. Si el equipo se alimenta a través de baterías internas, se considerarán las especificaciones del punto 6.5.2. Cuando el EBP admita ambas, se optará por la primera opción. En cualquier caso, deberán reproducirse las condiciones correspondientes al punto 6.4.

El tipo de fuente de alimentación utilizado se consignará en el informe de ensayos.

6.5.1 Fuente de alimentación externa

Durante los ensayos el EBP estará alimentado por una fuente de ensayo externa, capaz de producir los valores de alimentación requeridos para cada prueba.

La tensión de salida se medirá en los terminales de entrada del EBP. Los cables de alimentación serán dispuestos de manera tal que no afecten los resultados de las mediciones.

Deberá asegurarse que la variación de tensión de alimentación, durante el ensayo, no supere los límites de ±1% del valor medido al inicio del mismo.

6.5.2 Fuente de alimentación interna

El EBP se alimentará con la/s batería/s suministrada/s o recomendada/s por el proveedor, totalmente cargada/s.

Deberá asegurarse que la variación de tensión durante el ensayo, medida en bornes de la/s batería/s, no supere los límites de ±5% del valor medido al inicio del mismo. Cuando este no fuera el caso, se deberán reemplazar las baterías.

6.6 Configuración de ensayo para mediciones radiadas

6.6.1 Sitio de medición

Se describen a continuación los tres sitios de medición que pueden ser utilizados para las mediciones de emisiones radiadas requeridas por esta norma.

- Cámara anecoica

- Cámara anecoica con un plano de tierra

- Sitio de Prueba en Espacio Abierto (OATS, del inglés *Open Area Test Site*)

En estos sitios pueden realizarse mediciones tanto en términos absolutos como relativos.

6.6.1.1 Cámara Anecoica

Una cámara anecoica es un recinto, por lo general blindado, cuyas paredes interiores, techo y suelo están cubiertos con un material radio-absorbente, normalmente del tipo de espuma de poliuretano piramidal.

El blindaje de la cámara y el material de radio absorción trabajan en conjunto para proporcionar un ambiente controlado para realizar los ensayos. Este tipo de cámara de pruebas intenta simular las condiciones de espacio libre.

El blindaje proporciona un espacio de ensayo con reducción de los niveles de interferencia de señales del ambiente y otros efectos externos, mientras que el material de radio absorción minimiza los reflejos no deseados de las paredes y el techo, que pueden influir en las mediciones.

En la práctica, el blindaje puede proporcionar fácilmente altos niveles de rechazo a la interferencia del ambiente (de 80 dB a 140 dB).

Dispondrá de un espacio lo suficientemente extenso para ubicar una *plataforma giratoria* donde se posará el EBP y la *antena de ensayo* con su *mástil soporte*.

El *mástil soporte* de la antena facilita la regulación variable en altura, de modo que la posición de la antena de ensayo puede ser modificada para obtener la máxima señal recibida. Figura 1.

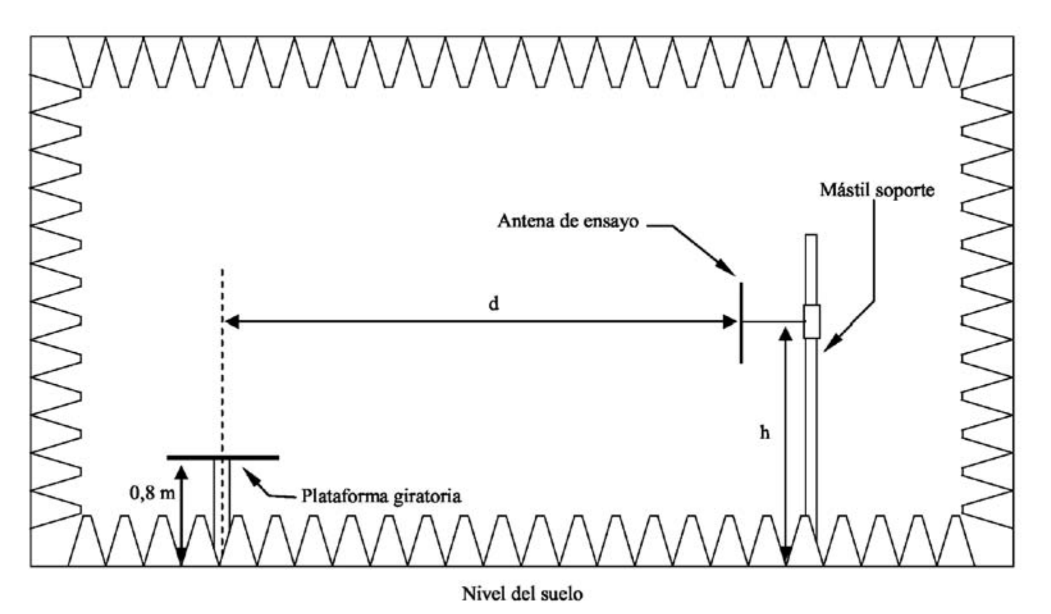


Figura 1

La *plataforma giratoria* será capaz de rotar 360° en el plano horizontal y se utilizará para apoyar la muestra de prueba (EBP) a una altura de 0,8 m por encima del nivel del suelo.

La *antena de ensayo* será calibrada y de parámetros conocidos, para la banda de frecuencias en estudio y estará ubicada a una distancia *d* (p. ej. 3 m) del eje vertical de la plataforma giratoria y

a una altura *h* del nivel del suelo. La distancia efectivamente utilizada en las mediciones será registrada con los resultados.

La altura *h* se ajustará según lo indicado en cada uno de los procedimientos de ensayo (definidos más adelante), debiéndose extremar las precauciones para evitar las reflexiones provenientes de objetos extraños cercanos y del propio suelo, que puedan degradar el resultado de la medición.

6.6.1.2 Cámara Anecoica con plano de tierra conductivo

Una cámara anecoica con plano de tierra conductivo, es un recinto de características similares al descripto en el punto anterior, con la diferencia que el piso no está cubierto con el material radio absorbente. El mismo es metálico y forma el *plano de tierra*.

Este tipo de cámara de ensayo intenta simular un Sitio de Prueba en Espacio Abierto ideal, cuya característica principal es un plano de tierra de extensión infinita perfectamente conductor.

En esta instalación, el plano de tierra crea el camino de reflexión buscado, de modo que la señal recibida por la *antena de ensayo* es la suma de las señales de ambas vías de transmisión, directa y reflejada.

El sitio dispondrá de un espacio lo suficientemente extenso para ubicar una *plataforma giratoria* donde se posará el EBP y la *antena de ensayo* con su *mástil soporte*.

El *mástil soporte* de la antena facilita la regulación variable en altura, de modo que la posición de la antena de ensayo puede ser modificada para obtener la máxima señal recibida. Figura 2.

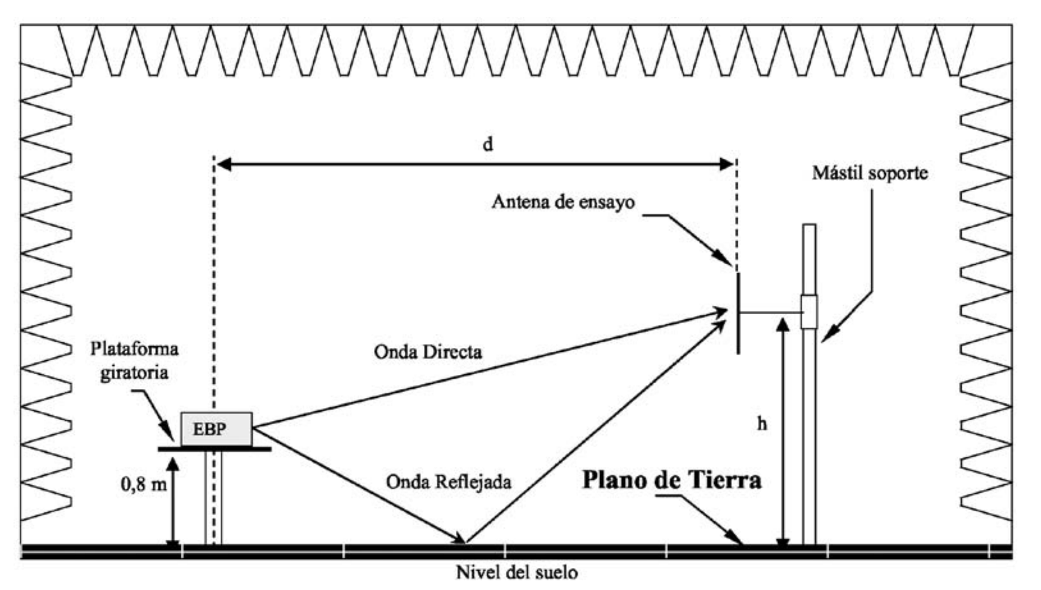


Figura 2

La *plataforma giratoria* será capaz de rotar 360° en el plano horizontal y se utilizará para apoyar la muestra de prueba (EBP) a una altura de 0,8 m por encima del nivel del suelo.

La *antena de ensayo* será calibrada y de parámetros conocidos, para la banda de frecuencias en estudio y estará ubicada a una distancia *d* (p. ej. 3 m) del eje vertical de la plataforma giratoria y a una altura *h* del nivel del suelo. La distancia efectivamente utilizada en las mediciones será registrada con los resultados.

La altura *h* se ajustará según lo indicado en cada uno de los procedimientos de ensayo (definidos más adelante), debiéndose extremar las precauciones para evitar las reflexiones provenientes de objetos extraños cercanos y del propio suelo, que puedan degradar el resultado de la medición.

6.6.1.3 Sitio de Prueba en Espacio Abierto (OATS)

Un Sitio de Prueba en Espacio Abierto (OATS) consta de una plataforma giratoria en un extremo y una *antena de ensayo* con su mástil soporte de altura variable en el otro extremo, por encima de un plano de tierra, que en el caso ideal, es perfectamente conductivo y de extensión infinita.

En este caso, el plano de tierra crea el camino de reflexión buscado, de modo que la señal recibida por la *antena de ensayo* es la suma de las señales de ambas vías de transmisión, directa y reflejada.

Se dispondrán en el sitio una *plataforma giratoria* donde se posará el EBP y la *antena de ensayo* con su *mástil soporte*.

El *mástil soporte* de la antena facilita la regulación variable en altura, de modo que la posición de la antena de ensayo puede ser modificada para obtener la máxima señal recibida. Figura 3.

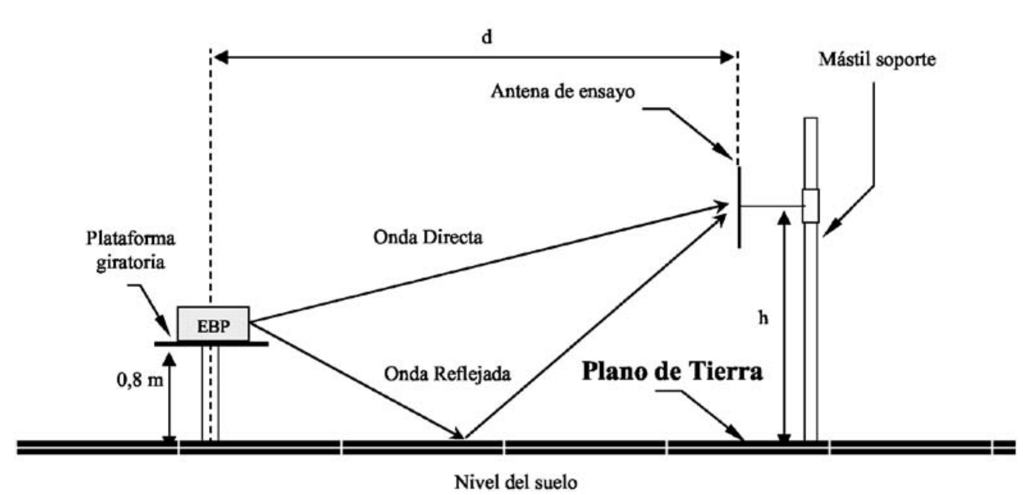


Figura 3

La *plataforma giratoria* será capaz de rotar 360° en el plano horizontal y se utilizará para apoyar la muestra de prueba (EBP) a una altura de 0,8 m por encima del nivel del suelo.

La *antena de ensayo* será calibrada y de parámetros conocidos, para la banda de frecuencias en estudio y estará ubicada a una distancia *d* (p. ej. 3 m) del eje vertical de la plataforma giratoria y a una altura *h* del nivel del suelo. La distancia efectivamente utilizada en las mediciones será registrada con los resultados.

La altura *h* se ajustará según lo indicado en cada uno de los procedimientos de ensayo (definidos más adelante), debiéndose extremar las precauciones para evitar las reflexiones provenientes de objetos extraños cercanos y del propio suelo, que puedan degradar el resultado de la medición.

6.6.2 Receptor calibrado

Para llevar adelante las mediciones requeridas en esta norma, el laboratorio dispondrá de un receptor calibrado compuesto por los siguientes elementos:

- *Antena de ensayo*
- *Mástil soporte*
- *Receptor de medición*

6.6.2.1 Antena de ensayo

Se seleccionará para las mediciones una antena de ensayos calibrada acorde con la frecuencia de transmisión del EBP.

Para frecuencias de operación inferiores a 30 MHz, se recomienda la utilización de una antena loop con blindaje eléctrico.

Para frecuencias de operación igual o superior a 30 MHz y hasta 1000 MHz, se recomienda utilizar antenas de dipolo, de dimensiones adecuadas para asegurar la resonancia en la frecuencia de prueba del EBP.

Para frecuencias de operación iguales o mayores a 1000 MHz, pueden utilizarse tanto las antenas tipo bocina con guía de onda como también las antenas de conjunto de dipolos logarítmicos periódicos, conocidas como antenas logarítmicas periódicas.

6.6.2.2 Mástil soporte

La antena de ensayo se montará sobre un mástil soporte de altura ajustable de 1 a 4 metros, construido en material no metálico de baja reflexión.

6.6.2.3 Receptor de medición

El receptor de medición, que se conectará a la antena de ensayo, podrá ser tanto un Medidor de Intensidad de Campo Eléctrico (MICE) como un Analizador de Espectro (AE) adecuado.

El Ancho de Banda de Medición y el tipo de Detector se definen en la Tabla 3

Frecuencia (f)	Detector	Ancho de Banda del MICE	Ancho de Banda del AE
9 kHz ≤ f < 150 kHz	Cuasicresta	200 Hz	300 Hz
150 kHz ≤ f < 30 MHz (1)	Cuasicresta	9 kHz	10 kHz
30 MHz ≤ f < 1000 MHz	Cuasicresta	120 kHz	100 kHz
1000 MHz ≤ f	Cresta	1 MHz	1 MHz

Tabla 3

(1) En el rango de frecuencias de 13,553 MHz ≤ f ≤ 13,567 MHz, los Anchos de Banda de medición deberán ser de 200 Hz para el Medidor de Intensidad de Campo Eléctrico y 300 Hz para el Analizador de Espectro.

Si la señal es modulada, el RBW (o ancho de banda de medición MICE/AE) deberá ser mayor o igual que la anchura de banda de la emisión.

En los casos en que el ancho de banda de referencia RBW_{ref} especificado en la Tabla 3 no pueda ser utilizado como ancho de banda de medición RBW_{med}, se deberá referenciar el valor de intensidad de campo obtenido, ya sea:

a) Efectuando la corrección con la siguiente fórmula:

$$B = A + 10 \log (RBW_{ref} / RBW_{med})$$

donde,

A:	Nivel de intensidad de campo medido
B:	Nivel de intensidad de campo corregido para RBW de referencia
RBW_{ref}:	Resolución de ancho de banda de referencia
RBW_{med}:	Resolución de ancho de banda utilizado en la medición

O,

b) Utilizando el valor medido *A* directamente si la emisión medida (*línea espectral discreta*) posee un valor pico de al menos 6 dB por encima del nivel medio dentro del ancho de banda de medición.

7 Ensayos de requisitos técnicos

7.1 Antena

Se verificará que el EBP utilice para la transmisión de sus emisiones un tipo de antena de los detallados en el punto 5.1.

Si el EBP usara una antena desmontable con conector estándar, se considerará que no cumple con el punto de esta Norma.

La descripción del sistema irradiante se dejará expresada en el Informe de Ensayos de Laboratorio de la siguiente forma:

Antena		Cumple (sí/no)
Integrada		
Específica		
Otra …………………		

Tabla 4

7.2 Nivel de Intensidad de Campo Eléctrico

Se verificará que el nivel de intensidad de campo eléctrico irradiado por el *EBP* cumpla con lo especificado en 5.2.

7.2.1 Frecuencia menor a 30 MHz

Para el tipo de dispositivos alcanzado por esta norma, las mediciones en frecuencias menores a 30 MHz se realizarán en campo cercano, captándose con una antena loop la componente magnética de la señal emitida por el EBP.

En virtud a que la lectura en el instrumental de medición se mostrará en valores de tensión (campo E), se deberá considerar el factor de antena (FA) especificado por el fabricante de la antena de ensayo, para la frecuencia de medición dada.

En todos los casos, se tendrá en cuenta la diferencia entre la distancia a la que se realiza la medición con respecto a la especificada en 5.2. Para ello, se procederá a corregir la mensura utilizando un factor de extrapolación de 40dB/década, que se define como:

$$\text{Factor de Extrapolación de distancia } [dB] = 40 \log (d/D)$$

donde,

d: Distancia real de medición
D: Distancia de medición especificada en 5.2.

El valor resultante de intensidad de campo eléctrico que se registrará en el informe de ensayos, se obtendrá de aplicar la siguiente ecuación:

$$E_{res}[dBuV/m] = V_{med}\,[dBuV] + FA[dB/m] + At[dB] + 40 \log (d/D)[dB]$$

donde,

E_{res}: Nivel de Intensidad de Campo Eléctrico resultante
V_{med}: Nivel medido
FA: Factor de Antena
At: Pérdidas de cables y conectores
d: Distancia real de medición
D: Distancia de medición especificada en 5.2.

Método de comprobación:

En el sitio de medición elegido (mencionados en 6.6.1) se colocará el EBP sobre la plataforma giratoria a una altura de 0,80 m y en una posición lo más parecida posible a la de su normal uso, según lo declarado por el fabricante.

Se deberá seleccionar una antena loop calibrada, con blindaje eléctrico, la que se posicionará con su plano verticalmente a una distancia *d* del EBP y Azimut de 0°. Se montará sobre un trípode de material no conductivo con el borde inferior del loop a una altura de 1 m sobre el plano de tierra.

La salida de la Antena de ensayo se conectará a la entrada del Receptor de medición.

Se procederá a encender el EBP. Si operase con diferentes niveles de potencia, se ajustará la misma de acuerdo a lo especificado en 6.3.1.

Se sintonizará el Receptor de medición a la frecuencia de transmisión del EBP.

Se procederá a la medición tomando en cuenta lo siguiente:

• En los casos en los que se pueda suprimir la modulación en el EBP se medirá el valor medio de intensidad de campo de la portadora sin modular.

• En los casos en los que no sea posible eliminar la modulación en el EBP y la emisión sea de amplitud modulada, se medirá el valor medio de intensidad de campo.

• Para cualquier otra modulación, se llevará a cabo el ensayo ajustando el receptor de medición con el Ancho de Banda de medición y Detector previstos en la Tabla 3.

• Para todos los casos, deberá agregarse en el informe de ensayos la condición de modulación empleada por el EBP.

Se rotará la plataforma giratoria (con el EBP) hasta obtener el valor de intensidad de campo máximo. La búsqueda del azimut en el que se detecte el mayor valor deberá ser continua, para un giro de 360º.

En el caso de que no pudiera concretarse la búsqueda continua de azimut, deberá tomarse la lectura en por lo menos 16 radiales, separados 22,5º.

El valor obtenido y el azimut en el que se posicionó el EBP se registrarán en el informe de ensayos (Tabla 5).

El procedimiento antes descripto deberá repetirse conmutando el Azimut de la antena de ensayo a 90°.

Informe: se confeccionará la siguiente tabla con los resultados obtenidos:

	Azimut loop 0º		Azimut loop 90º		E autorizado [µV/m]	Cumple (Sí/No)
	E medido [µV/m]	Azimut EBP [º]	E medido [µV/m]	Azimut EBP [º]		
Muestra 1						
Muestra 2						
Muestra 3						

Tabla 5

Nota: Para ciertas aplicaciones, también puede ser necesario posicionar el plano de la antena loop horizontalmente.

Dictamen: Si el campo eléctrico E medido, es menor que el límite definido en 5.2 entonces cumple, sino no cumple.

7.2.2 Frecuencia mayor o igual a 30 MHz

Para frecuencias de operación mayores o igual a 30 MHz se medirá en forma directa la intensidad de campo eléctrico máxima irradiada. Las mediciones no deberán realizarse en campo cercano, respetando la distancia de medición especificada en 5.2. Dicha distancia podrá ser modificada cuando pueda demostrarse que las mediciones en esas condiciones son apropiadas por las características de funcionamiento del dispositivo.

Método de comprobación:

En el sitio de medición elegido (mencionados en 6.6.1) se colocará el EBP sobre la plataforma giratoria a una altura de 0,80 m y en una posición lo más parecida posible a la de su normal uso, según lo declarado por el fabricante.

Se deberá seleccionar una Antena de ensayo acorde para la frecuencia de transmisión del EBP, la que se posicionará inicialmente en polarización vertical.

La salida de la Antena de ensayo se conectará a la entrada del Receptor de medición.

Se procederá a encender el EBP. Si operase con diferentes niveles de potencia, se ajustará la misma de acuerdo a lo especificado en 6.3.1.

Se sintonizará el Receptor de medición a la frecuencia de transmisión del EBP.

Se procederá a la medición tomando en cuenta lo siguiente:

• En los casos en los que se pueda suprimir la modulación en el EBP se medirá el valor medio de intensidad de campo electromagnético de la portadora sin modular.

• En los casos en los que no sea posible eliminar la modulación en el EBP y la emisión sea de amplitud modulada, se medirá el valor medio de intensidad de campo electromagnético.

• Para cualquier otra modulación, se llevará a cabo el ensayo ajustando el receptor de medición con el Ancho de Banda de medición y Detector previstos en la Tabla 3.

• Para todos los casos, deberá agregarse en el informe de ensayos la condición de modulación empleada por el EBP.

Se procederá a variar la altura h de la antena de ensayos hasta obtener el mayor nivel de señal detectada en el receptor de medición.

Se rotará la plataforma giratoria hasta obtener el valor de intensidad de campo máximo. La búsqueda del azimut en el que se detecte el mayor valor deberá ser continua, para un giro de 360º.

En el caso de que no pudiera concretarse la búsqueda continua de azimut, deberá tomarse la lectura en por lo menos 16 radiales, separados 22,5º.

Se deberá variar nuevamente la altura h de la antena de ensayo a fin de conseguir el máximo nivel de intensidad de campo recibido por el medidor. El valor obtenido y el azimut en el que se posicionó el EBP se registrarán en el informe de ensayos (Tabla 6).

El procedimiento antes descripto, deberá repetirse con la antena de ensayo en polarización horizontal.

Informe: se confeccionará la siguiente tabla con los resultados obtenidos:

	Pol. Vertical		Pol. Horizontal		E autorizado [µV/m]	Cumple (Sí/No)
	E medido [µV/m]	Azimut EBP [º]	E medido [µV/m]	Azimut EBP [º]		
Muestra 1						
Muestra 2						
Muestra 3						

Tabla 6

Dictamen: Si el campo eléctrico E medido, es menor que el límite definido en 5.2 entonces cumple, sino no cumple.

7.3 Emisiones no deseadas

Se verificará que el nivel detectado de las emisiones no deseadas irradiadas por el *EBP* no superen los límites especificados en 5.3.

Se realizará una exploración del espectro y se documentará para cada muestra la frecuencia y nivel de la emisión fundamental y la frecuencia y nivel de la emisión no deseada más alta.

Se verificará que el nivel de la emisión no deseada sea menor o igual al nivel de la fundamental o a los niveles absolutos definidos en 5.3, según corresponda.

Informe: se confeccionará la siguiente tabla con los resultados obtenidos:

	Emisión Fundamental		Emisión No Deseada		E autorizado (µV/m)	Cumple (Sí/No)
	Frecuencia (MHz)	E medido (µV/m)	Frecuencia (MHz)	E medido (µV/m)		
Muestra 1						
Muestra 2						
Muestra 3						

Tabla 7

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

REGIMEN PARA LA RECUPERACION, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD CAPRINA

Resolución 1053/2012

Apruébase Manual Operativo. Déjase sin efecto Resolución N° 376/2008 ex Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca. Créase Registro Nacional de Profesionales Ley N° 26.141.

Bs. As., 19/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0283251/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.141, el Decreto Nº 1.502 de fecha 23 de octubre de 2007, la Resolución Nº 376 de fecha 12 de mayo de 2008 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 26.141 se instituyó un régimen para la recuperación, fomento y desarrollo de la actividad caprina, destinado a lograr la adecuación y modernización de los sistemas productivos basados en el aprovechamiento del ganado caprino, en un marco sostenible en el tiempo y que permita mantener, desarrollar e incrementar las fuentes de trabajo y la radicación de la población rural tendiendo a una mejor calidad de vida.

Que el Artículo 2º de la Reglamentación de la Ley Nº 26.141 aprobada por el Decreto Nº 1.502 de fecha 23 de octubre de 2007 faculta a la Autoridad de Aplicación a dictar un Manual Operativo donde se describan las actividades comprendidas por el Artículo 2º de la mencionada ley, así como su régimen de ejecución.

Que por la Resolución Nº 376 de fecha 12 de mayo de 2008 de la ex - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias se aprobó dicho Manual Operativo.

Que por el dictado de los Decretos Nros. 1.365 de fecha 1 de octubre de 2009 y 168 de fecha 3 de febrero de 2012, se produjo un reordenamiento estructural con el objetivo de concretar las metas políticas diagramadas, quedando el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, como Autoridad de Aplicación del Régimen de la Ley Nº 26.141.

Que por todo lo expuesto, resulta necesario aprobar un nuevo Manual Operativo del mencionado Régimen, dejando sin efecto la mencionada Resolución Nº 376/08 y sus modificatorias.

Que la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y por el Artículo 2º del Decreto Nº 1.502/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Manual Operativo del REGIMEN PARA LA RECUPERACION, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD CAPRINA instituido por la Ley Nº 26.141, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 376 de fecha 12 de mayo de 2008 de la ex - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias.

Art. 3º — Créase el REGISTRO NACIONAL DE PROFESIONALES LEY Nº 26.141, el que funcionará en la órbita de la Jefatura de Gabinete del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en el que deberán inscribirse aquellos profesionales de materias competentes con el funcionamiento de la Ley Nº 26.141, a fin, de que queden habilitados para suscribir los proyectos de inversión que justifiquen el otorgamiento de los beneficios descriptos en la precitada ley.

Art. 4º — Determínase que para el desarrollo de las funciones del referido Régimen, se contará con la asistencia de agentes vinculados al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a través de las normas vigentes que regulan el Empleo Público.

Art. 5º — La presente medida no implicará la creación de nuevas estructuras.

Art. 6º — La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

INDICE

I. ANTECEDENTES

La Ley Nº 26.141 aprobatoria del Régimen para la Recuperación, Fomento y Desarrollo de la Actividad Caprina, en adelante el Régimen, está destinada a adecuar y modernizar los sistemas productivos, en un marco sostenible en el tiempo, que mediante la incorporación de tecnologías apropiadas aumente la eficiencia y favorezca la conservación de los recursos naturales. Además promueve el incremento de las fuentes de trabajo y la consolidación de la radicación de la familia en el medio rural, con la ocupación geopolítica del Territorio Nacional.

Es su objetivo final lograr una producción caprina sustentable con vista al autoconsumo y comercialización nacional e internacional, ya sea de animales en pie, carne, cuero, fibra, leche, semen y embriones, en forma primaria o industrializada y que se realice en cualquier parte del país, favoreciendo el desarrollo de las economías regionales y del desarrollo rural, teniendo en cuenta las particularidades de las mismas.

El impacto social de dicha norma es sumamente relevante, teniendo en cuenta que en muchas provincias el productor caprino es una pequeña unidad productiva y su actividad constituye el medio de vida de numerosas familias.

Para dar sustento a la finalidad económica, la norma prevé aportes reintegrables y no reintegrables, destinados a capacitación, asistencia técnica, fomento y apoyo al asociativismo, mejoramiento de la infraestructura de producción y transformación de productos primarios derivados de la actividad, integrando de esta forma a todos los actores intervinientes en la cadena de valor.

Se impulsa una actividad claramente identificada con el pequeño productor, favoreciendo su arraigo, evitando su migración a los centros poblados, permitiendo su capacitación, brindándole instrumentos para el desarrollo y cuidado del medio ambiente y teniendo a su crecimiento económico y bienestar general.

Más de CINCUENTA MIL (50.000) productores se encuentran dedicados a la producción de carne, fibra y leche, provenientes de CUATRO MILLONES CIEN MIL (4.100.000) cabras, que dada su gran rusticidad y capacidad de adaptación a distintas condiciones ambientales, su cría se desarrolla en zonas marginales, de escasos recursos forrajeros, donde la alimentación está basada en campos naturales.

En general su producción es desarrollada en forma extensiva, con poca utilización de tecnología, siendo su actividad predominante la obtención de cabritos, siguiéndole en importancia la de fibras, leche y cueros.

A los fines de una correcta aplicación de la mencionada Ley Nº 26.141, el Decreto Nº 1.502 de fecha 23 de octubre de 2007 reglamenta el alcance del Régimen y sus objetivos, determinando las funciones correspondientes a la Autoridad de Aplicación y demás órganos intervinientes, así como también el alcance de las actividades comprendidas en el Artículo 2º de la Ley Nº 26.141, y su régimen de ejecución.

De conformidad con el Artículo 2º del mencionado Decreto Reglamentario se dictó la Resolución Nº 376 de fecha 12 de mayo de 2008 de la ex - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, creadora del Manual Operativo del Régimen para la Recuperación, Fomento y Desarrollo de la Actividad Caprina.

Los reordenamientos estratégicos operados en el PODER EJECUTIVO NACIONAL y particularmente a partir de la creación del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA repercutieron en la aplicación de la aludida Ley Nº 26.141, quedando la misma en la órbita de la SUBSECRETARIA DE GANADERIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Los cambios producidos en el ámbito Ministerial, así como también en la política productiva nacional, generan la necesidad de propender a una mejor administración de la mencionada ley y a efectivizar los procedimientos para el acceso a los beneficios que ésta otorga.

II. BENEFICIARIOS

Serán beneficiarios:

1. Las personas físicas que realicen o inicien actividades objeto del Régimen descriptas en el Artículo 2º de la citada Ley Nº 26.141 y se desarrollen en el territorio de las provincias que hayan adherido a la misma, y en particular:

a) Productores agropecuarios propietarios de animales caprinos con el objeto de lograr una producción para su consumo y/o comercialización.

b) Productores agropecuarios que sin tener animales caprinos presenten Proyectos de Inversión en producción caprina.

c) Productores que intervienen en forma directa con su trabajo y el de su familia en la producción, no contratan personal permanente, admitiéndose los casos de contratación de empleo transitorio en momentos pico de trabajo que no pueden ser cumplidos con la mano de obra familiar; habitan en forma permanente en el predio donde producen o en el área rural donde está ubicada su explotación.

2. Las personas jurídicas, sucesiones indivisas, programas y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que realicen o inicien actividades objeto del Régimen descriptas en el Artículo 2º de la citada Ley Nº 26.141, y se desarrollen en el territorio de las provincias que hayan adherido a la misma, y en particular:

a) Emprendimientos productivos, comerciales e industriales realizados preferentemente por productores, cooperativas u otras organizaciones e integraciones horizontales o verticales que conforman la cadena, comercial, industrial y agroalimentaria caprina.

b) Programas, organizaciones gubernamentales o no gubernamentales y asociaciones que realicen o inicien actividades apropiables y aplicables por los productores caprineros, que favorezcan el desarrollo y asociativismo de los mismos.

III. OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS

Los objetivos generales son promover la participación activa y organizada de los pequeños productores, aumentar la producción sustentable y la oferta de productos caprinos, promover la integración de la cadena de producción, industrialización y comercialización, equitativa y eficiente, con creciente incorporación de mano de obra y calidad y afianzar la radicación de la familia rural favoreciendo el desarrollo de las economías regionales en forma armónica.

Mediante la aplicación del Régimen se logrará la adecuación y modernización de los sistemas productivos, industriales y comerciales, en un marco sostenible en el tiempo, incorporando tecnologías apropiadas para aumentar la eficiencia, mejorar la calidad de los productos obtenidos y favorecer la conservación de los recursos naturales, promoviendo el incremento de las fuentes de trabajo y consolidando la radicación de la familia en el medio rural.

Se propone lograr una producción caprina sustentable con vista al autoconsumo y comercialización nacional e internacional, ya sea de animales en pie, carne, cuero, fibra, leche, semen y embriones, en forma primaria o industrializada y que se realice en cualquier parte del país, favoreciendo el desarrollo de las economías regionales, teniendo en cuenta las particularidades de las mismas.

Estrategias de Intervención: Las acciones relacionadas con la actividad caprina en el régimen instituido por la Ley Nº 26.141 son: formación y recomposición de la hacienda caprina, la mejora de la productividad, la mejora de la calidad de la producción, la utilización de prácticas y tecnologías adecuadas, la revalorización de los recursos genéticos locales, el fomento a los emprendimientos asociativos, el control sanitario, el mejoramiento genético, el control racional de la fauna silvestre, el apoyo a sistemas productivos y las acciones comerciales e industriales realizadas preferentemente por el productor, cooperativas y/u otras empresas de integración horizontal y vertical que conforman la cadena industrial y agroalimentaria caprina. Todas estas actividades serán llevadas a cabo mediante el uso de prácticas enmarcadas en criterios de sustentabilidad económica, social y de los recursos naturales.

Asimismo se promoverá la integración regional, la articulación entre los productores y las instituciones, teniendo en cuenta los recursos humanos y económicos, apoyándose en sistemas de discusión y consenso.

IV. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y FUNCIONES

A) NIVEL NACIONAL

1. Autoridad de Aplicación

El MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en adelante el MAGyP, como Autoridad de Aplicación del Régimen, tendrá las funciones contenidas en la mencionada Ley Nº 26.141, en el Decreto Nº 1.502 de fecha 23 de octubre de 2007 y todas aquellas facultades necesarias a los fines de la aplicación e implementación del Régimen de forma tal que permita mantener e incrementar las fuentes de trabajo y la radicación de la población, tendiendo a mejorar su calidad de vida; a saber:

a) Aplicar la Ley Nº 26.141, el Decreto Nº 1.502/07, el presente Manual Operativo y sus normas complementarias.

b) Dictar las normas complementarias del Régimen.

c) Definir la política sectorial a implementar, pudiendo recibir las recomendaciones de la COMISION ASESORA TECNICA DEL REGIMEN PARA LA RECUPERACION, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD CAPRINA (CAT) y de los Foros Nacionales de la Producción Caprina que se convoquen según lo establecido en el Artículo 14 de la referida Ley Nº 26.141.

d) Designar al Coordinador Nacional, previo concurso de antecedentes de una terna propuesta por orden de mérito por la mencionada CAT, quien tendrá a su cargo la aplicación del Régimen.

e) Aprobar anualmente, a propuesta de la citada CAT la asignación de los fondos que el PODER EJECUTIVO NACIONAL incluya en cada Presupuesto de la Administración Nacional, los programas operativos a nivel nacional, regional y provincial y sus correspondientes presupuestos de conformidad con lo previsto por el Artículo 15 del Decreto Nº 1.502/07.

f) Designar, de una terna propuesta por las Unidades Ejecutoras Provinciales (UEP) de cada Provincia adherida, previo concurso de antecedentes, al Coordinador Provincial.

g) Aprobar o rechazar como instancia final las solicitudes de beneficios que hubiera recibido en forma directa o a través de las Unidades Ejecutoras Provinciales (UEP).

h) Contratar servicios o realizar la compra de los bienes que resultaren necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Régimen.

i) Aprobar la utilización de los fondos para la asistencia a los beneficiarios que se encuentren en situación de crisis de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 de la citada Ley Nº 26.141.

j) Aprobar el régimen de sanciones a las infracciones al Régimen.

k) Convocar al menos una vez por año al Foro Nacional de la Producción Caprina, invitando a participar a productores de ganado caprino y a organismos relacionados con la temática de dicho Foro. El objetivo de esas reuniones será analizar la situación del sector y la aplicación del Régimen, efectuando recomendaciones consensuadas que sirvan de orientación a la Autoridad de Aplicación y a la CAT.

l) Aprobar el Reglamento Interno de la CAT.

2. Coordinador Nacional (CN)

El Coordinador Nacional del Régimen (CN), designado por la Autoridad de Aplicación del mismo, tendrá las facultades y obligaciones que le confiere la Ley Nº 26.141, el Decreto Nº 1.502/07, así como aquellas que expresamente le delegue la Autoridad de Aplicación del Régimen, a saber:

a) Implementar la ejecución de la Ley Nº 26.141 y sus eventuales modificaciones.

b) Redactar el Manual Operativo del Régimen y sus eventuales modificaciones y someterlo a la aprobación de la Autoridad de Aplicación del Régimen.

c) Coordinar las acciones con las provincias adheridas y con los organismos nacionales, provinciales, municipales y comunales que intervengan en la ejecución del Régimen.

d) Suscribir la documentación que la Autoridad de Aplicación del Régimen le delegue expresamente.

e) Elaborar anualmente el programa operativo a nivel nacional con sus correspondientes presupuestos.

f) Administrar todos los bienes que se asignen al Régimen.

g) Integrar la CAT y presidirla en reemplazo de la Autoridad de Aplicación del Régimen, ante ausencia o impedimento.

h) Redactar el Reglamento Interno de la CAT y sus modificaciones y someterlo a la aprobación de la Autoridad de Aplicación del Régimen.

i) Convocar, al menos 1 (UNA) vez al año, a las reuniones de la CAT.

j) Instrumentar acciones para el seguimiento y control del Régimen.

k) Administrar el Sistema Informático Uniforme de Registración posibilitando la óptima comunicación entre todos los participantes del Régimen, asegurando que la información registrada sea íntegra, confiable y actualizada bajo la supervisión de la Dirección de Informática dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA.

l) Participar en Foros regionales y sectoriales convocados por las unidades ejecutoras provinciales y/o programas.

3. COMISION ASESORA TECNICA DEL REGIMEN PARA LA RECUPERACION, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD CAPRINA (CAT)

La CAT, órgano consultivo creado en el ámbito del MAGyP, estará presidida por la Autoridad de Aplicación del Régimen e integrada por los siguientes miembros titulares o suplentes:

I. El señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca quien ejercerá la Presidencia.

II. El Coordinador Nacional.

III. UN (1) representante del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado en la órbita del MAGyP.

IV. UN (1) representante del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MAGyP.

V. UN (1) representante de la SUBSECRETARIA DE GANADERIA (SSG) de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MAGyP.

VI. UN (1) representante de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR (SSAF) de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MAGyP.

VII. UN (1) representante del PODER EJECUTIVO de cada Provincia adherida al Régimen que entienda en la ejecución de políticas de promoción, desarrollo y financiamiento de políticas ganaderas.

VIII. DOS (2) representantes de los productores de cada Provincia adherida al Régimen.

Todos los miembros de la CAT tendrán derecho a voto.

Las provincias y los organismos integrantes de la CAT podrán reemplazar en cualquier momento a sus representantes. Los miembros suplentes sustituirán a los titulares en caso de ausencia o impedimento de los mismos.

La duración de los mandatos de los integrantes de la CAT será determinada por cada una de las instituciones o provincias involucradas con relación a sus representantes.

El ejercicio de las funciones que les correspondan a los miembros de la CAT tendrá carácter “ad honorem”.

La CAT se regirá por el Reglamento Interno de funcionamiento que dicte oportunamente la Autoridad de Aplicación del Régimen en donde se determinará la forma de convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias, quórum para sesionar y formalización de las Actas, entre otros.

B) NIVEL PROVINCIAL

1. Unidad Ejecutora Provincial (UEP)

La UEP actuará como organismo provincial a fin de planificar, ejecutar y supervisar los programas, regionales y provinciales, en el ámbito territorial, de acuerdo con la política sectorial establecida por la Autoridad de Aplicación del Régimen.

Sus funciones serán costeadas, en lo relativo a recursos humanos, equipamiento, mobiliario y lugar físico con los aportes que realice la provincia respectiva y los productores.

Adicionalmente, contará con fondos del Régimen, que serán transferidos a la cuenta bancaria de su titularidad, para atender gastos operativos que no superarán el CINCO POR CIENTO (5%) del monto correspondiente al total de Proyectos de Inversión aprobados a ejecutar durante el período que determinará la Autoridad de Aplicación del Régimen.

En forma excepcional, a solicitud del Coordinador Nacional mediante informe fundado, la Autoridad de Aplicación del Régimen podrá autorizar fondos en exceso de ese porcentaje con la finalidad de asegurar el funcionamiento de la UEP y el cumplimiento de los planes de desarrollo previstos.

Tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Proponer, a la Autoridad de Aplicación del Régimen, una terna en orden de mérito para la designación del Coordinador Provincial del Régimen, previo concurso de antecedentes.

2. Organizar e implementar las acciones del Régimen que correspondan a su distrito.

3. Recibir y evaluar en primera instancia los Proyectos y/o Planes de Trabajo presentados por los beneficiarios.

4. Elevar para la aprobación en última instancia a la Autoridad de Aplicación del Régimen los Proyectos y/o Planes de Trabajo presentados por los beneficiarios.

5. Supervisar y controlar el cumplimiento de los Planes de Trabajo y Proyectos de Inversión mediante Profesionales Registrados.

6. Presentar rendición de cuentas documentada a la Coordinación Nacional del uso de los fondos ejecutados conforme Resolución Nº 189 de fecha 6 de abril de 2011 del MAGyP.

7. Arbitrar los medios que sean necesarios para el cobro de la cartera de Aportes Reintegrables otorgados a su Provincia.

8. Presentar anualmente una nómina de Profesionales Responsables de la formulación de los Proyectos de Inversión.

9. Procurar que los Proyectos de Inversión sean elaborados por profesionales dependientes de las instituciones miembros de la UEP, a saber: INTA, SENASA, SSAF, SSG o del Gobierno Provincial. En su defecto, la UEP analizará la contratación de profesionales que no dependan de dichas instituciones, quienes sólo cobrarán sus honorarios por formulación de los proyectos una vez que éstos sean aprobados en última instancia por la Autoridad de Aplicación.

10. Dictar su reglamento interno de conformidad con lo previsto por la referida Ley Nº 26.141, el Decreto Nº 1.502/07 y el presente Manual Operativo.

La UEP será presidida por un representante del Gobierno Provincial con rango no inferior a Secretario, quien también podrá designar un suplente que lo reemplace en caso de ausencia o impedimento.

El Presidente de la UEP tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

a) Convocar a las reuniones de la UEP.

b) Emitir su voto en caso de empate y proclamar los resultados de la votación.

c) Poner en consideración de la UEP la inclusión de temas en el orden del día, por sí o a solicitud de TRES (3) miembros de la UEP, con CUARENTA Y OCHO (48) horas de anticipación.

La UEP estará integrada por los siguientes miembros titulares y suplentes:

a) Un representante del Gobierno Provincial (Presidente).

b) Un representante del INTA.

c) Un representante del SENASA.

d) El representante en la Provincia de la SSAF.

e) CINCO (5) representantes de los productores caprinos. La representación de los productores en la UEP deberá reflejar los estratos existentes en el territorio provincial y el perfil socioeconómico.

Se garantizará la participación de los productores de la agricultura familiar a través de la representación de las asociaciones de productores caprinos nucleadas en el Foro Nacional de Agricultura Familiar o cualquier otra que eventualmente los represente.

Cada UEP podrá, en casos específicos, convocar a las reuniones a otras instituciones provinciales (técnicas o académicas) vinculadas a la actividad caprina, que sólo podrán participar como asesores sin derecho a voto.

El ejercicio de las funciones que les correspondan a los miembros de la UEP tendrá carácter “ad honorem” y su duración será anual, renovable por períodos iguales.

2. Coordinador Provincial (CP)

Será un profesional de las ciencias agropecuarias o económicas, con conocimientos de los sistemas y los actores de la producción caprina y experiencia previa en gerenciamiento de proyectos.

Este cargo tendrá duración de UN (1) año, renovable por períodos iguales con acuerdo de la Autoridad de Aplicación del Régimen.

El Coordinador Provincial dependerá para el desarrollo de sus funciones del Coordinador Nacional del Régimen. Su actuación estará sujeta a una evaluación anual de resultados en base a la política sectorial que hubiera establecido la Autoridad de Aplicación del Régimen.

Facultades y Obligaciones del Coordinador Provincial:

1. Coordinar el accionar de la UEP con la Coordinación Nacional, garantizando que la ejecución del Régimen en la provincia se articule con los lineamientos estratégicos y recomendaciones técnicas emanadas de la Autoridad de Aplicación del Régimen.

2. Resguardar y gestionar ágilmente los trámites presentados ante la UEP.

3. Advertir sobre la existencia de datos no consistentes, incumplimiento de requisitos básicos o falencias técnicas en el proyecto o cualquier otra infracción al Régimen.

4. Prestar conformidad a la aprobación de los proyectos.

V. BENEFICIOS

A) Procedimiento para la gestión de beneficios:

1. Presentación de proyectos:

Con el objeto de transparentar los procedimientos de presentación, evaluación, aprobación, seguimiento y control de Proyectos de Inversión, se definirá un modelo de presentación a nivel nacional dentro del marco lógico estándar y marco lógico simplificado, que será comunicado a las UEPs mediante circular emitida por el Coordinador Nacional del Régimen.

2. Evaluación de proyectos:

El Coordinador Nacional del Régimen evaluará los proyectos de acuerdo con los objetivos previstos en la Ley Nº 26.141 y dentro del marco lógico establecido, a los fines de garantizar transparencia y asegurar a los solicitantes igualdad de condiciones para acceder a los beneficios.

La UEP, conforme a dicha metodología, evaluará el alcance de los indicadores de avance y resultado de los Proyectos de Inversión que se presenten aprobándolos en primera instancia.

3. Aprobación de Proyectos

La Autoridad de Aplicación del Régimen aprobará en instancia final las solicitudes de beneficios que hubiera recibido en forma directa o a través de las UEPs que considere convenientes.

4. Seguimiento y control de proyectos

La UEP contratará la ejecución del proyecto conforme al cronograma de tareas y al cumplimiento de los indicadores de avance y resultados e informará al Coordinador Nacional del Régimen en forma periódica.

Asimismo el Coordinador Nacional, o quien éste designe, podrá evaluar “in situ” la ejecución del proyecto.

5. Rendición de cuentas documentada

El beneficiario deberá presentar a la UEP los comprobantes y documentación respaldatoria de ejecución de su Proyecto de Inversión en función del cronograma de tareas y plazos establecidos.

La UEP prestará conformidad y posteriormente elevará al Coordinador Nacional la rendición de cuentas documentada conforme a la Resolución Nº 189/11 del MAGyP.

B) Los titulares de Planes de Trabajo y Proyectos de Inversión podrán recibir los siguientes beneficios:

1. Aportes Reintegrables (AR): Serán aquellos que tengan como objeto: financiar total o parcialmente proyectos de producción destinados a infraestructura, alimentación, sanidad, manejo y mejora genética, transformación de productos y comercialización de los mismos; Planes de Trabajo o Proyectos de Inversión de los estudios base necesarios para su fundamentación y de otros estudios necesarios para la correcta elaboración del plan o proyecto; cubrir los gastos necesarios para la capacitación de productores, técnicos, supervisores, evaluadores de proyectos, empleados de establecimiento productivo y otros para ejecutar propuestas; para realizar estudios de mercado y concretar acciones tendientes a la apertura y mantenimiento de los mercados; para asesoramiento y desarrollo socio-organizativo; para financiar proyectos de producción destinados a infraestructura, para la ejecución del plan o proyecto, variable por zona, tamaño de explotación, tipo de plan o programa y actividad propuesta, entre otros.

2. Aportes No Reintegrables (ANR): Serán aquellos que tengan como objeto financiar total o parcialmente proyectos de producción destinados a infraestructura, alimentación, sanidad, manejo y mejora genética, transformación de productos y comercialización de los mismos; Planes de Trabajo o Proyectos de Inversión de los estudios base necesarios para su fundamentación y de otros estudios necesarios para la correcta elaboración del plan o proyecto; cubrir los gastos necesarios para la capacitación de productores, técnicos, supervisores, evaluadores de proyectos, empleados de establecimiento productivo y otros para ejecutar propuestas; para realizar estudios de mercado y concretar acciones tendientes a la apertura y mantenimiento de los mercados; para asesoramiento y desarrollo socio-organizativo; para financiar pro-

yectos de producción destinados a infraestructura, para la ejecución del plan o proyecto, variable por zona, tamaño de explotación, tipo de plan o programa y actividad propuesta, según lo determine la Autoridad de Aplicación y para bonificación a la tasa de interés de préstamos bancarios.

3. Bonificación de Tasas: Se destinará hasta el CINCO POR CIENTO (5%) del presupuesto total del Régimen para bonificar tasas de interés de aquellos productores que resulten beneficiarios. Los lineamientos y pautas generales serán articulados con la Dirección de Financiamiento de la SUBSECRETARIA DE AGREGADO DE VALOR Y NUEVAS TECNOLOGIAS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MAGyP.

C) Descripción de beneficios:

1. Aportes Reintegrables (AR)

a) Condiciones Generales de los Aportes Reintegrables (AR):

Los Aportes Reintegrables otorgados por el Régimen para financiar Proyectos de Inversión serán devueltos en todos los casos a valor nominal en cuotas iguales sin interés en un plazo no mayor a CINCO (5) años.

Los solicitantes no deberán registrar incumplimiento en otros beneficios de la Ley Nº 26.141 a menos que se encuentren en proceso de regularización de su deuda.

b) Requisitos formales de presentación:

I. Personas Físicas:

- Solicitud de Alta del Beneficiario (Formularios A1 y B).

- Formulario de Solicitud de Aporte Reintegrable.

- Copia fiel del Documento Nacional de Identidad del beneficiario.

- Constancia de CUIT del beneficiario.

- Constancia de inscripción en el ReNSPA y en el RENAF, de corresponder.

- Proyecto de Inversión que sea consistente con la estrategia nacional, regional y provincial firmado por Profesional Registrado que incluya cronograma de tareas, indicadores de avance y resultados previstos conforme al formulario de marco lógico que la Autoridad de Aplicación determine (Formulario Perfil del Proyecto).

- Identificación georreferencial del establecimiento del beneficiario donde se llevará a cabo el Proyecto de Inversión.

- Acta de la UEP que aprueba en primera instancia la solicitud del beneficiario en la cual se verifica la disponibilidad del predio para ejecutar el proyecto. Los medios de verificación de la disponibilidad serán definidos por la Coordinación Nacional del Régimen.

II. Personas jurídicas, sociedades no constituidas regularmente, sociedades de hecho, sucesiones indivisas:

- Solicitud de Alta del Beneficiario (Formularios A2 y B).

- Formulario de Solicitud de Aporte Reintegrable.

- Copia fiel de Documento Nacional de Identidad del representante legal o apoderado.

- Copia fiel del Acto Administrativo que otorga personería jurídica, cuando corresponda.

- Copia fiel del Estatuto, cuando corresponda.

- Constancia de CUIT del beneficiario.

- Copia fiel de la Decisión del Organo Directivo que aprueba la solicitud del beneficio y designa al representante ante la UEP.

- Constancia de Inscripción en el ReNSPA o en el RENAF, de corresponder.

- Proyecto de Inversión que sea consistente con la estrategia nacional, regional y provincial firmado por Profesional Registrado que incluya cronograma de tareas, indicadores de avance y resultados previstos conforme al formulario del marco lógico que la Autoridad de Aplicación determine (Formulario Perfil del Proyecto).

- Identificación georreferencial del establecimiento del beneficiario donde se llevará a cabo el Proyecto de Inversión.

- Acta de la UEP que aprueba en primera instancia la solicitud del beneficio en la cual se verifica la disponibilidad del predio para ejecutar el proyecto. Los medios de verificación de la disponibilidad serán definidos por la Coordinación Nacional del Régimen.

La documentación anteriormente señalada deberá ser presentada en original o en copias que podrán estar certificadas por: Escribano Público, Juez de Paz o Entidad Bancaria.

c) Requisitos para el perfeccionamiento del Aporte Reintegrable (AR)

E. Contrato de Mutuo suscripto entre la Autoridad de Aplicación del Régimen y el beneficiario.

II. Pagaré librado por el beneficiario a favor de la Autoridad de Aplicación a la fecha de suscripción del Contrato de Mutuo con la firma certificada por Escribano Público, Juez de Paz o Entidad Bancaria.

III. La Autoridad de Aplicación del Régimen podrá solicitar garantías adicionales conforme el monto del Proyecto de Inversión.

d) Supervisión de la ejecución del proyecto:

La UEP constatará la ejecución del proyecto conforme al cronograma de tareas y el cumplimiento de los indicadores de avance y resultados e informará al Coordinador Nacional del Régimen en forma periódica.

Asimismo, el Coordinador Nacional o a quien éste designe podrá evaluar "in situ" la ejecución del proyecto.

2. Aportes No Reintegrables (ANR)

a) Condiciones generales de los Aportes No Reintegrables (ANR):

Este beneficio será otorgado de acuerdo con las situaciones específicas determinadas por el Coordinador Nacional del Régimen en función de la evaluación de condiciones y necesidades nacionales, regionales y provinciales.

Los solicitantes no deberán registrar incumplimiento en otros beneficios de la Ley Nº 26.141 a menos que se encuentren en proceso de regularización de su deuda. Tendrán prioridad los productores de la agricultura familiar que son quienes trabajan la tierra que ocupan, residen en áreas rurales o en localidades cercanas al lugar de producción, ocupan mano de obra familiar y/o emplean hasta DOS (2) asalariados en forma permanente.

Se deberá priorizar el uso de estos aportes para la financiación de Proyectos de Inversión que contribuyan a mejorar la situación productiva o comercial de estos productores de la agricultura familiar en los casos donde se verifique que no son considerados sujetos aptos de crédito por la banca comercial.

A tal efecto, las UEPs deberán impulsar Proyectos de Inversión que permitan enfrentar los fenómenos naturales adversos que afecten gravemente y en forma generalizada al sector productivo caprino poniendo en peligro la continuación de las explotaciones.

En el caso de los productores caprinos que hayan sido declarados en emergencia y/o desastre agropecuario, la Autoridad de Aplicación del Régimen y las UEPs ejercerán acciones conjuntas con la Dirección Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION POLITICO-INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA del MAGyP.

b) Requisitos formales de presentación

i. Personas Físicas:

- Solicitud de Alta del Beneficiario (Formularios A1 y B).

- Formulario de Solicitud de Aporte No Reintegrable.

- Copia fiel de Documento Nacional de Identidad del beneficiario.

- Constancia de CUIT/CUIL del beneficiario.

- Constancia de inscripción en el ReNSPA o en el RENAF, de corresponder.

- Proyecto de Inversión que sea consistente con la estrategia nacional, regional y provincial firmado por un Profesional Registrado que incluya cronograma de tareas, indicadores de avance y resultados previstos conforme al formulario de marco lógico que la Autoridad de Aplicación determine (Formulario Perfil del Proyecto).

- Identificación georreferencial del establecimiento del beneficiario donde se llevará a cabo el Proyecto de Inversión.

- Acta de la UEP que aprueba en primera instancia la solicitud del beneficiario donde se llevará a cabo el Proyecto de Inversión.

- Si se tratase de productores caprinos que hayan sido declarados en emergencia y/o desastre agropecuario, acompañar certificado de emergencia emitido por Autoridad competente.

ii. Personas jurídicas, sociedades no constituidas regularmente, sociedades de hecho y sucesiones indivisas.

- Solicitud de Alta del Beneficiario (Formularios A2 y B).

- Formulario de Solicitud de Aporte No Reintegrable.

- Copia fiel del Documento Nacional de Identidad del representante legal o apoderado.

- Copia fiel del Acto Administrativo que otorga personería jurídica, cuando corresponda.

- Constancia de CUIT del beneficiario.

- Copia fiel del Estatuto, cuando corresponda.

- Constancia de CUIT del beneficiario.

- Copia fiel del Acta de designación de autoridades con mandato vigente o resolución judicial que designe Administrador Sucesorio.

- Copia fiel de la Decisión del Organo Directivo que aprueba la solicitud del beneficio que designa al representante.

- Constancia de inscripción en el ReNSPA o en el RENAF, de corresponder.

- Proyecto de Inversión que sea consistente con la estrategia nacional, regional y provincial firmado por Profesional Registrado que incluya cronograma de tareas, indicadores de avance y resultados previstos conforme al formulario de marco lógico que la Autoridad de Aplicación determine (Formulario Perfil del Proyecto).

- Identificación georreferencial del establecimiento del beneficiario donde se llevará a cabo el Proyecto de Inversión.

- Acta de la UEP que aprueba en primera instancia la solicitud del beneficio en la cual se verifica la disponibilidad del predio para ejecutar el proyecto. Los medios de verificación de la disponibilidad serán definidos por la Coordinación Nacional del Régimen.

La documentación anteriormente señalada deberá ser presentada en original o en copias que podrán estar certificadas por Escribano Público, Juez de Paz o Entidad Financiera.

c) Rendición de cuentas documentada

El beneficiario deberá presentar a la UEP los comprobantes y documentación respaldatoria de ejecución de su Proyecto de Inversión en función del cronograma de tareas y plazos establecidos. La UEP presentará conformidad y posteriormente elevará al Coordinador Nacional la rendición de cuentas documentada conforme la Resolución Nº 189/2011 del MAGyP.

d) Supervisión de la ejecución del proyecto.

La UEP constatará la ejecución del proyecto conforme el cronograma de tareas y el cumplimiento de los indicadores de avance y resultados e informará al Coordinador Nacional del Régimen en forma periódica.

Asimismo el Coordinador Nacional, o quien éste designe, podrá evaluar "in situ" la ejecución del proyecto.

VI. ADMINISTRACION

A. Sistema Informático Uniforme de Registración:

Para un correcto desenvolvimiento y estandarización del procedimiento administrativo, el Coordinador Nacional del Régimen administra junto con las UEPs el Sistema Informático Uniforme de Registración a los fines de asegurar que la información registrada sea íntegra, confiable y actualizada, bajo la supervisión de la Dirección de Informática dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MAGyP.

B. Plan Operativo Anual (POA):

El circuito de planeamiento y asignación de fondos en el marco de la aplicación de la citada Ley Nº 26.141 se implementará a través del Programa Operativo Anual (POA) elaborado por el Coordinador Nacional del Régimen y aprobado por la Autoridad de Aplicación del Régimen.

El POA será el documento a través del cual el Coordinador Nacional presentará anualmente para su aprobación a la Autoridad de Aplicación del Régimen los objetivos y estrategias propuestos en base a los Proyectos de Inversión emergentes en el territorio nacional, regional y provincial.

C. Control Anual del POA

Al término de cada ejercicio anual el Coordinador Nacional elaborará un informe que elevará a la Autoridad de Aplicación del Régimen para su aprobación e incluirá el análisis de la gestión del POA y el cumplimiento de los objetivos y estrategias propuestas.

D. Circuito de erogaciones

La Autoridad de Aplicación a través de la Dirección General de Administración (DGA) de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MAGyP será la encargada de la administración de los recursos que se destinen a los ejercicios presupuestarios anuales para la atención de los beneficios establecidos en el presente Manual Operativo.

Para dicha atención se habilitará una cuenta bancaria destinada a la recepción de los recursos asignados, de donde se procederá a efectuar los distintos pagos resultantes de los planes y proyectos aprobados mediante actos resolutivos emanados por la Autoridad de Aplicación del Régimen.

La DGA informará quincenalmente a la Coordinación Nacional los pagos abonados a distintos beneficiarios, y como complemento de dicha operatoria se informará la disponibilidad financiera para la determinación de los montos con relación a los porcentajes preestablecidos que se les asignarán a las provincias.

La Autoridad de Aplicación del Régimen determinará el porcentaje que se asignará para los Gastos Operativos (GO) en el POA para cada ejercicio presupuestario.

Estos gastos también serán administrados por la DGA.

FORMULARIO A1

ALTA DEL BENEFICIARIO

PERSONAS FÍSICAS

1. NOMBRE Y APELLIDO:
2. D.N.I Nº:
3. CUIT :
4. RENSPA:
5. DOMICILIO:
6. LOCALIDAD:
7. CP:
8. PROVINCIA:
9. TELÉFONOS DE CONTACTO:
10. NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO:
11. UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO:
12. LOCALIDAD:
13. DEPARTAMENTO:
14. SUPERFICIE TOTAL:

Adjuntó copia fiel del D.N.I. del beneficiario.

Adjuntó constancia de CUIT del beneficiario.

Adjuntó copia fiel del RENSPA del beneficiario.

(Marcar con una x lo que se adjunta)

Observaciones:

La información contenida en esta solicitud reviste el carácter de Declaración Jurada, y su falsedad y/o adulteración total o parcial configura delito, de acuerdo con el Artículo 292 del Código Penal de la Nación.

Lugar y Fecha: Firma y Aclaración del Beneficiario o Apoderado:

CERTIFICACIÓN:
Certifico que la firma que antecede fue efectuada en mi presencia.

Lugar y Fecha: Firma y sello

FORMULARIO A2

ALTA DEL BENEFICIARIO

PERSONAS JURÍDICAS, SOCIEDADES NO CONSTITUIDAS REGULARMENTE, SOCIEDADES DE HECHO Y SUCESIONES INDIVISAS

1. DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:
2. CUIT N°:
3. RENSPA Nº:
4. DOMICILIO:
5. LOCALIDAD:
6. CP:
7. PROVINCIA:
8. TELÉFONOS DE CONTACTO:
9. NOMBRE Y APELLIDO DEL REPRESENTANTE LEGAL:
10. ESTABLECIMIENTO:
11. UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO:
12. LOCALIDAD:
13. DEPARTAMENTO:
14. SUPERFICIE TOTAL:

Adjuntó copia fiel de la Resolución o el Decreto que otorga personería jurídica al beneficiario.

Adjuntó constancia de CUIT del beneficiario.

Adjuntó copia fiel de D.N.I. del representante legal del beneficiario.

Adjuntó copia fiel del Estatuto del beneficiario.

Adjuntó copia fiel del Acta de designación de autoridades del beneficiario con mandato vigente o resolución judicial que designe Administrador Sucesorio.

Adjuntó copia fiel del órgano directivo del beneficiario que aprueba la solicitud del beneficio y designa representante.

(Marcar con una x lo que se adjunta y corresponde)

Observaciones:

La información contenida en esta solicitud reviste el carácter de Declaración Jurada, y su falsedad y/o adulteración total o parcial configura delito, de acuerdo con el Artículo 292 del Código Penal de la Nación.

Lugar y Fecha: Firma y Aclaración del Representante Legal:

CERTIFICACIÓN:

Certifico que la firma que antecede fue efectuada en mi presencia.

Lugar y Fecha: Firma y sello

Formulario B

Descripción de la Situación Inicial (registrada al servicio). Ejercicio:..............................

Composición de la majada

Categoría	Chivitos/ Cabritos	Capones	Chivo/ Castrón	Cabrillas	Cabras	TOTAL
Cabezas						
%						

Índices Reproductivos	
% de Reposición	
% de Señalada	
Edad al primer servicio	

Categorías	Ventas		
	Cabezas	Peso Vivo Promedio (kg)	Precio unitario ($)
Chivitos/ Cabritos			
Capones			
Chivo/ Castrón			
Cabrillas			
Cabras			

Producto	Unidad	Ventas	
		Cantidad	Precio unitario ($)
Fibra	Kg		
Leche	Lt		
Cuero	Pieza		
Guano	Ton		

SUP. CAPRINA:...........................ha
RECEPTIVIDAD GLOBAL: .... EV/ha
Otras especies:
Bovinos..................cabezas, Equinos............cabezas, Ovinos............cabezas, Guanacos..................cabezas.
Otros..........................

MOHAIR: SI / NO

SOLICITUD DE APORTE REINTEGRABLE

NOMBRE Y APELLIDO, DENOMINACIÓN O, RAZÓN SOCIAL:
D.N.I. Nº:
CUIT Nº:

Resumen del proyecto:
....
....
....

INVERSIONES SOLICITADAS EN EL PROYECTO

RUBRO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL	INVER. TOTAL

Observaciones:
....
....

Plan de Pagos en ___ cuotas anuales iguales de $_______ c/u, siendo el primer vencimiento el __/__/__.

Lugar y Fecha: Firma y Aclaración del Beneficiario, Apoderado o Representante Legal:

CERTIFICACIÓN:
Certifico que la firma que antecede fue efectuada en mi presencia.

Lugar y Fecha: Firma y sello

Visto Bueno. Firma del Coordinador Provincial:

SOLICITUD DE APORTE NO REINTEGRABLE

NOMBRE Y APELLIDO, DENOMINACIÓN O, RAZÓN SOCIAL:
D.N.I. Nº:
CUIT Nº:

Objetivo del proyecto:
....
....
....
....

Observaciones:
....
....

Importe total solicitado: $

Lugar y Fecha: Firma y Aclaración del Beneficiario, Apoderado o Representante Legal:

CERTIFICACIÓN:
Certifico que la firma que antecede fue efectuada en mi presencia.

Lugar y Fecha: Firma y sello

Visto Bueno. Firma del Coordinador Provincial:

PERFIL DEL PROYECTO Nº

SOLICITANTE:

LOCALIDAD DE:

1.- DATOS BÁSICOS

TÍTULO DEL PROYECTO

ACTIVIDAD INVOLUCRADA

RESPONSABLE DEL PROYECTO
INSTITUCIONAL:

TÉCNICO: REGISTRO Nº:

FECHA DE INICIO PREVISTA

DURACIÓN TOTAL DEL PROYECTO

UBICACIÓN Y/O ALCANCE TERRITORIAL

CANTIDAD ESTIMADA DE BENEFICIARIOS Y PERFIL

MONTO TOTAL DEL PROYECTO:
APORTE SOLICITADO AL MINISTERIO:

2.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

OBJETIVO/S DEL PROYECTO

SITUACIÓN INICIAL

SITUACIÓN ESPERADA

METAS PARCIALES

ACCIONES A DESARROLLAR

SUSTENTABILIDAD PRODUCTIVA DEL PROYECTO

SUSTENTABILIDAD ECONÓMICA DEL PROYECTO

SUSTENTABILIDAD SOCIAL DEL PROYECTO

SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL DEL PROYECTO

METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO E IMPACTO DE LA PROPUESTA

FECHA ESTIMADA DE INFORMES PARCIALES Y FINAL

-Informes parciales:

-Informe final:

Presupuesto Estimado		
Título del Proyecto:		
CONCEPTO	CANTIDAD	TOTAL ($)
TOTAL ($)		

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ACCIÓN	MESES DEL PROYECTO 1	2	3	4	5	6
INFORME PARCIAL						
INFORME FINAL						
RENDICIÓN						

FIRMA:

ACLARACIÓN:

CARGO:

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1059/2012

Declárase de Interés Nacional a la "6ta. Edición del Festival Internacional de Animación Expotoons", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 22/10/2012

VISTO la Actuación Nº 150204.12.2 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "6ta. Edición del Festival Internacional de Animación Expotoons", a realizarse del 23 al 25 de octubre de 2012, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que este evento es un festival de arte y tecnología, que tiene como objetivo difundir la animación argentina en el mundo y generar nuevos acuerdos de coproducción y acercamientos culturales y turísticos.

Que el mismo se realizará en distintos cines, salas de espectáculos y distintos establecimientos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO presta su conformidad para el dictado del presente acto administrativo.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION auspicio y declaró de interés cultural el evento mediante la Resolución S.C. Nº 3425 del 23 de julio de 2012.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a la "6ta. Edición del Festival Internacional de Animación Expotoons", a realizarse del 23 al 25 de octubre de 2012, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1060/2012

Declárase de Interés Nacional a las "3° Jornadas Nacionales de Auxología", que se realizarán en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 22/10/2012

VISTO el expediente Nº 2002-14272-12-9 del registro del MINISTERIO DE SALUD, por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a las "3° Jornadas Nacionales de Auxología", que se realizarán en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que esta Jornada es organizada por la Sociedad Argentina de Pediatría, institución fundada en 1911 que congrega a los médicos pediatras y a profesionales interesados en el estudio y atención del ser humano en su periodo de crecimiento y desarrollo.

Que los ejes temáticos del evento serán el crecimiento en poblaciones, deporte, danza y crecimiento, antropometría, avances y controversias en la atención de los problemas de crecimiento.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento, como así también la jerarquía de la institución organizadora, se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que ha tomado la correspondiente intervención el MINISTERIO DE SALUD, el cual se expidió favorablemente al dictado del presente acto administrativo.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a las "3° Jornadas Nacionales de Auxología", que se realizarán en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 26 y 27 de octubre de 2012.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Culto

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 200/2012

Declárase de Interés la campaña Nacional "Un Trato por el Buen Trato", que se llevará a cabo en la República Argentina.

Bs. As., 18/10/2012

VISTO el Expediente Nº 35.930/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Director del CENTRO REGIONAL ECUMENICO DE ASESORIA Y SERVICIO (CREAS), el señor D. Humberto SHIKIYA, solicita el auspicio de las actividades de dicha institución.

Que la organización mencionada es una entidad no gubernamental de alcance latinoamericano que tiene por misión acompañar y fortalecer las capacidades de las organizaciones sociales en la promoción de los derechos humanos y de una ciudadanía participativa.

Que dicha organización es parte de la Mesa Nacional de la Campaña "Un Trato por el buen Trato" que lleva adelante el Movimiento Juntos con la Niñez y la Juventud en la REPUBLICA ARGENTINA y otros países de América Latina.

Que la campaña tiene un alto componente educativo y cultural ya que apunta al cambio de actitudes de una manera positiva, pasando a un compromiso de buen trato como comportamiento humano, individual y comunitario que consiste en una "vacunación pública" que realizan adolescentes, niños y niñas en sus barrios, acompañados de personas adultas, donde persuaden a los mayores sobre los beneficios de "vacunarse" a favor del buen trato, y extendiéndose un certificado.

Que dichas actividades se llevan adelante en diferentes puntos urbanos de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que es objetivo primordial de la SECRETARIA DE CULTO promover y difundir actividades como la señalada porque constituyen un valioso aporte para nuestra sociedad.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés para la SECRETARIA DE CULTO la campaña Nacional "Un Trato por el Buen Trato", que se llevará a cabo en la REPUBLICA ARGENTINA durante el mes de octubre de 2012.

Art. 2º — La presente resolución no irrogará gasto alguno a este Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 199/2012

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Ministerios Impacto de Su Presencia.

Bs. As., 18/10/2012

VISTO el Expediente Nº 57.091/2010 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada MINISTERIOS IMPACTO DE SU PRESENCIA solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 59/60 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4669 a la organización denominada MINISTERIOS IMPACTO DE SU PRESENCIA con sede central en la Manzana 167, Lote 7, Nomenclatura catastral: C13-27-M167-P.007, Localidad de Villa Cornú, Ciudad de Córdoba, Provincia de CORDOBA.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Walter Alberto OVIEDO (D.N.I. Nº 21.329.746) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9505 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución 419/2012

Apruébanse exámenes para evaluación de donantes, formularios de consentimiento y requisitos para la habilitación de establecimientos y autorización de profesionales, para la práctica de ablación e implante de pulmón proveniente de donante vivo relacionado.

Bs. As., 19/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1-2002-4638000368/11-4 del registro del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE, la Ley de Trasplante de Organos y Tejidos Nº 24.193 (t.o. Ley Nº 26.066) y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 512/95 (t.o. Decreto Nº 1949/07) y el Decreto Nº 239/12, y

CONSIDERANDO

Que como consecuencia del avance médico-científico y los descubrimientos tecnológicos, la actividad trasplantológica se encuentra en permanente evolución.

Que atento a ello y a la experiencia recogida desde la entrada en vigencia de la Ley Nº 24.193, se ha podido comprobar la necesidad de proceder a la actualización de las pertinentes disposiciones reglamentarias en la materia.

Que el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION ha considerado y evaluado la propuesta elaborada por el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), para poder desarrollar la práctica de trasplante de pulmón proveniente de donante vivo relacionado.

Que dicha propuesta ha contemplado la incorporación de pulmón a la nómina de los órganos y tejidos que podrán ablacionarse de personas vivas, establecida en el artículo 14° del Decreto Nº 512/95; siendo dicha inclusión formalizada por el Decreto Nº 239/12.

Que dicha norma, faculta al INCUCAI a determinar "los criterios técnicos para la selección de donantes y receptores, como así también las condiciones que deberán reunir los establecimientos y equipos de profesionales para poder llevar a cabo la práctica".

Que la incorporación del trasplante pulmonar con donante vivo, sólo debe ser considerada como una instancia excepcional, siendo la última opción en pacientes en situación de urgencia o emergencia y luego de haber agotado la alternativa del donante cadavérico.

Que para la elaboración de la presente norma han tomado intervención la Sociedad Argentina de Trasplante y el Comité de Bioética del INCUCAI, realizando los aportes competentes en temas relacionados a la especialidad.

Que la Comisión Asesora de Trasplante Pulmonar y la Asociación Argentina de Medicina Respiratoria han participado en la elaboración de la presente norma.

Que la Comisión Federal de Trasplante (CO.FE.TRA.) ha tomado la intervención correspondiente, canalizando de esta manera el asesoramiento del Consejo Federal de Salud (CO.FE.SA.) previsto en el inciso b) del artículo 44 de la Ley 24.193 y Decreto Nº 512/95.

Que el Departamento de Informática ha señalado que en el Sistema Nacional de Información de Procuración y Trasplante (SINTRA) se encuentran las funcionalidades necesarias para el registro de inscripción de pacientes con indicación de trasplante pulmonar con donante vivo.

Que la Dirección Científico Técnica, el Departamento de Asuntos Jurídicos e Informática, han tomado la intervención de su competencia.

Que la medida que se adopta ha sido considerada y aprobada por el Directorio en sesión ordinaria de fecha 19 oct. 2012, conforme surge del texto del Acta Nº 38.

Que se actúa en el marco de las competencias conferidas por el Decreto Nº 239/12 y del artículo 44 de la Ley 24.193 (t.o. 26.066).

Por ello;

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO
COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse los “REQUISITOS PARA LA HABILITACION DE ESTABLECIMIENTOS Y AUTORIZACION DE PROFESIONALES PARA LA PRACTICA DE ABLACION E IMPLANTE DE PULMON PROVENIENTE DE DONANTE VIVO RELACIONADO”, que como ANEXO I forman parte de la presente resolución.

Art. 2° — Apruébanse los “EXAMENES COMPLEMENTARIOS PARA LA EVALUACION DE DONANTES VIVOS DE PULMON Y CRITERIOS DE SELECCION DE RECEPTORES PARA TRASPLANTE DE PULMON PROVENIENTE DE DONANTE VIVO”, contenidos en el ANEXO II de la presente norma.

Art. 3° — Apruébanse los formularios de “CONSENTIMIENTO INFORMADO DEL DONANTE Y DEL RECEPTOR, EN EL PROCEDIMIENTO DE ABLACION E IMPLANTE DE PULMON PROVENIENTE DE DONANTE VIVO RELACIONADO”, que como ANEXO III integra esta resolución.

Art. 4° — Encomiéndese al Departamento de Informática la implementación en el Sistema Nacional de Información de Procuración y Trasplante (SINTRA) de los ajustes necesarios para el registro del total de la información vinculada con los donantes vivos relacionados de pulmón.

Art. 5° — Regístrese. Notifíquese a la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud de la Nación, a la Sociedad Argentina de Trasplantes, a las Sociedades Científicas pertinentes, a las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales, a los Organismos Jurisdiccionales de Ablación e Implante, al Consejo Asesor de Pacientes y a todos los equipos de trasplante de pulmón autorizados. Comuníquese a las áreas competentes del Instituto. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Carlos A. Soratti. — Martín Torres.

NOTA: Los Anexos que integran esta Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 614/2012

Modifícase el Presupuesto vigente para el Ejercicio 2012 del Fondo Fiduciario de Infraestructura Hídrica.

Bs. As., 18/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0352077/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, se tramita la modificación del Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2012 del FONDO FIDUCIARIO DE INFRAESTRUCTURA HIDRICA, que fuera aprobado por el Artículo 13 de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que los análisis posteriores realizados determinan la necesidad de modificar dicho Presupuesto.

Que resulta necesario propiciar la aprobación del Presupuesto para el Ejercicio 2012, adecuado a las modificaciones propuestas.

Que obra en el expediente señalado el dictamen favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en mérito a ello la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades que emergen del Artículo 18 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase el Presupuesto vigente para el Ejercicio 2012 del FONDO FIDUCIARIO DE INFRAESTRUCTURA HIDRICA, aprobado por el Artículo 13 de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 2° — Como consecuencia de las modificaciones dispuestas en el artículo precedente, establécese el Presupuesto para el Ejercicio 2012 del FONDO FIDUCIARIO DE INFRAESTRUCTURA HIDRICA en las cifras que figuran en la Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán G. Lorenzino.

NOTA: El Anexo que integra esta Resolución se publica en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrá ser consultado en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos
y
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta 193/2012 y 826/2012

Sustitúyanse los Artículos 151 y 156 tris.

Bs. As., 18/10/2012

VISTO la Ley 18.284, el Código Alimentario Argentino, y el Expediente Nº de 1-0047-2110-7740-10-6 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que el Grupo de Trabajo de la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL) “Criterios Microbiológicos” evaluó los criterios microbiológicos para comidas preparadas.

Que se han tomado como antecedentes el artículo 1416 del Código Alimentario Argentino, las Directrices Generales sobre Muestreo del Codex alimentarius (CAC/GL 50-2004), el Reglamento CE Nº 1882/2006 y la Resolución RDC Nº 12/2001.

Que en la 90° Reunión Ordinaria de la CONAL se presentó el informe final del Grupo de Trabajo criterios microbiológicos.

Que actualmente el mercado ofrece una diversidad de comidas preparadas que responden a los hábitos alimentarios de los consumidores y las ofertas de este tipo de preparaciones se encuentran muy difundidas.

Que resulta conveniente actualizar el Código Alimentario Argentino (CAA) incorporando especificaciones para este tipo de preparaciones.

Que la Comisión Nacional de Alimentos acordó que se incorporen al CAA la definición y los criterios microbiológicos para comidas preparadas listas para el consumo.

Que en ese sentido es necesario modificar los Artículos 151 y 156 tris del CAA al referido Código.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 815/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
Y
EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVEN:

Artículo 1° — Sustitúyese el Artículo 151 del CAA el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 151: La preparación de comidas para su distribución a domicilio deberá realizarse en estrictas condiciones de higiene y conservación de acuerdo con las Buenas Prácticas de Manufactura, empleando productos alimenticios aptos para el consumo y personal acreditado de acuerdo a lo establecido por el artículo 21. Los recipientes en que se transporten deberán ser de material adecuado y encontrarse en perfectas condiciones de conservación e higiene.

Además deberán cumplir con las especificaciones microbiológicas para comidas preparadas listas para el consumo establecidas en el artículo 156 tris.

Art. 2° — Sustitúyese el Artículo 156 tris del CAA el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 156 tris: Se entiende por comida preparada lista para consumo, la elaboración culinaria resultado de la preparación con o sin cocción de uno o varios productos alimenticios de origen animal o vegetal, con o sin adición de otras sustancias autorizadas para el consumo.

Podrá presentarse envasada o ser fraccionada a la vista o no del consumidor en el momento de ser dispensada, y estar dispuesta para el consumo directamente, o bien tras su calentamiento.

Quedan excluidos de esta definición todos aquellos alimentos contemplados en otras categorías del presente Código.

Se aplicarán los siguientes criterios a los alimentos que se dispensen en establecimientos con o sin cocina tales como restaurantes, comedores de colegios, empresas, hospitales, residencias, medios de transporte, entre otros, como así también a los alimentos producidos por establecimientos que se dedican a la elaboración de comidas preparadas, que se comercialicen para su consumo dentro o fuera del mismo tales como cocinas centrales, y establecimientos minoristas de comidas para llevar.

De acuerdo a la forma de preparación las comidas preparadas listas para el consumo se clasifican en:

I. Comidas preparadas sin tratamiento térmico.

II. Comidas preparadas con tratamiento térmico que incluyan posteriormente ingredientes no sometidos a tratamiento térmico.

III. Comidas preparadas con tratamiento térmico que reciban un proceso de manipulación post tratamiento térmico tal como cortado, mezclado, feteado, envasado, entre otros.

IV. Comidas preparadas que al final de su elaboración hayan sido sometidas en su conjunto a un proceso térmico.

Las comidas preparadas listas para el consumo deberán responder a las siguientes especificaciones microbiológicas: para las preparadas según los ítems I, II y III corresponde la tabla 1 y para las preparadas según ítem IV corresponde la tabla 2.

En situaciones de riesgo epidemiológico que justifiquen un alerta sanitario, podrán ser realizadas otras determinaciones microbiológicas, en función del problema.

Tabla 1

Parámetro	Criterio de aceptación	Metodología [1]
Recuento de Enterobacterias [2] (UFC/g)	n=5, c=2, $m=10^3$, $M=10^4$	ISO 21528-2:2004 ICMSF
Recuento de *E. coli* (NMP/g)	n=5, c=0, m<3	ISO 16649-3:2005 ICMSF (método1) BAM-FDA:2002 (método1)
Recuento de Estafilococos coagulasa positiva (NMP/g)	n=5, c=1, m=10, $M=10^2$	ISO 6888-3:1999 ICMSF
Salmonella spp.	n=5, c=0, ausencia en 25 g	ISO 6579:2002, Co: 2004 BAM-FDA:2011 USDA-FSIS:2011
Listeria monocytogenes	n=5, c=0 ausencia en 25 g	ISO 11290-1:1996, Amd:2004 BAM-FDA:2011 USDA-FSIS:2009
Recuento de *Clostridium perfringens* [3] (UFC/g)	n=5, c=1 $m=10^2$ $M=10^3$	ISO 7937:2004
Recuento de presuntos *Bacillus cereus* [4] (UFC/g)	n=5, c=1 $m=10^2$ $M=10^3$	ISO 7932:2004
E. coli O157:H7/NM [5]	n=5, c=0, ausencia en 65 g	USDA-FSIS:2010 ISO 16654:2001 BAM-FDA:2011

(1) o su versión más actualizada

(2) en caso de llevar como ingredientes vegetales crudos no realizar esta determinación

(3) Incluir sólo en alimentos con carnes

(4) Incluir sólo en alimentos con cereales, papas, amiláceos

(5) en alimentos a base de carne picada y/o vegetales crudos.

Tabla 2

Parámetro	Criterio de aceptación	Metodología [1]
Recuento de aerobios mesófilos (UFC/g)	n=5, c=2 $m=10^4$ $M=10^5$	ISO 4833:2003 BAM-FDA:2001
Recuento de Enterobacterias (UFC/g)	n=5, c=2 $m=10^2$ $M=5.10^2$	ISO 21528-2:2004 ICMSF
Recuento de *E. coli* (NMP/g)	n=5, c=0, m<3	ISO 16649-3:2005 ICMSF (método 1) BAM-FDA:2002 (método 1)
Recuento de Estafilococos coagulasa positiva (NMP/g)	n=5, c=1, m=10, $M=10^2$	ISO 6888-3:1999 ICMSF
Salmonella spp.	n=5, c=0, ausencia en 25 g	ISO 6579:2002, Co: 2004 BAM-FDA:2011 USDA-FSIS:2011
Listeria monocytogenes	n=5, c=0, ausencia en 25 g	ISO 11290-1:1996; Amd:2004 BAM-FDA:2011 USDA-FSIS:2009
Recuento de presuntos *Bacillus cereus* (UFC/g) [2]	n=5, c=1, $m=10^2$, $M=10^3$	ISO 7932:2004
Recuento *Clostridium perfringens* [3] (UFC/g)	n=5, c=1, $m=10^2$, $M=10^3$	ISO 7937:2004
E. coli O157:H7/NM [4]	n=5, c=0, ausencia en 65 g	USDA-FSIS:2010 ISO 16654:2001 BAM-FDA:2011

(1) o su versión más actualizada

(2) incluir sólo en alimentos con cereales, papas, amiláceos

(3) incluir sólo en alimentos con carnes

(4) incluir sólo en alimentos preparados a base de carne picada, tales como albóndigas, empanadas, pasteles, arrollados o similares.

El muestreo de estos productos alimenticios se realizará, siempre que sea posible, de conformidad con los planes de muestreo establecidos en este artículo. Cuando el número total de unidades del lote fuera igual o inferior a 100 unidades, se procederá a la toma de una muestra indicativa (n = 1).

Criterio de aceptación para la muestra indicativa:

- para parámetros que presentan un plan de muestreo de 2 clases mantener el plan y la alícuota de muestra analizada en gramos para cada parámetro; o sea aceptación o rechazo, en función de la presencia o ausencia del microorganismo investigado en la muestra indicativa.

- para parámetros que presentan un plan de 3 clases, pasar a uno de 2 clases donde ningún valor deberá sobrepasar el M propuesto, o sea aceptación si el recuento del microorganismo en la muestra indicativa es ≤ M y rechazo si el recuento del microorganismo en la muestra indicativa es > M.

El resultado de la muestra indicativa es interpretado para todo el lote o partida.

Art. 3° — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, otorgándosele a las empresas un plazo de ciento ochenta (180) días para su adecuación.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Gabriel Yedlin. — Lorenzo R. Basso.

Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos
y
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta 192/2012 y 799/2012

Incorpóranse los Artículos 925 tris y 925 quater.

Bs. As., 18/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1-0047-2110-7701-07-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL) consideró conveniente incorporar al Código Alimentario Argentino (CAA) las hortalizas y frutas mínimamente procesadas.

Que según consta en el Acta Nº 64 de la CONAL se creó el grupo Ad Hoc Especies Vegetales.

Que el referido Grupo de Trabajo presentó a la CONAL la propuesta referida a clasificación de hortalizas y frutas mínimamente procesadas.

Que asimismo el Grupo de Trabajo de microbiología elaboró y presentó a la CONAL los criterios microbiológicos para las hortalizas frescas y frutas frescas y para las hortalizas y frutas mínimamente procesadas.

Que en consecuencia resulta conveniente incluir los Artículos 925 tris y 925 quater en el Capítulo XI Alimentos Vegetales.

Que la Comisión Nacional de Alimentos ha evaluado los antecedentes y se ha expedido favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los Organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 815/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
Y
EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórase al Código Alimentario Argentino el Artículo 925 tris, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 925 tris: HORTALIZAS Y FRUTAS MINIMAMENTE PROCESADAS: Son aquellas hortalizas y frutas frescas, limpias peladas enteras y/o cortadas, cuyo mínimo procesamiento permite mantener sus propiedades naturales y tornarlas fáciles de utilizar por el consumidor ya sea para consumo directo crudo o para preparaciones culinarias, las que se presentarán envasadas.

Para su obtención las mismas serán sometidas a las operaciones necesarias para garantizar la calidad e inocuidad del producto, de acuerdo a las buenas prácticas de manufactura.

Se autoriza el uso de ácido eritórbico con una concentración máxima de 100 mg/kg para el lavado.

1) Materias primas:

Las materias primas utilizadas deberán cumplir con las reglamentaciones en vigencia sobre calidad e inocuidad de frutas y hortalizas.

2) Producto terminado:

El producto terminado en su envase debe presentarse seleccionado, limpio, escurrido, fresco, turgente y del color normal de las especies vegetales que contiene.

No debe presentar mohos, decaimiento, decoloración, mucosidad, deshidratación, secado excesivo o piezas defectuosas.

No debe presentar olores extraños ni colores anormales.

Debe estar libre de materias extrañas de origen vegetal distintas del producto; de origen animal o mineral, o cualquier agente que pueda comprometer la calidad e inocuidad del producto.

Los materiales de empaque deberán cumplir con la normativa vigente y no deben enmascarar el color del producto que contienen.

Los envases deben presentarse intactos.

Deberá mantenerse la cadena de frío durante todas las etapas de la comercialización (cuando corresponda).

Estos productos se denominarán:

a) con el nombre común si se trata de una única especie vegetal, consignándose a continuación el proceso al que ha sido sometido (pelado, cortado, etc.) de corresponder.

b) mezcla de hortalizas, indicando a continuación el nombre común de las especies que la componen, consignándose a continuación el proceso al que sido sometido (pelado, cortado, etc.) de corresponder.

c) mezcla de frutas, indicando a continuación el nombre común de las especies que la componen, consignándose a continuación el proceso al que ha sido sometido (pelado, cortado, etc.) de corresponder.

Deberán cumplir con las exigencias para el rotulado de alimentos envasados establecidos en el presente Código y con los requisitos específicos que a continuación se detallan:

- Tipo de corte.

Deberá consignarse la leyenda: “Lavar con agua potable antes de utilizar”, cuando la Autoridad Sanitaria lo determine.

Art. 2º — Incorpórase al Código Alimentario Argentino el Artículo 925 quáter, que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 925 quater: Las frutas y hortalizas deberán ajustarse a las siguientes normas microbiológicas:

1.- Hortalizas frescas y Frutas frescas.

Parámetro	Criterio microbiológico	Método de referencia (1)
E. coli NMP/g	n=5 c=2 m=10 M=100	BAM-FDA: 2002, método I o II ISO/TS 16649-3: 2005
Salmonella spp.	n=5 c=0 Ausencia en 25 g	BAM-FDA: 2011 ISO 6579: 2002, Co: 2004
E. coli O157: H7/NM	n=5 c=0 Ausencia en 25 g	BAM-FDA: 2011 ISO 16654: 2001

(1) O su versión más actualizada

2.- Vegetales mínimamente procesados: Hortalizas y frutas frescas, enteras o cortadas, peladas o no, lavadas, tratadas (desinfectadas) o no y envasadas, listas para consumir.

Parámetro	Criterio microbiológico	Método de referencia (1)
E.coli NMP/g	n=5 c=0 m= < 0.3	BAM-FDA: 2002, método I o II ISO/TS 16649-3: 2005
Salmonella spp.	n=5 c=0 Ausencia en 25 g	BAM-FDA: 2011 ISO 6579: 2002
E. coli O157: H7/NM	n=5 c=0 Ausencia en 25 g	BAM-FDA: 2011 ISO 16654:2001

(1) O su versión más actualizada

3.- Vegetales mínimamente procesados: Hortalizas y frutas frescas enteras, cortadas, peladas o no y envasadas que deben lavarse con agua potable antes de consumirse crudas o cocidas.

Parámetro	Criterio microbiológico	Método de referencia (1)
E. coli NMP/g	n=5 c=2 m=10 M=100	BAM-FDA: 2002, método I o II ISO/TS 16649-3: 2005
Salmonella spp. /25g	n=5 c=0 m= Ausencia	BAM-FDA: 2011 ISO 6579: 2002, Co 2004
E. coli O157: H7/NM	n=5 c=0 Ausencia en 25 g	BAM-FDA: 2011 ISO 16654: 2001

(1) O su versión más actualizada

Art. 3º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial. Otórgase a las empresas un plazo de noventa (90) días para su adecuación.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Gabriel Yedlin. — Lorenzo R. Basso.



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 6204/2012

Prohíbese la comercialización de medicamentos y especialidades medicinales en todo el territorio nacional, a determinada empresa. Instrúyase sumario sanitario.

Bs. As., 24/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-537-12-9 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos (PCM) hace saber que ha tomado conocimiento de la comercialización interjurisdiccional de medicamentos por parte de la droguería ALBRO S.R.L., con domicilio en la calle Manuel Ricardo Trelles 2061/63, de la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires.

Que el mencionado Programa afirma que tomó conocimiento de ello con motivo de la Orden de Inspección PM 109, efectuada en sede del establecimiento “ALBRO SRL”, sita en la calle Manuel Ricardo Trelles 2061/63, de la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires, durante la cual se observaron los documentos comerciales, que se detallan a continuación: factura tipo B Nº 0001-00015821, de fecha 19/04/10 emitida por “ALBRO SRL” a favor de “Municipalidad de Berazategui”; factura tipo B Nº 0001-00015819, de fecha 19/04/10 emitida por “ALBRO SRL” a favor de “Municipalidad de E. Echeverría”; factura tipo B Nº 0001-00015803, de fecha 13/04/10 emitida por “ALBRO SRL” a favor de “Municipalidad de Berazategui”.

Que de acuerdo a lo informado por el PCM, corresponde hacer constar que el establecimiento de referencia al momento de la citada operación comercial no se encontraba, ni se encuentra actualmente, inscripta ante la A.N.M.A.T. a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Nº 1299/97 ni de conformidad con el procedimiento previsto en la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que asimismo, corresponde poner de resalto que, mediante Orden de Inspección PM 103 de fecha 24/07/12 realizada en sede del establecimiento “ALBRO S.R.L.”, el Director Técnico exhibió la Disposición Nº 619 de fecha 26/03/2003, emitida por la Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Frontera del Ministerio de Salud de la Nación, de habilitación del establecimiento para la comercialización de productos biomédicos, agregando además que es la única habilitación con la que cuenta la firma.

Que a la luz de las constancias en autos, el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos entiende que dichas circunstancias implican una infracción a lo normado por el artículo 2° de la Ley Nº 16.463, el artículo 3° del Decreto Nº 1299/97 y los artículos 1° y 2° de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que en consecuencia el citado Programa sugiere prohibir la comercialización de medicamentos y especialidades medicinales en todo el territorio nacional a la firma “ALBRO SRL”, con domicilio en la calle Manuel Ricardo Trelles 2061/63 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta tanto obtenga la correspondiente habilitación sanitaria jurisdiccional y su posterior habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09, e iniciar el pertinente sumario sanitario a dicha firma y a su director técnico, farmacéutico Horacio Cruz, por las infracciones señaladas.

Que asimismo sugiere informar a la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación y comunicar al Departamento de Registro la adopción de las medidas a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de las medidas aconsejadas por el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos, resulta competente ésta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8°, incisos n) y ñ) del Decreto Nº 1490/92.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2° de la Ley Nº 16.463, al artículo 3° del Decreto 1299/97 y a los artículos 1° y 2° de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización de medicamentos y especialidades medicinales en todo el territorio nacional a la firma “ALBRO SRL”, con domicilio en la calle Manuel Ricardo Trelles 2061/63 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta tanto obtenga la correspondiente habilitación sanitaria jurisdiccional y su posterior habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09, por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

Art. 2° — Instrúyase sumario sanitario a la droguería "ALBRO SRL", con domicilio en la calle Manuel Ricardo Trelles 2061/63 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a quien ejerza la Dirección Técnica por presuntas infracciones al artículo 2° de la Ley Nº 16.463, al artículo 3° del Decreto Nº 1299/97 y a los artículos 1° y 2° de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Art. 3° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación. Comuníquese al Departamento de Registro a sus efectos. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Otto A. Orsingher.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 6202/2012

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de todos los productos médicos de determinada empresa. Instrúyase sumario.

Bs. As., 24/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1-47-9947/12-6 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, la Dirección de Tecnología Médica informa sobre las inspecciones realizadas en el establecimiento de la firma LABORATORIO RODIMED DE ASSI DIANA MARIA.

Que la empresa LABORATORIO RODIMED DE ASSI DIANA MARIA se encontraba habilitada como "EMPRESA FABRICANTE DE PRODUCTOS MEDICOS" según Disposición ANMAT Nº 2319/02 (TO 2004); con Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación para el rubro "FABRICANTE DE SUTURAS DE LINO, CAMPOS QUIRURGICOS Y TUBOS DE DRENAJE", fecha de emisión 31 de Marzo de 2006 y plazo de validez de 5 años.

Que la referida firma, por expediente Nº 1-47-9497-11-1, solicitó en fecha 02 de Junio de 2011, la renovación del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación, el cual se encontraba vencido desde el 31 de Marzo de 2011.

Que mediante OI Nº 4161 se realizó una inspección a la firma, constatándose que la misma se encontraba comercializando productos médicos, sin contar con los registros correspondientes (Facturas A Nº 0001-00000818, 0001-00000895, 0001-00001119, 0001-00001122, 0001-00001132, 0001-00001137, 0001-00001146, 0001-00001151, 0001-00001233, 0001-00001091, 0001-00001095, 0001-00001097, 0001-00001118, 0001-00001134, 0001-00001135, 0001-00001194, 0001-00001223 y Remitos Nº 0001-00000983, 0001-00000899, 0001-00000891, 0001-00000339, 0001-00001436, 0001-00001440, 0001-00001464, 0001-00001479 y 0001-00001484).

Que de acuerdo a lo establecido en la Ley 16.463, la importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial, de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, en establecimientos habilitados por el mismo y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente, inscrito en dicho ministerio.

Que en razón de lo expuesto, la Dirección de Tecnología Médica aconseja: 1) disponer la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos médicos fabricados por la firma LABORATORIO RODIMED DE ASSI DIANA MARIA, en todos sus lotes, hasta tanto se encuentren registrados; y 2) Instruir el sumario sanitario correspondiente, a la firma y a su Director Técnico, por infracción al artículo 19°, inc b) de la ley Nº 16.463 y a la Parte 1, punto 1 y Parte 3, punto 1 del REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR DE REGISTRO DE PRODUCTOS MEDICOS, incorporado al ordenamiento jurídico nacional por Disposición ANMAT 2318/02 (T.O. 2004).

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Tecnología Médica se enmarca dentro de lo autorizado por el artículo 16° de la Ley Nº 16.463, los incs. I) y ñ) del artículo 8° del Decreto Nº 1490/92, los artículos 3° y 4° del Decreto Nº 341/92, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 articulo 10 inc. q).

Que el Artículo 2° de la Ley 16.463 establece que las actividades que por ella se rigen, sólo podrán realizarse previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Salud y en establecimientos habilitados por el mismo, todo en las condiciones y normas que establezca la reglamentación.

Que la misma Ley 16.463 determina que queda prohibida la realización de las actividades sometidas a este régimen, en infracción a las normas que reglamentan su ejercicio (Artículo 19°, inc. b).

Que en razón de lo expuesto, desde el punto de vista sustantivo, queda configurada la presunta infracción al Artículo 19°, inc. b), de la Ley Nº 16.463, y a la Parte 1, punto 1 y Parte 3, punto 1 del Reglamento Técnico MERCOSUR de Registro de Productos Médicos aprobado por MERCOSUR/GMC/RES. Nº 40/00 incorporado al ordenamiento jurídico nacional mediante Disposición ANMAT Nº 2318/02 (T.O. 2004).

Que las medidas preventivas aconsejadas resultan razonables y proporcionadas en relación con las presuntas infracciones evidenciadas.

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 425/10.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de todos los productos médicos fabricados por LABORATORIO RODIMED DE ASSI DIANA MARIA, en todos sus lotes, hasta tanto se registren en los términos de la Disposición ANMAT Nº 2318/02 (t.o. 2004), por los fundamentos expuestos en el considerando.

Art. 2° — Instrúyase sumario a la empresa LABORATORIO RODIMED DE ASSI DIANA MARIA, y a su Director Técnico, por presunta infracción al Artículo 19°, inc. b), de la Ley Nº 16.463 y a la Parte 1, punto 1 y Parte 3, punto 1 del Reglamento Técnico MERCOSUR de Registro de Productos Médicos aprobado por MERCOSUR/GMC/RES. Nº 40/00 incorporado al ordenamiento jurídico nacional mediante Disposición ANMAT Nº 2318/02 (T.O. 2004).

Art. 3° — Regístrese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, a las autoridades provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Pase al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos, a sus efectos. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Otto A. Orsingher.

AVISOS OFICIALES
Nuevos

HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION y HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

Convocatoria a Audiencia Pública

Mar de Ajó, Partido de La Costa, provincia de Buenos Aires, 02 de Noviembre 2012

AUTORIDAD CONVOCANTE. La Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación de acuerdo a su propio reglamento de audiencias públicas y por aplicación supletoria de los artículos 114 bis del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y 114 (inc. d) del reglamento del Honorable Senado de la Nación, y conforme lo acordado en la reunión realizada el día 08 de agosto de 2012, ha dispuesto convocar a una audiencia pública.

OBJETO: Consideración del expediente:

0057-PE-12 Mensaje Nro: 884/12 y Proyecto de Ley del Código Civil y Comercial de la Nación.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION. La Audiencia Pública se llevará a cabo en la calle Hipólito Yrigoyen 18 Mar de Ajó, Partido de La Costa, provincia de Buenos Aires, el día 02 de noviembre de 2012, a partir de las 11.00 horas.

NORMATIVA. Se desarrollará con arreglo a las previsiones del Reglamento de Audiencias Públicas, aprobado por la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación y lo estipulado en el artículo 114 bis del Reglamento de la H. Cámara de Diputados de La Nación y el artículo 114 (inc. d) del reglamento del Honorable Senado de la Nación.

VISTA DE LOS EXPEDIENTES, INSCRIPCION PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA. Los interesados, podrán tomar vista de los expedientes vinculados al objeto de la Audiencia Pública a través de la página Web de la Cámara del Senado de la Nación **www.senado.gob.ar**, o de la Cámara de Diputados de la Nación: **www.hcdn.gov.ar**.

Los interesados en efectuar exposiciones orales durante la Audiencia Pública podrán inscribirse en la siguiente dirección: **ccycn.congreso.gob.ar** 25 de octubre de 2012 y hasta el día 30 de octubre de 2012 a las 10.00 horas. Deberán adjuntar al momento de la inscripción un documento que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia, el cual deberá ser presentado individualizando los libros del Proyecto de Ley del Código Civil y Comercial de la Nación a los que hace referencia. La ponencia no podrá exceder las veinte (20) páginas, tamaño A 4 y cada exposición no podrá exceder de diez (10) minutos.

PUBLICACION DE LAS PONENCIAS REALIZADAS DURANTE LA AUDIENCIA PUBLICA: En la Audiencia Pública no se adoptarán resoluciones, pero las ponencias serán puestas a disposición de todos los ciudadanos en la página Web de la Cámara del Senado de la Nación **www.senado.gov.ar**, y de la Cámara de Diputados de la Nación: **www.hcdn.gov.ar**. FIRMADO: DIPUTADA DIANA B. CONTI - PRESIDENTE DE LA COMISION BICAMERAL PARA LA REFORMA, ACTUALIZACION Y UNIFICACION DE LOS CODIGOS CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION.

e. 26/10/2012 Nº 108871/12 v. 30/10/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución Nº 1051/2012

Bs. As., 19/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0080898/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 17.319, el Decreto Nº 6.803 de fecha 28 de octubre de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 6.803 de fecha 28 de octubre de 1968 creó la Comisión Asesora de la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 17.319, a efectos de asistir en la determinación de los importes correspondientes a la indemnización de los perjuicios causados a los fundos superficiales por permisionarios y concesionarios de la explotación de hidrocarburos.

Que según lo dispuesto por el mencionado Decreto Nº 6.803/68, la referida Comisión Asesora estará integrada por representantes provinciales, asesores externos y por un Grupo Permanente compuesto por DOS (2) titulares y DOS (2) suplentes en representación de la actual SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y por DOS (2) titulares y DOS (2) suplentes en representación de la actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a propuesta de dichas Secretarías.

Que teniendo en cuenta los cambios introducidos en la estructura del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA resulta necesario adecuar la composición de la precitada Comisión.

Que la propuesta efectuada por la mencionada SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA en relación con los miembros destacados para integrar la referida comisión, obra en el expediente citado en el visto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas al suscripto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y por el Decreto Nº 6.803/68.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnanse como integrantes titulares del Grupo Permanente de la Comisión Asesora creada por el Decreto Nº 6.803 de fecha 28 de octubre de 1968, en representación de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA al Ingeniero Agrónomo D. Daniel Héctor PAPOTTO (M.I. Nº 13.285.218) y al Doctor D. Oscar Daniel VITALE (M.I. Nº 12.497.818).

ARTICULO 2° — Desígnanse como integrantes suplentes del Grupo Permanente de la Comisión Asesora creada por el Decreto Nº 6.803 de fecha 28 de octubre de 1968, en representación de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA al Doctor D. Pablo Hernán MORÓN (M.I. Nº 24.497.450) y a la Ingeniera Agrónoma Da. Natalia Vanesa CURCIO (M.I. Nº 25.121.091).

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — NORBERTO G. YAUHAR, Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 26/10/2012 Nº 107810/12 v. 26/10/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución Nº 45/2012

Mendoza, 22/10/2012

VISTO el Expediente Nº S93:0010416/2012 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y la Resolución Nº C.38 de fecha 29 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 24 Bis de la Ley Nº 14.878 establece, entre otros conceptos, que las empresas que transporten productos controlados por la misma, deberán cumplimentar las exigencias de inscripción que determine el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV).

Que la Ley Nº 24.566 y sus normas complementarias establecen las formas y condiciones de tránsito y/o circulación de los alcoholes.

Que la Resolución Nº C.38 de fecha 29 de agosto de 2011, aprueba y oficializa para efectuar las cubicaciones oficiales que realiza el INV sobre contenedores utilizados para el almacenamiento y circulación de los productos controlados, por la leyes mencionadas el método de pesada mediante básculas calibradas, utilizando para ello agua limpia y a una temperatura inferior a VEINTE GRADOS CENTIGRADOS (20 °C) y el uso de caudalímetros electromagnéticos.

Que el agua en cuestión es un recurso natural renovable limitado y que debe ser preservado y utilizado dentro de una política general de gestión de los recursos naturales renovables y asociados a un desarrollo sostenible.

Que asimismo se debe permitir el aprovechamiento de ésta, de manera eficiente, garantizando su calidad y evitando su degradación con el objeto de no comprometer ni poner en riesgo su disponibilidad futura.

Que en virtud de lo expuesto se hace necesario establecer una mecánica alternativa en cuanto a los aspectos procedimentales fijados por la resolución mencionada.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto Nº 1.306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Apruébese y oficialízase para efectuar las cubicaciones oficiales que realiza el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA sobre contenedores utilizados para el almacenamiento y circulación de los productos controlados por la Leyes Nros. 14.878 y 24.566, el método de pesada mediante básculas calibradas, utilizando para ello, agua limpia y por un sistema que permita su reciclaje, a una temperatura inferior a VEINTE GRADOS CENTIGRADOS (20 °C), y el uso de caudalímetros electromagnéticos.

2° — Para aquellos casos en que no pueda reciclarse el agua utilizada en la cubicación de nuevas solicitudes de inscripciones de prestadores del servicio de transporte de productos a granel controlados por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, podrá el interesado adjuntar una cubicación realizada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) o un legajo técnico con las característica del o los tanques que formarán parte del nuevo transporte, debidamente elaborado y rubricado por la empresa fabricante de los mismos, en el que deberá constar la capacidad real de estos.

Para estos casos, el interesado deberá también abonar el arancel previsto en la normativa vigente.

3° — Esta documentación tendrá carácter de Declaración Jurada y estará sujeta a verificación por parte de este INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, debiendo ser incorporada al legajo documental del inscripto, concluida la incorporación de estos datos al legajo electrónico se dará por finalizado el trámite.

4° — Derógase la Resolución Nº C.38 de fecha 29 de agosto de 2011.

5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — C.P.N. GUILLERMO D. GARCIA, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

e. 26/10/2012 Nº 107789/12 v. 26/10/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución Nº 46/2012

Mendoza, 22/10/2012

VISTO el Expediente Nº S93:0010520/2012 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, la Resolución Nº C.2 de fecha 13 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el Punto 6° de la Resolución Nº C.2 de fecha 13 de febrero de 2012, estableció un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos día 1 de abril de 2012 para la reinscripción y actualización en el Registro creado para las unidades de transportes y contenedores de tanques cubicados, utilizando el Formulario de Solicitud de Actualización de Datos de la Unidad de Transporte o Cubicación de Contenedores Tanques.

Que se han advertido dificultades de orden operativo como consecuencia del cúmulo de presentaciones y solicitudes efectuadas por transportistas que requieren recubicar sus unidades a fin de actualizar su documentación y proceder al reempadronamiento.

Que es decisión de este INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA favorecer las condiciones para que los transportistas puedan encuadrarse en el marco legal correspondiente.

Que a la fecha prevista como plazo máximo para dichas gestiones administrativas se observa una importante cantidad de pedidos en trámite.

Que con la finalidad de no ocasionar inconvenientes en la logística que realizan los establecimientos vitivinícolas y alcoholeros con relación a la movilización de sus productos a granel, se estima conveniente otorgar una prórroga al plazo previsto en la norma antes citada.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Instituto ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto Nº 1.306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Prorrógase el plazo previsto en el Punto 6° de la Resolución Nº C.2 de fecha 13 de febrero de 2012, hasta el 31 de enero del 2013 para el registro y actualización de datos para su incorporación en debida forma al Registro Nacional de Prestadores de Servicio de Transporte a Granel de Productos Vitivinícolas y Alcoholes.

2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — C.P.N. GUILLERMO D. GARCIA, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

e. 26/10/2012 Nº 107791/12 v. 26/10/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 2315/2012

26/9/2012

Establecer el mantenimiento de la inscripción de la firma FAST MAIL S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa con el número NOVENTA Y OCHO (98) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Disponer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios calificables como CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, IMPRESOS, ENCOMIENDA y SERVICIO PUERTA A PUERTA con medios propios y una cobertura geográfica en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, GRAN BUENOS AIRES y LA PLATA. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente. Establecer, que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa FAST MAIL S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 28 de septiembre de 2012. Establecer que según lo dispuesto por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. Intímese a la empresa a que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles presente una certificación bancaria por la totalidad de empleados. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 26/10/2012 Nº 107572/12 v. 26/10/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 2316/2012

26/9/2012

Establecer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa SERVICIOS MODERNOS S.R.L. con el número DOSCIENTOS VEINTIUNO (221) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Disponer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA e IMPRESOS, con cobertura total en la provincia de Tucumán. Se estima instruir a la Gerencia de Servicios Postales, para que realice acciones de control tendientes a comprobar la efectiva veracidad de la información aportada por la empresa en el último Formulario RNPSP 008 de fs. 525, efectuando una exhaustiva verificación con respecto a los medios humanos afectados, debiendo hacer hincapié en la cantidad y modalidad de contratación de los medios humanos, deberá acreditar la intervención de una entidad bancaria en el pago de salarios, indicar y acreditar la pertenencia a una aseguradora de riesgos de trabajo y seguros obligatorios y por último, detallar el personal detallado a las tareas de tratamiento y entrega de los envíos. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente. Intímese a la empresa para que en un plazo de DIEZ (10) DIAS HABILES, contados a partir de la notificación del presente adjunte una certificación bancaria actualizada. Establecer, que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa SERVICIOS MODERNOS S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 28 de junio de 2013. Establécese que la presente resolución incluye también el mantenimiento de la inscripción de los períodos junio 2008/2009, 2009/2010 y 2010/2011 y 2011/2012. Establecer que en función de las resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 26/10/2012 Nº 107573/12 v. 26/10/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 2317/2012

26/9/2012

Establecer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa CORREO DEL INTERIOR S.A. con el número SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE (797) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Dispónese que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, CARTA EXPRESO y ENCOMIENDA para los servicios pactados y para los servicios de tipo ocasional CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA y CARTA EXPRESO a realizar con medios propios y en forma total en la provincia de CORDOBA. Disponer que la empresa CORREO DEL INTERIOR S.A. acompañe nuevo Form. RNPSP 007, en el término de los 10 (DIEZ) días de recibida la presente, que con respecto a la cobertura geográfica sólo se incluya a la provincia de CORDOBA con medios propios en forma total. Instruir a la Gerencia de Servicios Postales, para que realice acciones de control tendientes a comprobar la efectiva veracidad de la información aportada por la empresa en el último Formulario RNPSP 008 de fs. 1100, efectuando una exhaustiva verificación con respecto a los medios humanos afectados. Intimar a CORREO DEL INTERIOR S.A. para que acompañe en el término de los 10 (diez) días de recibida la presente nuevos croquis de los inmuebles ubicados en Paraná 163 (CORDOBA) y Alejo C. Guzmán 55 Villa Dolores (CORDOBA) y en Remedios de Escalada 1763 (CORDOBA), con indicación del circuito de tratamiento de los envíos y superficie afectada a la actividad postal. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente. Establecer, que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa CORREO DEL INTERIOR S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 28 de febrero de 2013. Establécese que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y CNC Nº 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de servicios internacionales y/o de carta documento debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. Establecer que la presente resolución incluye también el mantenimiento de inscripción correspondiente a los períodos febrero 2008/2009, febrero 2009/2010, febrero 2010/2011 y febrero 2011/2012. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 26/10/2012 Nº 107580/12 v. 26/10/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

AREA DE APLICACION Y ADMINISTRACION DE NORMAS REGULATORIAS

Resolución Nº 140/2012

Expediente ENRE Nº 35.079/2011

Bs. As., 6/9/2012

El Responsable del Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Sancionar a EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (“EPEC”), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS QUINIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 501.368,84) correspondientes al período comprendido entre los meses de julio a diciembre de 2011 inclusive, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúan en los Anexos I a VI al presente acto del que forman parte integrante.

2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos I a VI de la presente resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por EPEC.

3.- Notifíquese a CAMMESA y a EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (“EPEC”) con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de

este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales.

4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CLAUDIO DAMIANO, Jefe del Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 26/10/2012 Nº 107615/12 v. 26/10/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

AREA DE APLICACION Y ADMINISTRACION DE NORMAS REGULATORIAS

Resolución Nº 138/2012

Expediente ENRE Nº 34.067/2011

Bs. As., 6/9/2012

El Responsable del Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Sancionar a “EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. (EDEMSA)”, en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 17.372,55) correspondientes a durante los meses de Enero, Febrero, Abril y Junio 2011, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en los Anexos I a VI al presente acto del que forman parte integrante.

2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos I a VI a la presente resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. (EDEMSA)”.

3.- Notifíquese a “CAMMESA” y a “EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. (EDEMSA)” con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales.

4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CLAUDIO DAMIANO, Jefe del Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 26/10/2012 Nº 107611/12 v. 26/10/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA), con domicilio en la calle SUIPACHA 765 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por Expediente Nº 1556-AFSCA/12 tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA DE TORNQUIST, tendiente a obtener una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de televisión en la localidad de TORNQUIST, provincia de BUENOS AIRES. En consecuencia, se le otorga un plazo de TREINTA (30) días corridos desde la fecha de la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (Conf. Artículo 30 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1225/10)”. — Dra. MARIANA M. DE B. MOTTA, Coordinadora de Espectro y Normativa, AFSCA.

e. 26/10/2012 Nº 107721/12 v. 26/10/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1355/2012

Bs. As., 18/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1032/10 del Registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE CALCHÍN LIMITADA, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un Servicio de Comunicación Audiovisual por Suscripción por Vínculo Físico (Circuito Cerrado Comunitario de Televisión y Antena Comunitaria de Televisión) en la localidad de CALCHÍN, provincia de CORDOBA.

Que mediante Ordenanza Nº 573/09, de fecha 7 de diciembre de 2009, promulgada por Decreto Nº 66/2009, de fecha 9 de diciembre de 2009, la MUNICIPALIDAD DE CALCHÍN ha autorizado a la solicitante al uso de su espacio aéreo para el tendido de la red exterior del sistema.

Que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE CALCHÍN LIMITADA ha manifestado que los postes a utilizarse para la fijación de la red exterior del sistema serán de su propiedad.

Que la DIRECCION PLANES Y GESTION, ha intervenido en el estudio de la inversión que resultará necesaria a los efectos de desarrollar el anteproyecto técnico propuesto por la interesada, considerándola razonable.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS ha informado que “desde el punto de vista estrictamente contable, la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE CALCHÍN LTDA. acredita capacidad patrimonial y el origen de los fondos...”.

Que mediante Informe Nº 140-AFSCA/DNPD/CEYN/EC/2011, la COORDINACION DE ESPECTRO Y NORMATIVA ha considerado cumplidas las exigencias referidas al aspecto cultural de la solicitud.

Que la DIRECCION NACIONAL DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO ha concluido que “podrían considerarse objetivamente cumplidos por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE CALCHÍN LIMITADA y los integrantes de sus órganos de administración y fiscalización, los requisitos relacionados a la personería jurídica y los personales establecidos por la normativa aplicable, respectivamente”.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, mediante Informe EXPAFSCA 1032/10, ha asignado los parámetros técnicos para el sistema en cuestión.

Que en caso de producir interferencias perjudiciales a otros sistemas o servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión, deberán cesar en forma inmediata las emisiones en las frecuencias interferentes.

Que por otra parte, el sistema deberá ajustarse a la norma técnica vigente, Resolución Nº 3228 CNC/99, en lo referente a la generación de radiaciones electromagnéticas incidentales, de forma que la potencia radiada incidentalmente desde cualquier componente de éste no afecte a terceros.

Que en la localidad de CALCHÍN, provincia de CORDOBA no existe licenciatario alguno de un servicio tal como el solicitado.

Que el artículo 38 de la Ley Nº 26.522 establece que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL adjudicará a demanda las licencias para la instalación y explotación de servicios de comunicación audiovisual por suscripción que utilicen vínculo físico o emisiones satelitales.

Que por su parte el artículo II de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 establece que las solicitudes de adjudicación directa de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de servicios complementarios de radiodifusión (Resoluciones Nros. 725-COMFER/91 y 275-COMFER/09), que hubieran sido efectuadas con anterioridad a la entrada en vigencia del mismo y se encuentren pendientes de resolución, serán resueltas a través del procedimiento por el que han sido convocadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12 inciso 11) y 38 de la Ley Nº 26.522; y artículo II de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE CALCHÍN LIMITADA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un Servicio de Comunicación Audiovisual por Suscripción por Vínculo Físico (Circuito Cerrado Comunitario de Televisión y Antena Comunitaria de Televisión) en la localidad de CALCHÍN, provincia de CORDOBA; sistema cuya instalación deberá materializarse dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días de notificada la presente. Este plazo podrá ser prorrogado, por única vez y por causales debidamente acreditadas, hasta un máximo de SEIS (6) meses a contar desde la fecha del vencimiento anterior. Esta prórroga deberá solicitarse en forma fehaciente, con una anticipación de TREINTA (30) días corridos al vencimiento del primero de los plazos referidos.

ARTICULO 2° — La licencia adjudicada abarcará un plazo de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada, a solicitud de la licenciataria, por DIEZ (10) años hasta totalizar VEINTICINCO (25) años.

ARTICULO 3° — Notifícase que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha asignado los siguientes parámetros técnicos para el sistema en cuestión:

a) INFRA BANDA de 5,00 MHz. a 54,00 MHz.

b) BANDA BAJA de 54,00 MHz. a 108,00 MHz.

c) BANDA MEDIA de 108,00 MHz. a 174,00 MHz.

d) BANDA ALTA de 174,00 MHz. a 216,00 MHz.

e) SUPER BANDA de 216,00 MHz. a 300,00 MHz.

f) HIPER BANDA de 300,00 MHz. a 450,00 MHz.

g) ULTRA BANDA de 450,00 MHz. a 1000,00 MHz.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento del montaje e instalación del sistema a la que hace referencia los artículos 22 y 23 del Reglamento aprobado por Resolución

Nº 275-COMFER/09, asciende a la suma de pesos MIL OCHOCIENTOS ($ 1.800), debiendo la garantía instrumentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 24, dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles de notificada la presente. El incumplimiento de esta obligación generará, previa constitución en mora, la caducidad del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 21 de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 5° — Otórgase un plazo de SESENTA (60) días hábiles de notificada la presente para que la licenciataria envíe la documentación técnica definitiva del sistema. Como requisito esencial integrante de dicha documentación técnica, se adjuntará la nómina de señales satelitales a distribuir a los abonados, acorde con la capacidad del equipamiento a utilizar. La falta de presentación en término de la documentación técnica definitiva, u omisión de la subsanación de las observaciones, debidamente notificadas, que a la misma formule la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, generará, previa constitución en mora, la caducidad del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 21 de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 6° — Déjase constancia que no podrán comercializarse abonos ni incluirse publicidad sin que el sistema se encuentre habilitado en forma definitiva. La habilitación definitiva deberá ser tramitada dentro del plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, y tendrá lugar una vez instalado el servicio en forma completa, aprobada la documentación técnica definitiva y realizada la inspección final en los términos de la Resolución Nº 1619-SC/99 y modificatorias, previo dictado del acto administrativo al efecto.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese a la licenciataria y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 26/10/2012 Nº 107722/12 v. 26/10/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1354/2012

Bs. As., 18/10/2012

VISTO el Expediente Nº 2588/09 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD, VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS DE LOS CISNES, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un Servicio de Comunicación Audiovisual por Suscripción por Vínculo Físico (Circuito Cerrado Comunitario de Televisión y Antena Comunitaria de Televisión) en la localidad de LOS CISNES, provincia de CORDOBA.

Que mediante Ordenanza Nº 317/2010, promulgada por Decreto Nº 03/2010, de fechas 8 y 9 de febrero de 2010 respectivamente, la MUNICIPALIDAD DE LOS CISNES ha autorizado a la solicitante el uso del espacio aéreo para el tendido de la red exterior del sistema.

Que en cuanto a los postes a utilizarse para la fijación de la red exterior del sistema, surge del Expediente que los mismos serán de propiedad de la solicitante.

Que la DIRECCION PLANES Y GESTION, ha intervenido en el estudio de la inversión que resultará necesaria a los efectos de desarrollar el anteproyecto técnico propuesto por la interesada, considerándola razonable.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS ha informado que “desde el punto de vista estrictamente contable, la COOPERATIVA LTDA. DE ELECTRICIDAD, VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS DE LOS CISNES acredita capacidad patrimonial y el origen de los fondos...”.

Que mediante Informe Nº 270-AFSCA/DNPD/CEYN/11, la COORDINACION DE ESPECTRO Y NORMATIVA ha considerado cumplidas las exigencias referidas al aspecto cultural de la solicitud.

Que la DIRECCION NACIONAL DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO ha concluido que “podrían considerarse objetivamente cumplidos por la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD, VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS DE LOS CISNES y los integrantes de sus órganos de administración y fiscalización, los requisitos relacionados a la personería jurídica y los personales establecidos por la normativa aplicable, respectivamente”.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, mediante Informe EXPCOMFER 2588/09, ha asignado los parámetros técnicos para el sistema en cuestión.

Que en caso de producir interferencias perjudiciales a otros sistemas o servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión, deberán cesar en forma inmediata las emisiones en las frecuencias interferentes.

Que por otra parte, el sistema deberá ajustarse a la norma técnica vigente, Resolución Nº 3228 CNC/99, en lo referente a la generación de radiaciones electromagnéticas incidentales, de forma que la potencia radiada incidentalmente desde cualquier componente de éste no afecte a terceros.

Que en la localidad de LOS CISNES, provincia de CORDOBA, no existe licenciatario alguno de un servicio tal como el solicitado.

Que el artículo 38 de la Ley Nº 26.522 establece que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL adjudicará a demanda las licencias para la instalación y explotación de servicios de comunicación audiovisual por suscripción que utilicen vínculo físico o emisiones satelitales.

Que por su parte el artículo II de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 establece que las solicitudes de adjudicación directa de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de servicios complementarios de radiodifusión (Resoluciones Nros. 725-COMFER/91 y 275-COMFER/09), que hubieren sido efectuadas con anterioridad a la entrada en vigencia del mismo y se encuentren pendientes de resolución, serán resueltas a través del procedimiento por el que han sido convocadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12 inciso 11) y 38 de la Ley Nº 26.522; y artículo II de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD, VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS DE LOS CISNES, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un Servicio de Comunicación Audiovisual por Suscripción por Vínculo Físico (Circuito Cerrado Comunitario de Televisión y Antena Comunitaria de Televisión) en la localidad de LOS CISNES, provincia de CORDOBA; sistema cuya instalación deberá materializarse dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días de notificada la presente. Este plazo podrá ser prorrogado, por única vez y por causales debidamente acreditadas, hasta un máximo de SEIS (6) meses a contar desde la fecha del vencimiento anterior. Esta prórroga deberá solicitarse en forma fehaciente, con una anticipación de TREINTA (30) días corridos al vencimiento del primero de los plazos referidos.

ARTICULO 2° — La licencia adjudicada abarcará un plazo de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada, a solicitud de la licenciataria, por DIEZ (10) años hasta totalizar VEINTICINCO (25) años.

ARTICULO 3° — Notifícase que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha asignado los siguientes parámetros técnicos para el sistema en cuestión:

a) INFRA BANDA de 5,00 MHz. a 54,00 MHz.

b) BANDA BAJA de 54,00 MHz. a 108,00 MHz.

c) BANDA MEDIA de 108,00 MHz. a 174,00 MHz.

d) BANDA ALTA de 174,00 MHz. a 216,00 MHz.

e) SUPER BANDA de 216,00 MHz. a 300,00 MHz.

f) HIPER BANDA de 300,00 MHz. a 450,00 MHz.

g) ULTRA BANDA de 450,00 MHz. a 1000,00 MHz.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento del montaje e instalación del sistema a la que hace referencia los artículos 22 y 23 del Reglamento aprobado por Resolución Nº 275-COMFER/09, asciende a la suma de pesos MIL OCHOCIENTOS ($ 1.800), debiendo la garantía instrumentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 24, dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles de notificada la presente. El incumplimiento de esta obligación generará, previa constitución en mora, la caducidad del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 21 de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 5° — Otórgase un plazo de SESENTA (60) días hábiles de notificada la presente para que la licenciataria envíe la documentación técnica definitiva del sistema. Como requisito esencial integrante de dicha documentación técnica, se adjuntará la nómina de señales satelitales a distribuir a los abonados, acorde con la capacidad del equipamiento a utilizar. La falta de presentación en término de la documentación técnica definitiva, u omisión de la subsanación de las observaciones, debidamente notificadas, que a la misma formule la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, generará, previa constitución en mora, la caducidad del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 21 de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 6° — Déjase constancia que no podrán comercializarse abonos ni incluirse publicidad sin que el sistema se encuentre habilitado en forma definitiva. La habilitación definitiva deberá ser tramitada dentro del plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, y tendrá lugar una vez instalado el servicio en forma completa, aprobada la documentación técnica definitiva y realizada la inspección final en los términos de la Resolución Nº 1619-SC/99 y modificatorias, previo dictado del acto administrativo al efecto.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese a la licenciataria y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 26/10/2012 Nº 107723/12 v. 26/10/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1353/2012

Bs. As., 18/10/2012

VISTO el Expediente Nº 111/11 del Registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por CELTA, COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA DE TRES ARROYOS, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un Sistema Mixto de Televisión en la localidad de TRES ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES.

Que por Ordenanza Nº 5980/09 se concede a la peticionante autorización para el uso del espacio aéreo municipal para el tendido de la red exterior del sistema.

Que respecto de los postes para la fijación de la red exterior del sistema, CELTA, COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA DE TRES ARROYOS manifiesta que será propio.

Que la DIRECCION PLANES Y GESTION ha intervenido en el estudio de la inversión que resultará necesaria a los efectos de desarrollar el anteproyecto técnico propuesto por la interesada, considerándola de aceptación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS ha informado que desde el punto de vista estrictamente contable, CELTA, COOPERATIVA DE OBRAS,

SERVICIOS PUBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA DE TRES ARROYOS, acredita capacidad patrimonial y el origen de los fondos.

Que mediante Informe Nº 265-AFSCA/DNPD/CEYN/11, la Coordinación de Espectro y Normativa ha considerado cumplidas las exigencias referidas al aspecto cultural de la solicitud.

Que la Dirección de Normalización ha concluido que podrían considerarse objetivamente cumplidos por CELTA, COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA DE TRES ARROYOS y los integrantes de los órganos de administración y fiscalización de la misma los requisitos relacionados a la personería jurídica y los personales establecidos por la normativa aplicable, respectivamente.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, mediante Nota EXPAFSCA 111/11, ha asignado los parámetros técnicos del sistema a instalarse.

Que en caso de producir interferencias perjudiciales a otros sistemas o servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión, deberán cesar en forma inmediata las emisiones en las frecuencias interferentes.

Que por otra parte, el sistema deberá ajustarse a la norma técnica vigente, Resolución Nº 3228 CNC/99, en lo referente a la generación de radiaciones electromagnéticas incidentales, de forma que la potencia radiada incidentalmente desde cualquier componente de éste no afecte a terceros.

Que la solicitud tramitada en el expediente citado en el visto ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 32.097 de fecha 22 de febrero de 2011.

Que mediante Actuación Nº 5129-AFSCA/11, de fecha 2 de marzo de 2011, la firma TRES ARROYOS TELEVISORA COLOR SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de licenciataria preexistente en la localidad de TRES ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES, formuló oposición en los términos del artículo 30 de la Ley 26.522.

Que mediante Actuación Nº 10468-AFSCA/11 la COOPERATIVA peticionante contestó la oposición formulada.

Que por Nota Nº 1530-AFSCA(DNPD/DN/TV/CC)/11 se remitió a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA copia certificada del Expediente, con el fin de solicitar de la misma, como autoridad de aplicación de la Ley Nº 25.156, un dictamen que establezca las condiciones de prestación de los servicios.

Que mediante Dictamen CNDC, de fecha 24 de mayo de 2012, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha determinado aconsejar al SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que éste comunique a esta AUTORIDAD FEDERAL que, para la preservación de condiciones competitivas en la localidad de que se trata, deberán requerirse a la entidad peticionante las condiciones allí indicadas.

Que por tanto, la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR ha emitido la Resolución Nº 71/12, de fecha 7 de agosto de 2012, por la cual comunica a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL las condiciones referidas en el considerando precedente.

Que el artículo 38 de la Ley Nº 26.522 establece que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL adjudicará a demanda las licencias para la instalación y explotación de servicios de comunicación audiovisual por suscripción que utilicen vínculo físico o emisiones satelitales.

Que por su parte el artículo II de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 establece que las solicitudes de adjudicación directa de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de servicios complementarios de radiodifusión (Resoluciones Nros. 725-COMFER/91 y 275-COMFER/09), que hubieren sido efectuadas con anterioridad a la entrada en vigencia del mismo y se encuentren pendientes de resolución, serán resueltas a través del procedimiento por el que han sido convocadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 11), 30 y 38 de la Ley Nº 26.522 y el artículo II de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a CELTA, COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA DE TRES ARROYOS, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión en la localidad de TRES ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES; sistema cuya instalación deberá materializarse dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días de notificada la presente. Este plazo podrá ser prorrogado, por única vez y por causales debidamente acreditadas, hasta un máximo de SEIS (6) meses a contar desde la fecha del vencimiento anterior. Esta prórroga deberá solicitarse en forma fehaciente, con una anticipación de TREINTA (30) días corridos al vencimiento del primero de los plazos referidos.

ARTICULO 2º — La licencia adjudicada abarcará un plazo de DIEZ (10) años contados a partir del inicio de las transmisiones, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada, a solicitud de la licenciataria, por DIEZ (10) años hasta totalizar VEINTE (20) años.

ARTICULO 3° — Notifícase que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha asignado los siguientes parámetros técnicos para el sistema en cuestión:

a) INFRA BANDA de 5,00 MHz. a 54,00 MHz.

b) BANDA BAJA de 54,00 MHz. a 108,00 MHz.

c) BANDA MEDIA de 108,00 MHz. a 174,00 MHz.

d) BANDA ALTA de 174,00 MHz. a 216,00 MHz.

e) SUPER BANDA de 216,00 MHz. a 300,00 MHz.

f) HIPER BANDA de 300,00 MHz a 450,00 MHz.

g) ULTRA BANDA de 450,00 MHz a 1000,00 MHz.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento del montaje e instalación del sistema a la que hace referencia los artículos 22 y 23 del Reglamento aprobado por Resolución Nº 275-COMFER/09, asciende a la suma de pesos VEINTISIETE MIL ($ 27.000), debiendo la garantía instrumentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 24, dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles de notificada la presente. El incumplimiento de esta obligación generará, previa constitución en mora, la caducidad del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 21 de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 5° — Otórgase un plazo de SESENTA (60) días hábiles de notificada la presente para que la licenciataria envíe la documentación técnica definitiva del sistema. Como requisito esencial integrante de dicha documentación técnica, se adjuntará la nómina de señales satelitales a distribuir a los abonados, acorde con la capacidad del equipamiento a utilizar. La falta de presentación en término de la documentación técnica definitiva, u omisión de la subsanación de las observaciones, debidamente notificadas, que a la misma formule la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, generará, previa constitución en mora, la caducidad del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 21 de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 6º — Déjase constancia que no podrán comercializarse abonos ni incluirse publicidad sin que el sistema se encuentre habilitado en forma definitiva. La habilitación definitiva deberá ser tramitada dentro del plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, y tendrá lugar una vez instalado el servicio en forma completa, aprobada la documentación técnica definitiva y realizada la inspección final en los términos de la Resolución Nº 1619-SC/99 y modificatorias, previo dictado del acto administrativo al efecto.

ARTICULO 7º — Comunícase a la licenciataria que, conforme la Resolución Nº 71/12 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR y a los fines de la preservación de condiciones competitivas en la localidad de que se trata, deberá:

a) Mantener una unidad de negocios separada para los servicios de comunicación audiovisual por suscripción prestados por vínculo físico. La referida unidad de negocios deberá mantenerse separada con respecto a todos los servicios que preste CELTA, COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA DE TRES ARROYOS y no únicamente respecto del servicio público;

b) Mantener una contabilidad separada para los servicios de comunicación audiovisual por suscripción prestados por vínculo físico.

c) Garantizar a los competidores en los servicios licenciados, el acceso a la infraestructura de soporte, en especial postes, mástiles y ductos con los que cuenta en condiciones de mercado no discriminatorias, así como a todo operador que lo solicite, para prestar servicios de telecomunicaciones, audiovisuales o convergentes.

d) Abstenerse de practicar todo tipo de conductas anticompetitivas originadas en el poder de mercado que le otorga la actual posición de dominio en otros mercados, ya sea mediante la aplicación de subsidios cruzados, precios predatorios y/o políticas de empaquetamiento que impliquen la exclusión de competidores.

e) No ofrecer de manera conjunta o empaquetada los servicios de telecomunicaciones y audiovisuales provistos a través de la red de acceso a los hogares presentada en el anteproyecto, con ninguno de los demás servicios que ofrezca en la localidad de TRES ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 8º — Notifíquese a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA el dictado de la presente Resolución a fin de llevar adelante el adecuado seguimiento para la preservación de condiciones competitivas en la localidad de TRES ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 9º — Regístrese, notifíquese a la licenciataria y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 26/10/2012 Nº 107724/12 v. 26/10/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1351/2012

Bs. As., 18/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1324/10 del Registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS Y DE CREDITO VILLA HUIDOBRO LIMITADA, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un Sistema Mixto de Televisión en la localidad de VILLA HUIDOBRO, provincia de CORDOBA.

Que la DIRECCION PLANES Y GESTION ha intervenido en el estudio de la inversión que resultará necesaria a los efectos de desarrollar el anteproyecto técnico propuesto por la interesada, considerándola de aceptación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS ha informado que desde el punto de vista estrictamente contable, la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS Y DE CREDITO VILLA HUIDOBRO LIMITADA, acredita capacidad patrimonial y el origen de los fondos.

Que la Coordinación de Espectro y Normativa ha considerado cumplidas las exigencias referidas al aspecto cultural de la solicitud.

Que la Dirección de Normalización ha concluido que podrían considerarse objetivamente cumplidos por la solicitante y los integrantes de los órganos de administración y fiscalización de la misma, los requisitos relacionados a la personería jurídica y los personales establecidos por la normativa aplicable, respectivamente.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, mediante Nota EXPAFSCA 1324/10, ha asignado los parámetros técnicos del sistema a instalarse.

Que en caso de producir interferencias perjudiciales a otros sistemas o servicios de telecomunicaciones de radiodifusión, deberán cesar en forma inmediata las emisiones en las frecuencias interferentes.

Que por otra parte, el sistema deberá ajustarse a la norma técnica vigente, Resolución Nº 3228 CNC/99, en lo referente a la generación de radiaciones electromagnéticas incidentales, de forma que la potencia radiada incidentalmente desde cualquier componente de éste no afecte a terceros.

Que esta Autoridad Federal ha cumplido el procedimiento previsto por el artículo 30 de la Ley 26.522, sin que se haya verificado oposición por parte del licenciatario preexistente en la localidad de VILLA HUIDOBRO, provincia de CORDOBA.

Que el artículo 38 de la Ley Nº 26.522 establece que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL adjudicará a demanda las licencias para la instalación y explotación de servicios de comunicación audiovisual por suscripción que utilicen vínculo físico o emisiones satelitales.

Que por su parte, el artículo II de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 establece que las solicitudes de adjudicación directa de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de servicios complementarios de radiodifusión (Resoluciones Nros. 725-COMFER/91 y 275-COMFER/09), que hubiere sido efectuadas con anterioridad a la entrada en vigencia del mismo y se encuentren pendientes de resolución, serán resueltas a través del procedimiento por el que han sido convocadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12 inciso 11), 30 y 38 de la Ley Nº 26.522; y artículo II de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS Y DE CREDITO VILLA HUIDOBRO LIMITADA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión en la localidad de VILLA HUIDOBRO, provincia de CORDOBA; cuya instalación deberá materializarse dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días de notificada la presente. Este plazo podrá ser prorrogado, por única vez y por causales debidamente acreditadas, hasta un máximo de SEIS (6) meses a contar desde la fecha del vencimiento anterior. Esta prórroga deberá solicitarse en forma fehaciente, con una anticipación de TREINTA (30) días corridos al vencimiento del primero de los plazos referidos.

ARTICULO 2° — La licencia adjudicada abarcará un plazo de DIEZ (10) años contados a partir del inicio de las transmisiones, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada, a solicitud de la licenciataria, por DIEZ (10) años hasta totalizar VEINTE (20) años.

ARTICULO 3° — Notifícase que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha asignado los siguientes parámetros técnicos para el sistema en cuestión:

a) INFRA BANDA de 5,00 MHz. a 54,00 MHz.

b) BANDA BAJA de 54,00 MHz. a 108,00 MHz.

c) BANDA MEDIA de 108,00 MHz. a 174,00 MHz.

d) BANDA ALTA de 174,00 MHz. a 216,00 MHz.

e) SUPER BANDA de 216,00 MHz. a 300,00 MHz.

f) HIPER BANDA de 300,00 MHz. a 450,00 MHz.

g) ULTRA BANDA de 450,00 MHz. a 1000,00 MHz.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento del montaje e instalación del sistema a la que hace referencia los artículos 22 y 23 del Reglamento aprobado por Resolución Nº 275-COMFER/09, asciende a la suma de pesos CATORCE MIL CUATROCIENTOS ($ 14.400), debiendo la garantía instrumentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 24, dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles de notificada la presente. El incumplimiento de esta obligación generará, previa constitución en mora, la caducidad del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 21 de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 5° — Otórgase un plazo de SESENTA (60) días hábiles de notificada la presente para que la licenciataria envíe la documentación técnica definitiva del sistema. Como requisito esencial integrante de dicha documentación técnica, se adjuntará la nómina de señales satelitales a distribuir a los abonados, acorde con la capacidad del equipamiento a utilizar. La falta de presentación en término de la documentación técnica definitiva, u omisión de la subsanación de las observaciones, debidamente notificadas, que a la misma formule la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, generará, previa constitución en mora, la caducidad del presente acto administrativo de conformidad con el artículo 21 de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 6° — Otórgase un plazo de TREINTA (30) días a fin de presentar original o copia autenticada de ordenanza o resolución municipal que autorice el tendido aéreo o subterráneo de la red exterior del sistema, o su viabilidad.

ARTICULO 7° — Otórgase un plazo de TREINTA (30) días de notificada la presente para que el licenciatario presente el convenio suscripto con la empresa propietaria de los postes para el tendido de la red exterior del sistema, o manifieste si el posteado será propio.

ARTICULO 8° — Déjase constancia que no podrán comercializarse abonos ni incluirse publicidad sin que el sistema se encuentre habilitado en forma definitiva. La habilitación definitiva deberá ser tramitada dentro del plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, y tendrá lugar una vez instalado el servicio en forma completa, aprobada la documentación técnica definitiva y realizada la inspección final en los términos de la Resolución Nº 1619-SC/99 y modificatorias, previo dictado del acto administrativo al efecto.

ARTICULO 9° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 26/10/2012 Nº 107733/12 v. 26/10/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1352/2012

Bs. As., 18/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1476-AFSCA/10, y

CONSIDERANDO:

Que a través del dictado del Decreto Nº 1261/10, de fecha 7 de septiembre de 2010, se declaró la extinción de la licencia correspondiente al servicio de radiodifusión sonora identificado como LT9, que abarca un servicio de amplitud modulada, en la frecuencia de 1150 kHz y uno por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 92.5 MHz, ambos en la ciudad de SANTA FE, provincia homónima.

Que el citado acto facultó a esta AUTORIDAD FEDERAL a llamar a concurso público para la adjudicación de la correspondiente licencia y dispuso que la ex licenciataria ONDAFE S.A. debe continuar con las transmisiones del servicio, hasta que el nuevo licenciatario inicie las emisiones.

Que por Resolución Nº 451-AFSCA/10 —en el marco de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación— este Organismo dispuso la continuidad de las emisiones del servicio de que se trata y, adicionalmente, estableció que a través de un DELEGADO ADMINISTRADOR se asegurará la continuidad del servicio hasta su normalización, con el objeto de resguardar el interés público comprometido, acordándose a tal fin, las pertinentes facultades.

Que a los efectos indicados a través del dictado de la Resolución Nº 199-AFSCA/11, se designó como DELEGADO ADMINISTRADOR al Señor César Hugo MIRETTI; aclarándose, ulteriormente, por Resolución Nº 349-AFSCA/11 el alcance de sus facultades y responsabilidades.

Que razones organizativas aconsejan la sustitución del DELEGADO ADMINISTRADOR y la redefinición de las funciones a su cargo.

Que, en efecto, el citado DELEGADO deberá actuar como veedor a fin de asegurar la continuidad del servicio, la conservación de la infraestructura y el mantenimiento de las fuentes de trabajo, hasta la nueva adjudicación de la licencia correspondiente al servicio de que se trata.

Que tal fin, el Señor Juan Carlos BETTANIN cuenta con la idoneidad requerida para desempeñar la tarea que le es encomendada.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado de la presente a través de la suscripción de la pertinente acta.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 50 de la Ley Nº 26.522 y 50, inciso j) del Decreto Nº 1225/10.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Déjase sin efecto la designación efectuada a través del dictado de la Resolución Nº 199-AFSCA/11, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Desígnase DELEGADO ADMINISTRADOR del servicio de radiodifusión sonora identificado como LT9, que abarca un servicio de amplitud modulada, en la frecuencia de 1150 kHz y uno por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 92.5 MHz, ambos en la ciudad de SANTA FE, provincia homónima al Señor Juan Carlos BETTANIN (D.N.I. Nº 8.508.297).

ARTICULO 3° — Establécese que el citado DELEGADO actuará como veedor a fin de asegurar la continuidad del servicio, la conservación de la infraestructura y el mantenimiento de las fuentes de trabajo, hasta la nueva adjudicación de la licencia correspondiente al servicio de que se trata.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 26/10/2012 Nº 107734/12 v. 26/10/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1357/2012

Bs. As., 19/10/2012

VISTO el Expediente Nº 383/92 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto documentan la solicitud formulada por el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, tendiente a obtener autorización para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la ciudad de USHUAIA, y un servicio de idénticas características como estación repetidora en la localidad de TOLHUIN, ambas de la provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que el artículo 21 de la Ley Nº 26.522 define a los prestadores de gestión estatal de los servicios de comunicación audiovisual, correspondiendo tal carácter, en el caso, a las personas de derecho público estatal (cfr. inciso a) de la citada norma).

Que, por su parte, el artículo 37 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1225/10, establecen la modalidad y condiciones para la procedencia de las autorizaciones a las personas de existencia ideal de derecho público.

Que se ha verificado que resulta factible asignar parámetros técnicos para la prestación de los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, cuyas autorizaciones se peticionan.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 8) de la Ley Nº 26.522 y su reglamentario aprobado por Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR a la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la ciudad de USHUAIA, y una estación repetidora del mismo, en la localidad de TOLHUIN, ambas de la provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

ARTICULO 2° — Asígnase a los servicios autorizados en el artículo que antecede, el canal 276 (frecuencia 103.1 MHz), con categoría D, en la ciudad de USHUAIA, y el canal 275 (frecuencia 102.9 MHz), con categoría E, en la localidad de TOLHUIN, ambas de la provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, respectivamente.

ARTICULO 3° — Dispónese que el autorizado deberá presentar la documentación que acredite el cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentario aprobado por Decreto Nº 1225/10, con relación al servicio que será emplazado en la ciudad de USHUAIA.

ARTICULO 4° — Establécese un plazo de NOVENTA (90) días a contar de la notificación de la presente, para que el autorizado presente la documentación técnica definitiva, a fin de habilitar los servicios de que trata el presente acto.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 26/10/2012 Nº 107736/12 v. 26/10/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1360/2012

Bs. As., 19/10/2012

VISTO el Expediente Nº 960/2012 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por la COMUNIDAD ABORIGEN MAYMARAS tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MAIMARÁ, departamento TILCARA de la provincia de JUJUY.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual establece como primordial objetivo la promoción y garantía del libre ejercicio del derecho de toda persona a investigar, buscar, recibir y difundir informaciones, opiniones e ideas, sin censura, en el marco del respeto al Estado de Derecho democrático y los derechos humanos, conforme las obligaciones emergentes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás tratados incorporados o que sean incorporados en el futuro a la Constitución Nacional, y que es su espíritu administrar el espectro radioeléctrico en base a criterios democráticos y republicanos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en su acceso por medio de las asignaciones respectivas.

Que su Artículo 3° inciso ñ) establece como objetivo la preservación y promoción de la identidad y de los valores culturales de los Pueblos Originarios.

Que el Artículo 151 de la citada ley dispone que los Pueblos Originarios podrán ser autorizados para la instalación y funcionamiento de servicios de comunicación audiovisual.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES asignó al servicio en cuestión, el canal 204, frecuencia 88,7 MHz, categoría "F", de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente y con la señal distintiva LRQ400.

Que la comunidad solicitante cumple con la presentación de la Propuesta Comunicacional acorde con los objetivos de la Ley 26.522, donde se contemplan, entre otros aspectos, las especificaciones de carácter técnico, el plan de programación y su forma de financiamiento.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS certifica que la COMUNIDAD ABORIGEN MAYMARAS, de la localidad de MAIMARÁ departamento TILCARA de la provincia de JUJUY, posee su personería jurídica inscripta en el Registro Provincial de Comunidades Aborígenes de la citada provincia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 inciso 1) y el artículo 151 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a la COMUNIDAD ABORIGEN MAYMARAS a la instalación y funcionamiento de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MAIMARÁ de la provincia de JUJUY.

ARTICULO 2° — Asígnase al servicio autorizado el canal 204, frecuencia 88,7 MHz, categoría "F", de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente y con la señal distintiva LRQ400.

ARTICULO 3° — Exceptúase a la COMUNIDAD ABORIGEN MAYMARAS del pago del gravamen establecido en el artículo 94 de la Ley 26.522.

ARTICULO 4° — Comuníquese a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y al INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS; notifíquese a la COMUNIDAD ABORIGEN MAYMARAS de la provincia de JUJUY, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 26/10/2012 Nº 107737/12 v. 26/10/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1977/2012

Bs. As., 27/9/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0002662/12 del registro de este Ministerio, la LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de resolver la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas con destino a la COLONIA PENAL "SUBPREFECTO MIGUEL ANGEL ROCHA" (U.5) para cubrir sus necesidades durante un período de TRES (3) meses, con opción a prórroga.

Que con motivo de lograr lo solicitado la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL convocó a la Licitación Pública de Etapa Unica Nacional Nº 3/12, autorizada por Resolución M.J. y D.H. Nº 482 del 29 de marzo de 2012.

Que asimismo la mencionada Resolución aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares elaborado al efecto.

Que en cumplimiento a lo determinado en el Decreto Nº 558 del 24 de mayo de 1996 y la Resolución SIGEN Nº 122 del 6 de septiembre de 2010, se solicitó a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION que brinde el Precio Testigo para el presente llamado, cuya respuesta se incorporó a fojas 752/753.

Que efectuado el Acto de Apertura de ofertas el 4 de mayo de 2012 se presentaron cotizando las firmas: COMPAÑIA INTEGRAL DE ALIMENTOS S.A. y COOKERY S.A.

Que a fojas 735 obra agregado el Cuadro Comparativo de las ofertas de las firmas intervinientes en la presente licitación.

Que a fojas 757/758 luce glosado el Dictamen de Evaluación Nº 55 del 22 de mayo de 2012, por el cual se propició adjudicar la presente licitación de acuerdo al siguiente detalle: renglón 1 a la firma COMPAÑIA INTEGRAL DE ALIMENTOS S.A. por resultar su oferta admisible y conveniente.

Que se ha notificado a las firmas participantes el Dictamen de Evaluación Nº 55/12, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 80 del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la Licitación Pública de Etapa Unica Nacional Nº 3/12, convocada por la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL para resolver la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas con destino a la COLONIA PENAL "SUBPREFECTO MIGUEL ANGEL ROCHA (U.5) para cubrir sus necesidades durante un período de TRES (3) meses, con opción a prórroga.

ARTICULO 2º — Adjudícase la Licitación referida en el artículo 1º de acuerdo al siguiente detalle: renglón 1 a la firma COMPAÑIA INTEGRAL DE ALIMENTOS S.A. por un importe total de PESOS DOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO CON SESENTA CENTAVOS ($ 2.140.965,60), con mejora de precio incluida, por resultar su oferta admisible y conveniente.

ARTICULO 3º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTICULO 4º — El gasto que demande la presente medida se imputará con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331 - Ejercicio 2012.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

e. 26/10/2012 Nº 107801/12 v. 26/10/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 2203/2012

Bs. As., 18/10/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0003152/12 del registro de este Ministerio, la LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de resolver la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas con destino a la DIRECCION ESCUELA PENITENCIARIA DE LA NACION "DR. JUAN JOSE O'CONNOR", DIRECCION ESCUELA DE SUBOFICIALES "CORONEL ROMULO PAEZ" Y GRUPO ESPECIAL DE INTERVENCION (GEI), para cubrir sus necesidades durante un periodo de TRES (3) meses, con opción a prórroga.

Que con motivo de lograr lo solicitado la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL convocó a la Licitación Pública de Etapa Unica Nacional Nº 4/12, autorizada por Resolución M.J. y D.H. Nº 828 de fecha 24 de mayo de 2012.

Que asimismo la mencionada Resolución aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares elaborado al efecto.

Que en cumplimiento a lo determinado en el Decreto Nº 558 del 24 de mayo de 1996 y la Resolución SIGEN Nº 122 del 6 de septiembre de 2010, se solicitó a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION que brinde el Precio Testigo para el presente llamado, cuya respuesta se incorporó a fojas 586/587.

Que efectuado el Acto de Apertura de ofertas el 28 de junio de 2012 se presentaron cotizando las firmas: SERVICIOS INTEGRALES FOOD AND CATERING S.R.L. y COOKERY S.A.

Que a fojas 556 obra agregado el Cuadro Comparativo de las ofertas de las firmas intervinientes en la presente licitación.

Que a fojas 588/589 luce glosado el Dictamen de Evaluación Nº 89 del 26 de julio de 2012, por el cual se propició adjudicar la presente licitación de acuerdo al siguiente detalle: renglón 1 a la firma COOKERY S.A. por resultar su oferta admisible y conveniente.

Que se ha notificado a las firmas participantes el Dictamen de Evaluación Nº 89/12, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 80 del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la Licitación Pública de Etapa Unica Nacional Nº 4/12, convocada por la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL para resolver la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas con destino a la DIRECCION ESCUELA PENITENCIARIA DE LA NACION "DR. JUAN JOSE O'CONNOR", DIRECCION ESCUELA DE SUBOFICIALES "CORONEL ROMULO PAEZ" Y GRUPO ESPECIAL DE INTERVENCION (GEI), para cubrir sus necesidades durante un período de TRES (3) meses, con opción a prórroga.

ARTICULO 2° — Adjudícase la Licitación referida en el artículo 1° de acuerdo al siguiente detalle: renglón 1 a la firma COOKERY S.A. por un importe total de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE CON VEINTE CENTAVOS ($ 4.194.617,20), por resultar su oferta admisible y conveniente.

ARTICULO 3º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTICULO 4° — El gasto que demande la presente medida se imputará con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331 - Ejercicio 2012.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívase. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

e. 26/10/2012 Nº 107804/12 v. 26/10/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2593/2012

Bs. As., 19/10/2012

VISTO la Ley Nº 17.741 (t.o. Decreto Nº 1248/01), el Decreto Nº 1536/02, el Decreto Nº 796/12, la Resolución Nº 2288/10/INCAA y su modificatoria Resolución Nº 2720/10/INCAA, la Resolución Nº 2203/11/INCAA, el Expediente Nº 641/12/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 inciso 1) de la Ley Nº 17.741 (t.o. Decreto Nº 1248/01) establece entre las facultades de la Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la de designar jurados, comisiones o delegaciones que demande el cumplimiento de la presente ley.

Que mediante el artículo 1º de la Resolución Nº 2288/10/INCAA y su modificatoria, artículo 1º de la Resolución Nº 2720/10/INCAA, se creó un Comité Técnico de Créditos, con facultades para la evaluación de los proyectos que aspiran a obtener el beneficio crediticio del Instituto, el cual está integrado por TRES (3) miembros del sector de la producción, con una vigencia máxima de SEIS (6) meses como miembros de dicho órgano, siendo asistido por técnicos especializados en evaluación financiera y económica designados a tal efecto.

Que a fojas 40/42 luce Resolución Nº 818/12/INCAA de fecha 19 de abril de 2012, designando miembros del COMITE TECNICO DE CREDITOS a los Señores Daniel BURMAN, Hernán MUSALUPPI y Vanesa RAGONE, durando en sus cargos por el plazo de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la presente Resolución, y a los contadores, Sr. Adrián Gerardo DE ZAN y la Sra. Gabriela MAROCCO en su carácter de Técnicos especializados en evaluación económica y financiera.

Que a fojas 43 la Jefa de Departamento de Evaluación y Otorgamiento de Créditos, Contadora Gabriela MAROCCO comunica a la Presidencia de este organismo que, con fecha 19 de octubre de 2012, vence la designación de los miembros mencionados en el párrafo anterior.

Que habiendo tomado conocimiento de la providencia obrante a fojas 43 con fecha 13 de septiembre de 2012, la Presidenta tomó la intervención que le compete, informando la necesidad de la designación de los nuevos integrantes de dicho Comité, a los miembros que conforman el Consejo Asesor.

Que a fojas 45 luce informe recordatorio del Gerente de Fomento con relación a la renovación de los miembros del Comité aludido, atento a la proximidad del vencimiento de su mandato.

Que a fojas 46 se adjunta nota de la Presidenta dirigida a los miembros del Consejo Asesor, en donde se les comunica la fecha de vencimiento del mandato de los miembros del Comité en cuestión, habida cuenta que los nuevos nombramientos deberán contar con la aprobación del mencionado Consejo.

Que a fojas 50 obra copia simple de nota suscripta por el Presidente del Consejo Asesor, Sr. Miguel MATO, comunicando que los miembros a designar a cargo del nuevo mandato del Comité referido son los siguientes: Luis Angel SARTOR, DNI: 11.628.240, Diego LERMAN SANCHIS, DNI: 25.230.488 y Marcelo Hugo SCHAPCES, DNI: 12.780.374.

Que conforme lo previsto en el artículo 5º y concordantes de la Ley 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01), los integrantes de los Comités deben ser designados por el Consejo Asesor, constituyéndose con personalidades de la cultura, la cinematografía y artes audiovisuales.

Que también resulta procedente que la Contadora Gabriela MAROCCO, DNI: 20.892.990 y el Contador Adrián DE ZAN, DNI: 20.077.546, en forma conjunta o separada, asistan a dicho Comité, sin tener derecho a voto.

Que los miembros designados por la presente Resolución sesionarán durante el plazo comprendido entre el 1º de noviembre de 2012 y el 30 de abril de 2013, transcurrido el mismo cesarán en sus funciones la totalidad de los integrantes del mencionado Comité y se designarán a los nuevos miembros, quienes cumplirán con el rol de asesoramiento técnico, quienes se expresarán a través de sus dictámenes, desempeñándose bajo la modalidad de Contrato de Locación de Obra, no constituyendo relación de dependencia alguna con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que se deja constancia que será de aplicación la Resolución Nº 2288/10/INCAA y su modificatoria, Resolución Nº 2720/10/INCAA, en todo aquello que no contradiga a la presente Resolución.

Que la suscripta, entiende que la conformación del COMITE TECNICO DE CREDITOS se lleva a cabo en virtud de la normativa vigente, toda vez que los integrantes propuestos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con las tareas encomendadas, debiendo regirse los mismos por los preceptos conferidos en la Resolución Nº 2203/11/INCAA.

Que la Gerencia de Asuntos de Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la misma surge de la Ley 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01) y Decreto Nº 1536/02.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnese como miembros del COMITE TECNICO DE CREDITO a los Productores Luis Angel SARTOR, DNI: 11.628.240, Diego LERMAN SANCHIS, DNI: 25.230.488 y Marcelo Hugo SCHAPCES, DNI: 12.780.374, con facultades para la evaluación de los proyectos que aspiran a obtener el beneficio crediticio del Instituto, durando SEIS (6) meses en sus cargos, a contar desde el 1º de noviembre de 2012 hasta el 30 de abril de 2013.

ARTICULO 2º — Los integrantes nombrados en el artículo primero de la presente Resolución, se desempeñarán bajo la modalidad de Contrato de Locación de Obra, no constituyendo relación de dependencia alguna, con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 3º — Los Contadores, Adrián DE ZAN, DNI: 20.892.990, y Gabriela MAROCCO, DNI: 20.077.546, en su carácter de Técnicos especializados en evaluación económica y financiera, permanecerán SEIS (6) meses en sus funciones, a computar desde el 1º de noviembre de 2012 hasta el 30 de abril de 2013.

ARTICULO 4º — Déjese constancia que será de aplicación la Resolución Nº 2288/10/INCAA y su modificatoria, Resolución Nº 2720/10/INCAA, en todo aquello que no contradiga a la presente Resolución.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 26/10/2012 Nº 107658/12 v. 26/10/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE Nº 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma citada a continuación ha informado a esta Secretaría que ha solicitado el cambio de categoría como Agente de dicho Mercado, desde su condición actual de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) a la de GRAN USUARIO MENOR (GUME) por haber dejado de encuadrarse dentro de lo solicitado en el REFERIDO Anexo para mantener la categoría en la que estaba incluido.

IMEXTRADE S.A., para su planta ubicada en Parque Industrial CINCO SALTOS, Provincia de RIO NEGRO.

PAFTT: TRANSCOMAHUE S.A.

Generador: CEMSA POR C.T. DOCK SUD.

Ing. LUIS A. BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0232627/2012 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 3° Piso, oficina 301, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 13 y 15 a 18 horas durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 26/10/2012 Nº 107635/12 v. 26/10/2012

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme a lo dispuesto por el artículo 49 párrafo 2 de la Ley Nº 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Sr. Gustavo David ALANIZ, DNI Nº 25.787.800, para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en la Avenida 9 de Julio 1925, Piso 3°, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 9:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 1-2002-14815/11-4 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Ley Nº 17.565 y su Decreto Reglamentario Nº 7123/68 en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia de juzgarlo en rebeldía. — Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 26/10/2012 Nº 107650/12 v. 30/10/2012

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

“Buenos Aires, 27 de mayo de 2010... El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, RESUELVE...: 1) Imponer al Dr. Jorge Humberto Appiani T° 13 F° 320, la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de 6 (seis) meses (Art. 45 inc. d) Ley 23.187... Fdo.: Dra. GRACIELA RIZZO; OFELIA ROSENKRANZ VICEPRESIDENTE 1°; DRA. DELIA HAYDEE MARILUIS PRESIDENTE; DR. FRANCISCO PAULINO QUEVEDO; DRA. PATRICIA NOEMI RIZZO”.

EXP. Nº 14.665/2011 “APPIANI, Jorge Humberto y otro c/CPACF (Expte. 220150/07)” SALA IV, EXCELENTISIMA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL.

“...Buenos Aires, 3 de mayo de 2012... SE RESUELVE: declarar la caducidad de la instancia en las presentes actuaciones... Fdo.: MARCELO DANIEL DUFFY; JORGE EDUARDO MORAN; ROGELIO W. VINCENTI”.

La sanción impuesta se encuentra firme desde el 31.05.2012, el período de suspensión va desde el 03.09.2012 hasta el 02.03.2013 inclusive.

El abogado quedó debidamente notificado del período de suspensión el 01.08.2012.

GUILLERMO J. FANEGO, Secretario General, C.P.A.C.F.

e. 26/10/2012 Nº 107566/12 v. 26/10/2012

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

“Buenos Aires, 24 de febrero de 2011... El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, RESUELVE...: 1) Imponer al Dr. Jorge Humberto Appiani T° 13 F° 320, la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de 1 (un) mes (Art. 45 inc. c) Ley 23.187... Fdo.: Dra. DELIA HAYDEE MARILUIS PRESIDENTE; RAMON HERIBERTO GAUNA VICEPRESIDENTE 2°; DR. FRANCISCO PAULINO QUEVEDO; OFELIA ROSENKRANZ VICEPRESIDENTE 1°.

EXP. Nº 18.346/2011 “APPIANI, Jorge Humberto y otro c/CPACF (Expte. 231000/08)” SALA IV, EXCELENTISIMA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL.

“...Buenos Aires, 15 de abril de 2012... SE RESUELVE: declarar la caducidad de la instancia en las presentes actuaciones... Fdo.: MARCELO DANIEL DUFFY; JORGE EDUARDO MORAN”.

La sanción impuesta se encuentra firme desde el 06.06.2012, el período de suspensión va desde el 03.08.2012 hasta el 02.09.2012 inclusive.

El abogado quedó debidamente notificado del período de suspensión el 01.08.2012.

GUILLERMO J. FANEGO, Secretario General, C.P.A.C.F.

e. 26/10/2012 Nº 107569/12 v. 26/10/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Nº 610/2012

Bs. As., 18/10/2012

VISTO el Expediente N° S01:0380246/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 24.855, los Decretos Nº 924 de fecha 11 de septiembre de 1997 y sus modificatorios Nros. 1.059 de fecha 10 de septiembre de 1998, y 762 de fecha 30 de agosto de 2000, y Nº 1.729 de fecha 20 de septiembre de 2012, la Resolución Nº 435 de fecha 20 de julio de 2010 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 3° de la Ley Nº 24.855 se creó el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL (FFFIR), a fin de asistir a las Provincias y al ESTADO NACIONAL en la financiación de obras de infraestructura económica y social.

Que el Artículo 48 del Decreto Nº 924 de fecha 11 de septiembre de 1997 establece que el Comité Ejecutivo del Fideicomiso de Asistencia del citado Fondo estará integrado por DOS (2) representantes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, uno de los cuales será el titular de la SECRETARIA DE FINANZAS, quien ejercerá la Presidencia de dicho Comité.

Que en virtud de ello, mediante la Resolución Nº 76 de fecha 29 de marzo de 2012 se designó al señor Secretario de Finanzas, Licenciado D. Adrián Esteban COSENTINO (M.I. Nº 18.460.901) como Presidente del citado Comité Ejecutivo.

Que, asimismo, por la Resolución Nº 435 de fecha 20 de julio de 2010 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se designó como integrante de dicho Comité en representación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, al entonces Secretario Legal y Administrativo, Doctor D. Andrés ITURRIETA (M.I. Nº 23.767.243).

Que por el Decreto Nº 1.729 de fecha 20 de septiembre de 2012 se aceptó la renuncia del Doctor D. Andrés ITURRIETA al cargo de Secretario Legal y Administrativo de este Ministerio.

Que, en consecuencia, resulta necesario proceder a su reemplazo designando al señor Secretario Legal y Administrativo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Doctor D. Juan Manuel PRADA (M.I. Nº 21.930.198), como integrante del Comité Ejecutivo del Fideicomiso de Asistencia del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL (FFFIR).

Que la presente medida no ocasionará erogación adicional alguna para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 48 del Decreto Nº 924 de fecha 11 de septiembre de 1997, modificado por el Artículo 1° del Decreto Nº 1.059 de fecha 10 de septiembre de 1998 y por el Artículo 1° del Decreto Nº 762 de fecha 30 de agosto de 2000.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnase como integrante del Comité Ejecutivo del Fideicomiso de Asistencia del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL (FFFIR) en representación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, al Doctor D. Juan Manuel PRADA (M.I. Nº 21.930.198).

ARTICULO 2° — La presente medida no ocasionará erogación adicional alguna para el ESTADO NACIONAL.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — HERNAN G. LORENZINO, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

e. 26/10/2012 Nº 107832/12 v. 26/10/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS Y ELECTORALES

Disposición Nº 335/2012

Bs. As., 19/10/2012

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, modificada por su similar Nº 1 del 12 de enero de 2000,

EL SUBSECRETARIO
DE ASUNTOS POLITICOS Y ELECTORALES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dase por otorgado, a partir del 1° de octubre de 2012, el suplemento establecido en el artículo 3°, inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, a las personas que se citan a continuación, asignándoseles la cantidad de Unidades Retributivas mensuales que se detalla:

Gastón Iván ZULLA (D.N.I. Nº 22.738.602), con NOVECIENTAS DIEZ (910) Unidades Retributivas mensuales.

Natalia Romina DOMINGUEZ (D.N.I. Nº 29.800.319) con CUATROCIENTAS NOVENTA (490) Unidades Retributivas mensuales.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — NORBERTO GARCIA, Subsecretario de Asuntos Políticos y Electorales, Ministerio del Interior y Transporte.

e. 26/10/2012 Nº 107719/12 v. 26/10/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 554/2012

Bs. As., 24/10/2012

VISTO: El Expediente Nº S02:0002169/2011 del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes Nº 26.363 y 24.449 y su normativa reglamentaria, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la Disposición ANSV Nº 42 de fecha 16 de marzo de 2011, se creó la CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCION —C.N.I.— como instrumento válido para acreditar, garantizar, dar certeza real y efectiva, del asiento e inscripción de la información de los Certificados de Revisión Técnica —CRT— que remitan los Talleres de Revisión Técnica —TRT— a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su incorporación a la base de datos conforme lo prevé el artículo 34°, inciso 1º del Decreto Nº 779/95, modificado por el artículo 39º del Anexo I del Decreto 1716/08.

Que por el artículo 2º de la disposición antes señalada, se dispuso que la CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCION deberá incorporarse a cada Certificados de Revisión Técnica que expidan los Talleres de Revisión Técnica habilitados por autoridad competente, en ocasión de remitir la información de los CRT y solicitar, en el modo que oportunamente se establezca, su incorporación en la base de datos de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que a tales efectos, por conducto de la Disposición ANSV Nº 52 de fecha 1º de abril de 2011 se procedió a crear e implementar un formulario tipo, denominado Formulario CNI, por el que los Talleres de Revisión Técnica habilitados por autoridad competente, efectúen la solicitud de inscripción de los Certificados de Revisión Técnica que expidan en conformidad con la normativa vigente, en la base de datos de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para la obtención de la CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCION creada por Disposición Nº 42 del 16 de marzo de 2011.

Que por el artículo 3º de dicha Disposición, se facultó a la DIRECCION DE COORDINACION DE CONTROL Y FISCALIZACION, en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL, a sugerir y proponer la modalidad y formato de la solicitud de inscripción —formulario CNI— como así también, el valor de la solicitud de inscripción que se instrumente y sus futuras actualizaciones.

Que a dichos efectos la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL, propuso el formato de solicitud de inscripción —Formulario CNI—, considerando adecuado sugerir como valor razonable del Formulario CNI, el equivalente a DIEZ (10) módulos, conforme al régimen de modulación vigente, aprobado por Disposición ANSV Nº 82 de fecha 12 de marzo de 2012.

Que en tal sentido, y en aras de garantizar el adecuado funcionamiento del sistema de inscripción de los Certificados de Revisión Técnica que remitan los Talleres de Revisión Técnica Obligatoria correspondiente a las distintas jurisdicciones del país, en la base de datos de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, a través del Formulario CNI, en cumplimiento con lo regulado en el artículo 34º de la Ley Nº 24.449 y del Decreto Reglamentario Nº 779/95, modificado por el Decreto 1716/08, resulta necesario aprobar el formato tipo de la solicitud de inscripción, y el valor sugerido por la dirección propiciante.

Que la DIRECCION DE COORDINACION DE CONTROL Y FISCALIZACION VIAL, en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL, ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la presente, se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7 incs. a) y b) de la Nº 26.363 y en conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 4º incs. a) y n) y 12º de la ley Nº 26.363 y artículos 4º inc. n) del Anexo I del Decreto Nº 1716/08, artículo 34º de la Ley Nº 24.449 y el artículo 34º del Anexo I del Decreto Nº 779/95, Ley Nº 26.353 y Decreto Nº 1985/08.

Que por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Anexo I que forma parte integrante de la presente, por el que se establece el formato tipo del formulario de solicitud de Inscripción —Formulario CNI— creado por el artículo 1º de la Disposición ANSV Nº 52 de fecha 1º de abril de 2011.

ARTICULO 2º — Establézcase y apruébese como valor de la solicitud de inscripción —Formulario C.N.I.—, creado por el artículo 1º de la Disposición ANSV Nº 52, el equivalente a DIEZ (10) módulos, conforme al Régimen de Modulación vigente, aprobado por Disposición ANSV Nº 82 de fecha 12 de marzo de 2012.

ARTICULO 3º — Instrúyase a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION para que proceda a la incorporación del valor aprobado por el artículo 2º de la presente Disposición, al Régimen de Modulación aprobado por Disposición ANSV Nº 82/2012.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

ANEXO I

FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCION Y EXTENCION

CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCION -CNI -

Dominio del vehículo:	Marca:
Modelo:	Año:
Titular:	DNI / LE / LC / CI
Domicilio:	Localidad: Provincia:
Taller de RTO:	Nº de Registro ANSV:
Titular:	Director Técnico:
Domicilio:	Localidad: Provincia:

Quien suscribe, manifiesta en concepto de declaración jurada que se encuentra debidamente facultado para solicitar la Revisión Técnica Obligatoria del vehículo referenciado ut supra, y a suscribir, requerir y recibir la documentación asociada al servicio, solicitando y autorizando en tal carácter, al Taller de Revisión Técnica a requerir y efectuar la inscripción del Certificado de Revisión Técnica emitido por el taller habilitado, ante el Registro Nacional de Talleres de Revisión Técnica Obligatoria en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como asimismo, extienda la Constancia Nacional de Inscripción – C.N.I.- correspondiente, conforme Disposición ANSV nº 42/2011 y 52/2011.

Nombre y Apellido: ______________________

Firma: ______________________

DNI: ______________________

Fecha: ______________________

e. 26/10/2012 Nº 108598/12 v. 26/10/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 413/2012

Bs. As., 5/9/2012

VISTO el expediente Nº S02:0003707/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley Nº 26.363 en su artículo 4º, incisos e), f), h) y j), se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto Nº 1787/2008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que asimismo, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto Nº 1787/2008 (Acciones, Punto 2).

Que en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contengan los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que la Disposición ANSV Nº 207 establece los procedimientos necesarios que todo centro de emisión de licencia (CELS) deberá observar para tramitar ante la ANSV la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición ANSV Nº 207 de fecha 27 de octubre de 2009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA DE MISIONES y el MUNICIPIO DE COLONIA WANDA han suscripto un Convenio Específico para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir, y un Convenio Específico de Cooperación para la implementación del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que el Municipio de Colonia Wanda de la Provincia de Misiones adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363 por adhesión a la Ley Provincial Nº 4511 mediante la Ordenanza Municipal Nº 55/2009.

Que encontrándose cumplimentado por el Municipio de COLONIA WANDA el procedimiento establecido por la Disposición ANSV Nº 207 para la "CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de conducir de dicho municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en los artículo 4º incisos a), e) y f) de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, y la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Certifíquese y Homologuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de COLONIA WANDA de la Provincia de Misiones, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.

ARTICULO 2º — Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1º de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

ANEXO I


Seguridad Vial

Ministerio del Interior y Transporte
Presidencia de la Nación

Certificado

Se extiende el presente Certificado

al Municipio de **Colonia Wanda** de la Provincia de **Misiones**, por haber cumplido con todos los requisitos y formalidades según lo dispuesto en la normativa vigente, por lo cual se habilita y autoriza su funcionamiento como

Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir.

El presente Certificado tiene validez por un año.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ... días de .... de 2012.

Disposición Nº

Lic. Pablo González
Dirección del Sistema Nacional de Licencias de Conducir
Agencia Nacional de Seguridad Vial
Ministerio del Interior

e. 26/10/2012 Nº 108605/12 v. 26/10/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 435/2012

Bs. As., 20/9/2012

VISTO el expediente Nº S02:0005390/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley Nº 26.363 en su artículo 4º, incisos e), f), h) y j), se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto Nº 1787/2008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que asimismo, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto Nº 1787/2008 (Acciones, Punto 2).

Que en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contengan los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que la Disposición ANSV Nº 207 establece los procedimientos necesarios que todo centro de emisión de licencia (CELS) deberá observar para tramitar ante la ANSV la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición ANSV Nº 207 de fecha 27 de octubre de 2009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA DE MISIONES y el MUNICIPIO DE PUERTO ESPERANZA han suscripto un Convenio Específico para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir, y un Convenio Específico de Cooperación para la implementación del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que el Municipio de PUERTO ESPERANZA de la Provincia de Misiones adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363 por adhesión a la Ley Provincial Nº 4511 mediante la Ordenanza Municipal Nº 72/2009.

Que encontrándose cumplimentado por el Municipio de PUERTO ESPERANZA el procedimiento establecido por la Disposición ANSV Nº 207 para la "CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de conducir de dicho municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en los artículo 4º incisos a), e) y f) de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, y la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de PUERTO ESPERANZA de la Provincia de Misiones, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.

ARTICULO 2º — Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1º de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

ANEXO I


Seguridad Vial

Ministerio del Interior y Transporte
Presidencia de la Nación

Certificado

Se extiende el presente Certificado

al Municipio de **Puerto Esperanza** de la Provincia de **Misiones**, por haber cumplido con todos los requisitos y formalidades según lo dispuesto en la normativa vigente, por lo cual se habilita y autoriza su funcionamiento como

Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir.

El presente Certificado tiene validez por un año.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ... días de .... de 2012.

Disposición Nº

Lic. Pablo González
Dirección del Sistema Nacional de Licencias de Conducir
Agencia Nacional de Seguridad Vial
Ministerio del Interior

e. 26/10/2012 Nº 108614/12 v. 26/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 17/10/2012

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en España Nº 144 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. La acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Arts. 930/932 C.A.).

SUMARIO NRO.	INTERESADO	INFRAC. ART. C.A.	IMPORTE MULTA
12-640/k	VELASQUEZ DAVID MARCELO	986	$ 2.077,75
12-649/9	SIGLER ROSA LEONOR	986/987	$ 14.121,12
12-639/0	ALE ANA FELISA	987	$ 4.937,67
12-556/4	FIGUEROA JOSE ANTONIO	986/987	$ 9.805,79
12-455/8	FARFAN ALBERTO	986	$ 2.455,95
12-052	RODRIGUEZ MARGARITA	986/987	$ 3.324,80
11-575	ORDOÑEZ AGAPITO	986/987	$ 2.357,80
12-648/0	ARMELLA JULIO CESAR	986	$ 2.793,58
12-645/6	SORAIDE HECTOR JAVIER	987	$ 21.536,96
12-533/8	MAMANI ALFREDO DIONI	986/987	$ 5.080,28
12-493/4	VILLCA HILARION	987	$ 6.171,28
12-494/2	CARLOS WALTER	986/987	$ 45.069,33

JULIO C. DE LA VEGA, Administrador. — CPN ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP - DGA Orán.

e. 26/10/2012 Nº 107549/12 v. 26/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
CARESTIBA							
	BILBAO BRIDGE	01-SEP-12	12001MANI151471Z	CHSHANSHA12070585	CONTENEDOR	1	stc discontinued mercha
	BILBAO BRIDGE	01-SEP-12	12001MANI151475U	CHSHANSHA12070584	CONTENEDOR	1	stc discontinued mercha
	BILBAO BRIDGE	01-SEP-12	12001MANI151479B	CHSHANSHA12070865	CONTENEDOR	1	stc discontinued mercha
	BILBAO BRIDGE	01-SEP-12	12001MANI157572B	CHSHAAC12SHBUE67320	CONTENEDOR	1	stc: discontinued merch
	EMPRESS HEAVE	01-SEP-12	12001MANI154115Y	CHNGOCOSU6067983840	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE ITEMS
	EMPRESS HEAVE	01-SEP-12	12001MANI154115Y	CHNGOCOSU6067983940	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE ITEMS
	EMPRESS HEAVE	01-SEP-12	12001MANI154115Y	CHNGOCOSU6067983960	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE ITEMS
	EMPRESS HEAVE	01-SEP-12	12001MANI154115Y	CHNGOCOSU6067984020	CONTENEDOR	2	QDC HOUSEWARE ITEMS
	EMPRESS HEAVE	01-SEP-12	12001MANI154115Y	CHNGOCOSU6067984050	CONTENEDOR	4	QDC SUPPLYING CHAINS AR
	EMPRESS HEAVE	01-SEP-12	12001MANI154115Y	CHSHACOSU6045600290	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE ITEMS
	EMPRESS HEAVE	01-SEP-12	12001MANI154115Y	CHSHACOSU6045600300	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE ITEMS
	EMPRESS HEAVE	01-SEP-12	12001MANI154115Y	CHSHACOSU6045600320	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE FABRICS
	EMPRESS HEAVE	01-SEP-12	12001MANI154115Y	CHSHACOSU6045613150	CONTENEDOR	1	QDC SUPPLYING CHAINS AR
	EMPRESS HEAVE	01-SEP-12	12001MANI154115Y	CHSHACOSU6045613170	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE ITEMS
	EMPRESS HEAVE	01-SEP-12	12001MANI154115Y	CHSHACOSU6045613860	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE ITEMS
	EMPRESS HEAVE	01-SEP-12	12001MANI154115Y	CHSHACOSU6045613870	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE ITEMS
	EMPRESS HEAVE	01-SEP-12	12001MANI154115Y	CHSHACOSU6045613880	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE ITEMS
	EMPRESS HEAVE	01-SEP-12	12001MANI154115Y	ZZZZZCOSU6074587130	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE ITEMS
	EMPRESS HEAVE	01-SEP-12	12001MANI155623T	CHSHACNSHA4650207044	CONTENEDOR	1	STC: Sintetic blanket
	EMPRESS HEAVE	01-SEP-12	12001MANI159166C	CHSHAAMBU20122637	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE FABRIC
	EMPRESS HEAVE	01-SEP-12	12001MANI160005J	CHSHAAMBU20122633	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE FABRICS
	EMPRESS HEAVE	01-SEP-12	12001MANI160016L	CHSHAAMBU20122645	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE FABRICS
	EMPRESS HEAVE	01-SEP-12	12001MANI173054R	CHNGOAMBU20122624	CONTENEDOR	1	STC: PERSONAL CARE ITEM
	HANJIN NORFOL	05-SEP-12	12001MANI162001H	CHSHA4382283	CONTENEDOR	1	stc articles for lwhole
	MSC VIGO	05-SEP-12	12001MANI157395E	SPVLCMSCUVG036592	CONTENEDOR	1	QDC GYM MATERIAL
	XIN YAN TIAN	03-SEP-12	12001MANI162189B	CHWANDSPS12080004	BULTOS	200	QDC. 100% POLYESTER OF
DEFIBA CONTENEDORES							
	CAP JERVIS	18-AUG-12	12001MANI151682U	USJSVICLMIA700987	BULTOS	20	Q.D.C. RESONADOR MAGNET
	EMPRESS HEAVE	01-SEP-12	12001MANI155937E	CHHONACECF1207037	CAJA	268	Q.D.C. PLASTICS TOYS
	HANJIN NORFOL	05-SEP-12	12001MANI153471S	KSPUSZIMUSEL2071499	BULTOS	30	Q.D.C. POLYESTER FILAME
	RR EUROPA	04-SEP-12	12001MANI160255Z	BRSTS08SSZ003412	BULTOS	30	Q.D.C. ALUMINIUM FOIL
	XIN YAN TIAN	03-SEP-12	12001MANI158037V	CHNGONBOBUE12080817	CAJA	1250	Q.D.C. LUGGAGE
DEFIBA PUERTO							
	XIN YAN TIAN	02-SEP-12	12001MANI157337A	CHNGOHTH11/12/05/0027	BULTOS	5649	T S.T.C JUGUETES
		31-AUG-12	12001MANI154605S	001BR443500189	ROLLO	64	TEJIDOS DE PUNTO NCM-60
		31-AUG-12	12001MANI154606T	001BR443500212	BULTOS	60	TEJIDOS DE PUNTO NCM-60
		31-AUG-12	12001MANI154608V	001BR443500213	BULTOS	38	TEJIDO DE PUNTO NCM-600
		03-SEP-12	12001MANI155995X	001BR326102715	BULTOS	2	PARTES Y PIEZAS NCM: 85
		03-SEP-12	12001MANI156548D	001BR287402752	ROLLO	90	TEJIDOS DIVERSOS (NCM.6
		03-SEP-12	12001MANI156818D	001UY11800087	BULTOS	15	MYVACET 9-45 K
		04-SEP-12	12001MANI157360T	0012012ENSA05350	TAMBOR	1	ACEITE ESENCIAL DE PALO
DEFISA PUERTO							
	HANJIN NORFOL	05-SEP-12	12001MANI156848G	UYMVDMSBNA27L136177	BULTOS	4	QDC MECHANICAL PACKING
	HANJIN NORFOL	05-SEP-12	12001MANI158390A	CHSHAMSBNA27L139582	BULTOS	8	QDC MICROVIT
	HANJIN NORFOL	05-SEP-12	12001MANI158390A	CHSHAMSBNA27L140488	BULTOS	3	QDC FILLING AND SEALING
	HANJIN NORFOL	05-SEP-12	12001MANI158823B	CHSKULLLBUE2801056	BULTOS	2	QDC LED TUBE LIGHT
	HANJIN NORFOL	05-SEP-12	12001MANI158918G	UYMVD00609/BUE/P/C	BULTOS	2	dice contener metformin
	HANJIN NORFOL	05-SEP-12	12001MANI158918G	UYMVD00620/BUE/P/C	BULTOS	40	dice contener oxantel p
	HANJIN NORFOL	05-SEP-12	12001MANI161893C	UYMVDITLBUE0712376	BULTOS	44	BAGS
	HANJIN NORFOL	05-SEP-12	12001MANI162160N	CHSHAWWLSHASE12072391	BULTOS	60	S.D.C. CYLINDER BLOCK
	HANJIN NORFOL	05-SEP-12	12001MANI162674A	CHSHAWWLSHASE12080049	BULTOS	120	S.D.C. A/V CABLE WITH P
	HANJIN NORFOL	05-SEP-12	12001MANI162813S	UYMVDSHALABUE2072009	BULTOS	58	S.D.C. LEATHER TAPE, NY
	MSC KRYSTAL	01-SEP-12	12001MANI155575C	FRLEHLEH12080008	BULTOS	43	q.d.c.productos comesti
	MSC VIGO	05-SEP-12	12001MANI162008Y	ITGEN525310	BULTOS	40	S.T.C.TELAS
		31-AUG-12	12001MANI155093U	001BR407301467	ROLLO	349	TEJIDO A METRO 100% ALG
FORD ARGENTINA S.C.							
	EMPRESS HEAVE	01-SEP-12	12001MANI155058V	IIOOVBKK126730	CONTENEDOR	1	producto quimico, cl 9
	MSC KRYSTAL	01-SEP-12	12001MANI157735C	NLROTJNB014906MU	BULTOS	50	repuestos
	MSC REGINA	31-AUG-12	12001MANI153024M	USNYODET019574	CONTENEDOR	1	hydraulic clutch actuat
GEMEZ S.A. II							
	CAP HARALD	01-SEP-12	12001MANI158817E	USJSVATW00747030	BULTOS	1	Q.D.C.:FIELTRO 10713339
	EMPRESS HEAVE	01-SEP-12	12001MANI156364W	ZZZZZPLBUE120802	CONTENEDOR	3	KITCHENWARE
	HANJIN NORFOL	05-SEP-12	12001MANI160196U	UYMVDWTRBUE1207804	BULTOS	1	AUXILIARY EQUIPMENT OF
	HANJIN NORFOL	05-SEP-12	12001MANI161643S	UYMVDHKG12070740	BULTOS	1	QDC:POLO 85% COTTON & 1
	HANJIN NORFOL	05-SEP-12	12001MANI161675A	CHHONHKARBUE2G045A	BULTOS	2	QDC:LADIES 70% LINEN 18
	HANJIN NORFOL	05-SEP-12	12001MANI161698F	CHHONHKARBUE2G046A	BULTOS	1	QDC:MENS 100% COTTON WO
	HANJIN NORFOL	05-SEP-12	12001MANI161720Y	CHHONGHUABUE120703	BULTOS	6	QDC:OUTSOLES
	HANJIN NORFOL	05-SEP-12	12001MANI161973B	UYMVDNV120061086	BULTOS	17	STC: SPARE PARTS FOR TV
	MOL DOMINANCE	04-SEP-12	12001MANI159026U	CHSHAEURFL12714969BUE	BULTOS	8	QDC-RIVER SHELL BUTTON
	MOL DOMINANCE	04-SEP-12	12001MANI159026U	CHSHAYF12080005	BULTOS	34	QDC-FILTER CARTRIDGE
	MOL DOMINANCE	04-SEP-12	12001MANI159904C	CHHONASSF12070245B	BULTOS	134	QDC-PEN CASE BLACK PVC
	MOL DOMINANCE	04-SEP-12	12001MANI159972H	KSPUS132852-1	BULTOS	1	FURNACE PARTS
	MSC VIGO	05-SEP-12	12001MANI158643B	ITGEN2EMI01123	BULTOS	63	Q.D.C. PENNY, NORDKAPP,
	RR EUROPA	04-SEP-12	12001MANI159620U	BRSTSSSZBUE1208099	BULTOS	30	QDC-FLEJE DE ACEROINOXI
	RR EUROPA	04-SEP-12	12001MANI159688L	BRSTS12SSZ08042BUE	BULTOS	9	QDC-NAIPES PARA JUGAR E
	XIN YAN TIAN	03-SEP-12	12001MANI160131J	CHNGONBOBUE12080811	BULTOS	3	PLASTIC INJECTION MOLDI
GEMEZ SA-PUERTO							
	BILBAO BRIDGE	01-SEP-12	12001MANI156685F	IIOOVSOB12070451/017	BULTOS	108	QDC-FOOTWEAR SPORT SHOE
	BILBAO BRIDGE	01-SEP-12	12001MANI157017S	IIOOVCFF/MAA/SI/146	BULTOS	27	100% COTTON WOVEN MEN´S
	CAP HARALD	01-SEP-12	12001MANI156819E	USPVGLAXBUEC01144	BULTOS	3	STC: LAB EQUIPMENT
	CAP HARALD	01-SEP-12	12001MANI157930W	USPWKECCI0837008J20234	BULTOS	3	QDC-WIPERS BED SHEETS A
	CAP HARALD	01-SEP-12	12001MANI158050Z	USPVGNAV-7603-12	BULTOS	5	TRACTOR PARTS
	CAP HARALD	01-SEP-12	12001MANI158189G	USPVGECCI0137001J12667	BULTOS	8	BIBLES
	CAP HARALD	01-SEP-12	12001MANI158189G	USPVGECCI0137001J13423A	BULTOS	4	BOOKS
	CAP HARALD	01-SEP-12	12001MANI158189G	USPVGECCI0137001J13423B	BULTOS	1	BOOKS
	CAP HARALD	01-SEP-12	12001MANI158189G	USPVGECCI0137001J13423C	BULTOS	2	BOOKS
	CAP HARALD	01-SEP-12	12001MANI158189G	USPVGECCI0137001J13423D	BULTOS	2	BOOKS
	CAP HARALD	01-SEP-12	12001MANI158321R	USPVG7779433739	PALETA	2	Q.D.C.PRINTERS AND TONE
	CAP HARALD	01-SEP-12	12001MANI158880E	USNYO5510109	BULTOS	2	PERSONAL EFFECTS
	CAP HARALD	01-SEP-12	12001MANI159153V	USPVGATL032624	BULTOS	1	ball bearning w/pillow
	CAP HARALD	01-SEP-12	12001MANI159259F	USPVGIAP012057	BULTOS	2	engine ar, caterpillar
	EMPRESS HEAVE	01-SEP-12	12001MANI154115Y	ZZZZZCOSU6042219270	BULTOS	32	QDC MOVING HOUSE EQUIPM
	HANJIN NORFOL	05-SEP-12	12001MANI160295U	UYMVD77-020282-0712	BULTOS	13	AUTO PARTS
	HANJIN NORFOL	05-SEP-12	12001MANI160366T	CHSHAYSGSHAEZEG204347	BULTOS	11	STAINLESS STEEL FITTING
	MAERSK LAVRAS	31-AUG-12	12001MANI159529F	CHHONLEHKBUE01484	BULTOS	146	S.D.C. BATTERY CHARGER,
	MOL DOMINANCE	04-SEP-12	12001MANI158792G	CHHONKEBUE12074016P	BULTOS	45	QDC-WOVEN FABRIC

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
GEMEZ SA-PUERTO							
	MOL DOMINANCE	04-SEP-12	12001MANI158792G	CHHONKEBUE12074017P	BULTOS	24	QDC-WOVEN FABRIC 67%POL
	MOL DOMINANCE	04-SEP-12	12001MANI159177E	KSPUSCTLT09204008166	BULTOS	2	2 WOODEN CASES S.T.C: C
	MOL DOMINANCE	04-SEP-12	12001MANI159661C	CHHONPKEBUE1280002	BULTOS	25	NON WOVEN LINING.
	MOL DOMINANCE	04-SEP-12	12001MANI159802W	KSPUSGAK2012073101	BULTOS	25	BT-200 COLOR OLED FETAL
	MOL DOMINANCE	04-SEP-12	12001MANI161334P	CHQIN5860983134	BULTOS	24	SPARE PARTS OF TV
	MSC VIGO	05-SEP-12	12001MANI156787X	SPBRELIS/BUE/120794	BULTOS	3	STC:PAINTS IMO 3 UN 126
	MSC VIGO	05-SEP-12	12001MANI160628U	SPBRE12-AMB-BCN-011038	BULTOS	49	QDC-AUTO SPARE PARTS
	MSC VIGO	05-SEP-12	12001MANI162524R	ITGEN182.0995	BULTOS	2	ACOUSTIC PANEL
	MSC VIGO	05-SEP-12	12001MANI162524R	ITGEN182.0995/A	BULTOS	1	ACOUSTIC PANEL
	MSC VIGO	05-SEP-12	12001MANI163458B	SPBREMAD019140	PALETA	1	juego de herramientas c
	SANTA INES	03-SEP-12	12001MANI159520T	CHSHA2SHAKG4423H	BULTOS	61	KNITTING NEEDLE
	SANTA RITA	04-SEP-12	12001MANI159606B	GEHAM2/108/57310	BULTOS	1	PARTS FOR HEAT EXCHANGE
	SANTA RITA	04-SEP-12	12001MANI159703W	GEHAM2/08/05322	BULTOS	1	MASTER/ULTRABATCH
	SANTA RITA	04-SEP-12	12001MANI159703W	GEHAM2/08/05329	BULTOS	1	PAPELAO CARTONS KVM SEA
	SANTA RITA	04-SEP-12	12001MANI161363R	BEANWBSL-5695663-BSL-1	BULTOS	2	CONVEYOR BELT AND GLUE
	SANTA RITA	04-SEP-12	12001MANI161454S	GEHAM3000-00014-08	BULTOS	2	STC: PRESSURE- AND VACU
	SANTA RITA	04-SEP-12	12001MANI161454S	GEHAM3000-00029-08	BULTOS	1	STC: SAFETY VALVES
	SANTA RITA	04-SEP-12	12001MANI161690U	GEHAM2482-01009-08	BULTOS	2	QDC-UNGALVANIZED STEEL
	XIN YAN TIAN	03-SEP-12	12001MANI158524W	CHHONJMHK120723A	BULTOS	18	QDC-HARDWARE / OVC SEAL
	XIN YAN TIAN	03-SEP-12	12001MANI158597J	CHSHASHBUE12791155A	BULTOS	7	QDC-VALVES
	XIN YAN TIAN	03-SEP-12	12001MANI158791F	CHHONCHKBUE999835A	BULTOS	273	MAIN ELECTRONIC BOARD
	XIN YAN TIAN	03-SEP-12	12001MANI158791F	CHHONCHKBUE999835C	BULTOS	77	ELECTRONIC BOARD POWER
GEN POL							
	RR EUROPA	04-SEP-12	12001MANI148718D	BRSUA449005479037S	PALETA	96	Q.D.C. BATERIAS
LO PRIMO I							
	EMPRESS HEAVE	01-SEP-12	12001MANI154115Y	CHNGOCOSU6073463062	BULTOS	176	QDC COMMODITIES
	EMPRESS HEAVE	01-SEP-12	12001MANI154115Y	CHNGOCOSU6073463063	BULTOS	105	QDC COMMODITIES
	SANTA RITA	04-SEP-12	12001MANI157023P	FRLEHATT0000137	PALETA	22	STC SELF ADHESIVE PAPER
	XIN YAN TIAN	03-SEP-12	12001MANI157283A	CHSHA9.103789.BUE	BULTOS	1618	STC TRICYCLE
LO PRIMO II							
	BILBAO BRIDGE	01-SEP-12	12001MANI151440M	CHHONNSZX12072188	PALETA	18	DISCONTINUED MERCHANDIS
	BILBAO BRIDGE	01-SEP-12	12001MANI151481R	CHHONNSZX12072187	PALETA	18	DISCONTINUED MERCHANDIS
	BILBAO BRIDGE	01-SEP-12	12001MANI154688G	KSPUSKKLUTAO337778	TAMBOR	80	DODECYL DIMETHYL BENZY
	MAERSK LAVRAS	31-AUG-12	12001MANI154527V	CHSHAMSHA12071949	PALETA	104	FAM ASM-ENG COOL
LOGEXPOR							
	HANJIN NORFOL	05-SEP-12	12001MANI160031X	BGCGGDAC0070108	CAJA	52	TEXTIL
	MAERSK LAVRAS	31-AUG-12	12001MANI149924D	CHHONDLRQBNA12070297C	CAJA	451	PARTES DE LICUADORAS
	MSC VIGO	05-SEP-12	12001MANI160152M	ITGEN01/12/500625	PALETA	62	COLECTOR Y QUEMADOR
LOGINTER SA.							
	BBC BANGKOK	03-SEP-12	12001MANI157136U	USHOUPHT12A7605	PIEZA	1	OILWELL SUPPLIES
LOINEX S.A.							
	EMPRESS HEAVE	01-SEP-12	12001MANI156711S	CHSHAAC12SHBUE67393	BULTOS	300	HANDBANG
MARUBA SCA.							
	MSC VIGO	05-SEP-12	12001MANI157551V	ITGENMIL128004956	BULTOS	7	QDC.NR.7 YALE FORKLIFT
	XIN YAN TIAN	02-SEP-12	12001MANI155389F	CHSHAMSB1207168A	CONTENEDOR	2	LAG SCREW
	XIN YAN TIAN	02-SEP-12	12001MANI155389F	CHSHAMSB1207168B	CONTENEDOR	1	THREADED ROD
MEGATOM II							
	MSC SARAH	16-AUG-12	12001MANI144261P	ZZZZZ6220037988	BULTOS	2	OIL WELL SUPPLIES
	SANTA INES	03-SEP-12	12001MANI152964B	KSPUSCNTSN0000001745	BULTOS	1126	GLASS VASE
	SANTA INES 2	03-SEP-12	12001MANI158147A	CHNGONGB239266	CONTENEDOR	2	christmas light
	XIN YAN TIAN	03-SEP-12	12001MANI153934W	CHWANCNZSN0587201829	CONTENEDOR	2	lamps items
	XIN YAN TIAN	03-SEP-12	12001MANI153942V	CHNGOCNNGB0000010369	CONTENEDOR	1	umbrella items
	XIN YAN TIAN	03-SEP-12	12001MANI159955X	CHNGONBOBUE12080776A	BULTOS	757	WOVEN FABRICS 58
MEGATOM SA.							
	EMPRESS HEAVE	01-SEP-12	12001MANI152752T	CHSHADLSH12070305	BULTOS	562	Q.D.C. BISAGRAS
	MSC KRYSTAL	01-SEP-12	12001MANI154627W	BEANW39003900012	BULTOS	4	Q.D.C. SAX ALTO
	MSC KRYSTAL	01-SEP-12	12001MANI154627W	BEANW39003900100	PALETA	2	Q.D.C. SAX
	MSC VIGO	05-SEP-12	12001MANI158146W	SPBRE64596	CONTENEDOR	9	STC: BANDAS TRANSPORTAD
	MSC VIGO	05-SEP-12	12001MANI158580B	ITGENBAILS03086	BULTOS	1	TETRA PAK MACHINE
	MSC VIGO	05-SEP-12	12001MANI162232N	ITGENFLR22043329	BULTOS	4	STC: COPPER MOULD TUBES
	MSC VIGO	05-SEP-12	12001MANI162232N	ITGENMIL22041781	BULTOS	1	STC: PALCA PORTAFILTRO
	MSC VIGO	05-SEP-12	12001MANI162232N	ITGENTRN22042680	BULTOS	4	STC: DECORATIVE LAMINAT
	RR EUROPA	04-SEP-12	12001MANI160429T	BRSTSBRA1200169	BULTOS	12	stc ARYL SULFONAMIDE FO
	RR EUROPA	04-SEP-12	12001MANI161384U	BRSTSUNIU272101497	BULTOS	14	EMULSION
	RR EUROPA	04-SEP-12	12001MANI161397B	BRSTSUNIU272101496	BULTOS	4	ANTIFOAM EMULSION
	RR EUROPA	04-SEP-12	12001MANI161407Z	BRSTSUNIU272101477	BULTOS	8	EMULSION
	RR EUROPA	04-SEP-12	12001MANI161419T	BRSTSUNIU272101486	BULTOS	8	FLUID
	SANTA RITA	04-SEP-12	12001MANI158526B	GEHAM12/08/223	BULTOS	1	STC GSGA BLACK
	SANTA RITA	04-SEP-12	12001MANI160629V	BEANWTVME20233-2	PALETA	1	HERRAMIENTAS DE MANO
	SANTA RITA	04-SEP-12	12001MANI162037Z	GEHAMGEFRG02S12080071	BULTOS	3	AUTOPARTES
	SANTA RITA	04-SEP-12	12001MANI162666B	GEHAM733200/08/12	PALETA	3	STC: VACUUM DRY BOX AND
		03-SEP-12	12001MANI155936D	001BR775027793	BULTOS	15	CJ. CORONA Y PIÑON (NCM
		05-SEP-12	12001MANI158272W	001BR775027829	BULTOS	26	CJ.CORONA Y PIÑON NCM.8
		05-SEP-12	12001MANI158775H	001BR775027906	BULTOS	11	CJ. CORONA E PINON, NCM
MERCOCARGA SA.							
	BILBAO BRIDGE	01-SEP-12	12001MANI158610S	CHSHAP02H120700277	CAJA	55	AUTOPARTES
	CAP HARALD	01-SEP-12	12001MANI153268W	USNYOCHE/BAA/D02185	BULTOS	2	STC: UN3082, ENVIRONMEN
	CAP HARALD	01-SEP-12	12001MANI153268W	USNYOPHL/BAA/D08502	PALETA	1	STC RELEASE PAPER
	CAP HARALD	01-SEP-12	12001MANI158034S	USPVGHBL000462	PALETA	8	STC: GARMENT
	CAP HARALD	01-SEP-12	12001MANI158186D	USPVGMIAS12000285	PALETA	1	spare parts.
	CAP HARALD	01-SEP-12	12001MANI158186D	USPVGMIAS12000286	PALETA	1	spare parts.
	CAP HARALD	01-SEP-12	12001MANI158902W	USPHL80342738	BULTOS	1	CONVEYORS PARTS
	HANJIN NORFOL	05-SEP-12	12001MANI154841U	CHHONSZXBUE2938301V	CAJA	13	STC POWER ADAPTER
	HANJIN NORFOL	05-SEP-12	12001MANI161668C	UYMVDS00069615	BULTOS	1	MININGEQUIPMENT PARTS
	HANJIN NORFOL	05-SEP-12	12001MANI162139T	CHHONTCSZ1207287	CAJA	123	qdc: ball pen
	HANJIN NORFOL	05-SEP-12	12001MANI162155R	CHNGOTCNB1207217	CAJA	189	qdc: water color pen
	HANJIN NORFOL	05-SEP-12	12001MANI162659D	UYMVD61N0236951	BULTOS	6	Q.D.C: QUIDEAY ETHERNET
	MSC VIGO	05-SEP-12	12001MANI163229U	ITGENEMSAM00280349/1	BULTOS	44	S.T.C CAMPERAS
	MSC VIGO	05-SEP-12	12001MANI163578E	ITGENIT153200345	PALETA	6	EXTRA VERGIN OIL,BALSAM
	SANTA RITA	04-SEP-12	12001MANI154975F	GEHAM10132-1208-123	PALETA	1	castor oil virgin.
	SANTA RITA	04-SEP-12	12001MANI154975F	GEHAM10132-1208-199	PALETA	1	avocado oil refined.
SANTA RITA	04-SEP-12	12001MANI154975F	GEHAM10163-1208-176	BULTOS	3	electronic articles.	
	SANTA RITA	04-SEP-12	12001MANI154975F	GEHAM10163-1208-209-01	BULTOS	28	household goods.
	SANTA RITA	04-SEP-12	12001MANI156617A	UKTDXMNCBUE2291047E	PALETA	1	STC LIQUID POLY BUTADIE
	SANTA RITA	04-SEP-12	12001MANI161884C	GEHAM0020-9450-208.098	BULTOS	1	SPARE PARTS
	SANTA RITA	04-SEP-12	12001MANI161884C	GEHAM0020-9450-208.099	BULTOS	1	SPARE PARTS
	SANTA RITA	04-SEP-12	12001MANI161884C	GEHAM0020-9450-208.105	BULTOS	10	SPARE PARTS
	SANTA RITA	04-SEP-12	12001MANI162302L	UKTDXI213-002173	PALETA	6	GIFT BOXES
	XIN YAN TIAN	03-SEP-12	12001MANI159415W	CHSHA4351-0424-207.047	CONTENEDOR	1	PISCINA
	XIN YAN TIAN	03-SEP-12	12001MANI159462B	CHNGONGBS12001168	BULTOS	340	freidht collect
		31-AUG-12	12001MANI155431Z	001BR775027718	PALETA	3	CAPACITOR MONOFASICO (n
MURCHISON							
	BILBAO BRIDGE	01-SEP-12	12001MANI156822V	CHSHALHSE1207036	BULTOS	213	AMOXICILLIN TRHYDRATE P
	CAP HARALD	01-SEP-12	12001MANI157658G	USMIATOR0491897	BULTOS	8	STC: FIRE DETECTION EQU
	EMPRESS HEAVE	01-SEP-12	12001MANI153197A	CHHONEGLV146200374421	CONTENEDOR	1	SPORTING GOODS
	HANJIN NORFOL	05-SEP-12	12001MANI159438E	CHNGOEURFLB1270805BUE	TAMBOR	40	BISMUTH OXYCHLORIDE
	HANJIN NORFOL	05-SEP-12	12001MANI161941T	CHSKU61N0238470	BULTOS	8	Q.D.C: STORAGE BATTERY
	MAERSK LAVRAS	31-AUG-12	12001MANI158066A	CHNGOYNBOBUE127382	PALETA	1	juntas
	MOL DOMINANCE	04-SEP-12	12001MANI155119T	KSPUSFPSK12508262	BULTOS	7	Stc:Zinc Pyrithione
	MOL DOMINANCE	04-SEP-12	12001MANI157413S	CHHONXMNLCLSE1207018	BULTOS	21	STC PRENDAS DE VESTIR
	MOL DOMINANCE	04-SEP-12	12001MANI158695X	CHHONTCABUE207057	BULTOS	24	sample of air condition
	MOL DOMINANCE	04-SEP-12	12001MANI160217Y	CHHONKEEBAM15710T01	BULTOS	2	BAND SAW MACHINE

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
MURCHISON							
	MOL DOMINANCE	04-SEP-12	12001MANI161201X	KSPUSMAA12HS000280	BULTOS	3	TAPER ROLLER BEARINGS
	MSC KRYSTAL	01-SEP-12	12001MANI156779J	FRLEH999148SA0812	PALETA	16	MOTORS
	MSC VIGO	05-SEP-12	12001MANI158580B	ITGENBAILS03081	BULTOS	7	PLASTIC CAPS
	MSC VIGO	05-SEP-12	12001MANI159567H	SPBRE120402377/0405	PALETA	5	PRODUCTS FOR VETERINARY
	MSC VIGO	05-SEP-12	12001MANI159567H	SPBRE211120276	PALETA	2	PLASTIC PIECES
	MSC VIGO	05-SEP-12	12001MANI162459B	SPVLC2222-0924-208.011	CAJA	1	GENERADOR
	MSC VIGO	05-SEP-12	12001MANI165964F	ITGEN092501900	BULTOS	1	capsules material plast
	SANTA INES	03-SEP-12	12001MANI157268D	CHHONBUE208000909	CAJA	670	SLINDING METAL
	SANTA INES	03-SEP-12	12001MANI157473B	CHSHAWWLSHASE12072854	BULTOS	56	stc men's 100% polyeste
	SANTA RITA	04-SEP-12	12001MANI153242Y	BEANWLEH/BUE/03564	BULTOS	2	stc: Set of material, r
	SANTA RITA	04-SEP-12	12001MANI153242Y	BEANWLEH/BUE/03565	BULTOS	2	stc: Pinon de arbol gv
	SANTA RITA	04-SEP-12	12001MANI154132N	BEANWANR/BUE/13391	BULTOS	6	stc: Hydroxylammonium s
	SANTA RITA	04-SEP-12	12001MANI158516A	GEHAM400812423204	BULTOS	2	CAR PARTS
	SANTA RITA	04-SEP-12	12001MANI159784X	BEANW12/60/08/036/001	BULTOS	80	Q.D.C. AMOXUXILIN TRIHY
	SANTA RITA	04-SEP-12	12001MANI161122K	GEHAM2102H-208121	BULTOS	1	STC: ORIGINAL MAXOCROSS
PHILIPS ARGENTINA							
	BILBAO BRIDGE	01-SEP-12	12001MANI157611S	IIOOVCAN855700	BULTOS	4	LIGHTING FIXTURES
	MSC VIGO	05-SEP-12	12001MANI149272W	ITGENRO1269757	CONTENEDOR	1	ELECTRICAL APPLIANCES
	SANTA INES	03-SEP-12	12001MANI154122M	ZZZZZSUDUN24617142006	CONTENEDOR	1	H.CLIPPER
		03-SEP-12	12001MANI156542U	001BR966143178	CAJA	9	JUNTAS O EMPAQ. NCM 401
		03-SEP-12	12001MANI156549E	001BR966143179	CAJA	9	JUNTAS O EMPAQ. NCM 401
		03-SEP-12	12001MANI156552V	001BR966143180	CAJA	9	JUNTAS O EMPAQ. NCM 401
		03-SEP-12	12001MANI156556C	001BR966143181	CAJA	9	JUNTAS O EMPAQ. NCM 401
		05-SEP-12	12001MANI158809F	001BR966143228	CAJA	840	MTD ASSY 320V/1325W NCM
S.A.F.							
	XIN YAN TIAN	03-SEP-12	12001MANI156036S	CHHONTCXM1207150B	BULTOS	328	varios
SIEMENS S.A.							
	SANTA RITA	04-SEP-12	12001MANI153232N	GEHAM713421213272DE	BULTOS	2	material electrico
		31-AUG-12	12001MANI155412P	00100008998	BULTOS	1	ultrasonic scanning
SIR HOME S.A.							
	EMPRESS HEAVE	01-SEP-12	12001MANI155101K	ZZZZZATESZ1208006	BULTOS	176	Q.D.C. GREGOR COAT AND
	EMPRESS HEAVE	01-SEP-12	12001MANI155101K	ZZZZZATESZ1208008	BULTOS	122	Q.D.C. DORIS RAINCOAT A
TEFASA I							
		03-SEP-12	12001MANI155779X	001778STO12	PALETA	1	DICE CONTENER YODATO DE
		03-SEP-12	12001MANI155900R	001154/2012CL	FARDO	220	220 FADOS QUE DICEN CON
		03-SEP-12	12001MANI155907B	001153/2012CL	FARDO	300	300 FARDOS QUE DICEN CO
		03-SEP-12	12001MANI156094W	001TUPA-365/12	BULTOS	3	CO-FORMULANTE PARA PREP
		03-SEP-12	12001MANI156917D	001UY301727912	BULTOS	7	Revistas varios titulos
TEFASA II							
	MAERSK BUFFAL	05-SEP-12	12001MANI157696X	ZZZZZLAX067583	BULTOS	1	MACHINERY
	MAERSK BUFFAL	05-SEP-12	12001MANI157715A	ZZZZZLAX067700	BULTOS	1	MACHINERY VF-2SS
	MAERSK BUFFAL	05-SEP-12	12001MANI157715A	ZZZZZLAX067702	BULTOS	1	MACHINERY
	MAERSK BUFFAL	05-SEP-12	12001MANI159690E	BRPGUOF12-00452	CONTENEDOR	7	Q.D.C.GLASSWARE
	MAERSK BUFFAL	05-SEP-12	12001MANI159702V	BRPGUOF12-00451	CONTENEDOR	7	Q.D.C.GLASSWARE
	MSC VIGO	05-SEP-12	12001MANI162629A	ITGENMIL-XO-9246229	PALETA	1	upvc red
	SANTA RITA	04-SEP-12	12001MANI161148S	GEHAMUXM011886	BULTOS	1	meat processing machine
	SANTA RITA	04-SEP-12	12001MANI161999J	BEANW1RT108635	BULTOS	2	BORAGE OIL
	SANTA RITA	04-SEP-12	12001MANI161999J	BEANW1RT108658	BULTOS	3	BORAGE OIL
	SANTA RITA	04-SEP-12	12001MANI161999J	BEANWBSL000251	PALETA	4	prod for medical use an
TERMINAL 1, 2 y 3							
	BILBAO BRIDGE	01-SEP-12	12001MANI153238T	IIOOVNYKS3029461470	CONTENEDOR	6	AUTOMOBILE COMPONENTS F
	BILBAO BRIDGE	01-SEP-12	12001MANI154214Y	CHNGOGGLCNB1209097E	CONTENEDOR	2	STC TEMPERED GLASS
	BILBAO BRIDGE	01-SEP-12	12001MANI155541S	CHSHAHSE12070185	CONTENEDOR	1	REMOTE CONTROLLER
	BILBAO BRIDGE	01-SEP-12	12001MANI156108S	CHSKULSKUBUE120730	CONTENEDOR	1	STC STAINLESS STEEL KET
	BILBAO BRIDGE	01-SEP-12	12001MANI152665W	CHSHAHDMUQSAR3952483	CONTENEDOR	2	QDC CONSOLIDATED CARGO
	BILBAO BRIDGE	01-SEP-12	12001MANI155060Y	IIOOVSMF2JKQCWL	CONTENEDOR	1	S.T.C.: SETS OF DECORAT
	BILBAO BRIDGE	01-SEP-12	12001MANI155457B	CHSHAEHL1207165	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	BILBAO BRIDGE	01-SEP-12	12001MANI156148W	CHSHAEZ1207F090	CONTENEDOR	1	stc PALANIL NAVY, BLACK
	BILBAO BRIDGE	01-SEP-12	12001MANI154688G	CHHONKKLUTW0214285	CONTENEDOR	1	S.T.C.: POLYESTER FILAM
	BILBAO BRIDGE	01-SEP-12	12001MANI154688G	IIOOVKKLUTH0493611	CONTENEDOR	1	S.T.C.: RAW MATERIAL FO
	MSC KRYSTAL	01-SEP-12	12001MANI153173R	BEANWENC009021	CONTENEDOR	1	STEERING COLUMN
	MSC KRYSTAL	01-SEP-12	12001MANI154249W	BEANWMSCUHP209771	CONTENEDOR	1	QDC FILTER PAPER AND PA
	MSC KRYSTAL	01-SEP-12	12001MANI154249W	BRRIOMSCURS243906	CONTENEDOR	1	QDC PETROLEUM OILS AND
	MSC KRYSTAL	01-SEP-12	12001MANI154249W	BRRIOMSCURS243914	CONTENEDOR	1	QDC PETROLEUM OILS AND
	MSC KRYSTAL	01-SEP-12	12001MANI154738C	ZZZZZLXS/BUE-2012/211	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TEXTILES- JACKET
	MSC KRYSTAL	01-SEP-12	12001MANI155251Z	BEANWWZAANJK00	CONTENEDOR	4	S.T.C. TABLEWARE AND D
	MSC KRYSTAL	01-SEP-12	12001MANI155684D	ZZZZZ113781110MAD	CONTENEDOR	1	qdc,valvulas
	MSC KRYSTAL	01-SEP-12	12001MANI155701Z	GEBHVJASPOLGDY20120114A	CONTENEDOR	1	STC: FL KATE 50 FEA 15
	MSC KRYSTAL	01-SEP-12	12001MANI155701Z	GEBHVJASPOLGDY20120114B	CONTENEDOR	1	FRASCOS DE VIDRIO TRANS
	MSC KRYSTAL	01-SEP-12	12001MANI155773C	GEBHV2102H-208120	CONTENEDOR	18	STC: MATERIAL AND EQUIP
	MSC REGINA	31-AUG-12	12001MANI154437V	USSAVHLCUATL120812003	CONTENEDOR	1	STC ALFOMBRAS
	MSC REGINA	31-AUG-12	12001MANI154437V	USSAVHLCUATL120834900	CONTENEDOR	1	STC ALFOMBRAS
	MSC REGINA	31-AUG-12	12001MANI154777F	USPWQCTLT09011000567	CONTENEDOR	9	stc: poultry equipment.
	MSC REGINA	31-AUG-12	12001MANI157034R	BFFPTIAP011997	CONTENEDOR	1	engine ar-basic, model
	MSC VIGO	05-SEP-12	12001MANI149272W	SPVLCES1378314	CONTENEDOR	1	EFECTOS PERSONALES
	MSC VIGO	05-SEP-12	12001MANI149272W	SPVLCES1379327	CONTENEDOR	1	AUTOMOVIL
	MSC VIGO	05-SEP-12	12001MANI155061P	SPBRESUDU720014574019	CONTENEDOR	1	STOPPERS, CAPS AND OTH
	MSC VIGO	05-SEP-12	12001MANI156701R	ITGEN2195/2012/TR	CONTENEDOR	1	spare parts
	MSC VIGO	05-SEP-12	12001MANI157341S	BRRIOBRSPO20239	CONTENEDOR	1	S.T.C.HAIR PRODUCTS
	MSC VIGO	05-SEP-12	12001MANI157395E	ITGENMSCUGP406080	CONTENEDOR	1	QDC ELECTRICAL APPARATU
	MSC VIGO	05-SEP-12	12001MANI157395E	SPVLCMSCUNS523156	CONTENEDOR	2	QDC TILE
	MSC VIGO	05-SEP-12	12001MANI158737F	ITLEGH0237767	CONTENEDOR	1	q.d.c. tejidos de lana
	MSC VIGO	05-SEP-12	12001MANI159132S	BRRIOIFB201208005	CONTENEDOR	3	ADDITIVE LUBRICANT
	MSC VIGO	05-SEP-12	12001MANI159154W	BRRIOIFB201208004	CONTENEDOR	1	ADDITIVE LUBRICANT
	RR EUROPA	04-SEP-12	12001MANI148718D	BRSTS149068968037S	CONTENEDOR	1	qdc: ultrasolve imo 3 u
	RR EUROPA	04-SEP-12	12001MANI148718D	BRSVD079020843037S	CONTENEDOR	1	QDC: ALAMBRE
	RR EUROPA	04-SEP-12	12001MANI148718D	ZZZZZ509002894037S	CONTENEDOR	8	QDC:ZINC
	RR EUROPA	04-SEP-12	12001MANI158083W	BRSTSSTSBF1870	CONTENEDOR	6	q.d.c.: neumaticos
	RR EUROPA	04-SEP-12	12001MANI158196E	BRSFSBB12002973	CONTENEDOR	1	S.T.C.:PIECES OF CERAMI
	RR EUROPA	04-SEP-12	12001MANI158231R	BRSFSBB12002974	CONTENEDOR	1	S.T.C.:PIECES OF CERAMI
	RR EUROPA	04-SEP-12	12001MANI158273A	BRSFSBB12002975	CONTENEDOR	1	S.T.C.:PIECES OF CERAMI
	RR EUROPA	04-SEP-12	12001MANI158994K	BRSVD106012003045	CONTENEDOR	8	STC:FERROSILICIO
	RR EUROPA	04-SEP-12	12001MANI159213S	BRSTSAIS12BUE20001	CONTENEDOR	1	STC. ACCUTHERM SL
		08-ABR-98	PE 73604-8	ARGENCITRUS	CONTENEDOR	1	MANDARINAS
TERMINAL 5							
	EMPRESS HEAVE	01-SEP-12	12001MANI153197A	CHHONEGLV156200238894	BULTOS	11	Q.D.C PARTES Y PIEZAS D
	EMPRESS HEAVE	01-SEP-12	12001MANI153197A	CHNGOEGLV143282508341	CONTENEDOR	1	SHOWER CABIN
	EMPRESS HEAVE	01-SEP-12	12001MANI153197A	IIOOVEGLV050250065149	CONTENEDOR	1	DUNLOP TIRES
	EMPRESS HEAVE	01-SEP-12	12001MANI153197A	IIOOVEGLV050250065157	CONTENEDOR	1	DUNLOP TIRES
	EMPRESS HEAVE	01-SEP-12	12001MANI153197A	IIOOVEGLV050250065165	CONTENEDOR	1	DUNLOP TIRES
	EMPRESS HEAVE	01-SEP-12	12001MANI153197A	IIOOVEGLV050250065173	CONTENEDOR	1	DUNLOP TIRES
	EMPRESS HEAVE	01-SEP-12	12001MANI153197A	IIOOVEGLV081200112089	CONTENEDOR	1	PLASTIC DRUMS OF SORBIT
	EMPRESS HEAVE	01-SEP-12	12001MANI156199F	CHSHAEHL1207177	CONTENEDOR	2	STC HALOGEN LAMP
	EMPRESS HEAVE	01-SEP-12	12001MANI156330P	IIOOVUIFBUE12-0422	CONTENEDOR	1	STC ANANAS EN RODAJAS C
	EMPRESS HEAVE	01-SEP-12	12001MANI156758G	CHHONKAOBUE2012070143	CONTENEDOR	1	FOAM EVA SHEETS (PLANCH
	HANJIN NORFOL	05-SEP-12	12001MANI153471S	CHSKUZIMUIAU00065791	CONTENEDOR	2	S.T.C. SPARE PARTS FOR
	HANJIN NORFOL	05-SEP-12	12001MANI153471S	CHSKUZIMUIAU00065792	CONTENEDOR	2	S.T.C. SPARE PARTS FOR
	HANJIN NORFOL	05-SEP-12	12001MANI153471S	CHSKUZIMUIAU00066011	CONTENEDOR	2	S.T.C. SPARE PARTS FOR
	HANJIN NORFOL	05-SEP-12	12001MANI153471S	CHSKUZIMUIAU00066012	CONTENEDOR	2	S.T.C. SPARE PARTS FOR
	HANJIN NORFOL	05-SEP-12	12001MANI153471S	KSPUSZIMUSEL2070536	CONTENEDOR	1	S.T.C. POTASSIUM HYDRO
	HANJIN NORFOL	05-SEP-12	12001MANI153471S	KSPUSZIMUSEL2070649	CONTENEDOR	1	S.T.C. pottassium hidr

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
TERMINAL 5							
	HANJIN NORFOL	05-SEP-12	12001MANI153471S	UYMVDSSPHPKL237167	CONTENEDOR	1	S.T.C. RBD HYDROGENATE
	HANJIN NORFOL	05-SEP-12	12001MANI153471S	UYMVDZIMUBOM0041850	CONTENEDOR	1	S.T.C. RECLAIMED RUBBE
	HANJIN NORFOL	05-SEP-12	12001MANI153471S	UYMVDZIMUWUU1000191	CONTENEDOR	2	S.T.C. CHERY SPARE PART
	HANJIN NORFOL	05-SEP-12	12001MANI154598G	KSPUSHLCUTA1120758063	CONTENEDOR	1	STC LONOMICIN S SALINO
	HANJIN NORFOL	05-SEP-12	12001MANI157421R	UYMVDCNSHA-004797466-6	CONTENEDOR	2	QDC ACID IMO 9 UN 3077
	HANJIN NORFOL	05-SEP-12	12001MANI157547D	CHSHAHJSCCHND20331500	CONTENEDOR	1	Q.D.C.AMMONIUM CHLORIDE
	HANJIN NORFOL	05-SEP-12	12001MANI157547D	CHSHAHJSCSHSO2LB91600	CONTENEDOR	2	Q.D.C.PRODUCTOS QUIMICO
	HANJIN NORFOL	05-SEP-12	12001MANI157547D	CHSHAHJSCSHSS2B645500	CONTENEDOR	1	Q.D.C.CARGA CONSOLIDADA
	HANJIN NORFOL	05-SEP-12	12001MANI157643A	CHSKUCANBAI204391	CONTENEDOR	2	stc: bicycle parts
	HANJIN NORFOL	05-SEP-12	12001MANI158632W	KSPUSHRYSE207074	CONTENEDOR	1	STC: FABRIC CONVEYOR BE
	HANJIN NORFOL	05-SEP-12	12001MANI158662C	CHSHAAC12SHBUE67503	CONTENEDOR	1	stc: polyester fabrics
	HANJIN NORFOL	05-SEP-12	12001MANI158834D	KSPUSAC12BSBUE67532	CONTENEDOR	1	stc: deluxe tile
	HANJIN NORFOL	05-SEP-12	12001MANI159099H	UYMVDTCQD1207029	CONTENEDOR	4	STC:FUSED MAGNETISE
	HANJIN NORFOL	05-SEP-12	12001MANI159376F	UYMVDAJWPHK1207039	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTILE FABRICS
	HANJIN NORFOL	05-SEP-12	12001MANI159403T	CHNGOAJWPHK1207045	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTILE FABRIC
	HANJIN NORFOL	05-SEP-12	12001MANI159511T	CHNGOAJWPHK1207046	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTILE FABRIC
	HANJIN NORFOL	05-SEP-12	12001MANI159526C	UYMVDSCBUE1207002	CONTENEDOR	2	Q.D.C. ALL IN ONE PC, D
	HANJIN NORFOL	05-SEP-12	12001MANI159878M	UYMVDNGB207003BUE	CONTENEDOR	1	SPARE PARTS
	MOL DOMINANCE	04-SEP-12	12001MANI154716V	CHDLNSUDUN24947214497	CONTENEDOR	1	CARBON BRICKS
	MOL DOMINANCE	04-SEP-12	12001MANI154716V	CHDLNSUDUN24947214503	CONTENEDOR	1	GRAPHITE ELECTRODE
	MOL DOMINANCE	04-SEP-12	12001MANI154096W	IIOOVMOLU12006371512	CONTENEDOR	1	QDC PARTS FOR AUTOMOBI
	MOL DOMINANCE	04-SEP-12	12001MANI154096W	IIOOVMOLU12006690654	CONTENEDOR	2	QDC PARTS FOR AUTOMOBI
	MOL DOMINANCE	04-SEP-12	12001MANI154096W	IIOOVMOLU12006690660	CONTENEDOR	3	QDC PARTS FOR AUTOMOBI
	MOL DOMINANCE	04-SEP-12	12001MANI154096W	IIOOVMOLU15321066625	CAJA	142	QDC BARE RUBBER THREAD
	MOL DOMINANCE	04-SEP-12	12001MANI154816W	CHHONFDTWSE1208002G	BULTOS	160	TRAY SODIMM TOP, TRAY S
TERMINAL CARGA TIGRE							
	HANJIN NORFOL	05-SEP-12	12001MANI159776J	UYMVDSAEY1207069	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	HANJIN NORFOL	05-SEP-12	12001MANI159781F	UYMVDSAEY1207067	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	HANJIN NORFOL	05-SEP-12	12001MANI159783H	UYMVDSAEY1207068	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	HANJIN NORFOL	05-SEP-12	12001MANI159786K	CHSHASAEY1208015	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	HANJIN NORFOL	05-SEP-12	12001MANI159787L	CHSHASAEY1208016	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	HANJIN NORFOL	05-SEP-12	12001MANI159789N	CHSHASAEY1208018	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	HANJIN NORFOL	05-SEP-12	12001MANI159790F	CHSHASAEY1208019	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	HANJIN NORFOL	05-SEP-12	12001MANI159793X	CHNGOAJWPHK1208004D	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	HANJIN NORFOL	05-SEP-12	12001MANI159794J	CHNGOAJWPHK1208004E	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	HANJIN NORFOL	05-SEP-12	12001MANI159796L	CHNGOAJWPHK1208004A	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
TERMINAL PANAMERICA							
	CAP HARALD	01-SEP-12	12001MANI155889K	USJSVMIA0356520	BULTOS	29	EQUIPAMIENTOS INDUSTRIA
	CAP HARALD	01-SEP-12	12001MANI155912U	USPVGMIA0357324	PALETA	8	MAQUINA DE HELADOS
	MSC KRYSTAL	01-SEP-12	12001MANI154249W	BRRIOMSCURS243989	BULTOS	1044	NEUMATICOS
	MSC KRYSTAL	01-SEP-12	12001MANI154249W	BRRIOMSCURS243997	BULTOS	1041	NEUMATICOS
	XIN YAN TIAN	02-SEP-12	12001MANI157428B	CHSHA1SH360132	CAJA	34	GARMENTS
	XIN YAN TIAN	02-SEP-12	12001MANI157428B	CHSHA1SH360134	CAJA	17	GARMENTS
	XIN YAN TIAN	03-SEP-12	12001MANI157410P	CHWAN1SX182477	CAJA	436	AND BULK REFERENCE-NIL
	XIN YAN TIAN	03-SEP-12	12001MANI157410P	CHWAN1SX183252	CAJA	723	PLASTIC TROYS
TERMINAL SUR							
	CAP HARALD	01-SEP-12	12001MANI154530P	USEZPPCADQ2G00	CONTENEDOR	1	S.T.C. MICROCRYSTALLINE
	CAP HARALD	01-SEP-12	12001MANI154530P	USNFKPCADPLJ00	CONTENEDOR	1	S.T.C. AUTO PARTS
	CAP HARALD	01-SEP-12	12001MANI155035Z	USCHRSUDU220010426110	CONTENEDOR	1	OF CARPET TILE
	CAP HARALD	01-SEP-12	12001MANI156318V	USPVGHBL-3372	CONTENEDOR	1	q.d.c. caterpillar chai
	E.R. BERLIN	17-AUG-12	12001MANI143382S	UYMVDMSCUE4080452	BULTOS	1	Q.D.C. TWO YEAR SPARE F
	SANTA RITA	04-SEP-12	12001MANI149270U	UKTDXFR2408322	CONTENEDOR	1	CEMENTO ALUMINOSO SECAR
	SANTA RITA	04-SEP-12	12001MANI155017Z	BEANWHLCUBC1120706740	CONTENEDOR	1	STC PVC LACOVYL PB1302H
	SANTA RITA	04-SEP-12	12001MANI155017Z	BEANWHLCUBC1120706751	CONTENEDOR	1	STC PVC LACOVYL PB1302H
	SANTA RITA	04-SEP-12	12001MANI157284B	BEANWSUDUC20466632053	CONTENEDOR	1	CHEMICALS
	SANTA RITA	04-SEP-12	12001MANI157284B	BRSTSSUDU221590339028	CONTENEDOR	1	SACOS DE CAFE COLOMBIAN
	SANTA RITA	04-SEP-12	12001MANI157284B	BRSTSSUDU221590370028	CONTENEDOR	1	ORAL B MENTA REFRESCANT
	SANTA RITA	04-SEP-12	12001MANI157284B	FRLEHSUDUR29202959077	CONTENEDOR	1	CHAMPAGNE
	SANTA RITA	04-SEP-12	12001MANI157284B	GEHAMSUDUA2DUSSA1129X	CONTENEDOR	1	TITANIUM DIOXIDE
	SANTA RITA	04-SEP-12	12001MANI157284B	GEHAMSUDUA2HAMSA1803X	CONTENEDOR	6	LAMINATED FLOORING
	SANTA RITA	04-SEP-12	12001MANI157553A	UKTDXILS012567	CONTENEDOR	1	pharmaceuticals
	SANTA RITA	04-SEP-12	12001MANI157553A	UKTDXILS012570	CONTENEDOR	1	pharmaceuticals
	SANTA RITA	04-SEP-12	12001MANI157553A	UKTDXILS012571	CONTENEDOR	1	pharmaceuticals
	SANTA RITA	04-SEP-12	12001MANI157559G	UKTDXILS012560	CONTENEDOR	1	pharmaceuticals
	SANTA RITA	04-SEP-12	12001MANI157559G	UKTDXILS012569	CONTENEDOR	1	Pharmaceuticals
	SANTA RITA	04-SEP-12	12001MANI159228B	UKTDX1083272	CONTENEDOR	1	animal health pharmaceu
	SANTA RITA	04-SEP-12	12001MANI160162N	BEANWE1701-00086-0812	CONTENEDOR	1	CARBORES
	XIN YAN TIAN	02-SEP-12	12001MANI147870B	CHHONYGPV105194	CONTENEDOR	2	BACKHOE
	XIN YAN TIAN	02-SEP-12	12001MANI147870B	CHSHACNCL572643	CONTENEDOR	1	PRODUCTO QUIMICO - IMO
	XIN YAN TIAN	02-SEP-12	12001MANI155233Z	CHSHAFDSHSE1207201	CONTENEDOR	1	POWER BOARD
	XIN YAN TIAN	02-SEP-12	12001MANI155246U	CHSHAFDSHSE1207204	CONTENEDOR	1	NYLON YARN RAW WHITE
	XIN YAN TIAN	02-SEP-12	12001MANI155278C	CHWANFDSZSE1207146	CONTENEDOR	1	COFFEE MAKER
	XIN YAN TIAN	02-SEP-12	12001MANI155324R	CHNGOOLNB1207051	CONTENEDOR	3	BICYCLE PARTS
	XIN YAN TIAN	03-SEP-12	12001MANI153895F	CHSHASHABUE011761	CONTENEDOR	4	STC PLASTIC EXTRUSION L
	XIN YAN TIAN	03-SEP-12	12001MANI153895F	CHSHAZHEBUE000013	CONTENEDOR	1	STC SILICA
	XIN YAN TIAN	03-SEP-12	12001MANI153895F	CHWANYQSBUE000001	CONTENEDOR	2	STC TRANE AIR CONDITION
	XIN YAN TIAN	03-SEP-12	12001MANI153895F	IIKLGCWNBUE102579	CONTENEDOR	1	STC MINI POCKET TISSUE
	XIN YAN TIAN	03-SEP-12	12001MANI154131M	MYKLAQLFA2VK00	CONTENEDOR	1	S.T.C. SPUN YARN
	XIN YAN TIAN	03-SEP-12	12001MANI154938E	CHNGOMSCUI5734349	CONTENEDOR	1	QDC SLIDER
	XIN YAN TIAN	03-SEP-12	12001MANI155000X	CHNGOTXGBUEC03812	CONTENEDOR	1	stc: VT-50AX3000 CNC LA
	XIN YAN TIAN	03-SEP-12	12001MANI155851W	CHNGOGGLCNB1209354A	CONTENEDOR	1	stc:power cord
	XIN YAN TIAN	03-SEP-12	12001MANI158573D	CHSHABSHEA1207174	CONTENEDOR	1	stc circular blade
TERMINAL. 4							
	MAERSK BUFFAL	05-SEP-12	12001MANI155247V	BEANW557870633	CONTENEDOR	1	Q.D.C. WEDGES SKIN ON 4
	MAERSK BUFFAL	05-SEP-12	12001MANI155247V	NLROT557584084	CONTENEDOR	3	Q.D.C. DEMINERALISED WH
	MAERSK BUFFAL	05-SEP-12	12001MANI155247V	SPAGS557664606	CONTENEDOR	1	Q.D.C. GRANULADO DE COR
	MAERSK BUFFAL	05-SEP-12	12001MANI155247V	SPAGS557816484	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ARMCHAIRS MOVEME
	MAERSK BUFFAL	05-SEP-12	12001MANI155247V	SPAGS753737212	CONTENEDOR	1	Q.D.C. 4 NITRO 4 AMINE
	MAERSK BUFFAL	05-SEP-12	12001MANI155247V	SPAGS864313791	CONTENEDOR	1	Q.D.C. LIGHT LIQUID PAR
	MAERSK BUFFAL	05-SEP-12	12001MANI155247V	SPAGS864322525	CONTENEDOR	6	Q.D.C. SMLS STEEL PIPES
	MAERSK BUFFAL	05-SEP-12	12001MANI158035T	SPAGSMRP0007723	CONTENEDOR	2	CALCIMED ALUMINA
	MAERSK LAVRAS	31-AUG-12	12001MANI148529D	IIOOV557483491	CONTENEDOR	2	Q.D.C. RBD PALM KERNEL
	MAERSK LAVRAS	31-AUG-12	12001MANI148529D	KSPUS576672137	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CEMENT TANKER TR
	MAERSK LAVRAS	31-AUG-12	12001MANI148529D	ZZZZZ602220464	CONTENEDOR	1	Q.D.C. WET STRENGTH CAS
	MAERSK LAVRAS	31-AUG-12	12001MANI149979N	ZZZZZTYO127446	CONTENEDOR	1	dunlop new tyres
	MAERSK LAVRAS	31-AUG-12	12001MANI155269C	CHNGONBBUE1207015	CONTENEDOR	3	STC.VALVE
	SANTA INES	03-SEP-12	12001MANI154122M	CHNGOSUDUN25157142314	CONTENEDOR	1	GENERAL HIGH TENACITY Y
	SANTA INES	03-SEP-12	12001MANI155055S	CHHON864366463	CONTENEDOR	1	Q.D.C. DESKTOP COMPUTER
	SANTA INES	03-SEP-12	12001MANI156558E	CHNGONBBUE1207019	CONTENEDOR	1	STC.WATER METERS
	SANTA INES	03-SEP-12	12001MANI157042Z	KSPUSEHL1207114	CONTENEDOR	1	STC HALOGEN LAMP
	SANTA INES	03-SEP-12	12001MANI157043R	KSPUSEHL1207115	CONTENEDOR	1	STC HALOGEN LAMP
TRANSPORTES MONTALVAN							
	HANJIN NORFOL	05-SEP-12	12001MANI156745C	CHSKUCTLT09202028253	CAJA	760	COLUMPIOS BEBES
UNIV. CARGAS							
	BILBAO BRIDGE	01-SEP-12	12001MANI156207S	CHSKUZ231-1008014	BULTOS	1466	q.d.c. juguetes
	EMPRESS HEAVE	01-SEP-12	12001MANI155166V	ZZZZZBKK-BUE1207-0999A	BULTOS	144	q.d.c. auto partes
	XIN YAN TIAN	02-SEP-12	12001MANI157333T	ZZZZZBKK-BUE1207-1000	PALETA	157	q.d.c. auto partes

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 26/10/2012 Nº 107740/12 v. 26/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
CARESTIBA							
	BROTONNE BRID	13-SEP-12	12001MANI163665B	CHHONNSZX12081007	BULTOS	24	QDC.DATA CABLE.-
	BROTONNE BRID	13-SEP-12	12001MANI163665B	CHHONNSZX12081008	BULTOS	21	QDC.BIG HEADPHONE.-
	BROTONNE BRID	13-SEP-12	12001MANI163665B	CHHONNSZX12081009	BULTOS	16	QDC.HEADPHONE.-
	BROTONNE BRID	13-SEP-12	12001MANI163665B	CHHONNSZX12081011	BULTOS	237	QDC.CAR CHARGER.-
	BROTONNE BRID	13-SEP-12	12001MANI163665B	CHHONNSZX12081012	BULTOS	600	QDC.TRAVEL CHARGER.-
	BROTONNE BRID	13-SEP-12	12001MANI163665B	CHHONNSZX12081013	BULTOS	600	QDC.TRAVEL CHARGER.-
	BROTONNE BRID	13-SEP-12	12001MANI163665B	CHHONNSZX12081014	BULTOS	52	QDC.PHOTO PAPER.-
	BROTONNE BRID	13-SEP-12	12001MANI168390B	IIOOVNSHA12071119	CONTENEDOR	1	STC DISCONTINUED MERCHA
	BROTONNE BRID	13-SEP-12	12001MANI164883E	CHNGOS120NGB04554	CAJA	744	QDC.PLASTIC ITEMS.-
	BROTONNE BRID	13-SEP-12	12001MANI163393W	CHSKUKKLUSX76927000	CONTENEDOR	1	S.T.C.: ARTICLES FOR SU
	CAP HENRI	15-SEP-12	12001MANI164628B	USPVGANRM220010569594	CONTENEDOR	1	COMPUTER PARTS & ACCESS
	ITAL FASTOSA	15-SEP-12	12001MANI164492A	CHNGOCOSU6067984350	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE ITEMS
	ITAL FASTOSA	15-SEP-12	12001MANI164492A	CHNGOCOSU6067984390	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE ITEMS
	ITAL FASTOSA	15-SEP-12	12001MANI164492A	CHNGOCOSU6067984420	CONTENEDOR	2	QDC HOUSEWARE ITEMS
	ITAL FASTOSA	15-SEP-12	12001MANI164492A	CHNGOCOSU6067984430	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE ITEMS
	ITAL FASTOSA	15-SEP-12	12001MANI164492A	CHNGOCOSU6067984480	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE ITEMS
	ITAL FASTOSA	15-SEP-12	12001MANI164492A	CHNGOCOSU6067984530	CONTENEDOR	2	QDC HOUSEWARE ITEMS
	ITAL FASTOSA	15-SEP-12	12001MANI164492A	CHSHACOSU6045689800	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE ITEMS
	ITAL FASTOSA	15-SEP-12	12001MANI164492A	CHSHACOSU6045689810	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE ITEMS
	ITAL FASTOSA	15-SEP-12	12001MANI164492A	CHSHACOSU6045690520	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE ITEMS
	ITAL FASTOSA	15-SEP-12	12001MANI164492A	CHSHACOSU6045690540	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE ITEMS
	ITAL FASTOSA	15-SEP-12	12001MANI164492A	CHSHACOSU6045699430	CONTENEDOR	2	QDC HOUSEWARE ITEMS
	ITAL FASTOSA	15-SEP-12	12001MANI164492A	CHXGACOSU6076848820	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE ITEMS
	ITAL FASTOSA	15-SEP-12	12001MANI167915D	CHSHAAMBU20122699	CONTENEDOR	1	STC: TEXTIL FABRICS
	ITAL FASTOSA	15-SEP-12	12001MANI167915D	CHSHAAMBU20122700	CONTENEDOR	1	STC: TEXTIL FABRIC
	ITAL FASTOSA	15-SEP-12	12001MANI168508C	ZZZZZAMBU20122716	CONTENEDOR	1	STC: FAN MOTORS
	ITAL FASTOSA	15-SEP-12	12001MANI168508C	ZZZZZAMBU20122717	CONTENEDOR	1	STC: FAN MOTORS
	ITAL FASTOSA	15-SEP-12	12001MANI168508C	ZZZZZAMBU20122718	CONTENEDOR	1	STC: FAN MOTORS
	ITAL FASTOSA	15-SEP-12	12001MANI168508C	ZZZZZAMBU20122719	BULTOS	750	QDC. FAN MOTORS.
	ITAL FASTOSA	15-SEP-12	12001MANI168508C	ZZZZZAMBU20122720	CONTENEDOR	1	STC: FAN MOTORS
	ITAL FASTOSA	15-SEP-12	12001MANI168508C	ZZZZZAMBU20122721	BULTOS	2000	QDC. FAN PARTS.
	ITAL FASTOSA	15-SEP-12	12001MANI169308B	CHSHA142253062634	CONTENEDOR	1	STC ARTICLES FOR WHOLES
	ITAL FASTOSA	15-SEP-12	12001MANI173004M	ZZZZZAMBU20122729	CONTENEDOR	1	STC: BED SET
	SANTA BARBARA	16-SEP-12	12001MANI162568C	CHNGODLNB1208924	CONTENEDOR	1	S.T.C.: PARTY ITEMS
	SANTA BARBARA	16-SEP-12	12001MANI162686D	CHNGODLNB1208909-A	CONTENEDOR	1	S.T.C.: PARTY ITEMS
	SANTA BARBARA	16-SEP-12	12001MANI162686D	CHNGODLNB1208909-B	CONTENEDOR	1	S.T.C.: PARTY ITEMS.
	SANTA BARBARA	16-SEP-12	12001MANI162686D	CHNGODLNB1208909-C	CONTENEDOR	1	S.T.C.: PARTY ITEMS.
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		15-SEP-12	12001MANI165977J	001TRAS/3C	BULTOS	53	SACAS mlispube1
DEFIBA CONTENEDORES							
	BROTONNE BRID	13-SEP-12	12001MANI165255V	CHNGONGBBUE905R261BIS	CAJA	457	Q.D.C. MOTO PARTS
	SANTA BARBARA	16-SEP-12	12001MANI167724B	CHHONFOSBUE001707	CAJA	5280	Q.D.C. POLISHED TILES
DEFIBA PUERTO							
		17-SEP-12	12001MANI166489X	001ACLAM0111/12CL	CAJA	1	CAJA DE CARTON SAMPLE W
DEFISA PUERTO							
	BROTONNE BRID	13-SEP-12	12001MANI163820R	IIOOVNVCVNBUE-11252	BULTOS	191	Q.D.C. UPPER INCLUDED H
		17-SEP-12	12001MANI166697J	001BR044014622	PALETA	22	FERTILIZANTES - NCM.310
DEP.FISCAL DHL							
		13-SEP-12	12001MANI164866F	00100032653	BULTOS	11	goma de mascar
		13-SEP-12	12001MANI164876G	00100032856	BULTOS	12	goma de mascar
		14-SEP-12	12001MANI165840V	00100032859	BULTOS	10	goma de mascar
FORD ARGENTINA S.C.							
	ALIANCA MARAC	15-SEP-12	12001MANI163469D	BRSVDANRM625003583029	CONTENEDOR	3	SPARE PARTS OF REPLACEM
GARGANO							
		18-SEP-12	12001MANI167743C	001254/12CH	PALETA	7	ENVASES TUBOLARES COLAP
GEMEZ S.A. II							
	BROTONNE BRID	13-SEP-12	12001MANI166385D	CHSHASHE120700307	BULTOS	148	QDC-MOTORCYCLE SPARE PA
	CAP HENRI	15-SEP-12	12001MANI167796K	USPVGHB100564CMG	BULTOS	6	non hazardous printing
	ITAL FASTOSA	15-SEP-12	12001MANI167662C	UYMVDMVDMIA-10416	BULTOS	50	QDC-OBRAS DE ARTE
	MAERSK LABERI	15-SEP-12	12001MANI168633B	SPAGSMX/12/800690-A	BULTOS	1	BELT FILTER PRESS MONOB
	MAERSK LABERI	15-SEP-12	12001MANI168633B	SPAGSMX/12/800690-B	BULTOS	1	BELT FILTER PRESS MONOB
	MAERSK LABERI	15-SEP-12	12001MANI168633B	SPAGSMX/12/800690-C	BULTOS	1	BELT FILTER PRESS MONOB
	PORT SAID	17-SEP-12	12001MANI168985L	BRSTSUNIU272101527	BULTOS	8	QDC-MEM-1870 EMULSION /
	SANTA BARBARA	16-SEP-12	12001MANI169302S	IIOOVMAA/FWT/0002250/12	BULTOS	15	RING JOINT GASKET
	SANTA BARBARA	16-SEP-12	12001MANI165595F	CHHON558000901	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PLASTIC TOYS
	SANTA BARBARA	16-SEP-12	12001MANI165595F	CHHON602252347	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PLASTIC TOYS
GEMEZ SA-PUERTO							
	BROTONNE BRID	13-SEP-12	12001MANI165425U	CHHONGMQD12071126	BULTOS	98	QDC-PENCIL LEAD
	BROTONNE BRID	13-SEP-12	12001MANI167541V	CHSHAHSE12070414	BULTOS	3	LADIE´S 100% SILK KNITT
	BROTONNE BRID	13-SEP-12	12001MANI167541V	CHSHAHSE12070415	BULTOS	49	BOY´S 100% POLYESTER WO
	BROTONNE BRID	13-SEP-12	12001MANI166377E	CHNGOHDMUNXAR0744504J	BULTOS	5	HYDRAULIC FITTING
	BROTONNE BRID	13-SEP-12	12001MANI168214T	CHNGOLR12071401	BULTOS	4	S.T.C.: ELECTRIC FUEL P
	CAP HENRI	15-SEP-12	12001MANI163286A	USPVGDOSDQ4209200026	PALETA	3	paneles solares
	CAP HENRI	15-SEP-12	12001MANI167656F	USJSVCHXBUE1235001	BULTOS	2	CUATROXAN DRY
	CAP HENRI	15-SEP-12	12001MANI167850B	USPVGECCI0137001J37915	BULTOS	2	SUGARMILL CENTRIFUGAL S
	CAP HENRI	15-SEP-12	12001MANI168297H	USJSVPFSM200672	BULTOS	1	stc segmented mold 175/
	CAP HENRI	15-SEP-12	12001MANI168800U	USPVGYYZ084724	PALETA	1	lexan
	CAP HENRI	15-SEP-12	12001MANI168802W	USPVGYYZ084803	PALETA	5	excavation machinery
	CAP HENRI	15-SEP-12	12001MANI174043Z	USPVGUNIU762165389	BULTOS	1	mcdry drying case
	MSC FIAMMETTA	18-SEP-12	12001MANI170095T	ITGENMI/12/107555	BULTOS	8	AEROSOL VALVES
	MSC FIAMMETTA	18-SEP-12	12001MANI173019S	SPBRE332423	BULTOS	1	STC: SAW BLANKS
	MSC FIAMMETTA	18-SEP-12	12001MANI173615U	SPBREBL003769	PALETA	4	900 kg diltiazem hcl
GENERAL MOTORS ARG.							
	MSC FIAMMETTA	18-SEP-12	12001MANI167720U	BRSTSEZMA2PS00	PALETA	10	AUTOPARTES

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
LO PRIMO I							
	CAP HENRI	15-SEP-12	12001MANI164122N	USPVGPCPBBZ100	BULTOS	38	QDC CARTRIDGES
	ITAL FASTOSA	15-SEP-12	12001MANI164492A	CHNGOCOSU6073463750	BULTOS	240	STC COMMODITIES
	ITAL FASTOSA	15-SEP-12	12001MANI164492A	CHNGOCOSU6073463751	BULTOS	236	STC COMMODITIES
	ITAL FASTOSA	15-SEP-12	12001MANI164492A	CHNGOCOSU6073463752	BULTOS	275	STC COMMODITIES
LO PRIMO II							
	BROTONNE BRID	13-SEP-12	12001MANI165043Z	CHSKUPSLSZXF12080116	CAJA	331	MUSICAL INSTRMENTS
	BROTONNE BRID	13-SEP-12	12001MANI168562C	CHHONNSZX12080809	PALETA	18	DISCONTINUED MERCHANDIS
	BROTONNE BRID	13-SEP-12	12001MANI169513W	CHHONNSZX12080777	PALETA	18	DISCONTINUED MERCHANDIS
	BROTONNE BRID	13-SEP-12	12001MANI170326Z	CHHONNSZX12080778	PALETA	18	DISCONTINUED MERCHANDIS
	ITAL FASTOSA	15-SEP-12	12001MANI163441Z	ZZZZZDLYTBNA12080226C	CAJA	1725	PLASTIC TOYS
	MSC ADRIATIC	16-SEP-12	12001MANI160393T	FRLEHFR2415110	PALETA	9	CHAPAS DE ALUMINIO
LOGEXPOR							
	MSC GENEVA	08-SEP-12	12001MANI160220X	BFFPTMSCUFE028490	PALETA	22	ARTICULOS DE PERFUMERIA
LOGINTER SA.							
	INDUTRIAL ECH	16-SEP-12	12001MANI149821W	USHOUIDMCA23255011	BULTOS	1	DRILLING RIG SUPPLIES
LOINEX S.A.							
	SANTA BARBARA	16-SEP-12	12001MANI165595F	ZZZZZ602227862	PALETA	74	BRIEFCARD
MEGATOM II							
	ITAL FASTOSA	15-SEP-12	12001MANI165433T	CHHONFDTWSE1208023	BULTOS	192	NEOPRENE SHEET
	SANTA BARBARA	16-SEP-12	12001MANI162994F	CHHONTWTPE5910207757	CONTENEDOR	1	SHRISTMAS DE DECORATION
MEGATOM SA.							
	CSAV LONQUEN	13-SEP-12	12001MANI166750W	USHOU340340195786	CONTENEDOR	1	S.T.C. LIQUID COATING
	MOL DOMINANCE	04-SEP-12	12001MANI156992G	KSPUSESSAPUS12052081	BULTOS	2	Q.D.C. ACCESSORIES FOR
	MSC ADRIATIC	15-SEP-12	12001MANI164550S	GEBHVMSCURL259414	CONTENEDOR	5	QDC MACHINERY, PLANT OR
	MSC FIAMMETTA	18-SEP-12	12001MANI171649C	ITGENMIL22043709	BULTOS	4	STC: PLASTIC FILM
	PORT SAID	17-SEP-12	12001MANI167196E	BRSTSSSZBUE1208117	PALETA	2	Q.D.C. LUBRILOY -LNP PO
	PORT SAID	17-SEP-12	12001MANI167196E	BRSTSSSZBUE1209026	PALETA	1	Q.D.C. ELASTOLLAN
		14-SEP-12	12001MANI165408V	001BR811003793	CAJA	23	BOMBAS DE CAVIDAD = NCM
MERCOCARGA SA.							
	BROTONNE BRID	13-SEP-12	12001MANI165217T	CHHONHKGBUE-00709	BULTOS	64	STC SHOES
	BROTONNE BRID	13-SEP-12	12001MANI165217T	CHHONHKGBUE-00711	BULTOS	3	STC WOVEN CAP
	BROTONNE BRID	13-SEP-12	12001MANI165217T	CHHONHKGBUE-00717	BULTOS	754	STC FOOTWEAR PARTS (OUT
	BROTONNE BRID	13-SEP-12	12001MANI165217T	CHHONHKGBUE-00718	BULTOS	252	STC FOOTWEAR PARTS (OUT
	CAP HENRI	15-SEP-12	12001MANI163024N	USJSVCHI/BAA/D12900	PALETA	4	STC RIBBONS
	CAP HENRI	15-SEP-12	12001MANI163024N	USJSVSTL/BAA/D02565	PALETA	3	STC MAGNESIUM SILICATES
	CAP HENRI	15-SEP-12	12001MANI163025Y	USPVGMIA/BAA/D11733	BULTOS	15	STC BEARINGS
	CAP HENRI	15-SEP-12	12001MANI163030K	USNYO1210-15-012229	PALETA	2	STC S379L UNPRIINTED SE
	CAP HENRI	15-SEP-12	12001MANI163030K	USNYOCHE/BAA/D02188	BULTOS	2	STC: UN3082, ENVIRONMEN
	CAP HENRI	15-SEP-12	12001MANI169269H	USPVGMIAS12000388	PALETA	6	toys,mineral rocks.
	CAP HENRI	15-SEP-12	12001MANI169269H	USPVGMIAS12000389	PIEZA	19	wearing apparel/fashio
	ITAL FASTOSA	15-SEP-12	12001MANI162911R	ZZZZZDLFSBNA12080104C	BULTOS	934	glazed
	MAERSK LABERI	15-SEP-12	12001MANI169287H	SPAGSIMOES1204314	BULTOS	44	cotton hand loom bathma
	MAERSK LABERI	15-SEP-12	12001MANI170984D	SPAGSBUE-1005-ALASKAN	CAJA	357	ENCENDEDORES
	MSC FIAMMETTA	18-SEP-12	12001MANI167702U	FRFSMZIMUMRS017604	CONTENEDOR	2	S.T.C. HDPE ELTEX HD607
		17-SEP-12	12001MANI167475E	001BR775027912	PALETA	2	TRABA Y FIJADOR NCM.350
MURCHISON							
	BROTONNE BRID	13-SEP-12	12001MANI161649B	CHSHASHBUE120717162F	BULTOS	1	stc: Acesulfame-k
	CAP HENRI	15-SEP-12	12001MANI165491A	USPVGIFS3AEM0806932012	CAJON	1	SEMI AUTOMATIC FILLING
	CAP HENRI	15-SEP-12	12001MANI165521R	USNYOIFS3EM0806812012	PALETA	2	STEEL BANDSube1
	CAP HENRI	15-SEP-12	12001MANI168046W	USPVG02127	BULTOS	2	S.D.C. IRRIGATION SYSTE
	MAERSK LABERI	15-SEP-12	12001MANI164687G	GEBHV558031955	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ELECTRIC LAMPS
	MAERSK LABERI	15-SEP-12	12001MANI164687G	GEBHV864450245	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ELECTRIC LAMPS M
	MAERSK LABERI	15-SEP-12	12001MANI164687G	NLROT557863561	CONTENEDOR	1	Q.D.C. AIR COOLED SCROL
	MAERSK LABERI	15-SEP-12	12001MANI165587G	GEBHV0020-0424-208.223	CONTENEDOR	1	FOAMING MACHINE
	MAERSK LABERI	15-SEP-12	12001MANI167672D	SPAGSE120801724	CONTENEDOR	16	QDC: DRYING - SIEVING L
	MAERSK LABERI	15-SEP-12	12001MANI168299J	SPAGS319	CONTENEDOR	1	MACHINERY AND ACCESSORI
	MAERSK LABERI	15-SEP-12	12001MANI169062V	BRPGUBQEGCLS039714	CONTENEDOR	1	STC:1 FLEXITANK CON 21.
	MAERSK LABERI	15-SEP-12	12001MANI169545E	SPAGS1284216	CONTENEDOR	3	machineries accesories
	MSC FIAMMETTA	18-SEP-12	12001MANI170506Z	SPBREBCNBUEC01159	BULTOS	6	STC: SISTEMAS DE SEGURI
	MSC FIAMMETTA	18-SEP-12	12001MANI172027Z	SPBRE1207434	BULTOS	2	QDC:MENS WOVEN JEANS
	MSC FIAMMETTA	18-SEP-12	12001MANI172763A	ITGEN01/12/500602	BULTOS	2	stc pcs guarniciones,pa
	MSC FIAMMETTA	18-SEP-12	12001MANI172763A	ITGEN01/12/500641	BULTOS	2	stc machinery spare par
	SANTA BARBARA	16-SEP-12	12001MANI162586C	CHSHASHBUE120616021A	BULTOS	9	stc: Ouvin 944, 329, 62
	SANTA BARBARA	16-SEP-12	12001MANI163850U	KSPUSSUDUN24207193404	BULTOS	1791	BRAND TIRES
	SANTA BARBARA	16-SEP-12	12001MANI168702V	CHSHADHHWL368255	BULTOS	1	stc: rubber grommet
	SANTA BARBARA	16-SEP-12	12001MANI169140S	CHSHASHAS12006732	BULTOS	10	spare parts.
PHILIPS ARGENTINA S							
	BROTONNE BRID	13-SEP-12	12001MANI166722V	IIOOVZGN848664	BULTOS	2	QDC-CTV 885222217000 88
	MSC ADRIATIC	16-SEP-12	12001MANI160393T	NLROTRTM0516167	CONTENEDOR	1	ELECTRICAL APPLIANCES
	MSC ADRIATIC	16-SEP-12	12001MANI160393T	NLROTRTM0516204	CONTENEDOR	1	ELECTRICAL APPLIANCES
	MSC ADRIATIC	16-SEP-12	12001MANI160393T	NLROTRTM0516695	CONTENEDOR	1	ELECTRICAL APPLIANCES
		14-SEP-12	12001MANI165519B	00120434372	BULTOS	1	varios
		14-SEP-12	12001MANI165530R	00130947971	BULTOS	1	óCARGA GRAL
S.A.F.							
	MSC FIAMMETTA	18-SEP-12	12001MANI168116U	SPBRE0041192	BULTOS	307	varios
	SANTA BARBARA	16-SEP-12	12001MANI166034R	CHHONHKGBUE001674	CONTENEDOR	1	COOKER HOOD
	SANTA BARBARA	16-SEP-12	12001MANI165595F	ZZZZZ105101814	BULTOS	943	varios
SIEMENS S.A.							
		13-SEP-12	12001MANI164900R	00199148088	BULTOS	1	CARGA GRAL.
TEFASA I							
	MSC FIAMMETTA	18-SEP-12	12001MANI174244T	SPVLCES1379256-A	BULTOS	22	EFECTOS PERSONALES
	MSC FIAMMETTA	18-SEP-12	12001MANI174244T	SPVLCES1379256-D	BULTOS	28	EFECTOS PERSONALES
	MSC FIAMMETTA	18-SEP-12	12001MANI174244T	SPVLCES1379256-H	CAJA	18	EFECTOS PERSONALES
							mlispube1
TEFASA II							
	MSC ADRIATIC	15-SEP-12	12001MANI168764G	GEBHVLEXBRE120808001043	PALETA	3	STC: Quimicos.UN3092.IM
	MSC ADRIATIC	15-SEP-12	12001MANI168764G	GEBHVLEXBRE120808001156	PALETA	1	STC: Quimicos.
	SANTA BARBARA	16-SEP-12	12001MANI165641U	CHNGOOLNB1208015	CAJA	1384	QDC: HAIR CLIPPER
	SANTA BARBARA	16-SEP-12	12001MANI165649F	CHNGOOLNB1208016A	CAJA	500	QDC: HAIR / BEARD CLIPP
	SANTA BARBARA	16-SEP-12	12001MANI165649F	CHNGOOLNB1208016B	CAJA	1334	QDC: HAIR/BEARD CLIPPER
	SANTA BARBARA	16-SEP-12	12001MANI165670W	CHNGOOLNB1208017A	CAJA	1000	QDC: HAIR/BEARD/CLIPPER
	SANTA BARBARA	16-SEP-12	12001MANI165670W	CHNGOOLNB1208017B	CAJA	1501	QDC: HAIR/BEARD CLIPPER
	SANTA BARBARA	16-SEP-12	12001MANI162641R	ZZZZZDLYTBNA12080209C	CONTENEDOR	3	S.T.C.: CHRISTMAS DECOR
	SANTA BARBARA	16-SEP-12	12001MANI165595F	CHHON864328607	CAJA	1532	QDC: RADIO CD/ MP3
TERBASA							
	ITAL FASTOSA	15-SEP-12	12001MANI168496X	IIOOVIOLBSA-0812-203	BULTOS	35	stc columbia sportswear
	ITAL FASTOSA	15-SEP-12	12001MANI168496X	IIOOVIOLBSA-0812-204	BULTOS	104	stc units of columbia s
	ITAL FASTOSA	15-SEP-12	12001MANI168496X	IIOOVIOLBSA-0812-206	BULTOS	64	stc units of columbia s
	ITAL FASTOSA	15-SEP-12	12001MANI168519E	IIOOVHCM/BUE-12080252C	BULTOS	17	stc shirt gloves

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
TERMINAL 1, 2 y 3							
	BROTONNE BRID	13-SEP-12	12001MANI163460R	IIOOVNYKS3022577640	CONTENEDOR	6	AUTOMOBILE COMPONENTS F
	BROTONNE BRID	13-SEP-12	12001MANI164800Z	CHSHAEHL1208109	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTILE FABRIC
	BROTONNE BRID	13-SEP-12	12001MANI164810R	CHSHAEHL1208121	CONTENEDOR	1	QDC:POLYESTER FABRIC
	BROTONNE BRID	13-SEP-12	12001MANI163393W	CHHONKKLUTW0215321	CONTENEDOR	2	S.T.C.: POLYESTER FILAM
	BROTONNE BRID	13-SEP-12	12001MANI163393W	CHSHAKKLUSH1882451	CONTENEDOR	1	S.T.C.: IMO:3/8 UN:1993
	BROTONNE BRID	13-SEP-12	12001MANI163393W	CHSHAKKLUSH3818514	CONTENEDOR	1	S.T.C.: IMO:6.1 UN:2771
	CSAV LONQUEN	13-SEP-12	12001MANI163341P	USPWQHLCUCHI120849748	CONTENEDOR	3	STC BIOLYS TRICOMPUESTO
	CSAV LONQUEN	13-SEP-12	12001MANI163341P	USSAVHLCUATL120838510	CONTENEDOR	1	STC ASP-170 HYDROUS KAO
	CSAV LONQUEN	13-SEP-12	12001MANI163480T	USNFKMSCUN8191453	CONTENEDOR	1	QDC MEDICAL SUPPLIES
	CSAV LONQUEN	13-SEP-12	12001MANI163867F	ZZZZZLAX067536	CONTENEDOR	1	torno a cnc modelo tl 3
	CSAV LONQUEN	13-SEP-12	12001MANI163867F	ZZZZZLAX067982	CONTENEDOR	1	torno a cnc modelo tl 1
	CSAV LONQUEN	13-SEP-12	12001MANI163867F	ZZZZZLAX067983	CONTENEDOR	1	torno a cnc modelo st 3
	MSC ADRIATIC	15-SEP-12	12001MANI164550S	ZZZZZMSCUJ4026702	CONTENEDOR	1	QDC REFRACTORIES
	MSC ADRIATIC	15-SEP-12	12001MANI165070Z	BRRIOEZMA2LQ00	CONTENEDOR	5	S.T.C. CAL FLUIDIZADA
	MSC ADRIATIC	16-SEP-12	12001MANI154090Z	GEHAM26163018	CONTENEDOR	1	STC BATTERIES
	MSC ADRIATIC	16-SEP-12	12001MANI160393T	NLROTANT0809122	CONTENEDOR	1	HIFAX EP2 015/60
	MSC ADRIATIC	16-SEP-12	12001MANI166140P	BEANWHAM145009	CONTENEDOR	1	automotive parts
	MSC ADRIATIC	16-SEP-12	12001MANI166742A	NLROTG231/203356	CONTENEDOR	2	strip steel.
	MSC ADRIATIC	16-SEP-12	12001MANI166742A	NLROTG231/203570	CONTENEDOR	2	strip steel.
	MSC FIAMMETTA	18-SEP-12	12001MANI164842W	ITGENSUDU729024729002	CONTENEDOR	1	RADILON
	MSC FIAMMETTA	18-SEP-12	12001MANI167702U	SPVLCZIMUALG0021036	BULTOS	1	AUTOMOVIL
	MSC FIAMMETTA	18-SEP-12	12001MANI170256S	SPBRE2212-0424-208.013A	CONTENEDOR	2	maquinaria agricola
	MSC FIAMMETTA	18-SEP-12	12001MANI170256S	SPBRE2212-0424-208.013B	CONTENEDOR	1	maquinaria agricola
	MSC FIAMMETTA	18-SEP-12	12001MANI184903W	SPBREXEM28000009	CONTENEDOR	1	STC. HOUSEHOLD EFECTS A
	MSC FIAMMETTA	18-SEP-12	12001MANI184903W	SPBREXEM28000010	CONTENEDOR	1	STC.VEHICULO CITROEN XS
	PORT SAID	17-SEP-12	12001MANI167643B	BRSTSSPO-FEM-12/09/0009	CONTENEDOR	1	dice contener vehiculo
	PORT SAID	17-SEP-12	12001MANI181808A	IXOOXEM08-0016-2012	CONTENEDOR	1	LITHOGRAPHED CROWN CAPS
TERMINAL 5							
	ARGENTINO	17-SEP-12	12001MANI164812T	ARUSU12049ECA1016344H	CONTENEDOR	1	Q.D.C.ROLLOS DE TEJIDOS
	ARGENTINO	17-SEP-12	12001MANI164812T	ARUSU12049ECA1016348L	CONTENEDOR	1	Q.D.C.ROLLOS DE TEJIDO
	ITAL FASTOSA	15-SEP-12	12001MANI163907A	CHNGOEGLV140200633797	CONTENEDOR	1	TRICYANIC ACID (PART OF
	ITAL FASTOSA	15-SEP-12	12001MANI163907A	CHNGOEGLV140200648131	CONTENEDOR	1	LAMINATE FLOORING
	ITAL FASTOSA	15-SEP-12	12001MANI163907A	CHNGOEGLV143285674404	CONTENEDOR	1	BIJOUTERIE, SCARVES, BE
	ITAL FASTOSA	15-SEP-12	12001MANI163907A	CHSHAEGLV142200840381	CONTENEDOR	3	ELECTRICAL STEEL SHEETS
	ITAL FASTOSA	15-SEP-12	12001MANI163907A	CHSHAEGLV142252839350	CONTENEDOR	2	E-GLASS DIRECT ROVING
	ITAL FASTOSA	15-SEP-12	12001MANI163907A	ZZZZZEGLV149202092134	CONTENEDOR	1	ARTICLES FOR SUPPLYING
	ITAL FASTOSA	15-SEP-12	12001MANI164492A	ZZZZZCOSU6016597840	CONTENEDOR	2	QDC YEAST CELL WALL
	ITAL FASTOSA	15-SEP-12	12001MANI165400N	CHSHAAC12SHBUE67502	CONTENEDOR	1	stc: rolls polyester fa
	ITAL FASTOSA	15-SEP-12	12001MANI166313R	CHNGOASL23302	CONTENEDOR	1	s.t.c.: 608 ctns marker
	ITAL FASTOSA	15-SEP-12	12001MANI166344V	CHNGONGBBUE001690	CONTENEDOR	1	MONEY COUNTER
	ITAL FASTOSA	15-SEP-12	12001MANI166406U	CHSHAEHL1208141	CONTENEDOR	1	STC HALOGEN LAMP
	ITAL FASTOSA	15-SEP-12	12001MANI167148B	CHHON5883199195	CONTENEDOR	1	bush,nut,washer
	ITAL FASTOSA	15-SEP-12	12001MANI167176C	IIOOVSHBUE1209054	CONTENEDOR	3	STC:GLYPHOSATE 95% TECH
	ITAL FASTOSA	15-SEP-12	12001MANI167597J	CHSHACNSHA4650208016	CONTENEDOR	1	STC: Sintetic Blanket
	ITAL FASTOSA	15-SEP-12	12001MANI167607B	CHSHACNSHA4650208012	CONTENEDOR	1	STC: Sintetic blanket
TERMINAL CARGA TIGR							
	SANTA BARBARA	16-SEP-12	12001MANI165595F	ZZZZZ558019584	BULTOS	11	QDC.QUIDWAY ETHERNET SW
	SANTA BARBARA	16-SEP-12	12001MANI165595F	ZZZZZ558020079	BULTOS	2	QDC.ACCESSORY FOR OPTIX
	SANTA BARBARA	16-SEP-12	12001MANI165595F	ZZZZZ558020106	BULTOS	5	QDC.QUIDWAY ETHERNET SW
	SANTA BARBARA	16-SEP-12	12001MANI165595F	ZZZZZ558020208	BULTOS	24	QDC.BROADBAND ACCESS SY
	SANTA BARBARA	16-SEP-12	12001MANI165595F	ZZZZZ558020243	BULTOS	13	QDC. BROADBAND ACCESS S
	SANTA BARBARA	16-SEP-12	12001MANI165595F	ZZZZZ558020306	BULTOS	62	QDC.ROUTER
	SANTA BARBARA	16-SEP-12	12001MANI165595F	ZZZZZ558020330	BULTOS	3	QDC.MICRO WAVE EQUIPMEN
	SANTA BARBARA	16-SEP-12	12001MANI165595F	ZZZZZ558020356	BULTOS	21	QDC.MICRO WAVE EQUIPMEN
	SANTA BARBARA	16-SEP-12	12001MANI165595F	ZZZZZ558020387	BULTOS	16	QDC.MICRO WAVE EQUIPMEN
	SANTA BARBARA	16-SEP-12	12001MANI165595F	ZZZZZ558020410	BULTOS	9	QDC.ANTENNA
	SANTA BARBARA	16-SEP-12	12001MANI165595F	ZZZZZ558020426	BULTOS	3	QDC.MICRO WAVE EQUIPMEN
	SANTA BARBARA	16-SEP-12	12001MANI165595F	ZZZZZ558020458	BULTOS	3	QDC.ANTENNA
TERMINAL PANAMERICA							mlispube1
	CAP HENRI	15-SEP-12	12001MANI164628B	USCHRSUDU220010569102	BULTOS	3730	NEUMATICOS
	CAP HENRI	15-SEP-12	12001MANI168550W	USPVGHBOL1178	PALETA	5	PRINTING CONSUMABLES
	CAP HENRI	15-SEP-12	12001MANI168550W	USPVGHBOL1184	PIEZA	22	PORTABANNERS
	MAERSK LABERI	15-SEP-12	12001MANI164687G	SPAGS558032460	BULTOS	1879	NEUMATICOS
	PORT SAID	17-SEP-12	12001MANI162838C	BRSVD079021040005S	BULTOS	440	NEUMATICOS
	PORT SAID	17-SEP-12	12001MANI162838C	BRSVD079021050005S	BULTOS	440	NEUMATICOS
		14-SEP-12	12001MANI165092U	001BR463290835	CAJA	4	PIEZAS DE HIERRO DUCTIL
		14-SEP-12	12001MANI165353U	001BR367503333	PALETA	22	MAQUINAS PAGADORAS AUTO
		17-SEP-12	12001MANI166380V	001BR463212769	PALETA	21	HILADO POLIESTER - NCM.
		17-SEP-12	12001MANI166505U	001BR204401887	PALETA	29	MAQUINA PEGADORA AUTOMA
		17-SEP-12	12001MANI166912W	001BR204401885	PALETA	19	MAQUINA PAGADORA AUTOMA
		17-SEP-12	12001MANI167367E	001BR367503334	PALETA	18	MAQUINAS PEGADORAS NCM.
TERMINAL SUR							
	ALIANCA MARAC	15-SEP-12	12001MANI163469D	BRSTSANRM622003583075	CONTENEDOR	1	ESTERS OF ACETIC ACID (
	ALIANCA MARAC	15-SEP-12	12001MANI166158B	BRSTS6012-000917	CONTENEDOR	10	STC:BARS STEEL
	ALIANCA MARAC	15-SEP-12	12001MANI166197E	BRSTS12SSZ09003BUE	CONTENEDOR	1	q.d.c: crystex hd ot
	BUENOS AIRES	15-SEP-12	12001MANI164868H	MXVRC120806940085-A	CONTENEDOR	1	QDC AZUCAR SPLENDA
	BUENOS AIRES	15-SEP-12	12001MANI164868H	MXVRC120806940085-B	CONTENEDOR	1	QDC AZUCAR SPLENDA
	BUENOS AIRES	15-SEP-12	12001MANI164868H	MXVRC120806940085-C	CONTENEDOR	1	QDC AZUCAR SPLENDA
	BUENOS AIRES	15-SEP-12	12001MANI164885G	USHOUHLCUHOU120821907	CONTENEDOR	1	STC ACEITES LUBRICANTES
	BUENOS AIRES	15-SEP-12	12001MANI165349C	USHOUKUABK1500	CONTENEDOR	1	S.T.C. PRODUCTOS QUIMIC
	CAP HENRI	15-SEP-12	12001MANI164122N	USCHRPCADPHX00	CONTENEDOR	1	S.T.C. PRODUCTOS QUIMIC
	CAP HENRI	15-SEP-12	12001MANI164122N	USCHRPCADS0Y00	CONTENEDOR	1	S.T.C. GRAPHIC ARTS PLA
	CAP HENRI	15-SEP-12	12001MANI164628B	USCHRSUDU220010569315	CONTENEDOR	4	KRAFT LINERBOARD
	CAP HENRI	15-SEP-12	12001MANI164628B	USNFKSUDU220010569205	CONTENEDOR	6	INBOUND CHICKEN BY PROD
	CAP HENRI	15-SEP-12	12001MANI166149B	USPVGFCLBUE1235006	CONTENEDOR	1	q.d.c: auto parts and t
	CAP HENRI	15-SEP-12	12001MANI166425V	USPHL8012000056	CONTENEDOR	1	STC: ADDITIVES FOR LUBR
	CAP HENRI	15-SEP-12	12001MANI167095C	USNYO850-0179070	CONTENEDOR	1	AEROSOLS, PETROLEUM DIS
	CAP HENRI	15-SEP-12	12001MANI167554C	USEZPFCLBUE1234010	CONTENEDOR	1	q.d.c: aircraft parts
	CAP HENRI	15-SEP-12	12001MANI169736G	USPVGAMBU201689	CONTENEDOR	1	STC: SUPPLYING CHAINS A
	CSAV HOUSTON	30-AUG-12	12001MANI154845B	USHOUHOUS12000014	CONTENEDOR	5	crushers and parts.
TERMINAL. 4							
	SANTA BARBARA	16-SEP-12	12001MANI165595F	KSPUS557899778	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SEMIC EXT HFDA
	SANTA BARBARA	16-SEP-12	12001MANI165595F	KSPUS951029341	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SEMIC INT HFDA
	SANTA BARBARA	16-SEP-12	12001MANI165595F	ZZZZZ558008877	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ADAPTER
	SANTA BARBARA	16-SEP-12	12001MANI165595F	ZZZZZ558019476	CONTENEDOR	1	Q.D.C. WCDMA MOBILE BAS
	SANTA BARBARA	16-SEP-12	12001MANI165595F	ZZZZZ864301072	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MICRO WAVE EQUIP
	SANTA BARBARA	16-SEP-12	12001MANI166464B	CHNGONBBUE1208005	CONTENEDOR	1	STC.FAUCET ACCESSORIES
	SANTA BARBARA	16-SEP-12	12001MANI166648F	CHSHASHBUE1208009	CONTENEDOR	1	STC.TEXTILE FABRICS

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 26/10/2012 Nº 107741/12 v. 26/10/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 19-10-2012

Expediente				
5054866	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIDA INGRATA	Autor: ROBERTO DANIEL MUSSO FOCACCIO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5054867	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TON TON TON TONKY	Autor: LEONARDO CROATTO Editor: EPSA PUBLISHING SA
5054868	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TON TON TON TONKY	Autor: LEONARDO CROATTO Editor: EPSA PUBLISHING SA
5054869	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TINCHO APERTURA	Autor: PABLO ANDRES LO CANE Editor: EPSA PUBLISHING SA
5054870	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CORDON CON CORDON	Autor: MARIELA CHINTALO Editor: EPSA PUBLISHING SA
5054871	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORDON CON CORDON	Autor: MARIELA CHINTALO Autor: IGNACIO ANDRES REZZANO Editor: EPSA PUBLISHING SA
5054872	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ROBOTITO	Autor: MARIELA CHINTALO Editor: EPSA PUBLISHING SA
5054873	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ROBOTITO	Autor: MARIELA CHINTALO Autor: IGNACIO ANDRES REZZANO Editor: EPSA PUBLISHING SA
5054874	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM ZAPA ZAPA DOS	Autor: MARIELA CHINTALO Autor: DIEGO DUBARRY Editor: EPSA PUBLISHING SA
5054875	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM ZAPA ZAPA DOS	Autor: MARIELA CHINTALO Autor: DIEGO DUBARRY Editor: EPSA PUBLISHING SA
5054876	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA FERIA DEL TRUEQUE	Autor: MARIELA CHINTALO Autor: DIEGO DUBARRY Editor: EPSA PUBLISHING SA
5054877	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA FERIA DEL TRUEQUE	Autor: MARIELA CHINTALO Autor: DIEGO DUBARRY Autor: PIPO CIPOLATTI Editor: EPSA PUBLISHING SA
5054878	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTAS VOCES DEL SUR	Autor: LILIANA ANCALAO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
5054879	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTAS VOCES DEL SUR	Autor: LUIS ERNESTO MARTINEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
5054880	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SEXY	Autor: DARIO ANTONIO CARAMBULA GALEANO Autor: RUBEN HERNAN SILVA Autor: EMMANUEL ALEJANDRO ALBARRACIN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5054881	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SEXY	Autor: DARIO ANTONIO CARAMBULA GALEANO Autor: RUBEN HERNAN SILVA Autor: EMMANUEL ALEJANDRO ALBARRACIN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5054882	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE CONOCI	Autor: DARIO ANTONIO CARAMBULA GALEANO Autor: MATIAS YOFE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5054883	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE CONOCI	Autor: DARIO ANTONIO CARAMBULA GALEANO Autor: MATIAS YOFE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5054884	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ES AMOR	Autor: DARIO ANTONIO CARAMBULA GALEANO Autor: MATIAS YOFE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5054885	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ES AMOR	Autor: DARIO ANTONIO CARAMBULA GALEANO Autor: MATIAS YOFE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5054886	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PERO HOY NO ESTAS	Autor: MATIAS YOFE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5054887	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ILUMINADA	Autor: DARIO ANTONIO CARAMBULA GALEANO Autor: MATIAS YOFE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5054888	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ILUMINADA	Autor: DARIO ANTONIO CARAMBULA GALEANO Autor: MATIAS YOFE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5054889	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AQUELLOS SOÑADORES	Autor: NICOLAS JOSE COTTON Autor: ALEJANDRO NICOLAS MALENKY Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
5054890	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AQUELLOS SOÑADORES	Autor: NICOLAS JOSE COTTON Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
5054896	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: HERMENEUTICA Y MUNDO JURIDICO	Autor: HECTOR ALBERTO ZUCCHI Editor: EDITORIAL ZEUS SRL
5054897	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CON SENTIMIENTO PROFUNDO (HISTORIAS DE VIDA) 3	Autor/Editor: DOLORES VERGARA DE MALICA
5054898	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UNA PACIENCIA MAS OTRA PACIENCIA	Autor: FRANCISCO JAVIER ALFONSO Editor: EDICIONES LLIULLIU
5054899	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AZUL DE OTOÑO	Autor: ZUNILDA GAITE Autor: ARNOLDO GAITE Editor: E-MIGRACION-ES Z.G DE ZUNILDA GAITE

5054900	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: QUIET ENDURANCE	Autor: FRANCISCA WINIFRED JUANA EVANS Editor: TINTA LIBRE EDICIONES
5054901	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GIROS DEL DESTINO	Autor: FRANCISCA WINIFRED JUANA EVANS Editor: TINTA LIBRE EDICIONES
5054902	Obra Publicada	Género: ARQUITECTONICO	Título: REGULARIZACION URBANA DE LOTEOS INFORMALES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA	Autor: GERMAN GUSTAVO REBORD Editor: TINTA LIBRE DE LIGIA COMETTO
5054905	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL DESPERTAR DE LOS DIOSES	Autor: SOFIA COLOGNESI Editor: TINTA LIBRE EDICIONES
5054906	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CENTRO DE LA GRAVEDAD	Autor: ENRIQUE BUTTI Editor: EDITORIAL PALABRAVA
5054907	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: INFULA (Y OTROS POEMAS)	Autor: ENRIQUE NANTI Editor: ENF. EDICIONES
5054908	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: INFANCIA PROTEGIDA	Autor: ANA VALOY Autor: VIVIANA SALINAS DE VALOY Autor: EMMANUEL VALOY Editor: EPASI - FUNDACION
5054909	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CADA RINCON DESNUDO	Autor/Editor: MARCELO DARIO MILMAN PILNICK
5054910	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PREVENCION	Autor: VIVIANA ESTELA SALINAS DE VALOY Autor: EMMANUEL VALOY Editor: EPASI - FUNDACION
5054989	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA INTEGRADO DE CONTROL DE BOXES DE ELABORACION SICBE	Autor: COLECTIVA Titular: PROCESS TECHNOLOGIES SA
5054990	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA INTEGRADO DE CONTROL DE PRODUCCION MAQUINA/TURNO (SICPMT)	Autor: COLECTIVA Titular: PROCESS TECHNOLOGIES SA
5055015	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: PROASOFT / PROANET	Autor: ANTONIO ARES ARES Titular: BYTEK COMPUTACION SA
5055038	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ELLOS DECIDEN DESEAR	Autor: FERNANDO J M DOMINGUEZ GONZALEZ Autor: MARCELO DARIO MILMAN PILNICK Editor: DESNUDO EDITORIAL DE MILMAN MARCELO
5055039	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: MISCELANEA DE TEXTOS LITERARIOS	Autor: IRIDE MARIA ROSSI DE FIORI Autor: SOLEDAD MARTINEZ SARAVIA DE LECUONA Editor: EDITORIAL UNIVERSIDAD CATOLICA DE SALTA EUCASA
5055040	Obra Publicada	Género: ARQUITECTONICO	Título: VIVIENDA SOCIAL EN ARGENTINA. UN SIGLO DE ESTRATEGIAS ESPONTANEAS Y RESPUESTAS INSTITUCIONALES 1907-	Autor: DAVID KULLOCK Autor: FERNANDO MURILLO Editor: EDITORIAL UNIVERSIDAD CATOLICA DE SALTA - EUCASA
5055041	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TRES SERES DISTINTOS Y UN SOLO YO	Autor: JOSE REJIS BORJA Autor: ALEJANDRO DANIEL (K) BORJA Editor: ALEJANDRO DANIEL BORJA
5055048	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HIMNOS AL ALBA	Autor: ALMA MATEOS TABORDA Editor: ALBA MATEOS TABORDA
5055049	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REVISTA DEL DERECHO LABORAL. DOCTRINA - JURISPRUDENCIA - ACTUALIDAD DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES	Autor: WILFREDO SANGUINETI RAYMOND Autor: CARLOS ALBERTO LIVELLARA Autor: CARLOS ALBERTO TOSELLI Autor: ALICIA GRACIELA ULLA Autor: OSVALDO MARIO SAMUEL Autor: JOSE DANIEL MACHADO Autor: AGUSTIN ADAM Autor: DAVID DUARTE Director: MARIO E. ACKERMAN Director: VALENTIN RUBIO Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
5055050	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: NUESTROS CUCHILLOS	Autor/Editor: EZEQUIEL GABRIELLI
5055060	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: MIRARTE NUEVO METODO NATURAL DE MODELACION MUSCULAR FACIAL	Autor: PAOLA MOB Editor: EDITORIAL EL MONTE DE ROMINA LAVINIA
5055061	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: MIRARTE NUEVO METODO NATURAL DE MODERACION MUSCULAR FACIAL	Editor: EDITORIAL EL MONTE DE ROMINA LAVINIA Autor: PAOLA MOB
5055062	Obra Publicada	Género: DVD	Título: MIRARTE DVD DE GIMNASIA FACIAL	Autor: ROMINA PAULA LAVINIA Productor: EDITORIAL EL MONTE DE ROMINA LAVINIA Editor: EDITORIAL EL MONTE DE ROMINA LAVINIA Director: ROMINA LAVINIA
5055065	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: LE DOY MI PALABRA	Autor/Titular: LEONARDO CONFORTI
5055077	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: GATUTEST. JUEGO DE LA MEMORIA	Autor: NIK Editor: CATAPULTA CHILDREN ENTERTAINMENT SA
5055078	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: ARMA TU MINI GATURRO	Autor: NIK Editor: CATAPULTA CHILDREN ENTERTAINMENT SA
5055079	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: ARMA TU MINI AGATHA	Autor: NIK Editor: CATAPULTA CHILDREN ENTERTAINMENT SA
5055080	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: FIESTA CON MINIMOLDES	Autor: JULIA MYALL Traductor: LAURA ESTEVE Editor: CATAPULTA CHILDREN ENTERTAINMENT SA
5055083	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: DIDACTICA DE LAS CIENCIAS NATURALES EL CASO DE LOS MODELOS CIENTIFICOS	Autor: LYDIA GALAGOVSKY Autor: AGUSTIN ADURIZ-BRAVO Autor: CARLOS MARIA CARCOVA Autor: GABRIEL GELLON Autor: JIMENA GIUDICE Autor: OLIMPIA LOMBARDI Autor: ALICIA MASSARINI Autor: LEONARDO MOLEDO Editor: LUGAR EDITORIAL SA
5055086	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS CON LUNA Y CON SOL	Autor: GUSTAVO ROLDAN Autor: ADRIANA KESELMAN Editor: PRIMERA SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5055087	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MALVINAS. LA HISTORIA DOCUMENTADA EL PLAN DE OCUPACION DE LAS MALVINAS	Autor: JUAN BAUTISTA YOFRE Autor: CHACHO RODRIGUEZ MUÑOZ Director: JUAN BAUTISTA YOFRE Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA

5055088	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MALVINAS. LA HISTORIA DOCUMENTADA. LA OPERACION CORPORATE	Autor: JUAN BAUTISTA YOFRE Autor: CHACHO RODRIGUEZ MUÑOZ Director: JUAN BAUTISTA YOFRE Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5055091	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MALVINAS. LA HISTORIA DOCUMENTADA. LA RECUPERACION	Autor: JUAN BAUTISTA YOFRE Autor: CHACHO RODRIGUEZ MUÑOZ Director: JUAN BAUTISTA YOFRE Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5055092	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MALVINAS. LA HISTORIA DOCUMENTADA. PRIMEROS ESCARCEOS DIPOLMATICOS	Autor: JUAN BAUTISTA YOFRE Autor: CHACHO RODRIGUEZ MUÑOZ Director: JUAN BAUTISTA YOFRE Editor: SUDAMERICANA DE RAMDOM HOUSE MONDADORI SA
5055093	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL DIARIO DEL CAPITAN ARSENIO. LA MAQUINA DE VOLAR	Autor: PABLO BERNASCONI Editor: PRIMERA SUDAMERICA DE RAMDOM HOUSE MONDADORI SA
5055094	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UNA PRIMAVERA EN EL DESIERTO. CRONICA DE UN PERIODISTA ARGENTINO EN EL NORTE DE AFRICA	Autor: MARCELO CANTELMI Editor: DEBATE DE RAMDOM HOUSE MONDADORI SA
5055095	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LIDERES DEL DEPORTE. LIDERES DE LA VIDA. LOS DEPORTISTAS MAS IMPORTANTES DE LA ARGENTINA CUENTAN COM	Autor: JUAN PABLO SAGARNA Autor: WALTER DUER Editor: GRIJALBO DE RAMDOM HOUSE MONDADORI SA
5055096	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: NO SALGAS SIN TUS PP'S PENSAMIENTOS POSITIVOS	Autor: SILVIA FREIRE Editor: EDICIONES URANOS SA
5055097	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: 6 LEYENDAS DE AMERICA LATINA	Autor: MARGARITA MAINE Autor: MARCELA LESCARBOURA Editor: EDICIONES URANO SA
5055131	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: LA ECONOMIA ARGENTINA. DESDE SUS ORIGENES HASTA PRINCIPIOS DEL SIGLO XXI	Autor: ALDO FERRER Autor: MARCELO ROUGIER Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
5055132	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LEO STRAUSS: EL ARTE DE LEER UNA LECTURA DE LA INTERPRETACION STRAUSSIANA DE MAQUIAVELO, HOBBES, LOC	Autor: CLAUDIA HILB Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
5055133	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: LA HISTORIA COMO CAMPO DE BATALLA. INTERPRETAR LAS VIOLENCIAS DEL SIGLO XX	Autor: ENZO TRAVERSO Traductor: LAURA FOLICA Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
5055162	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: REGLAMENTO DE HOCKEY	Autor: ANONIMO Editor: EDITORIAL STADIUM SRL

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 26/10/2012 Nº 107841/12 v. 26/10/2012

REMATES OFICIALES
Anteriores

BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

REMATE CON BASE
POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

HOSPITAL NACIONAL
PROF. ALEJANDRO POSADAS

MATERIAL DE REZAGO
PROVENIENTE DE BALANZAS,
SILLAS, CAMAS, RESPIRADOR,
CENTRIFUGA, MESA
QUIRURGICA, CAMILLAS,
MONITORES, IMPRESORAS,
TELEFONOS, HELADERAS, ETC.

SUBASTA: el próximo **1 de noviembre**, a las **10.30**, en Esmeralda 660, 3° Piso, Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: a partir del **24 al 31 de octubre**, en el Hospital Prof. Alejandro Posadas - Departamento de Registro y Contralor Patrimonial, Av. Marconi y Presidente Illia, El Palomar - Pdo. de Morón, Prov. de Buenos Aires; de lunes a viernes de 9 a 12.

CATALOGOS E INFORMES: en Esmeralda 660, 6° Piso, Caja 2, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15, Tel. 4329-8600 Int. 3669, Fax 4322-6817.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

Valor de este catálogo $ 5,00 (IVA incluido) **OFM 79508**

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 24/10/2012 Nº 107130/12 v. 31/10/2012



PROVINCIA DE FORMOSA

MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS

CONVOCATORIA A ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS TITULOS DE DEUDA GARANTIZADOS EMITIDOS POR LA PROVINCIA DE FORMOSA AL 5% ANUAL CON VENCIMIENTO EN 2022 (FORM 3)

De acuerdo a lo decidido por la Provincia de Formosa (la "Provincia") en su carácter de emisor mediante la Resolución Nº 6.836/12 del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia, la Provincia convoca a Asamblea de tenedores de los títulos de deuda emitidos por la Provincia al 5% con vencimiento en 2022 denominados FORM 3 (los "Títulos de Deuda") y garantizados en virtud del Contrato de Fideicomiso y Cesión Fiduciaria de fecha 15 de mayo de 2008 firmado entre la Provincia en su carácter de Fiduciante y el Banco de la Nación Argentina (el "Fiduciario") en su carácter de fiduciario (el "Contrato de Fideicomiso"), para el día 9 de noviembre de 2012 a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas de ese mismo día en segunda convocatoria. La Asamblea tendrá lugar en San Martín 323, Piso 17, Ciudad Autónoma de Buenos Aires para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos tenedores para suscribir el acta.

2. Adecuación de los términos y condiciones de los Títulos de Deuda y del Contrato de Fideicomiso a la normativa vigente del Banco Central de la República Argentina.

3. Autorización a la Provincia y/o al Fiduciario para implementar las modificaciones a los Títulos de Deuda y/o el Contrato de Fideicomiso resueltas en el punto 2 anterior y realizar las modificaciones adicionales y por ende enmendar cualquier documento según sea necesario como consecuencia de lo resuelto en el punto 2 anterior.

Las decisiones aquí detalladas deberán ser adoptadas de conformidad con las mayorías exigidas en Contrato de Fideicomiso y en los términos y condiciones de los Títulos de Deuda.

Los tenedores de los Títulos de Deuda pueden asistir personalmente o por medio de apoderados, para lo cual, deberán depositar en el Banco de Formosa designado como agente de registro un certificado de depósito librado al efecto por la Caja de Valores S.A. para su registro en el registro de asistencia a asamblea, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de Asamblea. Dichos certificados deberán ser presentados en las oficinas del agente de registro sitas en la calle 25 de Mayo 454 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17 horas.

Dr. JORGE O. IBAÑEZ, Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas.

e. 23/10/2012 Nº 107244/12 v. 29/10/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores FRANZ PETER WOLFGANG BROSCH (DNI 93.585.957) y JONATHAN BRUCE HOLCOMB (DNI 18.805.615), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100.904/07, Sumario Nº 4255, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LIDIA S. MENDEZ, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 22/10/2012 Nº 105498/12 v. 26/10/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor CARLOS ARMANDO MENDEZ (DNI 11.204.934), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100.619/09, Sumario Nº 4812, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LIDIA S. MENDEZ, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 22/10/2012 Nº 105499/12 v. 26/10/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita al señor Almendorindo MOREIRA (D.N.I. Nº 93.725.841), en el Sumario Nº 4038, Expediente Nº 100.215/07, para que preste declaración como presunto infractor el día 14 de diciembre de 2012 a las 11:00 hs. en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Reconquista 266, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Edificio Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", en los términos del artículo 5º, inc. c) de la Ley del Régimen Penal Cambiario (t.o. por Decreto Nº 480/95), o en su defecto, acompañe su descargo, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Asimismo le hacemos saber que podrá comparecer con abogado defensor. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 22/10/2012 Nº 105500/12 v. 26/10/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Antártida Argentina 1355, Edificio 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica al sumariado Oh Kum KWON, con DNI 93.860.853, la Disposición Nº 2722/2010, dispuesta en el Expediente CUDAP Nº 9018/2009, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 16 de diciembre de 2010... EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE: ARTICULO 1º.- SANCIONASE a Oh Kum KWON, D.N.I. Nº 93.860.853, con domicilio en la Avenida Pueyrredón Nº 219, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con UNA (1) multa de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL ($ 87.000), INTIMANDOLO a abonarla dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la presente. ARTICULO 2º.- HAGASE saber al sumariado que podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles (artículo 75 de la Ley Nº 25.871), recurso de alzada en el plazo de QUINCE (15) días hábiles (conforme artículo 83 de las Ley Nº 25.871 y artículos 94 y 98 de la Reglamentación de Procedimientos Administrativos) o iniciar recurso Judicial en el plazo de TREINTA (30) días hábiles (artículos 79 y 84 de la Ley Nº 25.871). ARTICULO 3º.- PASE al Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCION DE ASUNTOS JUDICIALES dependiente de la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA de esta Dirección Nacional para su notificación al sumariado y eventual juicio por cobro, en caso de no cumplirse con la intimación efectuada en el artículo 1º de la presente. ARTICULO 4º.- REGISTRESE, comuníquese y archívese." Fdo. Dr. ADOLFO EDUARDO NALDINI - SUBDIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES - MINISTERIO DEL INTERIOR - DISPOSICION DNM Nº 84881/2008; "Buenos Aires, 11 de octubre de 2012.- Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese al sumariado, la Disposición Nº 2722/2010, dispuesta de fojas 26/28 mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial. Fdo. Dr. Darío Santiago Fernández A/C del Dpto de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones". — Dr. GUILLERMO MAZARS, Subdirector Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior y Transporte, Disposición DNM Nº 522/12.

e. 24/10/2012 Nº 106922/12 v. 26/10/2012

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 50/2012

Tope Nº 518/2012

Bs. As., 20/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.505.468/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 216 del 19 de julio de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 31/32 del Expediente Nº 1.505.468/12, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS, y la CAMARA DE GARAGES Y ESTACIONAMIENTOS en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 428/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 216/12 y registrado bajo el Nº 834/12, conforme surge de fojas 58/60 y 63, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 73/76, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 216 del 19 de julio de 2012 y registrado bajo el Nº 834/12 suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS, y la CAMARA DE GARAGES Y ESTACIONAMIENTOS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.505.468/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS C/ CAMARA DE GARAGES Y ESTACIONAMIENTOS CCT Nº 428/05	01/05/2012 01/08/2012	$ 4.336,24 $ 4.764,67	$ 13.008,72 $ 14.294,01

Expediente Nº 1.505.468/12

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT Nº 50/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obraste en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 518/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1360/2012

Registro Nº 1085/2012

Bs. As., 12/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.518.947/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/19 del Expediente Nº 1.518.947/12 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA y la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mismo las partes convienen, sustancialmente, condiciones salariales y de trabajo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 281/96, conforme los términos que surgen del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente Acuerdo se corresponde con la aptitud representativa de las partes signatarias del mismo.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que en atención a lo pactado en la cláusula novena del Acuerdo de marras cabe hacer saber a las partes que su aplicación se ajustará a lo previsto en materia de responsabilidad solidaria por el Artículo 30 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de que evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA y la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES obrante a fojas 4/19 del Expediente Nº 1.518.947/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 4/19 del Expediente Nº 1.518.947/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 281/96.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.518.947/12

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1360/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/19 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1085/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

VALORES CONFORMADOS - Jornada Reducida - AGOSTO 2012

Antig. en Años	OFICIAL			OFICIAL DE PRIMERA			COORDINADOR "A"			COORD. "B" u OF. ESP.			COORDINADOR "C"		
	BASICO CONFORMADO		Total Básico Conformado	BASICO CONFORMADO		Total Básico Conformado	BASICO CONFORMADO		Total Conformado	BASICO CONFORMADO		Total Conformado	BASICO CONFORMADO		Total Conformado
	Básico Conf.	Antig.		Básico Conf.	Antig.		Básico Conf.	Antig.		Básico Conf.	Antig.		Básico Conf.	Antig.	
Inicial	1886,00		1886,00	1886,99		1886,99	1899,31		1899,31	1920,51		1920,51	1944,50		1944,50
1	1886,00	2,97	1888,97	1886,99	2,97	1889,96	1899,31	3,00	1902,31	1920,51	3,04	1923,55	1944,50	3,09	1947,59
2	1886,00	5,94	1891,94	1886,99	5,95	1892,94	1899,31	6,00	1905,31	1920,51	6,08	1926,59	1944,50	6,18	1950,68
3	1886,00	8,91	1894,91	1886,99	8,92	1895,91	1899,31	8,99	1908,31	1920,51	9,12	1929,63	1944,50	9,26	1953,77
4	1886,00	11,88	1897,88	1886,99	11,89	1898,88	1899,31	11,99	1911,30	1920,51	12,16	1932,67	1944,50	12,35	1956,86
5	1886,00	14,86	1900,86	1886,99	14,86	1901,85	1899,31	14,99	1914,30	1920,51	15,20	1935,71	1944,50	15,44	1959,94
6	1886,00	17,83	1903,83	1886,99	17,84	1904,83	1899,31	17,99	1917,30	1920,51	18,24	1938,75	1944,50	18,53	1963,03
7	1886,00	20,80	1906,80	1886,99	20,81	1907,80	1899,31	20,98	1920,30	1920,51	21,28	1941,79	1944,50	21,62	1966,12
8	1886,00	23,77	1909,77	1886,99	23,78	1910,77	1899,31	23,98	1923,29	1920,51	24,32	1944,83	1944,50	24,70	1969,21
9	1886,00	26,74	1912,74	1886,99	26,76	1913,75	1899,31	26,98	1926,29	1920,51	27,36	1947,87	1944,50	27,79	1972,30
10	1886,00	29,71	1915,71	1886,99	29,73	1916,72	1899,31	29,98	1929,29	1920,51	30,40	1950,91	1944,50	30,88	1975,38
11	1886,00	32,68	1918,68	1886,99	32,70	1919,69	1899,31	32,97	1932,29	1920,51	33,44	1953,95	1944,50	33,97	1978,47
12	1886,00	35,65	1921,65	1886,99	35,68	1922,67	1899,31	35,97	1935,28	1920,51	36,48	1956,99	1944,50	37,06	1981,56
13	1886,00	38,62	1924,62	1886,99	38,65	1925,64	1899,31	38,97	1938,28	1920,51	39,52	1960,03	1944,50	40,14	1984,65
14	1886,00	41,59	1927,59	1886,99	41,62	1928,61	1899,31	41,97	1941,28	1920,51	42,56	1963,07	1944,50	43,23	1987,74
15	1886,00	44,57	1930,57	1886,99	44,59	1931,58	1899,31	44,96	1944,28	1920,51	45,60	1966,11	1944,50	46,32	1990,82
16	1886,00	47,54	1933,54	1886,99	47,57	1934,56	1899,31	47,96	1947,27	1920,51	48,64	1969,15	1944,50	49,41	1993,91
17	1886,00	50,51	1936,51	1886,99	50,54	1937,53	1899,31	50,96	1950,27	1920,51	51,68	1972,19	1944,50	52,50	1997,00
18	1886,00	53,48	1939,48	1886,99	53,51	1940,50	1899,31	53,96	1953,27	1920,51	54,72	1975,23	1944,50	55,58	2000,09
19	1886,00	56,45	1942,45	1886,99	56,49	1943,48	1899,31	56,95	1956,27	1920,51	57,76	1978,27	1944,50	58,67	2003,18
20	1886,00	59,42	1945,42	1886,99	59,46	1946,45	1899,31	59,95	1959,27	1920,51	60,80	1981,31	1944,50	61,76	2006,26
21	1886,00	62,39	1948,39	1886,99	62,43	1949,42	1899,31	62,95	1962,26	1920,51	63,84	1984,35	1944,50	64,85	2009,35
22	1886,00	65,36	1951,36	1886,99	65,41	1952,40	1899,31	65,95	1965,26	1920,51	66,88	1987,39	1944,50	67,94	2012,44
23	1886,00	68,33	1954,33	1886,99	68,38	1955,37	1899,31	68,95	1968,26	1920,51	69,92	1990,43	1944,50	71,02	2015,53
24	1886,00	71,30	1957,30	1886,99	71,35	1958,34	1899,31	71,94	1971,26	1920,51	72,96	1993,47	1944,50	74,11	2018,62
25	1886,00	74,28	1960,28	1886,99	74,32	1961,31	1899,31	74,94	1974,25	1920,51	76,00	1996,51	1944,50	77,20	2021,70
26	1886,00	77,25	1963,25	1886,99	77,30	1964,29	1899,31	77,94	1977,25	1920,51	79,04	1999,55	1944,50	80,29	2024,79
27	1886,00	80,22	1966,22	1886,99	80,27	1967,26	1899,31	80,94	1980,25	1920,51	82,08	2002,59	1944,50	83,38	2027,88
28	1886,00	83,19	1969,19	1886,99	83,24	1970,23	1899,31	83,93	1983,25	1920,51	85,12	2005,63	1944,50	86,46	2030,97
29	1886,00	86,16	1972,16	1886,99	86,22	1973,21	1899,31	86,93	1986,24	1920,51	88,16	2008,67	1944,50	89,55	2034,06
30	1886,00	89,13	1975,13	1886,99	89,19	1976,18	1899,31	89,93	1989,24	1920,51	91,20	2011,71	1944,50	92,64	2037,14

Adicionales	Jornada Completa	Jornada Reducida
ADICIONAL ARTICULO 13 DEL C.C.T.	220,00	110,00
PRESENTISMO ARTICULO 13 DEL C.C.T.	53,00	26,50
ADICIONAL ARTICULO 28 INC 11 DEL C.C.T.	237,00	----
PRESENTISMO ARTICULO 28 INC. 11 DEL C.C.T.	57,00	----

VALORES CONFORMADOS - Jornada Completa - AGOSTO 2012

Antig. en Años	OFICIAL			OFICIAL DE PRIMERA			COORDINADOR "A"			COORD. "B" u OF. ESP.			COORDINADOR "C"		
	BASICO CONFORMADO		Total Básico Conformado	BASICO CONFORMADO		Total Básico Conformado	BASICO CONFORMADO		Total Básico Conformado	BASICO CONFORMADO		Total Básico Conformado	BASICO CONFORMADO		Total Básico Conformado
	Básico Conf.	Antig.		Básico Conf.	Antig.		Básico Conf.	Antig.		Básico Conf.	Antig.		Básico Conf.	Antig.	
Inicial	3685,00		3685,00	3686,98		3686,98	3711,63		3711,63	3754,02		3754,02	3802,01		3802,01
1	3685,00	6,05	3691,05	3686,98	6,05	3693,03	3711,63	6,10	3717,73	3754,02	6,19	3760,21	3802,01	6,28	3808,29
2	3685,00	12,10	3697,10	3686,98	12,11	3699,09	3711,63	12,21	3723,83	3754,02	12,38	3766,40	3802,01	12,57	3814,58
3	3685,00	18,15	3703,15	3686,98	18,16	3705,14	3711,63	18,31	3729,94	3754,02	18,56	3772,59	3802,01	18,85	3820,86
4	3685,00	24,20	3709,20	3686,98	24,22	3711,19	3711,63	24,41	3736,04	3754,02	24,75	3778,77	3802,01	25,14	3827,14
5	3685,00	30,25	3715,25	3686,98	30,27	3717,25	3711,63	30,52	3742,14	3754,02	30,94	3784,96	3802,01	31,42	3833,43
6	3685,00	36,30	3721,30	3686,98	36,32	3723,30	3711,63	36,62	3748,24	3754,02	37,13	3791,15	3802,01	37,70	3839,71
7	3685,00	42,35	3727,35	3686,98	42,38	3729,36	3711,63	42,72	3754,35	3754,02	43,32	3797,34	3802,01	43,99	3846,00
8	3685,00	48,40	3733,40	3686,98	48,43	3735,41	3711,63	48,83	3760,45	3754,02	49,50	3803,53	3802,01	50,27	3852,28
9	3685,00	54,45	3739,45	3686,98	54,49	3741,46	3711,63	54,93	3766,55	3754,02	55,69	3809,71	3802,01	56,56	3858,56
10	3685,00	60,50	3745,50	3686,98	60,54	3747,52	3711,63	61,03	3772,66	3754,02	61,88	3815,90	3802,01	62,84	3864,85
11	3685,00	66,55	3751,55	3686,98	66,59	3753,57	3711,63	67,14	3778,76	3754,02	68,07	3822,09	3802,01	69,12	3871,13
12	3685,00	72,60	3757,60	3686,98	72,65	3759,63	3711,63	73,24	3784,86	3754,02	74,26	3828,28	3802,01	75,41	3877,42
13	3685,00	78,65	3763,65	3686,98	78,70	3765,68	3711,63	79,34	3790,97	3754,02	80,44	3834,47	3802,01	81,69	3883,70
14	3685,00	84,70	3769,70	3686,98	84,76	3771,73	3711,63	85,45	3797,07	3754,02	86,63	3840,65	3802,01	87,98	3889,98
15	3685,00	90,75	3775,75	3686,98	90,81	3777,79	3711,63	91,55	3803,17	3754,02	92,82	3846,84	3802,01	94,26	3896,27
16	3685,00	96,80	3781,80	3686,98	96,86	3783,84	3711,63	97,65	3809,28	3754,02	99,01	3853,03	3802,01	100,54	3902,55
17	3685,00	102,85	3787,85	3686,98	102,92	3789,90	3711,63	103,76	3815,38	3754,02	105,20	3859,22	3802,01	106,83	3908,84
18	3685,00	108,90	3793,90	3686,98	108,97	3795,95	3711,63	109,86	3821,48	3754,02	111,38	3865,41	3802,01	113,11	3915,12
19	3685,00	114,95	3799,95	3686,98	115,03	3802,00	3711,63	115,96	3827,59	3754,02	117,57	3871,59	3802,01	119,40	3921,40
20	3685,00	121,00	3806,00	3686,98	121,08	3808,06	3711,63	122,07	3833,69	3754,02	123,76	3877,78	3802,01	125,68	3927,69
21	3685,00	127,05	3812,05	3686,98	127,13	3814,11	3711,63	128,17	3839,79	3754,02	129,95	3883,97	3802,01	131,96	3933,97
22	3685,00	133,10	3818,10	3686,98	133,19	3820,17	3711,63	134,27	3845,90	3754,02	136,14	3890,16	3802,01	138,25	3940,26
23	3685,00	139,15	3824,15	3686,98	139,24	3826,22	3711,63	140,37	3852,00	3754,02	142,33	3896,35	3802,01	144,53	3946,54
24	3685,00	145,20	3830,20	3686,98	145,29	3832,27	3711,63	146,48	3858,10	3754,02	148,51	3902,53	3802,01	150,82	3952,83
25	3685,00	151,25	3836,25	3686,98	151,35	3838,33	3711,63	152,58	3864,21	3754,02	154,70	3908,72	3802,01	157,10	3959,11
26	3685,00	157,30	3842,30	3686,98	157,40	3844,38	3711,63	158,68	3870,31	3754,02	160,89	3914,91	3802,01	163,38	3965,39
27	3685,00	163,35	3848,35	3686,98	163,46	3850,44	3711,63	164,79	3876,41	3754,02	167,08	3921,10	3802,01	169,67	3971,68
28	3685,00	169,40	3854,40	3686,98	169,51	3856,49	3711,63	170,89	3882,52	3754,02	173,27	3927,29	3802,01	175,95	3977,96
29	3685,00	175,45	3860,45	3686,98	175,56	3862,54	3711,63	176,99	3888,62	3754,02	179,45	3933,48	3802,0 l	182,24	3984,25
30	3685,00	181,50	3866,50	3686,98	181,62	3868,60	3711,63	183,10	3894,72	3754,02	185,64	3939,66	3802,01	188,52	3990,53

Adicionales	Jornada Completa	Jornada Reducida
ADICIONAL ARTICULO 13 DEL C.C.T.	220,00	110,00
PRESENTISMO ARTICULO 13 DEL C.C.T.	53,00	26,50
ADICIONAL ARTICULO 28 INC 11 DEL C.C.T.	237,00	----
PRESENTISMO ARTICULO 28 INC. 11 DEL C.C.T.	57,00	----

VALORES CONFORMADOS - Jornada Reducida - OCTUBRE 2012

Antig. en Años	OFICIAL			OFICIAL DE PRIMERA			COORDINADOR “A”			COORD. “B” u OF. ESP.			COORDINADOR “C”		
	BASICO CONFORMADO		Total Básico Conformado	BASICO CONFORMADO		Total Básico Conformado	BASICO CONFORMADO		Total Básico Conformado	BASICO CONFORMADO		Total Básico Conformado	BASICO CONFORMADO		Total Básico Conformado
	Básico Conf.	Antig.		Básico Conf.	Antig.		Básico Conf.	Antig.		Básico Conf.	Antig.		Básico Conf.	Antig.	
Inicial	2057,00		2057,00	2057,99		2057,99	2070,31		2070,31	2091,51		2091,51	2115,50		2115,50
1	2057,00	3,12	2060,12	2057,99	3,13	2061,12	2070,31	3,15	2073,46	2091,51	3,19	2094,70	2115,50	3,24	2118,75
2	2057,00	6,25	2063,25	2057,99	6,25	2064,24	2070,31	6,30	2076,61	2091,51	6,39	2097,90	2115,50	6,48	2121,99
3	2057,00	9,37	2066,37	2057,99	9,38	2067,37	2070,31	9,45	2079,76	2091,51	9,58	2101,09	2115,50	9,72	2125,23
4	2057,00	12,50	2069,50	2057,99	12,50	2070,49	2070,31	12,60	2082,92	2091,51	12,77	2104,28	2115,50	12,96	2128,47
5	2057,00	15,62	2072,62	2057,99	15,63	2073,62	2070,31	15,75	2086,07	2091,51	15,97	2107,48	2115,50	16,21	2131,71
6	2057,00	18,74	2075,74	2057,99	18,76	2076,75	2070,31	18,90	2089,22	2091,51	19,16	2110,67	2115,50	19,45	2134,95
7	2057,00	21,87	2078,87	2057,99	21,88	2079,87	2070,31	22,05	2092,37	2091,51	22,35	2113,86	2115,50	22,69	2138,19
8	2057,00	24,99	2081,99	2057,99	25,01	2083,00	2070,31	25,21	2095,52	2091,51	25,54	2117,06	2115,50	25,93	2141,43
9	2057,00	28,12	2085,12	2057,99	28,13	2086,12	2070,31	28,36	2098,67	2091,51	28,74	2120,25	2115,50	29,17	2144,67
10	2057,00	31,24	2088,24	2057,99	31,26	2089,25	2070,31	31,51	2101,82	2091,51	31,93	2123,44	2115,50	32,41	2147,91
11	2057,00	34,36	2091,36	2057,99	34,39	2092,38	2070,31	34,66	2104,97	2091,51	35,12	2126,63	2115,50	35,65	2151,16
12	2057,00	37,49	2094,49	2057,99	37,51	2095,50	2070,31	37,81	2108,12	2091,51	38,32	2129,83	2115,50	38,89	2154,40
13	2057,00	40,61	2097,61	2057,99	40,64	2098,63	2070,31	40,96	2111,27	2091,51	41,51	2133,02	2115,50	42,13	2157,64
14	2057,00	43,74	2100,74	2057,99	43,76	2101,75	2070,31	44,11	2114,42	2091,51	44,70	2136,21	2115,50	45,37	2160,88
15	2057,00	46,86	2103,86	2057,99	46,89	2104,88	2070,31	47,26	2117,57	2091,51	47,90	2139,41	2115,50	48,62	2164,12
16	2057,00	49,98	2106,98	2057,99	50,02	2108,01	2070,31	50,41	2120,72	2091,51	51,09	2142,60	2115,50	51,86	2167,36
17	2057,00	53,11	2110,11	2057,99	53,14	2111,13	2070,31	53,56	2123,87	2091,51	54,28	2145,79	2115,50	55,10	2170,60
18	2057,00	56,23	2113,23	2057,99	56,27	2114,26	2070,31	56,71	2127,02	2091,51	57,47	2148,99	2115,50	58,34	2173,84
19	2057,00	59,36	2116,36	2057,99	59,39	2117,38	2070,31	59,86	2130,17	2091,51	60,67	2152,18	2115,50	61,58	2177,08
20	2057,00	62,48	2119,48	2057,99	62,52	2120,51	2070,31	63,01	2133,33	2091,51	63,86	2155,37	2115,50	64,82	2180,32
21	2057,00	65,60	2122,60	2057,99	65,65	2123,64	2070,31	66,16	2136,48	2091,51	67,05	2158,56	2115,50	68,06	2183,57
22	2057,00	68,73	2125,73	2057,99	68,77	2126,76	2070,31	69,31	2139,63	2091,51	70,25	2161,76	2115,50	71,30	2186,81
23	2057,00	71,85	2128,85	2057,99	71,90	2129,89	2070,31	72,46	2142,78	2091,51	73,44	2164,95	2115,50	74,54	2190,05
24	2057,00	74,98	2131,98	2057,99	75,02	2133,01	2070,31	75,62	2145,93	2091,51	76,63	2168,14	2115,50	77,78	2193,29
25	2057,00	78,10	2135,10	2057,99	78,15	2136,14	2070,31	78,77	2149,08	2091,51	79,83	2171,34	2115,50	81,03	2196,53
26	2057,00	81,22	2138,22	2057,99	81,28	2139,26	2070,31	81,92	2152,23	2091,51	83,02	2174,53	2115,50	84,27	2199,77
27	2057,00	84,35	2141,35	2057,99	84,40	2142,39	2070,31	85,07	2155,38	2091,51	86,21	2177,72	2115,50	87,51	2203,01
28	2057,00	87,47	2144,47	2057,99	87,53	2145,52	2070,31	88,22	2158,53	2091,51	89,40	2180,92	2115,50	90,75	2206,25
29	2057,00	90,60	2147,60	2057,99	90,65	2148,64	2070,31	91,37	2161,68	2091,51	92,60	2184,11	2115,50	93,99	2209,49
30	2057,00	93,72	2150,72	2057,99	93,78	2151,77	2070,31	94,52	2164,83	2091,51	95,79	2187,30	2115,50	97,23	2212,73

Adicionales	Jornada Completa	Jornada Reducida
ADICIONAL ARTICULO 13 DEL C.C.T.	240,00	120,00
PRESENTISMO ARTICULO 13 DEL C.C.T.	58,00	29,00
ADICIONAL ARTICULO 28 INC 11 DEL C.C.T.	258,00	----
PRESENTISMO ARTICULO 28 INC. 11 DEL C.C.T.	62,00	----

VALORES CONFORMADOS - Jornada Completa - OCTUBRE 2012

Antig. en Años	OFICIAL			OFICIAL DE PRIMERA			COORDINADOR “A”			COORD. “B” u OF. ESP.			COORDINADOR “C”		
	BASICO CONFORMADO		Total Básico Conformado	BASICO CONFORMADO		Total Básico Conformado	BASICO CONFORMADO		Total Básico Conformado	BASICO CONFORMADO		Total Básico Conformado	BASICO CONFORMADO		Total Básico Conformado
	Básico Conf.	Antig.		Básico Conf.	Antig.		Básico Conf.	Antig.		Básico Conf.	Antig.		Básico Conf.	Antig.	
Inicial	4020,00		4020,00	4021,98		4021,98	4046,63		4046,63	4089,02		4089,02	4137,01		4137,01
1	4020,00	6,36	4026,36	4021,98	6,36	4028,34	4046,63	6,41	4053,04	4089,02	6,50	4095,52	4137,01	6,59	4143,60
2	4020,00	12,72	4032,72	4021,98	12,73	4034,71	4046,63	12,83	4059,45	4089,02	13,00	4102,02	4137,01	13,19	4150,20
3	4020,00	19,08	4039,08	4021,98	19,09	4041,07	4046,63	19,24	4065,87	4089,02	19,49	4108,52	4137,01	19,78	4156,79
4	4020,00	25,44	4045,44	4021,98	25,46	4047,43	4046,63	25,65	4072,28	4089,02	25,99	4115,01	4137,01	26,38	4163,38
5	4020,00	31,80	4051,80	4021,98	31,82	4053,80	4046,63	32,07	4078,69	4089,02	32,49	4121,51	4137,01	32,97	4169,98
6	4020,00	38,16	4058,16	4021,98	38,18	4060,16	4046,63	38,48	4085,10	4089,02	38,99	4128,01	4137,01	39,56	4176,57
7	4020,00	44,52	4064,52	4021,98	44,55	4066,53	4046,63	44,89	4091,52	4089,02	45,49	4134,51	4137,01	46,16	4183,17
8	4020,00	50,88	4070,88	4021,98	50,91	4072,89	4046,63	51,31	4097,93	4089,02	51,98	4141,01	4137,01	52,75	4189,76
9	4020,00	57,24	4077,24	4021,98	57,28	4079,25	4046,63	57,72	4104,34	4089,02	58,48	4147,50	4137,01	59,35	4196,35
10	4020,00	63,60	4083,60	4021,98	63,64	4085,62	4046,63	64,13	4110,76	4089,02	64,98	4154,00	4137,01	65,94	4202,95
11	4020,00	69,96	4089,96	4021,98	70,00	4091,98	4046,63	70,55	4117,17	4089,02	71,48	4160,50	4137,01	72,53	4209,54
12	4020,00	76,32	4096,32	4021,98	76,37	4098,35	4046,63	76,96	4123,58	4089,02	77,98	4167,00	4137,01	79,13	4216,14
13	4020,00	82,68	4102,68	4021,98	82,73	4104,71	4046,63	83,37	4130,00	4089,02	84,47	4173,50	4137,01	85,72	4222,73
14	4020,00	89,04	4109,04	4021,98	89,10	4111,07	4046,63	89,79	4136,41	4089,02	90,97	4179,99	4137,01	92,32	4229,32
15	4020,00	95,40	4115,40	4021,98	95,46	4117,44	4046,63	96,20	4142,82	4089,02	97,47	4186,49	4137,01	98,91	4235,92
16	4020,00	101,76	4121,76	4021,98	101,82	4123,80	4046,63	102,61	4149,24	4089,02	103,97	4192,99	4137,01	105,50	4242,51
17	4020,00	108,12	4128,12	4021,98	108,19	4130,17	4046,63	109,03	4155,65	4089,02	110,47	4199,49	4137,01	112,10	4249,11
18	4020,00	114,48	4134,48	4021,98	114,55	4136,53	4046,63	115,44	4162,06	4089,02	116,96	4205,99	4137,01	118,69	4255,70
19	4020,00	120,84	4140,84	4021,98	120,92	4142,89	4046,63	121,85	4168,48	4089,02	123,46	4212,48	4137,01	125,29	4262,29
20	4020,00	127,20	4147,20	4021,98	127,28	4149,26	4046,63	128,27	4174,89	4089,02	129,96	4218,98	4137,01	131,88	4268,89
21	4020,00	133,56	4153,56	4021,98	133,64	4155,62	4046,63	134,68	4181,30	4089,02	136,46	4225,48	4137,01	138,47	4275,48
22	4020,00	139,92	4159,92	4021,98	140,01	4161,99	4046,63	141,09	4187,72	4089,02	142,96	4231,98	4137,01	145,07	4282,08
23	4020,00	146,28	4166,28	4021,98	146,37	4168,35	4046,63	147,50	4194,13	4089,02	149,46	4238,48	4137,01	151,66	4288,67
24	4020,00	152,64	4172,64	4021,98	152,73	4174,71	4046,63	153,92	4200,54	4089,02	155,95	4244,97	4137,01	158,26	4295,27
25	4020,00	159,00	4179,00	4021,98	159,10	4181,08	4046,63	160,33	4206,96	4089,02	162,45	4251,47	4137,01	164,85	4301,86
26	4020,00	165,36	4185,36	4021,98	165,46	4187,44	4046,63	166,74	4213,37	4089,02	168,95	4257,97	4137,01	171,44	4308,45
27	4020,00	171,72	4191,72	4021,98	171,83	4193,81	4046,63	173,16	4219,78	4089,02	175,45	4264,47	4137,01	178,04	4315,05
28	4020,00	178,08	4198,08	4021,98	178,19	4200,17	4046,63	179,57	4226,20	4089,02	181,95	4270,97	4137,01	184,63	4321,64
29	4020,00	184,44	4204,44	4021,98	184,55	4206,53	4046,63	185,98	4232,61	4089,02	188,44	4277,47	4137,01	191,23	4328,24
30	4020,00	190,80	4210,80	4021,98	190,92	4212,90	4046,63	192,40	4239,02	4089,02	194,94	4283,96	4137,01	197,82	4334,83

Adicionales	Jornada Completa	Jornada Reducida
ADICIONAL ARTICULO 13 DEL C.C.T.	240,00	120,00
PRESENTISMO ARTICULO 13 DEL C.C.T.	58,00	29,00
ADICIONAL ARTICULO 28 INC 11 DEL C.C.T.	258,00	----
PRESENTISMO ARTICULO 28 INC. 11 DEL C.C.T.	62,00	----

VALORES CONFORMADOS - Jornada Reducida - ENERO 2013

Antig. en Años	OFICIAL			OFICIAL DE PRIMERA			COORDINADOR "A"			COORD. "B" u OF. ESP.			COORDINADOR "C"		
	BASICO CONFORMADO		Total Básico Conformado	BASICO CONFORMADO		Total Básico Conformado	BASICO CONFORMADO		Total Básico Conformado	BASICO CONFORMADO		Total Básico Conformado	BASICO CONFORMADO		Total Básico Conformado
	Básico Conf.	Antig.		Básico Conf.	Antig.		Básico Conf.	Antig.		Básico Conf.	Antig.		Básico Conf.	Antig.	
Inicial	2134,00		2134,00	2134,99		2134,99	2147,31		2147,31	2168,51		2168,51	2192,50		2192,50
1	2134,00	3,28	2137,28	2134,99	3,28	2138,27	2147,31	3,30	2150,62	2168,51	3,35	2171,86	2192,50	3,40	2195,90
2	2134,00	6,56	2140,56	2134,99	6,56	2141,55	2147,31	6,61	2153,92	2168,51	6,69	2175,20	2192,50	6,79	2199,29
3	2134,00	9,83	2143,83	2134,99	9,84	2144,83	2147,31	9,91	2157,23	2168,51	10,04	2178,55	2192,50	10,19	2202,69
4	2134,00	13,11	2147,11	2134,99	13,12	2148,11	2147,31	13,22	2160,53	2168,51	13,39	2181,90	2192,50	13,58	2206,08
5	2134,00	16,39	2150,39	2134,99	16,40	2151,39	2147,31	16,52	2163,84	2168,51	16,74	2185,25	2192,50	16,98	2209,48
6	2134,00	19,67	2153,67	2134,99	19,68	2154,67	2147,31	19,83	2167,14	2168,51	20,08	2188,59	2192,50	20,37	2212,87
7	2134,00	22,95	2156,95	2134,99	22,96	2157,95	2147,31	23,13	2170,45	2168,51	23,43	2191,94	2192,50	23,77	2216,27
8	2134,00	26,22	2160,22	2134,99	26,24	2161,23	2147,31	26,44	2173,75	2168,51	26,78	2195,29	2192,50	27,16	2219,66
9	2134,00	29,50	2163,50	2134,99	29,52	2164,51	2147,31	29,74	2177,05	2168,51	30,12	2198,63	2192,50	30,56	2223,06
10	2134,00	32,78	2166,78	2134,99	32,80	2167,79	2147,31	33,05	2180,36	2168,51	33,47	2201,98	2192,50	33,95	2226,45
11	2134,00	36,06	2170,06	2134,99	36,08	2171,07	2147,31	36,35	2183,66	2168,51	36,82	2205,33	2192,50	37,35	2229,85
12	2134,00	39,34	2173,34	2134,99	39,36	2174,35	2147,31	39,66	2186,97	2168,51	40,16	2208,68	2192,50	40,74	2233,24
13	2134,00	42,61	2176,61	2134,99	42,64	2177,63	2147,31	42,96	2190,27	2168,51	43,51	2212,02	2192,50	44,14	2236,64
14	2134,00	45,89	2179,89	2134,99	45,92	2180,91	2147,31	46,26	2193,58	2168,51	46,86	2215,37	2192,50	47,53	2240,03
15	2134,00	49,17	2183,17	2134,99	49,20	2184,19	2147,31	49,57	2196,88	2168,51	50,21	2218,72	2192,50	50,93	2243,43
16	2134,00	52,45	2186,45	2134,99	52,48	2187,47	2147,31	52,87	2200,19	2168,51	53,55	2222,06	2192,50	54,32	2246,82
17	2134,00	55,73	2189,73	2134,99	55,76	2190,75	2147,31	56,18	2203,49	2168,51	56,90	2225,41	2192,50	57,72	2250,22
18	2134,00	59,00	2193,00	2134,99	59,04	2194,03	2147,31	59,48	2206,80	2168,51	60,25	2228,76	2192,50	61,11	2253,61
19	2134,00	62,28	2196,28	2134,99	62,32	2197,31	2147,31	62,79	2210,10	2168,51	63,59	2232,10	2192,50	64,51	2257,01
20	2134,00	65,56	2199,56	2134,99	65,60	2200,59	2147,31	66,09	2213,41	2168,51	66,94	2235,45	2192,50	67,90	2260,40
21	2134,00	68,84	2202,84	2134,99	68,88	2203,87	2147,31	69,40	2216,71	2168,51	70,29	2238,80	2192,50	71,30	2263,80
22	2134,00	72,12	2206,12	2134,99	72,16	2207,15	2147,31	72,70	2220,01	2168,51	73,63	2242,15	2192,50	74,69	2267,19
23	2134,00	75,39	2209,39	2134,99	75,44	2210,43	2147,31	76,01	2223,32	2168,51	76,98	2245,49	2192,50	78,09	2270,59
24	2134,00	78,67	2212,67	2134,99	78,72	2213,71	2147,31	79,31	2226,62	2168,51	80,33	2248,84	2192,50	81,48	2273,98
25	2134,00	81,95	2215,95	2134,99	82,00	2216,99	2147,31	82,62	2229,93	2168,51	83,68	2252,19	2192,50	84,88	2277,38
26	2134,00	85,23	2219,23	2134,99	85,28	2220,27	2147,31	85,92	2233,23	2168,51	87,02	2255,53	2192,50	88,27	2280,77
27	2134,00	88,51	2222,51	2134,99	88,56	2223,55	2147,31	89,22	2236,54	2168,51	90,37	2258,88	2192,50	91,67	2284,17
28	2134,00	91,78	2225,78	2134,99	91,84	2226,83	2147,31	92,53	2239,84	2168,51	93,72	2262,23	2192,50	95,06	2287,56
29	2134,00	95,06	2229,06	2134,99	95,12	2230,11	2147,31	95,83	2243,15	2168,51	97,06	2265,57	2192,50	98,46	2290,96
30	2134,00	98,34	2232,34	2134,99	98,40	2233,39	2147,31	99,14	2246,45	2168,51	100,41	2268,92	2192,50	101,85	2294,35

Adicionales	Jornada Completa	Jornada Reducida
ADICIONAL ARTICULO 13 DEL C.C.T.	249,00	124,50
PRESENTISMO ARTICULO 13 DEL C.C.T.	60,00	30,00
ADICIONAL ARTICULO 28 INC 11 DEL C.C.T.	268,00	----
PRESENTISMO ARTICULO 28 INC. 11 DEL C.C.T.	64,00	----

VALORES CONFORMADOS - Jornada Completa - ENERO 2013

Antig. en Años	OFICIAL			OFICIAL DE PRIMERA			COORDINADOR "A"			COORD. "B" u OF. ESP.			COORDINADOR "C"		
	BASICO CONFORMADO		Total Básico Conformado	BASICO CONFORMADO		Total Básico Conformado	BASICO CONFORMADO		Total Básico Conformado	BASICO CONFORMADO		Total Básico Conformado	BASICO CONFORMADO		Total Básico Conformado
	Básico Conf.	Antig.		Básico Conf.	Antig.		Básico Conf.	Antig.		Básico Conf.	Antig.		Básico Conf.	Antig.	
Inicial	4170,00		4170,00	4171,98		4171,98	4196,63		4196,63	4239,02		4239,02	4287,01		4287,01
1	4170,00	6,66	4176,66	4171,98	6,66	4178,64	4196,63	6,71	4203,34	4239,02	6,80	4245,82	4287,01	6,89	4293,90
2	4170,00	13,32	4183,32	4171,98	13,33	4185,31	4196,63	13,43	4210,05	4239,02	13,60	4252,62	4287,01	13,79	4300,80
3	4170,00	19,98	4189,98	4171,98	19,99	4191,97	4196,63	20,14	4216,77	4239,02	20,39	4259,42	4287,01	20,68	4307,69
4	4170,00	26,64	4196,64	4171,98	26,66	4198,63	4196,63	26,85	4223,48	4239,02	27,19	4266,21	4287,01	27,58	4314,58
5	4170,00	33,30	4203,30	4171,98	33,32	4205,30	4196,63	33,57	4230,19	4239,02	33,99	4273,01	4287,01	34,47	4321,48
6	4170,00	39,96	4209,96	4171,98	39,98	4211,96	4196,63	40,28	4236,90	4239,02	40,79	4279,81	4287,01	41,36	4328,37
7	4170,00	46,62	4216,62	4171,98	46,65	4218,63	4196,63	46,99	4243,62	4239,02	47,59	4286,61	4287,01	48,26	4335,27
8	4170,00	53,28	4223,28	4171,98	53,31	4225,29	4196,63	53,71	4250,33	4239,02	54,38	4293,41	4287,01	55,15	4342,16
9	4170,00	59,94	4229,94	4171,98	59,98	4231,95	4196,63	60,42	4257,04	4239,02	61,18	4300,20	4287,01	62,05	4349,05
10	4170,00	66,60	4236,60	4171,98	66,64	4238,62	4196,63	67,13	4263,76	4239,02	67,98	4307,00	4287,01	68,94	4355,95
11	4170,00	73,26	4243,26	4171,98	73,30	4245,28	4196,63	73,85	4270,47	4239,02	74,78	4313,80	4287,01	75,83	4362,84
12	4170,00	79,92	4249,92	4171,98	79,97	4251,95	4196,63	80,56	4277,18	4239,02	81,58	4320,60	4287,01	82,73	4369,74
13	4170,00	86,58	4256,58	4171,98	86,63	4258,61	4196,63	87,27	4283,90	4239,02	88,37	4327,40	4287,01	89,62	4376,63
14	4170,00	93,24	4263,24	4171,98	93,30	4265,27	4196,63	93,99	4290,61	4239,02	95,17	4334,19	4287,01	96,52	4383,52
15	4170,00	99,90	4269,90	4171,98	99,96	4271,94	4196,63	100,70	4297,32	4239,02	101,97	4340,99	4287,01	103,41	4390,42
16	4170,00	106,56	4276,56	4171,98	106,62	4278,60	4196,63	107,41	4304,04	4239,02	108,77	4347,79	4287,01	110,30	4397,31
17	4170,00	113,22	4283,22	4171,98	113,29	4285,27	4196,63	114,13	4310,75	4239,02	115,57	4354,59	4287,01	117,20	4404,21
18	4170,00	119,88	4289,88	4171,98	119,95	4291,93	4196,63	120,84	4317,46	4239,02	122,36	4361,39	4287,01	124,09	4411,10
19	4170,00	126,54	4296,54	4171,98	126,62	4298,59	4196,63	127,55	4324,18	4239,02	129,16	4368,18	4287,01	130,99	4417,99
20	4170,00	133,20	4303,20	4171,98	133,28	4305,26	4196,63	134,27	4330,89	4239,02	135,96	4374,98	4287,01	137,88	4424,89
21	4170,00	139,86	4309,86	4171,98	139,94	4311,92	4196,63	140,98	4337,60	4239,02	142,76	4381,78	4287,01	144,77	4431,78
22	4170,00	146,52	4316,52	4171,98	146,61	4318,59	4196,63	147,69	4344,32	4239,02	149,56	4388,58	4287,01	151,67	4438,68
23	4170,00	153,18	4323,18	4171,98	153,27	4325,25	4196,63	154,40	4351,03	4239,02	156,36	4395,38	4287,01	158,56	4445,57
24	4170,00	159,84	4329,84	4171,98	159,93	4331,91	4196,63	161,12	4357,74	4239,02	163,15	4402,17	4287,01	165,46	4452,47
25	4170,00	166,50	4336,50	4171,98	166,60	4338,58	4196,63	167,83	4364,46	4239,02	169,95	4408,97	4287,01	172,35	4459,36
26	4170,00	173,16	4343,16	4171,98	173,26	4345,24	4196,63	174,54	4371,17	4239,02	176,75	4415,77	4287,01	179,24	4466,25
27	4170,00	179,82	4349,82	4171,98	179,93	4351,91	4196,63	181,26	4377,88	4239,02	183,55	4422,57	4287,01	186,14	4473,15
28	4170,00	186,48	4356,48	4171,98	186,59	4358,57	4196,63	187,97	4384,60	4239,02	190,35	4429,37	4287,01	193,03	4480,04
29	4170,00	193,14	4363,14	4171,98	193,25	4365,23	4196,63	194,68	4391,31	4239,02	197,14	4436,17	4287,01	199,93	4486,94
30	4170,00	199,80	4369,80	4171,98	199,92	4371,90	4196,63	201,40	4398,02	4239,02	203,94	4442,96	4287,01	206,82	4493,83

Adicionales	Jornada Completa	Jornada Reducida
ADICIONAL ARTICULO 13 DEL C.C.T.	249,00	124,50
PRESENTISMO ARTICULO 13 DEL C.C.T.	60,00	30,00
ADICIONAL ARTICULO 28 INC 11 DEL C.C.T.	268,00	----
PRESENTISMO ARTICULO 28 INC. 11 DEL C.C.T.	64,00	----

EXPEDIENTE Nº 1.518.947/12

SOM - ADEL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a 20 días del mes de julio de 2012, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, siendo las 15:00 horas, ante el Sr. Secretario de Conciliación Laboral Dn. MIGUEL ANGEL ALIOTO, Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Dirección de Negociación Colectiva, comparecen previamente citados, el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA (SOM) representado por los señores OSCAR GUILLERMO ROJAS, Secretario General; LEONARDO CARDINALE, Secretario Adjunto; JOSEFINA FERNANDEZ Secretaria Gremial; LUIS MIGUEL DOMINGUEZ, Secretario de Organización; CESAR FERNANDO CONTRERAS, Tesorero; asistidos por la letrada VERONICA FRIAS (T 91 - F 197), por una parte y por otra parte la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (ADEL) representada en este acto por los señores NORBERTO PELUSO DNI 8.208.734, en su calidad de presidente, ALDO OSCAR MARTIN en su calidad de vicepresidente; CARLOS FERNANDO OSLAENDER DNI 8.258.588 en su calidad de Tesorero y CARLOS NESTOR CEBALLOS DNI 7.781.922 en su calidad de Vocal; asistidos por su letrado CARLOS ECHEZARRETA (T 5 - F 385) todos ellos con identidades y personerías acreditadas ante este organismo.

Acto seguido, el Funcionario Actuante declara abierto el acto:

Ambas partes manifiestan que suscriben el presente como únicas signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 281/96 (modificado por CCT Nº 74/99) y las demás Convenciones Colectivas aplicables a la actividad cuyo ámbito personal comprende a todas las empresas de limpieza en general y a sus operarios, dentro de la jurisdicción territorial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires, ratifican el convenio vigente firmado el 09/09/2011 en lo que no sea modificado por el presente y determinan los nuevos básicos conformados según se consigna en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes determinan un incremento escalonado del 24,48% para los básicos conformados vigentes al mes de marzo de 2012, a partir del mes de agosto de 2012 en adelante, según la grilla salarial que en forma conjunta a este documento las partes agregan, bajo las condiciones y modalidades que se detallan en el presente.

Porcentuales y valores correspondientes a los básicos iniciales conformados:

Base marzo de 2012 Total: $ 3.350,-.

Mes agosto 2012 Total: $ 3.685,- que equivalen al 10,00% de incremento.

Mes octubre 2012 Total: $ 4.020,- que equivalen al 20,00% de incremento.

Mes enero 2013 Total: $ 4.170,- que equivalen al 24,48% de incremento

Aporte Adicional Empresarial

Conforme la cláusula SEXTA de este acuerdo las partes determinan que el sector patronal aportará una suma fija de $ 80,- por cada trabajador de jornada completa y $ 40,- por cada trabajador de jornada reducida con las remuneraciones correspondiente al mes de julio de 2012, por esa sola oportunidad que equivale a una incidencia sobre el costo salarial de un 2,5% de las remuneraciones totales del mes de julio de 2012.

Asimismo, según el nuevo texto se adiciona el aporte del 1% mensual sobre el total de las remuneraciones abonadas al personal comprendido en este acuerdo a partir del mes de agosto 2012, al porcentaje establecido en el Art. 58 CCT 74/99, para aplicar a los fines de capacitación de los trabajadores beneficiarios de este convenio. Este aporte se abonará al Sindicato conforme a lo dispuesto en el texto del Artículo 58 del Convenio Colectivo vigente.

SEGUNDA: Se establece que a partir del 1º de agosto de 2012 los básicos conformados serán de $ 3.685,- para los trabajadores que se desempeñen como oficiales bajo el régimen de “Jornada Completa” y de $ 1.886,- para los trabajadores que se desempeñen como oficiales bajo el régimen de “Jornada Reducida”.

En el mes de agosto de 2012 se incrementa en concepto de salario básico $ 200,- para los trabajadores de jornada completa y $ 98,62 para los trabajadores de jornada reducida.

Además, se hace constar que para los trabajadores de jornada completa, se incluye al concepto viático $ 135,- conforme al art. 106 LCT (“VIAT. CCT MAEST”), hasta integrar el básico conformado de $ 3.685,- mencionado arriba, haciendo un incremento total equivalente al 10% sobre la base del mes de marzo de 2012.

A los efectos exclusivos del pago del viático referido se establece un monto diario de $ 13,40 por cada jornada de concurrencia al trabajo.

En tanto que los trabajadores que trabajen en jornada reducida, este mismo concepto viático, conforme al art. 106 LCT (“VIAT. CCT MAEST”), se lo incrementará en $ 73,- con lo cual se llega por ese mes al básico conformado de $ 1.886,-.

A los efectos exclusivos del pago del viático referido se establece un monto diario de $ 8,92 por cada jornada de concurrencia al trabajo.

TERCERA: Se establece que a partir del 1º de octubre de 2012 los básicos conformados serán de $ 4.020,- para los trabajadores que se desempeñen como oficiales bajo el régimen de “Jornada Completa” y de $ 2.057,- para los trabajadores que se desempeñen como oficiales bajo el régimen de “Jornada Reducida”.

En el mes de octubre de 2012 se incrementa en concepto de salario básico $ 155,- para los trabajadores de jornada completa y $ 76,50 para los trabajadores de jornada reducida.

Además, se hace constar que para los trabajadores de jornada completa, se incluye en concepto “presentismo remunerativo” la suma de $ 125,- y al concepto de viático la suma de $ 55.-, conforme al art. 106 LCT (“VIAT. CCT MAEST”), hasta integrar el básico conformado de $ 4.020,- mencionado arriba, haciendo todo un incremento equivalente al 20% sobre la base del mes de marzo de 2012. A los efectos exclusivos del pago del viático referido, se establece un monto diario de $ 15,60 por cada jornada de concurrencia al trabajo.

Los trabajadores que desempeñen su labor en jornada reducida al concepto “presentismo remunerativo” se le suma $ 47,50 y al concepto de viático la suma de $ 47,-, conforme al art. 106 LCT (“VIAT. CCT MAEST”), con lo cual se llega por ese mes al básico conformado de $ 2.057,-. A los efectos exclusivos del pago del viático referido, se establece un monto diario de $ 10,80 por cada jornada de concurrencia al trabajo.

CUARTA: Se establece que a partir del 1º de enero de 2013 los básicos conformados serán de $ 4.170,- para los trabajadores que se desempeñen como oficiales bajo el régimen de “Jornada Completa” y de $ 2.134,- para los trabajadores que se desempeñen como oficiales bajo el régimen de “Jornada Reducida”.

En el mes de enero de 2013 se incrementan en concepto de salario básico para los trabajadores de jornada completa $ 150,- hasta integrar el básico conformado de $ 4.170,- mencionado arriba, haciendo todo un incremento equivalente a 24,48% sobre la base de marzo 2012.

Los trabajadores que realicen su labor en jornada reducida de trabajo percibirán $ 77,- por ese concepto hasta integrar el básico conformado de $ 2.134,-.

QUINTA: Se establece que los trabajadores que laboren bajo el régimen previsto en el Art. 28 inc. 11) del CCT que rige la actividad —trabajo por equipos—, percibirán los siguientes adicionales:

— A partir del 1º de agosto de 2012 el adicional referido será $ 237,- por mes.

— A partir del 1º de octubre de 2012 el adicional referido será de $ 258,- por mes.

— A partir del 1º de enero de 2013 el adicional referido será $ 268,- por mes.

El concepto “presentismo remunerativo”, correspondiente al Art. 28 inc. 11) del CCT será:

— A partir del 1º de agosto de 2012 el adicional referido será de $ 57,- por mes.

— A partir del 1º de octubre de 2012 el adicional referido será de $ 62,- por mes.

— A partir del 1º de enero de 2013 el adicional referido será de $ 64,- por mes.

Se establece que los trabajadores que laboren en establecimientos enumerados en el Art. 13 del CCT que rige la actividad —sanitaristas—, percibirán los siguientes adicionales:

— A partir del 1º de agosto de 2012 el adicional referido será de $ 220,- por mes.

— A partir del 1º de octubre de 2012 el adicional referido será de $ 240,- por mes.

— A partir del 1º de enero de 2013 el adicional referido será de $ 249,- por mes.

Al concepto “presentismo remunerativo”, correspondiente al Art. 13 del CCT se adicionará:

— A partir del 1º de agosto de 2012 el adicional referido será de $ 53,- por mes.

— A partir del 1º de octubre de 2012 el adicional referido será de $ 58,- por mes.

— A partir del 1º de enero de 2013 el adicional referido será de $ 60,- por mes.

SEXTA: Sustituyese el Artículo 58 del CCT por el siguiente texto:

“Artículo 58. Aporte Empresario para el fomento de actividades sociales, recreativas y culturales. Aporte adicional para capacitación y formación. Todos los empleadores incluidos en la presente convención colectiva de trabajo procederán a pagar mensualmente, de sus peculios, el importe resultante del uno y medio por ciento (1,5%) de todas las remuneraciones correspondientes al personal comprendido, a la orden de la entidad sindical firmante del presente convenio, en los mismos plazos y con los mismos procedimientos previstos para la cuota sindical y con iguales prevenciones y sanciones, el cual deberá ser depositado en la cuenta corriente Nº 60.319/65, sucursal Arsenal del Banco de la Nación Argentina. Las sumas correspondientes a lo recaudado mediante este aporte serán destinadas al fomento de las actividades sociales, recreativas y culturales de los trabajadores comprendidos. Asimismo, a los efectos de llevar adelante actividades de capacitación de los trabajadores que se desempeñen o que aspiren a desempeñarse en el ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo, por parte del Sindicato firmante, se establece una contribución adicional de 1% (uno por ciento) mensual de todas las remuneraciones correspondientes al personal comprendido, durante el plazo de vigencia de este acuerdo extinguiéndose a su solo vencimiento. La renovación, en su caso, solamente operará si ambas partes lo manifiestan en forma expresa y en las condiciones que se suscriba en esa oportunidad. Por esta única vez se aportará conjuntamente con el porcentaje correspondiente al primer párrafo de esta cláusula (1,5%) sobre las remuneraciones del mes de julio de 2012 la suma de $ 80,- por cada trabajador de jornada completa y $ 40,- por cada trabajador de jornada reducida que se hubiera desempeñado durante ese mes. El depósito de las sumas por estos conceptos, se efectuará en los mismos plazos y con los mismos procedimientos previstos para la Cuota Sindical y con iguales prevenciones y sanciones en la cuenta corriente señalada en el párrafo anterior, por lo que el total del depósito durante su vigencia representará el 2,5% sobre las remuneraciones que corresponden a partir de las del mes de agosto de 2012.”

SEPTIMA: El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2013.

OCTAVA: Los nuevos valores acordados en el presente, absorben y/o compensan hasta su concurrencia los importes que las empresas hubiesen otorgado por encima de los ingresos básicos garantizados, en forma colectiva o individual, ya sea voluntariamente o por acuerdo de partes, como conceptos remunerativos o no, o a cuenta de futuros aumentos y en tanto no lo hayan sido por recategorización y/o antigüedad según el actual convenio colectivo de trabajo de aplicación.

Asimismo los nuevos valores se considerarán otorgados a cuenta de cualquier aumento o ajuste en las retribuciones, sean o no de carácter remunerativo, que dispongan las autoridades de la Nación durante la vigencia del presente acuerdo.

NOVENA: Las partes ratifican el Art. 64 del Convenio Colectivo aplicable a la actividad de maestranza: “Responsabilidad Solidaria”. Toda persona física o jurídica, incluyendo organismos o empresas del estado, que contrate o subcontrate los servicios de una empresa de limpieza, será solidariamente responsable con ella de todo incumplimiento por parte de esta última respecto de las disposiciones legales y todas las previstas en la presente convención colectiva de trabajo”.

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo salarial.

No siendo para más, el Funcionario Actuante comunica a las partes concurrentes que las presentes actuaciones serán elevadas a la superioridad para su tratamiento, debiendo las partes conformar la Comisión Negociadora, a cuyos efectos deberán acompañar a estas actuaciones, el Sector Sindical, Estatuto Asociacional, incs. AFIP, Certificación de Autoridades y nómina de paritarios; el Sector Empresario, Estatuto Social, acta designación autoridades en vigencia, incs. AFIP y nómina de paritarios, dentro del plazo de Ley, y no siendo para más a las 16:40 horas el suscrito da por finalizado el presente acto, firmando las mismas en prueba de conformidad, previa lectura para constancia y ratificación, al pie del presente, conjuntamente con tres ejemplares de un mismo tenor en tres (3) juegos y a un solo efecto, con más seis Planillas Anexo con valores salariales de agosto, octubre de 2012 y enero 2013 por ante mí como actuante CERTIFICO. CONSTE.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1364/2012

Registro Nº 1089/2012

Bs. As., 12/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.501.649/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.501.649/12 obra agregado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la empresa CARUSO COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido otorgar un adicional de carácter no remunerativo cuyo porcentaje, prescripciones y demás consideraciones, obran en el texto al cual se remite.

Que las partes han convenido que la vigencia del Acuerdo opera a partir del día 1 de Mayo de 2012.

Que cabe destacar que las partes formalizaron el Acuerdo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95 y asimismo, son signatarios del Acuerdo homologado por Disposición D.N.R.T. Nº 437 de fecha 15 de octubre de 2010.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de las constancias de autos surge acreditada la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en relación a las sumas no remunerativas pactadas, debe tenerse presente que la atribución de tal carácter a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en tal sentido, se indica que de conformidad con lo pactado, en caso de no actualizarse las escalas salariales a nivel de actividad, las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas no remunerativas cambiaran tal carácter.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.501.649/12 celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CARUSO COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante fojas 7/8 del Expediente Nº 1.501.649/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.501.649/12

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1364/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1089/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de mayo de 2012, comparecen por una parte los Sres. RAUL AMANCIO MARTINEZ, DNI. Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General y el Dr. JORGE ALBERTO SOLA, DNI 17.310.288, y Gustavo FALETTI, DNI 13.821.211, en su carácter de Secretario Gremial de la Seccional Córdoba, todos ellos con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, y en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini Nº 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la otra parte, el Dr. Norberto Jorge Orlando Pantanali, DNI Nº 4.600.010, en su carácter de Apoderado de CARUSO COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., constituyendo domicilio en la calle 25 de Mayo 578, Piso 2°, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la Empresa, en conjunto Las Partes, manifiestan de común acuerdo:

PRIMERO: INCREMENTO NO REMUNERATIVO

Las partes expresamente acuerdan un adicional del 10% no remunerativo a todos los trabajadores de la empresa, que se calculará sobre el último salario básico percibido por el trabajador.

SEGUNDA: ABSORCION

Los incrementos que resulten de la aplicación de lo establecido en el presente convenio absorberán hasta su concurrencia y resultarán compensables con cualquier otro incremento de cualquier naturaleza —remunerativo o no— que el Gobierno Nacional y/o cualquier autoridad de aplicación pudiera determinar o que acordare convencionalmente en el futuro.

TERCERO: VIGENCIA

Las partes expresamente pactan que las sumas acordadas en el artículo primero del presente convenio entrarán en vigencia a partir del primero de mayo del corriente año y hasta que el Sindicato del Seguro de la República Argentina acuerde nuevos salarios con la Asociación de Compañías de Seguros, la Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, los Aseguradores del Interior de la República Argentina y la Asociación de Aseguradores Argentinos.

Una vez acordados dichos salarios, la empresa deberá ajustar los montos y rubros pactados en la cláusula primera del presente al porcentaje de los incrementos que resulten de la aplicación del referido convenio, debiendo ser liquidados en la forma que allí se estipule, por lo cual el referido ajuste tendrá vigor desde la fecha en que entre en vigencia el nuevo acuerdo salarial que se fije con la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, la Unión de Aseguradoras del Riesgo del Trabajo, los Aseguradores del Interior de la República Argentina y la Asociación de Aseguradores Argentinos.

CUARTO: HOMOLOGACION

Las Partes se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante la autoridad de aplicación para su homologación.

En prueba de buena fe y de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1366/2012

Registro Nº 1081/2012

Bs. As., 12/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.515.994/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PRINCZ SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA celebra un acuerdo directo con la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, obrante a fojas 24/25 del Expediente Nº 1.515.994/12.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley Nº 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que a foja 26 obra la nómina del personal afectado.

Que corresponde hacer saber a las partes, que respecto a la cláusula Tercera del Acuerdo de marras, la misma no resulta materia de homologación por esta Cartera de Estado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárense homologados el Acuerdo y nómina del personal afectado suscriptos entre la firma PRINCZ SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA y la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, obrante a fojas 24/25 y 26 del Expediente Nº 1.515.994/12.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación

Colectiva a fin que registre el Acuerdo y nómina del personal afectado obrantes a fojas 24/25 y 26 del Expediente Nº 1.515.994/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.515.994/12

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1366/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 24/25 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1081/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires, a los 7 días del mes de agosto de 2012, comparecen por la parte empresaria “PRINCZ S.A. CUIT 30/51.551.793/2” representada en esta acto, por su Apoderado Juan Gabriel SCIGLIANO —DNI 11.386.032—, con domicilio legal en la calle Marcelo T. de Alvear 684, Piso 6, de esta Ciudad de Buenos Aires, en adelante la PARTE EMPRESARIA; y por la otra parte la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS (U.O.Y.E.P.), representado en este acto por Guillermo Hugo MARTIN —DNI 16.101.268—, con domicilio legal en Av. Pavón 4175 de esta Ciudad de Buenos Aires, así también comparecen a este acto el cuerpo de delegados de PRINCZ S.A., Señor Osvaldo HERMOSA —DNI 18.289.446—, en adelante todos ellos como la PARTE SINDICAL.

Las partes convienen de total conformidad en formular el siguiente acuerdo, en las actuaciones promovidas por la PARTE EMPRESARIA en los términos del Decreto 328/88 ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, ante el Expediente Nº 1-2015-1515994.

PRIMERA: LA PARTE EMPRESARIA, manifiesta que con fecha 2 de julio de 2012, efectuó una presentación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación en los términos del Decreto 328/88, a fin de comunicar ante dicho organismo que ante la actual crisis económica financiera por la que está atravesando, producto de la caída de las exportaciones desde el mes de septiembre de 2011 a la fecha, resulta imprescindible efectuar una reestructuración del sector de producción de su planta industrial, que conllevó al despido de 23 trabajadores en los términos del Art. 247 LCT. LA PARTE EMPRESARIA, señala que presentó copia de la nota presentada ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a la PARTE SINDICAL cumpliendo de ese modo con el procedimiento establecido en el Decreto 329/88.

SEGUNDA: Como consecuencia de la presentación efectuada por la PARTE EMPRESARIA, se ha abierto un proceso de negociación entre la PARTE EMPRESARIA y la PARTE SINDICAL, el cual ha culminado en el siguiente acuerdo:

1. LA PARTE EMPRESARIA se ha obligado a reducir la cantidad de personal afectado con la medida. En razón de ello la PARTE EMPRESARIA mantendrá el despido sobre 19 trabajadores, de acuerdo al detalle expuesto en el Anexo A, del presente.

2. LA PARTE EMPRESARIA queda obligado a abonar la indemnización por despido en los términos del Art. 245 LCT.

3. Se establecen a continuación los rubros indemnizatorios a percibir por los trabajadores afectados, que se expresan a continuación:

a. Las dos quincenas correspondientes al mes de agosto de 2012, que se imputará como integración del mes de despido; y SAC sobre dicho rubro.

b. Preaviso y SAC sobre dicho rubro.

c. SAC proporcional.

d. Indemnización por Vacaciones No Gozadas; y SAC sobre dicho rubro.

e. Indemnización Antigüedad en los términos del Art. 245 LCT.

4. LA PARTE SINDICAL presenta solicita a la PARTE EMPRESARIA la realización de una Asamblea informativa en las instalaciones de empresa a fin de que la PARTE SINDICAL explique a los trabajadores las medidas adoptadas y los términos del presente acuerdo, solicitud que es aceptada por la PARTE EMPRESARIA.

TERCERO: En razón de acordado precedentemente, LA PARTE EMPRESARIA solicita que en forma previa al pago de los rubros señalados precedentemente los trabajadores afectados procedan a efectuar un examen médico post-ocupacional en la Policlínica Privada Uriburu S.A. sita en la calle Alicia Moreau de Justo (calle 95) Nro. 977 de San Martín, Pcia. de Bs. As.

CUARTO: Como Anexo B del presente, se acompañan las liquidaciones finales de los 19 trabajadores despedidos. El monto de cada liquidación se abonará del siguiente modo:

A) el día 8 de agosto de 2012, el 50% del monto total que arroje la liquidación final de cada trabajador; y

B) el 50% restante el día 7 de septiembre de 2012. Este último pago estará supeditado a que el Trabajador realice el examen médico post-ocupacional señalado en el punto tercero de este acuerdo.

Los pagos se efectuarán mediante transferencia bancaria en la cuenta sueldo de cada trabajador. En este estado la Entidad Gremial presta conformidad con la forma y modalidades de pago ofrecidas por la PARTE EMPRESARIA.

QUINTO: Se deja constancia, que al pie de la presente, es suscripta además de los comparecientes, por los trabajadores despedidos en prueba de conformidad con la forma y modalidad de pago de su liquidación final, declarando cada uno de ellos que nada más tendrá que reclamar con motivo u ocasión del distracto laboral.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1367/2012

Registro Nº 1087/2012

Bs. As., 12/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.483.366/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA por el sector sindical con la ASOCIACION DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA y el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA por el sector empleador, obrante a fojas 16 y 16 vuelta, de las actuaciones citadas en el Visto.

Que en el acuerdo citado en el párrafo precedente, las partes pactan sustancialmente incrementar los salarios básicos a favor de los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 88/90 del que los agentes negociales resultan partes signatarias, con la modalidad y plazos indicados en el instrumento cuya homologación se peticiona.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe indicar que el ámbito de aplicación del presente instrumento, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio del Acuerdo previamente mencionado, corresponde la remisión de las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto pendiente de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA por el sector sindical con la ASOCIACION DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA y el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA por el sector empleador, obrante a fojas 16 y 16 vuelta del Expediente Nº 1.483.366/11.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 16 y 16 vuelta del Expediente Nº 1.483.366/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de la elaboración del pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 88/90.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Articulo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.483.366/11

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1367/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 16 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1087/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días del mes de marzo de dos mil doce, el señor GUILLERMO MARCONI; Secretario General, por el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, por una parte y por la otra lo hace el Dr. FERNANDO BISCOTTI por la ASOCIACION DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA —ADIDEP—, el Dr. JULIO CESAR RAMOS, por el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION DE EDUCACION CATOLICA —CONSUDEC—, ACUERDAN:

PRIMERO: Que los salarios básicos vigentes del CCT 88/90 a partir del mes de marzo de 2012 serán las que a continuación se detallan:

Marzo 2012

	1° CAT.	2° CAT.	3° CAT.	4° CAT.	5° CAT.
BASICO	$ 4.313.-	$ 4.100.-	$ 3.958.-	$ 3.819.-	$ 3.769.-
BAP	$ 431.-	$ 410.-	$ 396.-	$ 382.-	$ 377.-
TOTAL	$ 4744.-	$ 4.510.-	$ 4.354.-	$ 4.201.-	$ 4.146.-

SEGUNDO: Se reitera en todos sus términos la vigencia de la contribución empresaria sobre el salario de los trabajadores, establecidos en los acuerdos de los años 2006 a la fecha, y en cuanto a las modalidades de la misma, 3% para el mes de marzo de 2012, 3% para el mes de abril de 2012, 3% para el mes mayo de 2012, 2% para el mes de junio de 2012, el destino de dicha contribución a favor del SAEOEP se establece para: Promoción, Acción Mutual, Salud, Capacitación, Turismo, Recreación y Publicidad.

TERCERO: La modalidad del fondo solidario a cargo de todos los trabajadores afiliados y no afiliados al SAEOEP consistente en un aporte mensual del 1% a favor de dicha organización gremial, en cuanto al destino de dichos aportes se establece para: Turismo, Recreación, Capacitación, Promoción, Acción Mutual, Salud y Publicidad. Se reitera que esta cláusula tiene vigencia hasta la celebración de un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo integral para el sector.

CUARTO: La planilla salarial acordada en la cláusula “primera” exclusivamente tiene vigencia hasta el 28 de febrero de 2013.

QUINTA: Con respecto a los trabajadores que al 29 de febrero de 2012 tengan salarios básicos superiores a los determinados en el presente, o sumas a cuentas de dichos incrementos, los empleadores podrán absorber dicha diferencia respecto de las retribuciones básicas convenidas a partir del 1º de marzo de 2012.

SEXTA: Las partes suscriben el presente en tres ejemplares para su presentación ante el MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACION para su homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1368/2012

Registro Nº 1086/2012

Bs. As., 12/9/2012

VISTO el Expediente Nº 173.250/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/10 del Expediente Nº 173.250/12, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por la parte sindical y la empresa PROFERTIL SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el texto convencional de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 879/07 “E”.

Que la vigencia del Acuerdo y del Anexo opera entre el día 1 de abril de 2012 y el día 31 de marzo de 2013.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que en relación a lo pactado en el Artículo SEPTIMO del acuerdo, corresponde señalar que la homologación que por este acto se dispone, lo es sin perjuicio, que su contenido será aplicable, en tanto no colisione con normas de orden público que establezcan una competencia jurisdiccional específica.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando de marras, remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por la parte sindical y la empresa PROFERTIL SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, que luce a fojas 8/10 del Expediente Nº 173.250/12, del Expediente Nº 168.778/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 8/10 del Expediente Nº 173.250/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, gírese a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 879/07 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 173.250/12

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1368/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8/10 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1086/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

PROFERTIL S.A. - S. P. I. Q. P. Y A. de BAHIA BLANCA

En la ciudad de Bahía Blanca, a los 16 días del mes de mayo de 2012, se reúnen los miembros paritarios que suscriben la presente en representación de las siguientes entidades: por el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA (Personería Gremial otorgada por Resolución Nro. 176 e inscripta al registro respectivo bajo el Nro. 1478, Entidad Gremial de Primer Grado), representado en este acto por los Señores JULIO ARGENTINO LEGUIZAMON, DNI 18.488.432, JUAN CARLOS MELINGER, DNI 10.863.933 y RAUL ROBERTO BRANDAN, DNI 16.296.884, en su carácter de Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario Gremial respectivamente, estados que se acreditan con la Certificación de Autoridades extendida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social conjuntamente con el Sr. MARTINEZ MARCELO DANIEL, DNI 18.561.175, en su carácter de Delegado General del Personal de PROFERTIL, todos con domicilio en la calle Sarmiento 265 de la ciudad de Bahía Blanca, asistidos por la Dra. CARMEN LUCIANA MARTINEZ, en adelante denominado el “SINDICATO” y en representación de PROFERTIL S.A., CUIT 30-69157651-1, los Sres. Cesar Gustavo Lucero, DNI 13.227.942 y Martín Miguel Tomas, DNI 28.063.438, en su carácter de apoderados de la Firma, y Marcelo Gabriel Aquino, DNI 16.369.567, en carácter de asesor, con domicilio en Zona Cangrejales de la localidad de Ingeniero White, Provincia de Buenos Aires, en adelante denominada la “EMPRESA”, quienes luego de varias reuniones sostenidas, convienen lo siguiente:

PRIMERO: LAS PARTES han arribado a un acuerdo salarial que comprende un incremento salarial escalonado y acumulativo para todos los trabajadores representados por la Asociación Sindical firmante que impactará sobre todos los conceptos remunerativos, según el siguiente detalle:

a) Catorce y medio por ciento (14,5%) sobre los conceptos remunerativos vigentes al 31/03/2012 con efectos a partir del 01/04/2012.

b) Cinco por ciento (5%) sobre los conceptos remunerativos vigentes al 30/09/2012 con efectos a partir del 01/10/2012.

c) Cuatro por ciento (4%) sobre los conceptos remunerativos vigentes al 31/12/2012 con efectos a partir del 01/01/2013.

SEGUNDO: Por lo expuesto en el punto 1, las nuevas remuneraciones correspondientes al CCT Nº 879/07 “E”, serán los que constan en el Anexo 1, los que suscriptos por las partes forman parte integrante de este acuerdo. Cualquier modificación al presente acuerdo deberá ser efectuada previo consentimiento de todas las partes firmantes del mismo. Se deja constancia que las Escalas salariales aplicables hasta el 31 de marzo de 2012 obran en el Expte. Nº 171.497/11.

TERCERO: La vigencia del presente Acta-Acuerdo abarca el período comprendido entre el día 1° de abril de 2012 y el día 31 de marzo de 2013, período durante el cual ambas partes acuerdan una paz social en materia salarial.

CUARTO: Las partes manifiestan que los porcentajes acordados no sufrirán ajustes durante la vigencia de la presente, salvo que ocurra un desequilibrio imprevisto en la situación económica durante el período de vigencia de la presente acta, situación en la cual las partes se comprometen a reunirse para, en forma conjunta, encontrar una solución.

QUINTO: Asimismo, se deja aclarado que el incremento acordado en las remuneraciones, según se detalla en el punto primero de la presente, y las nuevas escalas salariales (conforme Anexo 1), constituyen los salarios mínimos para cada categoría profesional prevista en el CCT 879/07 “E”.

SEXTO: Se deja establecido que la aplicación de estas escalas en ningún caso podrá representar disminución de los salarios básicos de los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 879/07 “E”.

SEPTIMO: Se deja establecido que ante eventuales diferendos respecto de la interpretación del presente acuerdo, que no se hayan podido resolver entre las partes, se someterán a los mecanismos previstos en la Ley 14.786, 25.877 y ccs. o al Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires —Delegación Bahía Blanca— (atento a la Ley 10.149 y ccs.) o a los Tribunales Laborales del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que los dirima.

OCTAVO: Las partes ratificarán el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los efectos de solicitar la homologación del mismo.

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ANEXO 1

Profértil

Escala salarial vigente a partir de 1 de abril de 2012

	Sueldo Básico	Adicional Jornada	Adicional TC Ley 26.341	TOTAL
Ingresante	$ 4199	$ 1596	$ 1043	$ 6838
Operador A	$ 4536	$ 1724	$ 1127	$ 7386
Operador B	$ 5079	$ 1930	$ 1262	$ 8271
Operador C	$ 5686	$ 2161	$ 1412	$ 9259
Operador D	$ 6557	$ 2492	$ 1629	$ 10677
Operador E	$ 7709	$ 2929	$ 1915	$ 12553
Operador F	$ 8328	$ 3165	$ 2069	$ 13561

Escala salarial vigente a partir de 1 de octubre de 2012

	Sueldo Básico	Adicional Jornada	Adicional TC Ley 26.341	TOTAL
Ingresante	$ 4409	$ 1675	$ 1095	$ 7180
Operador A	$ 4763	$ 1810	$ 1183	$ 7756
Operador B	$ 5333	$ 2027	$ 1325	$ 8684
Operador C	$ 5970	$ 2269	$ 1483	$ 9722
Operador D	$ 6985	$ 2616	$ 1710	$ 11312
Operador E	$ 8094	$ 3076	$ 2011	$ 13180
Operador F	$ 8744	$ 3323	$ 2172	$ 14239

Escala salarial vigente a partir de 1 de enero de 2013

	Sueldo Básico	Adicional Jornada	Adicional TC Ley 26.341	TOTAL
Ingresante	$ 4585	$ 1742	$ 1139	$ 7466
Operador A	$ 4954	$ 1883	$ 1231	$ 8067
Operador B	$ 5546	$ 2107	$ 1378	$ 9031
Operador C	$ 6209	$ 2359	$ 1542	$ 10111
Operador D	$ 7160	$ 2721	$ 1779	$ 11659
Operador E	$ 8418	$ 3199	$ 2091	$ 13708
Operador F	$ 9094	$ 3456	$ 2259	$ 14809

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1369/2012

Registro Nº 1088/2012

Bs. As., 12/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.508.189/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/9 del Expediente Nº 1.508.189/12 obra el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la empresa PARANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS por el sector empleador, ratificado a foja 15 del Expediente Nº 1.508.189/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido el otorgamiento de una gratificación extraordinaria por única vez de carácter no remunerativo, cuyo plazo de vigencia y demás consideraciones y prescripciones obran en el texto al cual se remite.

Que las partes celebraron el Acuerdo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

Que corresponde aclarar que el Anexo I obrante a fojas 10/14 del Expediente Nº 1.508.189/12, no se encuentra comprendido en la homologación que por el presente acto se dispone, atento a que la individualización allí prevista resulta ser ajena al ámbito colectivo.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo, se corresponde con la actividad de la Entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que sin perjuicio de ello, corresponde señalar que la homologación que por el presente acto se dicta, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo y Acta obrantes a fojas 8/9 y 15, respectivamente del Expediente Nº 1.508.189/12, celebrados entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y PARANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Acta obrantes a fojas 8/9 y 15, respectivamente del Expediente Nº 1.508.189/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y Acta homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.508.189/12

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1369/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8/9 y 15 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1088/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de mayo de 2012, comparecen por una parte los Sres. Raúl Amancio Martínez, DNI Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, y el Dr. Jorge Alberto Sola, DNI Nº 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, y Orlando Santa Cruz, DNI Nº 12.116.851, en su carácter de Secretario de Interior, todos ellos con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, y en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra parte, el Sr. Cr. Sergio Delorenzi, DNI Nº 18.829.342, en su carácter de apoderado, con el patrocinio letrado de la Dra. Marina Rodríguez Alzari, en representación de la empresa PARANA S.A. DE SEGUROS, con domicilio constituido en la calle Maipú 215, 6to. Piso, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la Empresa y ambas en conjunto Las Partes, manifiestan de común acuerdo:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que con motivo del logro de los objetivos empresarios fijados para el año 2011, y en mérito a que dichos logros obtenidos han sido alcanzados con el valioso aporte del personal dependiente, La Empresa ha dispuesto otorgar a sus empleados una Gratificación Extraordinaria por única vez y de carácter no remunerativo, que se abonará a todos los trabajadores que posean 6 meses de antigüedad en la empresa al 30/04/2012, y cuyos montos surgen del listado que como Anexo I se adjunta a la presente. Dicha gratificación será abonada por la empresa antes del 31/05/2012.

SEGUNDO: La Gratificación Extraordinaria no se absorberá, ni resultará absorbible ni compensable con incrementos de cualquier naturaleza —remunerativo o no— otorgados con anterioridad o a otorgar en el futuro por La Empresa o por el Gobierno Nacional.

TERCERO: El Sindicato manifiesta su expresa conformidad con el otorgamiento de la Gratificación Extraordinaria, así como también con su carácter de no remunerativo y de pago por única vez, destacando la importancia del reconocimiento a la contribución de los trabajadores en el logro de los objetivos de la empresa en el desarrollo de su actividad.

CUARTO: Las Partes se comprometen a solicitar la homologación del presente por ante la autoridad de aplicación.

En prueba de buena fe y de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Expediente Nº 1.508.189/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil doce, siendo las 16.45 comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante la Sra. Secretaria de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Contadora Isabel FRANCO, los Sres. Raúl Amancio MARTINEZ, Dr. Jorge Alberto SOLA y Orlando SANTA CRUZ en sus carácteres de Secretario General, Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, y Secretario de Interior del SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA con la asistencia letrada de la Dra. Alelí Natalia PREVIGNANO, por una parte; y por la otra, el Sr. Sergio DELORENZI DNI 18.829.342, en su carácter de Apoderado de PARANA S.A. DE SEGUROS, con el patrocinio letrado de la Dra. Marina RODRIGUEZ ALZARI conforme documentación que exhiben y cuya copia adjunta a los presentes actuados.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se concede la palabra a las partes comparecientes, quienes de común acuerdo, manifiestan: Que vienen por este acto a ratificar en un todo el acuerdo al que han arribado en forma directa en el ámbito del CCT 264/1995 y que en este acto adjuntan a los presentes actuados, solicitando su homologación.

Cedida la palabra a la parte sindical, expresa: Que deja expresa constancia que las empresas detalladas precedentemente no cuentan con delegados del personal.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad y para constancia, ante mí, funcionaria actuante, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1372/2012

Registro Nº 1080/2012

Bs. As., 12/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.131.580/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 314/315 del Expediente de referencia obran el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre la FEDERACION OBRERA FIBROCEMENTO Y AFINES, por el sector sindical, y la empresa ETERNIT SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores acuerdan las nuevas escalas salariales y el pago de una suma fija no remunerativa, conforme los términos y lineamientos allí convenidos.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente, la atribución de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se le hace saber a las partes que en caso de disponer en futuros acuerdos la prórroga del concepto transitorio referido, deberán otorgarle carácter remunerativo.

Que dicho Acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 303/75.

Que los actores intervinientes se encuentran legitimados para celebrar el presente, conforme surge de los antecedentes glosados en autos.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditando la personería invocada y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Decláranse homologados el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre la FEDERACION OBRERA FIBROCEMENTO Y AFINES y la empresa ETERNIT SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 314/315 del Expediente Nº 1.131.580/05, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo y Acta Complementaria obrantes a fojas 314/315 del Expediente Nº 1.131.580/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Acta Complementaria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.131.580/05

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1372/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 314/315 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1080/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Básicos de Convenio (303/75)

Operarios	Junio 2012 a Septiembre 2012	Suma Fija	Suma Fija No Remunerativa
1er. Categoría	$ 16,98	$ 218,40	$ 728,00
2da. Categoría	$ 16,44	$ 218,40	$ 582,40
3er. Categoría	$ 15,84	$ 218,40	$ 436,80
4ta. Categoría	$ 15,36	$ 218,40	$ 291,20
5ta. Categoría	$ 14,77	$ 218,40	$ 291,20

Mensuales	Junio 2012 a Septiembre 2012	Suma Fija	Suma Fija No Remunerativa
A	$ 3.398,05	$ 218,40	$ 728,00
B	$ 3.285,64	$ 218,40	$ 582,40
C	$ 3.164,59	$ 218,40	$ 436,80
D	$ 3.069,48	$ 218,40	$ 291,20
E	$ 2.952,76	$ 218,40	$ 291,20

Operarios	Octubre 2012 a Diciembre 2012	Suma Fija	Suma Fija No Remunerativa
1er. Categoría	$ 18,19	$ 234,00	$ 780,00
2da. Categoría	$ 17,62	$ 234,00	$ 624,00
3er. Categoría	$ 16,97	$ 234,00	$ 468,00
4ta. Categoría	$ 16,45	$ 234,00	$ 312,00
5ta. Categoría	$ 15,83	$ 234,00	$ 312,00

Mensuales	Octubre 2012 a Diciembre 2012	Suma Fija	Suma Fija No Remunerativa
A	$ 3.640,76	$ 234,00	$ 780,00
B	$ 3.520,33	$ 234,00	$ 624,00
C	$ 3.390,64	$ 234,00	$ 468,00
D	$ 3.288,73	$ 234,00	$ 312,00
E	$ 3.163,67	$ 234,00	$ 312,00

Operarios	Enero 2013 a Mayo 2013	Suma Fija	Suma Fija No Remunerativa
1er. Categoría	$ 18,95	$ 243,75	$ 812,50
2da. Categoría	$ 18,35	$ 243,75	$ 650,00
3er. Categoría	$ 17,68	$ 243,75	$ 487,50
4ta. Categoría	$ 17,14	$ 243,75	$ 325,00
5ta. Categoría	$ 16,49	$ 243,75	$ 325,00

Mensuales	Enero 2013 a Mayo 2013	Suma Fija	Suma Fija No Remunerativa
A	$ 3.792,46	$ 243,75	$ 812,50
B	$ 3.667,01	$ 243,75	$ 650,00
C	$ 3.531,91	$ 243,75	$ 487,50
D	$ 3.425,76	$ 243,75	$ 325,00
E	$ 3.295,49	$ 243,75	$ 325,00

Expte. Nº 1.131.580/05

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil doce (2012), comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA—, por ante mí Dr. Jaime Colombres Garmendia, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, las partes involucradas en autos.

Por un lado, en representación de la FEDERACION OBRERA DEL FIBROCEMENTO Y AFINES, los señores Delcio Guillermo DURIGAN, en su carácter de Secretario general, Federico Américo CABRED, Secretario de Finanzas, Raúl Gustavo RODRIGUEZ, Secretario Gremial y José Luis PEREYRA, Secretario de Acción Social; y por el otro lado, en representación de la empresa ETERNIT S.A., lo hacen la Lic. Graciela GALVEZ y el Ing. Alejandro Jorge HARRIAGUE, en su carácter de Apoderados, ambas partes con personería ya acreditada en las presentes actuaciones.

Abierto el acto por el Funcionario Actuante, ambas partes y de mutuo consentimiento MANIFIESTAN: Que vienen ante esta Autoridad Administrativa del Trabajo a fin de presentar para su agregación a estos obrados, un acuerdo de carácter salarial para todo el personal amparado en el C.C.T. Nº 303/75, ratificándolo en todas sus partes solicitando la homologación del mismo. Que es cuanto tienen que manifestar.

Acto seguido el Actuante, y en atención a lo precedentemente expuesto y peticionado por las partes, les hace saber que los plazos previstos en el Artículo 6° de la Ley Nº 23.546 no comenzarán a computarse hasta tanto no se cuente con el expediente de referencia, el que se encuentra actualmente en la Guarda de Convencionales Colectivas y Laudos, habiéndose requerido la remisión del mismo.

No habiéndose para más se dio por finalizado el acto, previa lectura y ratificación de lo precedentemente manifestado por parte de los comparecientes, quienes firman de conformidad y para constancia por ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1375/2012

Registro Nº 1076/2012

Bs. As., 14/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.516.588/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/7 del Expediente Nº 1.517.150/12 agregado como foja 40 al Principal, obra el Acuerdo celebrado entre la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA por el sector empresario y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA por el sector gremial, ratificado a fojas 50/51 por medio de las Actas integrantes del mismo, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido un incremento escalonado de haberes, el pago de una asignación mensual fija no remunerativa por única vez, con los cronogramas de pago, importes y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que las partes han convenido que la vigencia del Acuerdo opera a partir del día 1° de mayo de 2012.

Que los presentantes son signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 77/89.

Que las partes han acreditado su personería y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad de la Cámara empresaria signataria y la representatividad de la Entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo suscripto, se procederá a girar los obrados a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 1/7 del Expediente Nº 1.517.150/12 agregado como foja 40 al Principal, celebrado entre la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA por el sector empresario y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA por el sector gremial, ratificado a fojas 50/51 por medio de las Actas integrantes del mismo, del Expediente Nº 1.516.588/12, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1/7 del Expediente Nº 1.517.150/12 agregado como foja 40 al Principal y las Actas de ratificación de fojas 50/51 integrantes del mismo, del Expediente Nº 1.516.588/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 77/89.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.516.588/12

Buenos Aires, 18 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1375/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/7 del expediente Nº 1.517.150/12 agregado como foja 40 al principal y las actas de ratificación de fojas 50/51 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1076/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

DENUNCIAN ACUERDO SALARIAL - SOLICITAN HOMOLOGACION

Buenos Aires, 6 de julio de 2012

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo
Dra. Silvia Squire
S _________ / _________ D

Ref.: Expte. 1.516.588/12

De nuestra mayor consideración:

José María FUMAGALLI, Jorge Borzone, Eduardo Alberto MARIANI, Gisela MARSETTI, Néstor BORDIGONI, Raúl FERNANDEZ, paritarios en representación de la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA, con la asistencia letrada del Dr. Joaquín E. ZAPPA, manteniendo el domicilio en la Calle Córdoba 629, piso 4°, de la CABA y los Sres. Fabián HERMOSO, Ernesto DOMINGUEZ, Héctor GOYOCHEA, Ricardo GALLARDO, José GORDILLO y Mónica RODRIGUEZ, paritarios en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS (FATIQyP), con la asistencia letrada del Dr. Cristian Pablo ALONZO, manteniendo el domicilio constituido en Brandsen 1484 de la C.A.B.A., se presentan a la señora directora y dicen:

ANTECEDENTES

A) Que las partes se encuentran enmarcadas en el ámbito del Procedimiento de Conciliación Obligatoria, dispuesto con fecha 28 de junio de 2012 en el Expediente 1.515.455/12.

B) Que las partes han mantenido sendas reuniones tendientes lograr un acuerdo que satisfaga sus expectativas y resulte adecuado en el mareo general.

C) Que las partes reconocen la particularidad de la industria química y petroquímica relacionada con la heterogenia de sus integrantes. El CCT 77/89 comprende tanto establecimientos de química básica sumamente pequeños como grandes plantas de procesos continuos con importante desarrollo tecnológico. Esa heterogeneidad existe asimismo en las tareas a cargo de los trabajadores comprendidos que implican desde tareas manuales básicas en turnos simples hasta la operación sin necesidad de supervisión de plantas continuas altamente tecnificadas en turnos rotativos con total responsabilidad por seguridad y funcionamiento de equipos complejos. Esto, a su vez, se refleja en los salarios, que parten de $ 17,48 brutos la hora, hasta superar varias veces dicho monto.

D) Que la firme voluntad sindical en el proceso de paritarias fue trabajar sobre mecanismos que permitan amenguar la disparidad en los salarios de sus representados.

E) Que la representación empresaria ha sostenido sin perjuicio que los contenidos de trabajo son diferentes, es notorio que los aumentos en exclusivamente en porcentajes sobre los básicos tienden a mantener la brecha entre salarios que denuncia la parte gremial.

F) Que a diferencia de las negociaciones paritarias de los años anteriores en las cuales se pactaron aumentos sobre básicos en forma exclusiva, las partes han convenido explorar otras alternativas. En tal sentido, coinciden que además de un porcentaje sobre básicos que beneficia a todos los trabajadores pero en mayor medida a quienes más cobran, han analizado el otorgamiento de una suma remunerativa igual para todos los trabajadores comprendidos, independientemente de su categoría y de su antigüedad, que no constituya base de cálculo de ningún adicional convencional, ni de empresa ni contractual, que —si bien beneficia a todos los trabajadores— mejora relativamente el ingreso de quienes actualmente menos cobran.

G) Que luego de un prolijo análisis de los antecedentes enumerados retro y de sus posibles soluciones, las partes han llegado al siguiente

ACUERDO,

I.- Ambito territorial y vigencia: el presente acuerdo será aplicable al personal de las Industrias Químicas y Petroquímicas que presten servicios en los territorios comprendidos en la personería gremial de la FATIQyP y en el ámbito territorial de la personería gremial de sus Sindicatos adheridos, y/o el que en el futuro lo reemplace en dicho ámbito territorial, conforme art. 1° del CCT 77/89, cuya vigencia las partes ratifican.

El presente acuerdo rige desde el 1/5/12 al 30/4/13 inclusive.

II.- Incremento de haberes: Las partes acuerdan el otorgamiento a los trabajadores representados en este acto, de un incremento escalonado de sus haberes con vigencia a partir del 1/5/12 y hasta el 30/4/2013, según los montos, etapas y cronogramas que se exponen seguidamente:

II.- 1- Durante el mes de mayo y junio de 2012 exclusivamente, se abonará una Asignación Mensual Fija No Remunerativa por única vez que no integrará los salarios básicos de Convenio del CCT, como así tampoco la base de cálculo de ningún adicional ni rubro legal ni convencional, con expresa excepción de las licencias legales, SAC, horas extraordinarias (tomando divisor 200 en caso de jornalizados) y la base de cálculo de las indemnizaciones que se deban abonar por la extinción del contrato de trabajo, para las que sí será computada. El monto de dicha asignación no remunerativa será de $ 400.- (pesos cuatrocientos) mensuales fijos para todo el personal comprendido en convenio independientemente de su categoría y antigüedad.

II.- 2- A partir del 1/5/2012 y hasta el 31/8/2012 los básicos iniciales para personal operario comprendido en el convenio aplicado serán los siguientes:

B	A	A1	A2	A3
$ 20,109	$ 21,782	$ 23,595	$ 25,556	$ 27,691

Para el personal administrativo, en el mismo período, regirán los siguientes valores:

B	A	A1
$ 4.058,62	$ 4.732,25	$ 5.410,02

II.- 3- SUMA FIJA SOLIDARIA. En cumplimiento de lo manifestado por las partes en los puntos C) a F) de los Antecedentes del presente acuerdo cuyos términos las partes ratifican y dan por reproducidos, las partes crean a partir del 1/7/2012 el rubro SUMA FIJA SOLIDARIA, conforme los siguientes términos y condiciones:

3.a) El monto del rubro es de $ 400 (pesos cuatrocientos) remunerativos mensuales para todos los trabajadores comprendidos en el CCT 77/89, independientemente de su categoría y su antigüedad.

3.b) El rubro no es ni será integrante de los básicos convencionales, ni formará parte de la base de cálculo de ningún adicional o rubro establecido en el Convenio Nacional, ni de los adicionales o convenios de empresa ni de los establecidos en los contratos individuales de trabajo. El rubro será base de cálculo del SAC, VACACIONES, Indemnizaciones, horas extras (utilizando el divisor 200) y demás rubros en los que deba participar por su carácter remuneratorio conforme la Ley de Contrato de Trabajo.

3.c) A partir del 30/4/2013 el monto de la SUMA FIJA SOLIDARIA se modificará en la misma proporción que lo haga el jornal horario inicial de la Categoría B.

II.- 4- A partir del 1/9/2012 los básicos iniciales para personal operario comprendido en el convenio aplicado serán los siguientes:

B	A	A1	A2	A3
$ 20,983	$ 22,729	$ 24,620	$ 26,668	$ 28,895

Para el personal administrativo, para el mismo período, en igual concepto y con la misma naturaleza, regirán los siguientes valores:

B	A	A1
$ 4.235,08	$ 4838,11	$ 5645,25

II.- 5- Las parles acuerdan el otorgamiento —entre el 15 de diciembre de 2012 y el 15 de enero de 2013— de una asignación no remunerativa extraordinaria por única vez de $ 1968.- (pesos mil novecientos sesenta y ocho) para el personal operario de la categoría B y A; $ 2132.- (pesos dos mil ciento treinta y dos) para el personal de la categoría A1; $ 2310.- (pesos dos mil trescientos diez) para el de la categoría A2 y $ 2502.- (pesos dos mil quinientos dos) para el de la categoría A3. Asimismo, para el personal administrativo dicha asignación no remunerativa por única vez será para la Categoría B y A $ 1968.- (pesos mil novecientos sesenta y ocho) y para la Categoría A1 será de $ 2295.- (pesos dos mil doscientos noventa y cinco). Las empresas podrán compensar hasta su concurrencia el monto de dicha asignación extraordinaria con todo y cualquier premio, bono, asignación, gratificación o, en definitiva, rubro de carácter anual que abonen al personal por dicho concepto o cuya naturaleza u origen se relacionen con el mismo.

III.- Sueldos y Salarios Superiores-Compensación: Las empresas se comprometen a mantener las mejores remuneraciones otorgadas a su personal cuando las mismas sean superiores a las establecidas en el presente acuerdo.

Sin perjuicio de ello, las empresas compensarán hasta su concurrencia los incrementos que se hubieran otorgado desde el 1° de enero de 2012 hasta la fecha del presente acuerdo, a cuenta de esta negociación colectiva, con las asignaciones no remunerativas y los salarios detallados en el artículo anterior.

IV.- Aporte solidario: Los empleadores de la actividad comprendidos en el ámbito territorial de aplicación del Convenio 77/89 retendrán de las remuneraciones mensuales del personal comprendido en el ámbito de representación de las entidades sindicales mencionadas, el 2,5% de la remuneración mensual en los términos del art. 9 de la Ley 14.250 que será depositado a favor de la FATIQyP dentro del plazo previsto para el depósito de la contribución patronal. Los trabajadores afiliados a cada entidad sindical de primer grado son eximidos del aporte solidario.

V.- Contribución patronal. Con relación a lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo 77/89 cuya vigencia las partes ratifican en este acto, respecto de la contribución especial para el cumplimiento de planes previsionales, sociales y de capacitación establecida en el art. 88 de la mencionada Convención Colectiva, los empleadores alcanzados por este acuerdo mantendrán el aporte a la FATIQyP, en los términos del art. 9 de la Ley 23.551 y 4 del Dto. 467/88 la contribución mensual extraordinaria de mayo de 2012 a abril de 2013 inclusive por cada trabajador comprendido de $ 10 (pesos diez).

VI.- LICENCIA ESPECIAL POR MATERNIDAD: Las partes convienen mantener la LICENCIA ESPECIAL POR MATERNIDAD. En tal sentido, durante la vigencia del presente acuerdo, la trabajadora accederá a una licencia especial sin goce de haberes por el término máximo de 60 días corridos al finalizar la licencia establecida en el art. 177 LCT. Tratándose de una suspensión del contrato de trabajo, la trabajadora seguirá devengando antigüedad durante la licencia especial.

Durante dicha licencia especial, la empleadora abonará un subsidio mensual no remunerativo equivalente al salario mensual que le correspondió a la empleada el mes anterior a entrar en licencia por maternidad.

Asimismo, a elección de la trabajadora, esta última podrá solicitar a su empleador la conservación de su obra social conforme establece el artículo 10, Inc. "d", Ley 23.660. En tal fin, el empleador efectuará el pago de las contribuciones a su cargo y retendrá sobre el subsidio no remunerativo establecido en el párrafo anterior el monto necesario hasta cubrir el aporte a cargo de la empleada.

Dado que para acceder a la mantención de la obra social, la empleada debe consentir el descuento del monto del aporte, es condición indispensable para acceder a este beneficio relativo a la Obra Social que la trabajadora notifique su voluntad al empleador, en forma fehaciente y con 15 (quince) días corridos de antelación al vencimiento de la licencia establecida en el artículo 177 de la Ley 20.744.

Se acuerda expresamente que el goce de la licencia especial no implica para la trabajadora la pérdida del derecho de quedar en situación de excedencia. En tal caso, la trabajadora deberá comunicar a su empleador dentro de las 48 horas anteriores a la finalización de la licencia especial que se acoge a los plazos de excedencia cuya extensión queda parcialmente absorbida por la licencia de 60 días que aquí se establece, en razón a los mejores beneficios que la misma determina.

La licencia especial que por el presente artículo se concede a las trabajadoras ha sido establecido teniendo en consideración la actual redacción del art. 177 de la LCT. Por esta razón, las partes acuerdan expresamente que si en el futuro se extendiera el plazo de la licencia legal por maternidad que actualmente es de 90 días, la licencia especial quedará total o parcialmente absorbida por el nuevo plazo legal de licencia por maternidad en caso que tal extensión sea mayor o menor a 60 días respectivamente.

VII.- Homologación: Es condición suspensiva esencial para la validez y exigibilidad de este Acuerdo su previa homologación por parte de la Autoridad de Aplicación, lo que así solicitan las partes. Para el caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo al momento de la liquidación de los salarios devengados en el mes de junio de 2012, las empresas abonarán exclusivamente el importe establecido en el punto II 2) del presente acuerdo, correspondiente a dicho mes, con la mención de "pago anticipo a cuenta del acuerdo colectivo mes de junio de 2012".

En virtud de lo expuesto en los antecedentes, el acuerdo arribado las partes solicitan expresamente a la Autoridad de Aplicación proceda a homologar el presente con la celeridad que el caso amerita atento a tratarse de cuestiones alimentarias.

Sin otro particular, saludamos a Usted con la consideración más distinguida.

Expediente Nº 1.517.150/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de agosto del año dos mil doce, siendo las 11:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante el Sr. Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Dr. Jaime COLOMBRES GARMENDIA, por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS, comparece el Sr. Fabián HERMOSO en su carácter de Secretario General.

Declarado abierto el acto por el funcionario el sector sindical viene a ratificar en todo y cada uno de sus términos el acuerdo al que arribaron en forma directa, solicitando a la Autoridad de Aplicación la homologación del mismo.

Con lo que no siendo para más se cerró el acto, a las 12:00 horas, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica.

Expediente Nº 1.516.588/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de agosto de 2012, siendo las 13.30 horas, comparecen espontáneamente al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por ante la Señora Secretaria de Conciliación del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 1, Licenciada Silvia SUAREZ, por la CAMARA de la INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA, lo hacen el Señor Jorge Ramón BORZONE (M.I. Nº 4.421.519), con el patrocinio del Dr. Joaquín Emilio ZAPPA (T° 58 F° 932 C.P.A.C.F.).

Declarado abierto el acto por la Funcionaria Actuante, se concede la palabra a los comparecientes, que expresan: Que vienen por este acto a ratificar en todos y cada uno de sus términos el Acta Acuerdo Salarial obrante a fs. 1/7 del Expediente Nº 1.517.150/12 el cual se encuentra agregado como foja 40 al principal, solicitando a esta Autoridad Administrativa proceda a su homologación. Dejan constancia que las facultades del Sr. Borzone para negociar colectivamente han sido debidamente acreditadas en autos, conforme lo dispuesto mediante Disposición D.N.R.T. Nº 236/12 de fs. 42/44.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad por ante mí que para constancia CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1359/2012

Registro Nº 1083/2012

Bs. As., 12/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.526.035/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del Expediente citado en el Visto, obran el Acuerdo y Anexos celebrados entre la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 507/07.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con el alcance de la representatividad del sector empleador firmante y de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la vigencia del Acuerdo traído a estudio operará a partir del 1 de enero de 2013 hasta el 30 de junio de 2013.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que en relación a las sumas no remunerativas pactadas, debe tenerse presente que la atribución de tal carácter a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se hace saber a las partes que en eventuales futuros acuerdos, en caso de renovar su pago, deberán disponer fecha y plazo en que dicha sumas adquirirán carácter remunerativo.

Que en relación a los aportes y contribuciones con destino a la Obra Social del Personal de Seguridad Comercial, Industrial e investigaciones Privadas (OSPSIP) prevista en la cláusula cuarta del Acuerdo de marras, debe aclararse que la homologación que por el presente se dispone, no exime a las partes de contar con la expresa conformidad de los trabajadores no afiliados, con carácter previo a su retención.

Que en atención a lo previsto en la cláusula novena del presente Acuerdo cabe hacer saber a las partes que su aplicación se ajustará a lo previsto en el Artículo 30 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en materia de responsabilidad solidaria.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declúranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION, que lucen a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.526.035/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexos obrantes a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.526.035/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base

Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 507/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexos homologados resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.526.035/12

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1359/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1083/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO "F" DEL CCT 507/07

ACTA ACUERDO SALARIAL 2013

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de agosto de 2012, entre los señores Dr. Angel Alberto García, DNI Nº 4.629.415; Mario Pietrapertosa, DNI. Nº 04.002.645; Dra. Angela Vicenta Ferrara, DNI. Nº 14.439.877; Arsenio PRONE, DNI. Nº 08.350.247 y los Dres. Celestina María Ferrara, DNI Nº 11.031.934, Mario Alberto José Lionetti, DNI Nº 11.176.573, Gustavo Raúl Lapena, DNI Nº 11.726.312, en su carácter de apoderados legales, todos actuando en representación de la Unión Personal de Seguridad de la República Argentina (UPSRA), Asociación Sindical de Trabajadores con personería gremial Nº 1332, con domicilio en Tucumán 3689 de la Ciudad de Buenos Aires, por una parte y por la otra los Sres. Fernando Kelly, CI Nº 6.359.845, Vicepresidente, Carlos A. Panaro, DNI Nº 4.640.589 Secretario, paritario, Carlos Rinaudo, DNI Nº 5.290.801; Alfredo Casareto, DNI Nº 8.326.132, Agustín Ferreyra, DNI Nº 11.027.095, Patricia Mujica DNI Nº 13.091.095 y, Juan G. Massa, DNI Nº 16.703.946 en carácter de Apoderado Legal, en representación de la Cámara Argentina de Empresas de Seguridad e Investigaciones (CAESI), con personería jurídica Nº C-5780 360686 con domicilio en Montevideo 666, piso 3, Ciudad de Buenos Aires, ambas partes con sus respectivas personerías ya acreditadas ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo, sujeto en su totalidad a las cláusulas y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA:

Como únicas signatarias del mismo, ratifican la plena vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 507/07 y demás acuerdos celebrados por las partes.

CLAUSULA SEGUNDA:

CAESI y UPSRA reconocen la ardua intervención del Ministerio de Trabajo en las presentes actuaciones a fin de mantener la paz social, los niveles de empleo y el poder adquisitivo de los trabajadores del sector representados por la entidad sindical con personería gremial Nº 1332.

CLAUSULA TERCERA:

Las partes signatarias del CCT 507/07 acuerdan una modificación salarial a partir del 01/01/13 hasta el 30/06/13 en el salario conformado del citado convenio conforme las escalas y plazos, rubros y valores que se determinan en las grillas anexadas al presente acuerdo.

CLAUSULA CUARTA:

Las partes acuerdan UNA PRORROGA DE LA CLAUSULA CUARTA DEL ANEXO E DEL CCT 507 durante el período que va desde el 01/01/13 al 30/06/13 y con fundamento normativo en el Art. 9, 2do. Párrafo de la Ley 14.250 (t.o. Decreto 1135/2004) Art. 37 de la Ley 23.551, Art. 2do. del Convenio 154 (OIT), se abonará en forma mensual a todos los trabajadores una "suma fija no remunerativa" obligatoria (consignadas en las grillas salariales que integran el presente acuerdo y detalladas en las escalas anexadas al presente acuerdo). Se establece expresamente sobre dicha suma no remunerativa un aporte solidario de todo el universo de los trabajadores comprendidos en el presente CCT 507/07 del 3% y una contribución empresarial del 6% con destino único y exclusivo a la O.S.P.S.I.P. a los fines de no debilitar la prestación de salud asistencial de los trabajadores y como meta brindar más y mejores servicios para los afiliados, garantizando así el normal funcionamiento del sistema de salud y atento la emergencia sanitaria imperante. Las empresas empleadoras deberán retener los porcentajes del precitado artículo convencional de la liquidación mensual de haberes de los trabajadores y depositarlos dentro de los plazos previstos por la ley para las retenciones normales y habituales en una cuenta especial OSPSIP del Banco Ciudad de Buenos Aires Sucursal Nº 2 Nº 2858/7 según formato que se dará a conocer a los empleadores. Dicha suma no remunerativa se abonará en el recibo de sueldo bajo el rubro cifra no remunerativa obligatoria "acta acuerdo colectivo 2013", identificándose con la sigla CIF. NO REM. OBL. ACTA ACUERDO COLECTIVO 2013 o consignación similar.

CLAUSULA QUINTA:

Ambas partes acuerdan en su carácter de signataria las grillas que constan en el presente acuerdo.

CLAUSULA SEXTA:

PAZ SOCIAL

Ambas partes acuerdan bregar por la mayor transparencia en el desarrollo de la actividad de la seguridad privada, combatiendo con las herramientas legales disponibles el trabajo mal registrado, el pago en "negro" de las horas suplementarias, y cualquier otra situación que implique la violación de normas laborales y/o de cualquier otra naturaleza.

CLAUSULA SEPTIMA:

DISPOSICION EXCEPCIONAL Y TRANSITORIA:

Desde el 01/01/13 hasta el 30/06/13 exclusivamente, se modifica transitoriamente y con carácter excepcional el importe del fondo de ayuda solidaria (FAS) previsto en el Art. 31 del CCT 507/07, el cual ascenderá al 1% mensual sobre el salario básico del convenio de la categoría Vigilador en general vigente en ese período y para ser aplicado sobre las remuneraciones devengadas exclusivamente en dicho período. El destino, condiciones y fecha de pago serán las mismas previstas en el art. 31 del CCT 507/07.

CLAUSULA OCTAVA:

ADICIONAL ESPECIAL POR NOCTURNIDAD:

Las partes acuerdan instituir el presente adicional a partir del 1º de enero de 2013 equivalente al 0,05% del salario básico de convenio por cada hora trabajada en ese turno con más el adicional por antigüedad. A partir del 1ro. de ABRIL de 2013 ese adicional será equivalente al 0,1% del salario básico de convenio por cada hora trabajada en dicho turno con más el adicional por antigüedad y homologada que sea la presente acta, este nuevo adicional de carácter remuneratorio, obligatorio y especial para todo el personal comprendido en el CCT 507/07 que realice tareas en los horarios especificados en el siguiente párrafo. Este adicional se abonará junto con los haberes mensuales, con la periodicidad que en cada caso corresponda para los haberes de convenio. Será identificado en el recibo salarial como "adicional especial por nocturnidad" y/o "A.E.N." y se devengará a razón de 0,1% (a partir de abril de 2013) del sueldo básico por cada hora trabajada entre las 21 horas de un día y las 6 horas del día siguiente. El presente adicional reemplazará y absorberá hasta su concurrencia las sumas que se originen en el desarrollo de la jornada nocturna establecida en el art. 200 de la Ley de Contrato de Trabajo.

CLAUSULA NOVENA:

Las partes convienen que toda persona física o jurídica, incluyendo organismos o empresas del Estado, que contrate o subcontrate los servicios de una empresa de seguridad privada será solidariamente responsable con ella de todo incumplimiento por parte de esta última respecto de las disposiciones legales y todas las previstas en la presente Convención Colectiva de Trabajo 507/07 y en concordancia a la legislación vigente en la materia.

CLAUSULA DECIMA:

El presente acuerdo cobrará vigencia en su aplicación y alcance a partir de la homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, pasando a integrar el ANEXO "F" del CCT 507/07.

ESCALA SALARIAL CONVENIO COLECTIVO 507/07 ANEXO F: VIGENCIA ENERO 2013

Categoría CCT 507/07	Sueldo Básico	Viáticos	Cifra No Remunerativa Obligatoria con aportes y contribuciones a la obra social OSPSIP	Total
Vigilador General	$ 3.150	$ 800	$ 500	$ 4.450
Vigilador Bombero	$ 3.466	$ 800	$ 500	$ 4.766
Administrativo	$ 3.623	$ 800	$ 500	$ 4.923
Vigilador Principal	$ 3.780	$ 800	$ 500	$ 5.080
Verificador Evento	$ 3.150	$ 800	$ 500	$ 4.450
Operador de Monitoreo	$ 3.466	$ 800	$ 500	$ 4.766
Guía Técnico	$ 3.623	$ 800	$ 500	$ 4.923
Instalador de Elementos de Seguridad Electrónica	$ 3.780	$ 800	$ 500	$ 5.080

*A partir del 1ro. de ENERO de 2013 se incorpora el ADICIONAL ESPECIAL POR NOCTURNIDAD de la cláusula OCTAVA del ANEXO "F" CCT 507/07 equivalente al 0,05% del salario básico de convenio por cada hora trabajada entre las 21 (veintiuna) horas de un día y las 6 (seis) horas de la mañana del día siguiente con más el adicional por antigüedad.

ESCALA SALARIAL CONVENIO COLECTIVO 507/07 ANEXO F: VIGENCIA ABRIL 2013

Categoría CCT 507/07	Sueldo Básico	Viáticos	Cifra No Remunerativa Obligatoria con aportes y contribuciones a la obra social OSPSIP	Total
Vigilador General	$ 3.150	$ 900	$ 600	$ 4.650
Vigilador Bombero	$ 3.466	$ 900	$ 600	$ 4.966
Administrativo	$ 3.623	$ 900	$ 600	$ 5.123
Vigilador Principal	$ 3.780	$ 900	$ 600	$ 5.280
Verificador Evento	$ 3.150	$ 900	$ 600	$ 4.650
Operador de Monitoreo	$ 3.466	$ 900	$ 600	$ 4.966
Guía Técnico	$ 3.623	$ 900	$ 600	$ 5.123
Instalador de Elementos de Seguridad Electrónica	$ 3.780	$ 900	$ 600	$ 5.280

* A partir del 1ro. de ABRIL de 2013 se incorpora el ADICIONAL ESPECIAL POR NOCTURNIDAD de la cláusula OCTAVA del ANEXO "F" CCT 507/07 equivalente al 0,1% del salario básico de convenio por cada hora trabajada entre las 21 (veintiuna) horas de un día y las 6 (seis) horas de la mañana del día siguiente con más el adicional por antigüedad.

— NOTA ACLARATORIA —

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1230/2012

T.I 97812/12

En la edición del 11 de octubre de 2012, en donde se publicó la citada Resolución, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Anexo: (Pág. 76).

Donde dice: "Encargado de Saleros"

Debe decir: "Encargado de Señaleros"

— NOTA ACLARATORIA —

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1293/2012

T.I 101492/12

En la edición del 22 de octubre de 2012, en donde se publicó la citada Resolución, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Convenio salarial entre la Unión de Trabajadores del Turf y afines y el Instituto Provincial de juegos y casinos de Mendoza (Pág. 36).

Donde dice: ...comenzara a regir a partir de 12 de marzo de 2012.

Debe decir: ...comenzara a regir a partir de 1 de marzo de 2012.